IVES

. 2

INAL

COUNTY

1835

25.

Criminal

Vol 2

Causa contra

Juan Cristobal por robo

hecho a María del Carmen

Pinto.

Juez

1er Alcalde

C. David E. Spence

Testigos de Asistencia

C. C.

José Antonio Aguirre

y

Juan Malarin

BLANK PAGES
SKIPPED

Auto

2.

En el puerto de Monterey a los diez y seis dias del mes de Enero de mil ochocientos treinta i cinco, ante mi el Alcalde Constitucional de primer voto se presento Mª del Carmen Pantoja viuda de Bonifacio en queja contra Juan Cristobal, acusandole de robo y habiendo precedido el juramento de estilo dijo q el tal Juan Cristobal le ha robado en tiempo una esclavina usada un rebozo, un roquete de Padre de Bautizar un cuero de Sebolo y otras muchas menudencias q no tiene bien presentes. pr lo q pronia pr testigos á Felipe Vazquez y Franco Avila (a) Tajai. Oida la acusacion, mande poner en este auto cabeza de proceso á fin de q se practiquen todas las diligencias necesarias en averiguacion del hecho.

Asi yo

el Alcalde de primer voto lo acuerde y
mande firmandolo con los tes-
tigos de asistencia M.ª Del Carmen
pinto
Dor. Delfino
3
ante mi
Jph.é Antonio Aguirre
3 -
asista
Juan Malaussi

En continente se presentaron
a los testigos citados y preguntado si
ofrece decir verdad en lo q.e fuere pre-
guntado haciendo la señal de la cru-
respondió q.e si ofrecia. y preguntado
si tiene noticia q.e el acusado Juan
Cristobal hubiese robado algo, y que
diga de prendas i q.e diga lo que
sabe en la materia = respondió q.e
el nada sabia de ello y solo lo que
pr.q vio salir del cuarto del Cristo
bal á la M.ª del Carmen con un
embollorio en el rebozo diciendo q.e
habia sido robado pr.r el citado Juan
y q.e habia encontrado algunas de

Declaracion del primer testigo Felipe Vazquez.

las preguntas = Que no tiene mas que decir, y q.e esta es la verdad a cargo del juramento hecho en el q.e se afirmo y ratifico leida y le fue esta su declaracion. Dijo ser casado de edad de cincuenta y cuatro años de esta vecindad y por no saber firmar hizo la señal de la cruz de q.e doy fe

D.n V.te Alonso

Ante mi
Jn.o Antonio Aguirre

Juan Malaun

Acto continuo comparecio Juan Avila segundo testigo y habiendo precedido el juramento de estilo y preguntado q.l sabe sobre el robo hecho a Dª del Carmen Prieto = responde q.l solo sabe de una hacha q.e el declarante gano á Juan Cristobal, q.e despues de ganar esta, la vendio el declarante á otro de la misma casa y diferente familia, y habiendo oido decir luego q.e el tal Cristobal habia hecho un robo cayo en

Declaracion del segundo testigo Juan Avila.

sospecha de q.e el hacha, prosiá haber
sido robada, y se lo dijo a la ro
dada la q.e la reconoció por su
ya habiendo la registrado =
Que no tiene mas que decir y q.e esta
es la verdad a cargo del juramento
hecho. Que es casado mayor de
veinte y cinco años de esta vecin
dad. Y leida q.e le fue esta su de
claración se afirmo y ratifico en
el juramento hecho que no sabia
do firmar hace la señal de la cruz
con mijo y los de asistencia de q.e doy fe.

Dan.o Ygnacio

Ante
José Antonio Aguirre

Ante.o
Juan Malaquías

Declaracion del Acusado

En seguida yo el citado Alcalde mande
llamar al acusado Juan Cristobal y
preguntado su nombre dijo se llama
como queda dicho y q.e es natural de
Arabia. q.e de edad. Y preguntan

[illegible]

[illegible] Cruz

[illegible]

[illegible]

En el J.do de Monterrey a veinte y nueve de Enero de mil ochocientos veinte y cinco ante mi el C. Juez de 1ª Instancia Constitucional, y testigos Carmen Pinto, dijo: Que una de estas tardes estando en casa de D.n Juan Cristobal existia en poder de dicha Gonzalez en esta vecindad y habiendo sido comisionada llamar esta p.r el infrascrito se presento a dicha casa, habiendo sido que [illegible]

[illegible] algunos indios de [illegible] el
[illegible] [illegible]
dos y habiendose presentado en ca
[illegible] declarar como mejor lugar
llamado Simeo[illegible] [illegible]ndolo con el re
[illegible]compro por el precio de doce reales.
[illegible] sospecha de q.e el rebozo fuera robado
[illegible] Que [illegible] q.e
lo compro de buena fe sabiendo q.e ellos
venden los rebozos q.e les dan a sus
[illegible]eres p.a [illegible] en las Misiones y q.e
[illegible] sospechar como [illegible]
del Yndio se lo quito de la cabeza para
venderselo. Que no tiene mas q.e decir
ni q.e esta es la verdad a cargo del jura
mento hecho. y leida q.e le fue esta
su declaracion se afirmo y ratifi
[illegible]. [illegible] la señal de la cruz con migo y los te
[illegible] de asistencia q.e q.e doy fe M.a del Prieto
[illegible]
[illegible]
Ante
Juan Valan[illegible]

[illegible] Tercera compare En el P.to de Monterey a veinte y seis
[illegible]
[illegible] Yndio [illegible] de mas de [illegible]

[illegible] mi hijo [illegible] Comandante
[illegible] presente [illegible] dijo
[illegible] [illegible] [illegible] le había
[illegible] dado una mil de oro, dos cuchillos, dos
[illegible] [illegible] dos pistolas con
[illegible] cuenta y el dicho Juan Cristóbal estando
[illegible] en el mismo le dijo que ciertamente
había robado a mi comadre Da Carmen
Silva y habiendo salido a agregar
a [illegible] al [illegible] le había dado
al monte principio de la pierna y que
el no lo había querido con intención de
entregarselo a su dueña como lo merita
vá. Fue el cuento que tiene que decir y que esto
es la verdad lo firma con mi hijo ante mi
[illegible] declarante no sabe.

A. Salamanca

Ante mi
Dn. Antonio Aguirre

Juan Salamanca

[illegible] jornaleros. Que yendo declarante a su trabajo por la mañana i biendo
[illegible] hombre al pie de un arbol
q.e tenía el embollorio, se acerco y
le pregunto q.e hacía a lo q.e fue contesto
n.r el Juan Cristobal q.e le persiguen
q.e le acusaban de haber robado a Tar
[illegible] q.e lo siguio asta q.e lo
[illegible] q.e declarante se retiro
le quito dichas prendas y se fue
dando parte a su Gefe a la buelta de
su trabajo. Que no tiene mas q.e decir
[illegible] esto es la verdad cargo y firma
hecho. Y leida q.e le fue esta su declara
cion se afirmo i ratifico en ella

Juan Malaver

Juan Malaver

Juan Malaver

Juan Malaver

declarados. Preguntado q. sabe o
cumple cargo de q. como testigo
q. le tiene mas generales dixo
el cabo de artillería Lazaro Jimenez
recojio en el monte las prendas siguientes
un cuero de Oso tres cuchillos dos de
bayeta blanca una [illegible] q.
de q. el cuero de oso era de la cazador
y el de ellos, q. uno de los cuchillos era
suyo y los otros dos de pertenencia como sigue
mismo de las declarantes, y el picheleta. Jº
Preguntado si sabe algo del robo que
existia en poder de dicha Gonzalez. dixo
q. sabe q. nada sabe de ello y q. el Pedro
Limon o Simeon q. le ayudava a traer
agua de [illegible] pero
q. el no sabe de ello. fue no bien mas.
q. decir y se afirmo en ello firmandolo
con la señal de la cruz por no saber
escribir con migo y los de asistencia de

[illegible]

Cruz

Juan Malaun

[illegible]

Cruz

[illegible]

En la misma fecha, el citado

[illegible]

Ante
Juan Malavenga

Ante
Jose Antonio Aguirre

[illegible]

Hoy dia tres de Febrero de mil ochocientos
treinta y cinco se entregaron los autos
nombrado [illegible] hoy

[illegible]

Ante

Juan Malavenga

[illegible]

Ante Jose Antonio Aguirre
Juan Malavenga

SELLO CUARTO UNA CUARTILLA.

Habilitado provisionalmente por la Administracion de la Aduana Marítima de Mont[illegible] y de la Anexa Comun para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Figueroa [illegible]

SELLO CUARTO UNA CUARTILLA.

Habilitado provisionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la Alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco Figueroa.

A. Ramirez.

SELLO CUARTO UNA CUARTILLA.

[illegible] para la Asistencia de la Administracion de Mercados de [illegible]
[illegible] los años de mil ochocientos [illegible] y cinco y mil ochocientos [illegible]

A P.

ante
Juan Malaúmff

ante
Juan Malaúmff

ante
Juan Malaúmff

Juan Martínez

caron los testigos de esta sumaria q.e lo son
Felipe Vazquez Fco. Avila Lazaro Piña y Ma.
del Carmen Pinto. A los q.e habiendoseles
leido á cada uno su declaracion y ratifi
cacion á parte, y preguntados si
en su ratificacion yzieron en pe
ramento en forma y declararon no pertenecer
les ni comprenderles las generales de la
ley [illegible] que sus declaraciones y ratifi
caciones son las mismas q.e yzieron
jo juramento y declaron [illegible] lo que
por diligencia en [illegible] y [illegible]
de este [illegible] treinta y cinco firmaron
[illegible] q.e [illegible] lo hicieron
de la cruz con migo y los de asistencia q.e
doy fe

+ +

Lazaro Piña [illegible] Ma. del Carmen Pinto

[illegible] Juan de [illegible]

En [illegible] Dn. Antn. antes
se hizo saber al [illegible] lo
Romero q.e el Rey le había nom
brado defensor y en su inteligencia
dijo: lo oye y q.e acepta el nombra
miento de defender al enunciado Juan
Cristoval fiel y legalmte. conforme a d
saber y la defensa q.e pueda y deba h
cer, y q.e esta misma aceptacion
[illegible] hacerlo en cuanto

[illegible] presentó los escritos de f. 2. y 4. y lo [illegible] diente se recibiera a prueba y [illegible] esta se devolvió el expediente al [illegible] donde fs. los medios negocios q. [illegible] se [illegible] se [illegible] se transportaban estos delincuentes. Leto respondió q. tiene [illegible] [illegible] y los [illegible] con q. acaban [illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible]

[

Ha

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Marit ma de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

A. Ramirez.

Figueroa.

Caballería peun.te de San Fran.co

T. T. T.

Causa

Nro. 34.

Seguida contra Tiburcio Soto y. roberto
Garcia, pr. indicios de haber abrigado á los
Insurrectos en mesa, Pajarquel.

Año de 1875.

6

pr. conducente; advirtiendo q. le Mentian
fiendo a Tr. q. los demas cuya pregunta le
fueron, Vito y Garcia que estuvo el mencionado
Dem.do en su Bivouac en Cañas q. de los mismos
le guardó [illegible] cuya persecucion an
daban; al dicho reo, en el instante q. el otro
le daba el dinero pr. comprar el aguardte de que
daban en la Cantina de enfrente fuego, pero en
este mismo instante el Tercio Tiburcio Soto,
q. en la vez se hallaba allí, le dijo Secretario,
al q. por [illegible] Cañas conocio por Mateo, que

Caballería interin. de San Fran.co

Jura.

Cumplimo a
V. el adjunto parte
q.e el Cabo 1.o de pa
trulla q.e salio anoche en
persecucion de los Reos
Ygnacio Verdaco, y por
el Cabo q.e por Comun
de la Comisa. se en
pueblo no se logro la
aprension de los ge
neros; mas V. tomará
sobre el Denuncio espre
sado Providencias, las pro
videncias q.e hallare
p.r conveniente; advir
tiendo a V. q.e los denun
ciados Soto y Garcia que
dan a su disposicion en Cuar.l q.e ellos habian
de que fueron

q.e de la patrulla
sion de los Reos
iz, Ote Maria
, de parte Cor.
haver llegado, con
inscion de Caile
rsias de esta pueblo
, en donde
tos en los q.e lle
caballo; y inteligen
de la espresada casa,
Cor.l Joachin
espresa Ygnacio
dos, q.e se entendian
cuya Ygnacia la
estilo el mencionado
cuya persecucion an

Dabán; al Denunciado trato, en el sitio q.e el otro
le daba el dinero p.a Comprar el aguard.te de pre
sente se encuentra [illegible] fuego, pero en
ese mismo instante el Teniente Alcalde,
q.e alla se hallaba alli le dijo Secretamente
al q.e por Cuar.l corria, por Alferez que

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Caballeria penin.te de San Fran.co

En Tu. Ant.o Jura.

[illegible] de la patrulla
[illegible]cion de los Reos
[illegible]q, Dn.e Maria
[illegible], de q.e [illegible] Dn.
[illegible] haver llegado, con
[illegible]vacion de Baile
[illegible]rsiac se esta pueblo
[illegible], en donde
[illegible]tos en los q. se
[illegible]balle; y metiendose
[illegible] dela esprezada casa,
[illegible]vive, Fran.co Rodrigu
[illegible]ynero pregunt.do
[illegible]dor, q. si no vendian
á cuya pregunta le
[illegible] el prenominado
[illegible]ñas q. dhe Maria
cuya persecucion an
[illegible]dhan; al disimulo traco, en el instan q. el otro
le daba el dinero p.a comprar el aguard.te de pre
[illegible] le arrebata dho. dinero, pero en
este mismo instante el Dezino Siburcio Soto,
q.e ala Vez se hallaba allí, le dijo secretam.te
al q. por las señas conoció por Mesias, que

Caballería perm.te de San Fran.co

Xalapa, Jura.

En el Rancho q.e fisna Comand.te de la patrulla q.e arriba salió en persecucion de los Reos fugitivos Editorial Cecilia, Jose Maria Manuel y Borg.a Yepes, da parte el Comand.te de la plaza de haver llegado, con el objeto indicado, a una diversion se halle q.e fuesen en una de las Casas de esta poblacion propiedad de la Sra. Maria Ines, en donde le mantubo unos momentos en borg.a de quatro dos individuos a caballo; y metiendose uno de ellos hta. la puerta de la expresada Casa, dijeron los dhos. Jose Ma. Albino, Fran.co Cochin y Mariano Galindo, q.e le esperen preguntando al primero de los dos. q.e se hallaban en aquella parte á cuya pregunta le respondió q.e el Hacendado advertido el mencionado dho. q.e eran Mesia, por las señas q.e de Hacendado, pues no lo conose, en cuya persecucion an dado; al disimulo trato, en el intan q.e el otro le daba el dinero p.a comprar el aguard.te se fue para la Cocina d.e mente fuego, pero en este mismo instante el Decino Albino dho, q.e ala vez se hallaba allí, le dijo corriendo al q.e por las señas conocio, por Mesia, que

los f. se hallaban atalado heran sus perseguid.
por donde inmediatam.te no dando tiempo para
der operar, rompieron el primero y su compañero a
-en dieron tambien los Sold.s f. le dió Alvino Nor
Garcia; á cuya accion se echan á correr
mande hacer fuego y les hicieron cinco tir.
haciendo observado f. se retiraron de la espresada di
cion y el Ximbo f. tomaron Café ala cañas
llamada del Alamo y no haciendo conseguido
me dirijo ala hacienda en donde me hallo acom
pañado en un Caballo retinto ó Alazano al f. le m
dé hacer alto p.a reconocerlo f. clase se sujeto
al instante rompio violentam.te haciendo esto mo
hacerle fuego y le tiraron cuatro tiros

Monterey 18 de Mayo de

Pablo Pacheco

Sincerely

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

A. Ramirez.

Figueroa.

[illegible] Pablo Pacheco [illegible]

En la misma fecha fue compareciente ante mi el soldado de caballería Jose [illegible] natural de [illegible] vecino de [illegible] manifestando el juramento q.e fuera conforme a derecho prometió en lo q.e atañe y fuere preguntado, y siendolo q.e diga lo q.e supiere y fuere preguntado, y siendo preguntado en este caso dijo, q.e habiendo salido de ronda la noche del veinte y tres del corriente mes con su cargo, y sus compañeros Valentin Galindo y Ygnacio Chivas y Manuel Gutierrez el declarante a la esquina de la casa de Maria Quiroz llegó a caballo a conocerle tanto q.e el caballo dio con el hocico y el pecho pegando al declarante de manera que le botó de la silla q.e montaba, y q.e fue el hocico y pecho [illegible] y [illegible] q.e le dieron dando

Fue este hombre acaballo tiene debajo la mano una arma de fuego. Fue saco una bolsa q.e dar al declarante dinero, q.e le [illegible] q.e le [illegible] [illegible] [illegible]

SELLO CUARTO DE OFICIO.

bilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

A. Ramirez.

Figueroa.

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Figueroa. A. Ramirez.

Jab

[illegible] natural del pueblo de [illegible]
[illegible] con [illegible] de mi residencia, — al [illegible]
[illegible] entre hinchas vale [illegible]

[illegible] Juan Malavia

Con esta misma [illegible] que [illegible]
[illegible] en [illegible] y [illegible]
y [illegible] Roberto Garcia, a que
[illegible] [illegible]
[illegible]

[illegible] Juan Malavia

[illegible] casa
[illegible] del Cantón
[illegible]

En seguida con mareo entre mi [illegible] ac.
sado Roberto Garcia e igualmente ofrezco
decir verdad en lo q.e supiere i [illegible]
[illegible] i [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

y acudiendo [illegible] a
[illegible] q.e [illegible] con todos
[illegible] [illegible]
[illegible] y [illegible] llegando [illegible]
[illegible] q.e [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] q.e [illegible] al [illegible]

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

A. Ramirez.

Figueroa.

[illegible] Fue cuando llego al [illegible]
[illegible] como se dice, q.e no se [illegible]
[illegible] Fue cuando [illegible]
[illegible] el primer tiro estava el declarante [illegible]
[illegible] q.e [illegible]
[illegible] en prevencion de todo lo q.e [illegible]
[illegible] el declarante, el preso
[illegible] como lo tenia [illegible]
[illegible] q.e [illegible]
[illegible] q.e [illegible]
[illegible] q.e [illegible]

Fue [illegible]

[illegible]

Juan Alarcón

[illegible]
del Castillo
Negrete

En seguida en la misma fecha compare-
cio el Cabo Secretario Eminente a Saber
prestado el juramento acostumbrado q.e hizo con
[illegible] q.e [illegible]
[illegible] q.e [illegible]
[illegible] q.e [illegible]
[illegible] q.e [illegible]
[illegible] q.e [illegible]
[illegible] q.e [illegible]

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Figueroa. A. Ramirez.

del suceso q.e dio lugar á este expediente
mando q.e se proceda en estas diligencias
sin perjuicio de q.e en qualquier tiempo se
cargo en su ulterior conducta a Feburero
Loto i Roberto Garcia: los q.e se juzgaron en
libertad: i por el mismo modo se procede.
i por via de correccion se condena a Feburero
Loto en cinco pesos de multa con especial
aplicacion á la fabricacion de Carcel, i á Rob
erto Garcia en entera libertad por no se
hallar mas contra el. Asi yo el alcalde lo
mando i firme en Monterrei á veinte i
tres de Mayo [illegible] entre renglones i cinco

Juan Malaín

En la misma fecha se les dio saber la
sentencia antecedente a ambos i quedaron
enterados: i Feburero Loto firmo en termino
de satisfacer esta multa toda la semana
entrante. Monterrei i dicho veinte i tres
de Mayo de mil ochocientos [illegible]

Juan Malaín

SELLO CUARTO DE OFICIO.

abilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco. A. Ramirez.

Figueroa.

Summa formado

Contra el Coronel José Maria Cabrera por
Libelo

Secretaría General
de la Alta California

A las ocho de anoche se
me presento D.n Eugenio Montenegro participandome que
retirandose dela casa de
Joaquin Gomez se Juntó con
el Sor.r Jose Maria Monter
y que lo invitó para que
pasen a dar un paseo
y que acaso se hayan
encaminado Montenegro lo
llevó para la sepultura de la
casa de Juan Amaya
y que allí le hicieron violen-
cia que quieren saber por
quien acaba de decirlo si
por lo Colono o por (illegible)
por del Valle y que

[illegible] veinte dos del mes
[illegible] y [illegible]
[illegible] Comandante Gral.
[illegible] y [illegible] con
[illegible] oficio contes-
[illegible] ción [illegible] lo
[illegible] mando y firme

[illegible]
Jose Maria
Guillen
(rubric)

[illegible] la [illegible] fecha previene el C. Eugenio Montenegro, se le hizo presente con forma del Reglamento por el cual prestó [illegible]

al mismo tiempo quito a
uno del sable que trai
cuyo hecho obligo al
Montenegro a huir,
guiendole aquel na
la esquina derecha Ca
con el aviso indicado
mande seguirle al
esperado Montes y q
en la guardia mas cerca
á disposicion de V.S. y
remito el sable que
recogió el que seguia
Moreno que tiene pen
dela compañia de Cazad
de esta Capital. D

SELLO CUARTO DE OFICIO.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Juan Segundo y vecino [illegible] en nombre
edad, [illegible] y Religion dijo que se llama como queda
dicho, [illegible] de [illegible] y vecino [illegible]
que [illegible]

Preguntado [illegible] que [illegible] la noche de [illegible]
[illegible]: con quien se encontro y que diga lo que sabe
sobre el particular dijo, que como a las ocho de la
noche del dia [illegible] se le presento [illegible] de la [illegible]
Comandancia general Diligenciadora a [illegible] con
con el objeto de ir a casa que llegando a [illegible] la
cacion se encontro con el colono Jose M. Alvarez a
saludo y en seguida [illegible] a la defensa [illegible]
alli aguardava la hora de que llamaran a [illegible]
a los cuatro o cinco minutos de estar alli el declarante
le avisó a la puerta donde estaba el declarante y fue
mado por aquel y tan luego como [illegible] fuera
manifiesto q tenia el [illegible] y el [illegible]
mi persona [illegible] al Juez Instructor D. [illegible]
to para que diera [illegible] y [illegible]
y [illegible] [illegible] vuelta a [illegible]
pues [illegible] [illegible] y [illegible]
[illegible] [illegible] y [illegible] no hayan
[illegible] y [illegible] de la [illegible] Juan
D. Carlos Castro; q[ue] [illegible] que [illegible] de lo
le decia, y procuro de q[ue] no se hablara [illegible]
particular: que a [illegible] llego la hora a

Hab[illegible] provisionalmente [illegible] Marítima de Monterey de la alta Cali[illegible]

Angel Ramirez

dirigió al f. habla: f. inmediatam.te tuvo el encuen
te f. ponente à salvo por si tenia arma ocul
ta Verrante: qf. despues de estar en su habitacion y
haver tomado su espada quiso ir à ver si lo encon
tra para [illegible] de Vera Alonso una satisfaccion
del insulto q. le hizo [illegible] y
reflexion le pareció mas prudente dar aviso à
Autoridad q. encuentra mas inmediata; lo q. verificó
dho parte al S. Comand.te general para q. tomase el
pronto q. cayese mas oportuno: q. despues de trans
curr.do [illegible] y hasta [illegible] q. estaba [illegible]
en la mañana salió en busca de su hombre q. fue
quidado tirado en la calle, el q. dirijió en [illegible]
D. Agustin Zamorano en poder de D. Domingo [illegible]
[illegible] q. el declarante [illegible]
que se encuentra de pena, leve y [illegible] de [illegible]
juram.to q. tiene hecho en el q. se afirma y ratifi
da q. le fue su declaracion y la firma con mig
[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

ل

SELLO CUARTO DE [illegible]

SELLO CUARTO DE OFICIO.

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Ad[illegible] de una M[illegible] de Montaña y de la alta California, para los años de mil setecientos treinta y cuatro y mil setecientos treinta y cinco. Arg[illegible] Ramirez Fagoaga.

1835

Criminal

Contra el Gnedio Tovesillo (el Carpintero) por robo de seis Hay en la Villa del Carmelo

Juez
El Alcalde 1º
D. Victor Ignacio

El Cud.º Dn
Pablo Esperon
Alcalde de Mart
Juez

un mano Juan con
Sintio a hello el
robador esta con gui
llo. y el Alcalde
esta Suspendido
desu empleo. esta
noche nuevo Lucion
por lo q.e espero de
v. mco. a no lo q.e
he de hacer sobre la
materia de Robo

ciera q.e fuese, mej.or
al robo de semilla
lo Dijo: Que sabe
porq. el mismo
hallava q.e era un
os fanegas, q.e no sa
lo, pero se le conosta
dos pesos q.e le llama
en la misma casa
po arguendia q.e los
le conocia. Fue

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco

A. Ramirez.

Figueroa.

«Monterrey á primero de Abril de mil ochocientos treinta i cinco i á consecuencia de lo ofizio y boleta encabezados mande q.e se practiquen las mas exactas diligencias y mas rigurosa averiguacion del robo mencionado, y q.e se le tomen sus declaraciones al reo q.e se halla en la carcel de este Pueblo de S.n Carlos

y mande q.e firme

Abiendo comparecido Cayetano de Semintar en el fondo. de mi Juzgado, se le tomaron las declaraciones siguientes

Se le dijo se halla en Compañia de Ramon Gabriel en casa del Alcalde de esta Mision, y quien Consintio a hello el robador esta Gonzalez. y el Alcalde esta sospechoso en esta causa por lo q.e espero de V. mrced se me exonere de hacer sobre ello mas diligencia

Cayetano de Semintar

Dijo: q.e estando en el rancho de Ramon Gabriel q.e es mio i habiendole dado una señal de la tarde q.e fuese a ver el robo de semillas le Dijo: q.e sabe porq.e el mismo se hallava q.e era un de fanegas, q.e no sabe lo, pero se le consta q.e el preso q.e se llama en la misma casa no arguardia q.e las conservava. Que

pard la fiesta
de Compañia
dio y Libertad
Pueblo de S.n Lor
31 de Marzo de

Romero

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Marítima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

A. Ramirez, [illegible]

Figueroa.

Monterrei á primero de Abril de mil ochocientos treinta i cinco i á consecuencia del oficio q.e obra en cabeza mando q.e se practiquen cuantas diligencias y sean conducentes á la entera averiguacion del robo mencionado y q.e se le tomasen á los testigos [illegible] y Alcalde Ramirez mandó i firmó

[illegible]

[illegible]

e citado en el suelo
dio Gabriel q.e como
unta i habiendole
una señal de la
iera q.e fuera, q.e negara
al robo de semillas
o Dijo: Que sabe
porq.e el mismo
vallava q.e era en
os fangas, q.e no sa
lo, pero si le consta
da preso y q.e llama
en la misma casa
po arguardia q.e los
i conducia. Que

En el puerto de

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

A. Ramirez.

Figueroa.

Monterrei á primero de Abril de mil ocho cientos treinta i cinco. i á consecuencia del oficio y. otro. en cabeza. mande q. se practiquen cuantas diligencias fueran conducentes p.a la entera averiguacion del robo mencionado i q. se le tomasen á los testigos q. remite el Alcalde Amilcar sus respectivas Declaraciones, asi lo mande i firme en el sitio i fecha citada.

Casa

Fr.co del Castillo

Rubrica

Rubrica

Rubrica

En el Puerto de Monterrei á fecha citada en el auto antecedente. comparecio ante mi el Indio Gabriel q. como de los testigos q. el Alcalde Amilcar me remite i habiendole tomado el juramento q. hizo p.r Dios i una señal de la S.t cruz ofrecio decir verdad en lo q. supiere. y fuere preguntado i siendolo q. diga lo q. sabe tocante al robo de semilla q. se ha hecho en el principio del Carmelo Dijo: Que sabe q. se robo trigo en la troje de la Mision porq. el mismo ayudo á bajarlo del tapanco donde se hallava q. era en casa del Alcalde i eran como ocho ó nueve fanegas, q. no sabe si el Alcalde tendria conocimiento de ello, pero si le consta q. quien las robo fue el mismo q. se halla preso y se llama Jose i es el primero Indio tambien i vive en la misma casa del Alcalde. p.r q. se vio obligado de ir en el cuerpo de guardia q. las habia robado p.r q. tenia en su familia, Que es lo que sabe. Fue

no tiene mas q.e decir q.e es la verdad a cargo de s
juramento q.e tiene prestado en q.e se afirma i ratifi
co leida: le fue dicha su declaracion. Dijo ser de edad de Hab
treinta i seis años, casado, regidor del pueblo de Carmelo
de oficio curtidor i vecino del mismo i por no saber escri
bir no firma haciendolo yo con los testigos de mi asis
tencia de q.e doy fe.

Ygo (Cesa)
de Alcalde
Vargas

Carlo Thomas

En el mismo Pueblo i fecha citada comparecio an
te mi el Indio Antonio q.e es uno de los testigos
remitidos p.r el S.r Alcalde Auxiliar del pueblo de S.
Carlos i bajo el juramento q.e se le tomo en forma de
derecho ofrecio decir verdad en lo q.e supiere i fuere
preguntado: i siendolo q.e diga lo q.e sabe tocante
al robo de semillas q.e se hizo en la mision del Car
melo Dijo Que Dn Antonio Moreno lo oyo y q.e hace
como robado trigo de la troje i q.e fuera con el p.r q.e
ya sabia donde estaban. Que fue i encontraron en
el Zaguan del cuarto de Jose el Carpintero q.e vi
ve con el Alcalde en un cajon grande el trigo q.e habra
como ocho o diez fanegas: i q.e el declarante mismo lo
ayudo á bajar, i q.e reconocia q.e lo habian sacado de
la troje p.r una puerta ó ventana q.e cae al Zaguan
p.r q.e tenia roto una de los barrotes de madera. Que
al mismo Jose el Carpintero lo oyo en la guardia de
cir q.e lo habia robado p.r q.e tenia mucha familia
i lo necesitaba y q.e no sabe si el Alcalde sea sabedor
de ello. Que no tiene mas q.e decir i q.e es la verdad en lo q.e
se afirma i ratifica despues de haberle leido es
ta declaracion en cargo del juramento hecho
Dijo ser de edad de treinta i tres años casa

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterey de la Alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Figueroa. A. Ramirez

do i mejor al mismo pueblo firmo [illegible]

i cantor i vecino del mismo. i no firma p.r no saber escribir lo hacierto yo con los de mi asistencia doy fe.

(cruz)
Geo p.r del cantor
Herrera

Vdo. y firmado

Carlos Ignacio

En el pueblo del Namarei i fecha ut supra) se presento ante mi el Indio Ignacio i despues de haberle tomado el juramento conforme a derecho q.e ofrecio p.r el decir verdad en lo q.e supiere i fuere preguntado. y siendolo q.e fuera lo q.e supia acerca del robo de semillas q.e hicieron en sus pueblos dijo que sabe q.e de robo trigo como en cantidad de doce fanegas de la troje de la mision i q.e fue Jose el cargador p.r hallarse la puerta q.e esta en el rancho con un barrote roto i el trigo en una cuja de la misma troje y q.e presume q.e el alcalde en cuya compañia viene el Jose debe saber algo de ello. Fue no tiene mas q.e decir, q.e añadio ni quitar i q.e es la verdad a cargo del juramento q.e tiene prestado i leida q.e le fue esta su declaracion se afirmo i ratifico en ella dijo ser de treinta i seis años casado, gañan i vecino del mismo pueblo i no firma p.r no saber escribir i yo lo hago con los de mi asistencia doy fe. entre lineas

(cruz)
Yo p.r del cantor
Herrera

Vdo. y firmado

Carlos

En seguida se presentó otro testigo q' vio ser
nado dijo llamarse y' los anteriores. q' se llama Juan
Judas Pedro de dies y ocho años de edad casado, Ja
nan q' vecino de este mismo, a quien doy fé

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Figueroa.

A. Ramirez.

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Figueroa.

A. Ramirez.

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

A. Ramirez.

Figueroa

SELLO CUARTO DE OFICIO

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Marítima de Monterey de la Alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Figueroa. A. Ramirez.

1835.

Criminal

Contra Eulojio Guzman por robo.

Juez.

Alcalde

Testigos de asistencia

C. Fco Castillo. Vigrete

y

Juan Malarin.

Razon del Robo q.e me hicieron el 30 de
de 1835 en la mañana como dhas dice del
citando dhamando su bolsa ò

+2 Nu[illegible] grandes a 35 q.	70.
+2 pzas Manta blanca a 18 q.	36.
+2. Ribozos con 9 v.	2.
+1. cortal en que iba esto	0.
+3/4 partes de 1 pza [illegible]	12.
+belos como	3.
+Manteca como 1@	2.
2 Ribozos de seda Otate à 25 q.	50
1. id hop.os falseta c/liate	14
1 id Otate alg.s id en	14
1. id Alg.s azul motas de seda flora	8
1. id ord.o	4
Como 1 ct.a seda	12
Como 1 ó 2 q. [illegible] a peso de Carlos 4.o	

Es lo q.e hasta la hora se echa de 235
Ben.a Monterrey Ene.o 31/835.
No q.e está cituado ò lo que aparecido
tambien como 5-ó-6 Pc
Ligazos fabian.

Fra Joaquin
Comerd.a

Constancia y auto

En el Pueblo de Monterrey á treinta y uno de Enero de mil ochocientos treinta y cinco ante mi el Alcalde Constitucional de primer voto comparecio el C.to Joaq.n Gomez, el q.l habiendo prestado el juramento de estilo dijo q.e el hum la de nueve como a las diez del dia estando ocupando entraron p.r el balcon de su casa q.l cae al zaguan y le rotaron dos q.l en la adjunta nota se especifica, y para cuya averiguacion del hecho mande practicar cuantas diligencias sean necesarias, y poner este auto cabeza de proceso. Asi lo proveyo el Alcalde lo mande firmandolo con los testigos de asistencia.

Juan Valdez
Juan Malam

Declaracion del Coad.r Gomez

En seguida yo el Alcalde pase a casa del Coad.r Gomez y encontre algunas piezas del robo tiradas en la calle q.e fueron recojidas p.r el D.n Fernando Leppe quien las encontro regis trando, tras del horno de la misma casa, en los pueblos circunvecinos, q.l no habiendo

en el patio, que fue p.ª donde sucedieron
dicho, otras personas mas y el
soldado de Infantería, hijo de
Jesus Fenoyo, el Paisano Eulo
gio y el Mayordomo Guillermo;
sabiendo q.ª particularmente los dos prime
ros son conocidos p.ª ladrones, tiene sospe
chas vehementes de q.ª ellos fueron. Y leída
q.ª le fue esta su declaracion se afirmo é
ratifico en ella bajo el juramento hecho.
Dijo ser de edad de cuarenta i siete años
de estado casado de ejercicio comercian
te y vecino de Monterrey. Y lo firmo con
migo y los testigos de asistencia de q.ª doy
fé:

José Joaquin
Gomez

Ante mi
Juan Alatorre

Ante mi
p.ª del Castillo
Negrete

Vale

En seguida yo el Alcalde se
minacion mande poner en seguro a
resto é incomunicados á el Paisano
Eulogio y al Mayordomo Guillermo
en clase de detenidos hasta q.ª se de
claren presos ó ha lugar a ello. Hoy hoy
dia veinte de Enero de mil ochocientos Cua

Ante mi
p.ª del Castillo
Negrete

Ante mi
Juan Ala

En seguida yo el Escribano mandé comparecer
al S.r Don Antonio Aguirre p.r ante mi los
q.e estaban en el corredor de la misma casa
cuando llegué allí y habiendo comparecido
hecho el juramento en forma q.e hizo
enterado q.e fue preguntado, si sabe ó
estaba en la casa cuando sucedió el robo
dijo que sí estaba, que q.e nada sabia
de lo q.e había sucedido hasta q.e mandole el
Dr Soaj.n que, con q.e q.e entonces fue
este a la tienda y hecho de menos en dicha
tienda algunos pesos de Costos U.s q.e
salio diciendo q.e le habian robado. Fue en se
guida entro el declarante a la tienda con el
Dr Soaj.n D. Fernando Geppe y el Capitan del
Resguardo Natalio Gomez y el D. Jose Ma.
Estrada. y hecharon menos unos rebozos de
los q.e habian hablado por la mañana tem
prano. Y fue en seguida fue el declarante
con D Fernando Geppe y el Dr Soaj.n pone a re
conocer el sitio p.r donde podian haber entrado
encontraron rotos unos pisaos dieciocho
q.e estaban puestos a secar en la ventana q.e cae
a un traspatio bajo. Fue despues bajaron D Soa
quin y D Fernando al patio registraron p.r los
dos puntos encontraron un embotijo y dos pie
les de matrias. Fue no tiene mas q.e decir y

Acto esto q.l sabe y la verdad. Q.l leida q.l le
fue esta su declaracion se afirmo
i ratifico en ella a cargo del ju
ramento hecho. Dijo ser de edad
de cuarenta i dos años de estado
soltero, ejercicio comerciante y vecino
de Guazimas i lo firma con migo i los
de asistencia de q.l doy fe

Fran.co Santoma Rubio

Ante mi
Juan Malavia

Fr.co del Castillo
Agrta

Acto continuo mande llamar al citado
D Fernando Seppe y habiendo comparecido i hecho el juramento de estilo ofre
cio decir verdad en lo q.l fuere preguntado
y siendolo si vive en la casa de D Joaq.n
Gomez y si sabe algo del robo sucedido—
Responde q.l si vive en la misma casa
y q.l a la hora q.l dicen sucedio el robo
se va almorzando con el mismo D
Joaq.n y q.l nada sabe hasta q.l este
dia q.l le habian robado. Que en se
guida fueron a la casa y vieron los
sitios donde estubieron los ladrones
pocas horas antes. Que despues fueron a
reconocer p.r donde podian haber entrado
encontro q.l los, ya por diligencias del dia

Fernando Seppe

rante estavan tirados junto á la ventana donde los tenia q.e sacar. Fue despues baja con el padre y registraron por varias partes [illegible] en el cuartito donde estan los retratos del Catolico dos pistolas de Vitoria q.e la q.e el declarante i registrando con el Mayordomo Guillermo el cuarto del portero encontraron un embollorio con algunos de los efectos robados i subiendo el declarante mismo á ver si habia mas encontro un bulto ó manojo de bolas y una porcion de mantica en un trapo de Colonia. Fue cuanto tiene q.e decir y q.e esta es la verdad, y leida q.e le fue esta su declaracion se afirmo i ratifico en ella a cargo del juramento hecho. Dijo ser de edad de treinta y nueve años de estado soltero de ejercicio comerciante y vecino de Berlin. Y lo firma conmigo i los testigos de asistencia de q.e doy fee.

Fernando Lopez

Ante mi

Juan Malaver

Ante mi

Del Castillo

Secr.

D.n Vicente
ante
Juan Malaun

Fco ante
J.n del Castillo
Negrete

Declaracion de D.n Manuel de Alba

[illegible] testigo en mi juicio el dicho D.n Manuel de Alba y habiendole tomado el juramento q. hizo en forma dijo ser verdad en lo q. fue preguntado, y siendolo sobre la voz de este pueblo, respondio. Que es lo conoce y sabe q. dia robaron al D.n Joaq.n Gomez, por q. fue el dho a curar al Sor de Jesus q. se halla ver herido a consecuencia de haber muerto al cabo q. le ayudo siguio en persecucion del mismo q. oyo decir q. desde q. para habia estado alli y anduvo q. dicho D.n Manuel ganadero, alla q. le respondieron q. tambien estaba presa, y entonces rpto al enfermero q. Montiel, a quien no vio, q. se decia con el ganadero [illegible] q. lo descubriese, le q. le parece al de declarante q. no se ve dijo p.r q. Montiel se ha resistido a

[illegible]

[illegible]

[illegible]

cuanto supiere y fuere preguntado. 3

tiendole q.e como se llama y donde es natural q.e estado tiene y q.e oficio responde. Fue se llama como q.da dicho, y es natural de Almeria su estado q.e casado y de edad de cincuenta años poco mas o menos q.e oficio es cirujano de los enfermos del hospital. Y preguntado q.e q.e fue lo q.e oyo al soldado Jose de Jesus tendero cuando le estava curando. Responde que le dijo el herido Jose de Jesus al declarante, q.e si veia al Panadero q.e le dijese q.e no lo hiciese primero a lo q.e contesto el declarante y donde lo habia de ver, q.e estava, a que no. Fue no tiene mas que decir y q.e esto es la verdad a cargo del juramento hecho en q.e se afirmo y ratifico leida q.e le fue esta su declaracion 3 por no saber firmar hizo la señal de la cruz con mi q.e ante asistencia de q.e doy fe.

Jose de Jesus

Ante mi

Juan Malaver

del Castillo

Rubrica

En seguida yo el Alcalde hice saber al Cirujano juramentado q.e se hallaba detenido q.e por lo q.e resultava contra el reo declarado en esta causa q.e principio hoy dia de

de Febrero de mil ochocientos veinte i cin
co al q' gusto me remito.

Juan Malasin

Acto continuo mando dho Alcalde q' se le
reciva su declaracion y habiendo sido preguntado q' de donde es natural, como se llama
y de estado y que edad tiene dijo ser natural de Guadalajara y se llama como queda dicho en la diligencia de arriba q' es casado
y de oficio jornalero. Preguntado si sabe
o se imagina el motivo porque ha sido preso, dijo q' no sabe q' sea por el robo
de la mañana en casa de Diego Gomez
Preguntado q' quien estaba en dha casa
de la casa quando sucedió el robo, dijo q'
q' estaba el robado Fenoyo y el mismo
de su casa q' los tres estaban en la cocina
haciendo de almuerzo, q' el declarante
iba a dar agua á la mesa y a poco rato salió
el robado Fenoyo a llamar al declarante lo
lo, en la cocina que nuestro amo Vicente estaba sentado en el Patio el dho q' el declarante se
quedó en la cocina recibiendo los platos.
Preguntado si vio la diligencia q' hizo el Alc.

dado cuando dalli de la cocina i vn
poco de y' no vio p.ª donde se fue
ni que fue luego dalli declarante
de la cocina i se puso junto a vna hoguera
i viose y' estava en el patio. Fue a poco rato
le mando de Maiordomo rajer vn plato de
[illegible] i se puso a hacerlo. y' en esto en
tro Juan Gomez diziendo y' le habian robado
y vio y' le metieron en el quartito con
duzia la parcia y [illegible] del ata
dura y sacaron dos pieles de Valencia, de
pues se pusso al lado del fuego, saca
bolas y manteca un cortal de lona lleno de
mo hasta la mitad de no sabe y' fue no tiene
mas y' decir y y' es la verdad Dijo ser de edad
de treinta i cinco años y por no saber firma
sase la final de la cruz con mijo i con ante
mi asistencia doy fee. i

Dan. Ortiz

ante
del Castillo
Regidor

ante
Juan Malaue

Yo el alcalde mande llamar inmediatamente
al Maiordomo de la casa y' se cita en la
duracion anterior i oficio dicho
lo y' sujiere y fuere preguntado. y sin
dolo. fue como se llama, y' estado, y

tiene y de donde es natural. Responde
q.e de Nueva Guillen. Warren q.e es soltero
de oficio hornero y es natural de Procedencia
vive en los estados unidos del Norte. Preguntado
si es dicho Mayordomo de la casa de D.n Joa
quin Gomez. Responde q.e si es. Preguntado
de porq.e esta detenido Responde q.e no
Preguntado si sabe algo del robo sucedido
en la casa del D.n Joaq.n Responde q.e nada sabe
y q.e esta inocente. Preguntado si estuvo en
la casa cuando sucedio el robo Responde q.e
no sabe si estava dentro o fuera, q.e oyo da
la cocina dejando dentro de ella al Soldado
tendero y q.e cuando bolbio declarante ya
no estaba el sold.o en la cocina
y q.e no tomia q.en le ayudase q.e Tendero
le habia ido. Que entraron luego en la cocina
tres amos D.n Joaq.n y D.n Fernando L[illegible]e y le pre
guntaron si sabia q.e habian robado y si habia
visto algo a lo q.e contesto q.e no sabia nada, y este
tiempo entro el panadero Enrrog q.e venia
del cuarto del horno el q.e siendo preguntado
lo mismo respondio q.e nada sabia Preguntado
si vio algo sobre la mesa q.e bolar q.e se ha
llaron dentro del horno Responde q.e no sabia
hasta q.e su amo le mando registrar p.r el horno

i encontro delras de el un manojo
de balas i un embolterio q.e no sabe
log.r contenia Que no tiene mas q.e
decir i q.e es cuanto sabe i la verdad.
Dijo ser treinta i dos años de edad. I con mg
i los de asistencia firmo la suya con la cruz
por no saber firmar. Doy fe. ✠

Alva
Juan Malaver

En seguida hoy dicho dia mes y año de Febrero del mo
mo año se me presento el llamado nuestro
viecino, y habiendole tomado en juramento
q.e prometio decir verdad en cuanto
supiese i fuere preguntado y siendo si
estava en la casa cuando sucedio e...
Responde q.e si q.e estuvo sentado en el
patio solo viendo unos calbines hasta
q.e el soldado Tendero le pregunto q.e si
no iba a almorzar á log.r contesto q.e
durante q.e si i recivio un plato de
pescado q.e el soldado le dio p.a q.e lo lleva
se a la mesa de Dro q.e Preguntado
q.e despues de llevar el plato donde fue
Responde q.e se fue á la reyerteria á
almorzar. Preguntado q.e donde fue luego
Responde q.e volbio á sentarse en el

mismo sacó donde había estado antes de
él mi su costumbre fue cuando salió del patio
el Panadero rajando leña. Y q.e no
supo nada del robo sino q.e D Joaq.n se
lo dijo. Que no tiene mas q.e decir y q.e es
ta es la verdad y lo q.e le fue esta en de
claracion se afirmo en ella á cargo del
juramento hecho. Dijo ser de edad de cua
tro veinte años q.e es Llama Vicente Cuevas
de estado viudo natural de Ayamonte
de ejercicio Cortador de [illegible] y no sabiendo
firmar hace la señal de la cruz conmigo
i los testigos de asistencia doy fe

+

Ante.
Juan Malavia

"Habiendose parado los tres dias prevenidos p.r
la ley para absolver o declarar preso al Ma-
yordomo Guillermo Warren metido en esta cau
sa y no resultando hasta ahora sospechas vehe
mentes contra el, y dudando si podra ser de
tenido en clase de testigo de apremio, se deter
minado pase esta causa al S.r Asesor para
que con su dictamen se proceda á lo q.e haya lu
gar. Asi yo el Alcalde lo mande en Monter y a cin
co de Febrero de mil ochocientos treinta de

Ante.
Juan Malavia

Conforme con el parecer del Señor, Pongase en libertad al Mayordomo Guillermo Rodriguez de las reja del recaudo o lista i tengase presente lo demas p.a lo sucesivo asi lo mando el Señor Alcalde del primero en Monterrey a seis de Febrero de mil ochocientos treinta i cinco.

Dr. Z. Flores

ante mi

Juan Malanco

Hallandose reunido en esta causa el soldado de Infanteria Jose de Jesus Cardenas, pasese el mismo oficio de curaduria a fin de q.e se presente en este mi juzgado con la deuda exclotte. a efecto de recibirle declaracion p.a la averiguacion del hecho. Asi lo mando el Alcalde de Valle de Hedros ante mi testigos de mis asistencia.

Dr. Z. Flores

ante mi

Juan Malanco

Acto seguido con mi asistencia i la de los de Jesus Cardenas fue presentado p.r su nombre Gabriel Cisneros a quien i con quien doy fe de ser mayor de edad

[illegible]
[illegible]
[illegible]

que el cabo [illegible] ...

... por los principales. Que no tiene ...

... los cinco testimonios de ...

José [illegible]
Alt
Juan Malaun

Acto continuo mando el [illegible] ...

... firmo dicho.

Alt
Juan Malaun

2

Hoy dicho Fer de Febrero [illegible] ...

... presente oficio [illegible] ...

... el soldado Fundero de [illegible] ... que hora ... Que es cierto q. estuvo en esa casa comiendo ... y [illegible] ... todo pisado ... Que lo vio ... y los cinco testimonios ...

[illegible] Dijo ser de
edad de cuarenta cinco años casado
[illegible] natural de
Barcelona de ejercicio comercian
te y vecino de Montemar. Lo firma
[illegible] y no lo hace por
tachado vale.

Esteban Murray

Ante mí
Juan Altarriba

En este estado manda el Sr Alcalde [illegible]
[illegible] Señor hoy nueve
Febrero de mil ochocientos [illegible] cinco

Ante mí
Juan Altarriba

and

Con calidad de todos cargos inclusso el de fechas.
Reservando esta causa a prueba por el termino
de ley. Lo mando y firma el Señor Juez de primera
instancia del partido, por ante mi de que certifico.
Doy fe.

(rubrica)
Juan Maldonado

En la misma fecha, notifiqué el auto que antecede
al Señor Procurador Fiscal, de que certifico.

Doy fe.

(rubrica)
Juan Maldonado

Con calidad de todos cargos inclusso el de fechas.
Recibase esta causa a prueba por el termino
de ley. Lo mando y firma el Señor Juez de primera
instancia del partido, por ante mi de que certifico.
Doy fe.

(rubrica)
Juan Maldonado

En la misma fecha, notifiqué el auto que antecede
al Señor Procurador Fiscal, de que certifico.
Doy fe.

(rubrica)
Juan Maldonado

Con calidad de todos cargos inclusso el de fechas.
Recibase esta causa a prueba por el termino
de ley. Lo mando y firma el Señor Juez de primera
instancia del partido, por ante mi de que certifico.
Doy fe.

SELLO CUARTO UNA CUARTILLA.

Habilitado provisionalmente por la Junta de la Asociacion de Artes Mecánicas de Monterey de la clase de [illegible] para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y ochocientos treinta y cinco.

Figueras,

A. [illegible]

SELLO CUARTO UNA CUARTILLA.

Habilitado provisionalmente por la [illegible] de Monterrey de los años de mil ochocientos [illegible] y cuatro y ochocientos treinta [illegible]

Figueroa.

A. Rodríguez

SELLO CUARTO UNA CUARTILLA.

SELLO CUARTO UNA CUARTILLA.

SELLO CUARTO UNA CUARTILLA.

H.L. Estado provicionalmente [illegible] de la Antigua Monterrey de la [illegible]
Colonia a para los años [illegible] ochocientos treinta y [illegible] y [illegible]

Figueroa

A. [illegible]

20

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Figueroa. A. Ramirez.

Monterey Feb. 1st de 838.

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la Alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Figueroa.

A. Ramirez.

'abil

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Figueroa. A. Ramirez.

[abi

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

A. Ramirez.

Figueroa.

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Figueroa.

A. Ramirez.

1835

SEXTO CUADERNO DE OFICIO

Habilitado provisionalmente por la S[illegible] de [illegible] Mi[illegible] para
los años de [illegible] [illegible] y [illegible]

Figueroa

Ang.ª Agosto 19 de 1836.

[illegible] Sor. Alcalde primero de esta [illegible] Manuel de la Cruz [illegible]
[illegible] Arenas y [illegible] Trujillo, no habiendolos [illegible]
[illegible] q.e no sabian [illegible] que el pueblo vino en [illegible]
[illegible] donde es oriundo. El Juez q.n Subscribe [illegible]
[illegible] mandó y firmó [illegible] Dan.l

Fran.co A. Alvarado

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco

Angel Ramirez

Figueroa.

Bnte. y Nov.e 16 de 1834.

Por recivido, vista a su persona de D. Franco. Bandillo. el Juez q. subscribe asi lo proveyo, mando y firma. con los de su Asistencia

Jose Mo Valenzuela

De asist.a
Alex.o Bonilla.

De asist.a
Ramon Valdez

En seguida en cumplimto. del auto q. antecede se recibio declaracion al Ciudadano Franco. Bandillo a quien encontrandose en su casa, dijeron q. tenian orden del Juez de 1a. Instancia de esta Ventura para q. se determine hacerle nueva citacion? Asi lo proveyo y firmo. el C. Jose Mo. Valenzuela. Juez de 1a. Instt. de este Partido, con los de su asistencia.

Jose Mo Valenzuela

De asist.a
Alex.o Bonilla.

De asist.a

Ramon Valdez

En 17 de Nov.re de 1834
D. Franco. Bandillo

En el Pueblo de S. Buenaventura, a los diez y siete dias del mes de Nov.re del año de mil ochocientos treinta y cuatro, presente el Sor. Juez de 1a. Instancia D. Jose Mo. Valenzuela y testigos de asistencia, se recivio juramto. por Dios N. Sr. y la Señal de la Cruz, en forma de q. ofrecio decir verdad en lo q. supiere y fuere preguntado.

y al efecto
Requerido. D. Ramon Valdez como actual Alcalde Const.l de esta Capital de Monterrey
de Nuevo Leon presente en este Juzgado de procedencia
Requirente, citado, manifiesta y dice ser
Requerido q.e sabe a cerca de la declaracion q.e dio D.
Julian Padilla en el Juzgado de Monterrey
la Cual se le leyo integra con lo mas q.e depuso
sobre el particular
Requirente. q.e hallandose de Comprasion de D. Luis Arenas
a Monterrey, tambien iba con ellos, D. Julian
Padilla, a quien vio q.e trayan en Monterrey
algunas barras de oro; mas no sabe q.e Cantidad
de ellas fuesen ni de donde las habian sacado
ni menos si eran falsas o buenas, q.e estando ya
en esta ciudad de vuelta de Monterrey supo
q.e habian salido falsas las barras de Padilla
por lo q.e estaba preso: q.e no sabe mas y lo
dicho es la verdad en q.e se afirma y ratifi-
ca leida q.e le fue su declaracion q.e dijo ser
de edad de mas de veinte y dos años
Jose. Ma Valenzuela
Asist.a
Alex.do Bonilla
Ramon Valdez

Juzgado Const.l de esta Capital Ntra. 17 de 835
Dirijase el presente Exorto diligencias
al punto de donde procede. Asi lo proveyo
Juez q.e suscribe y lo firmo con los de mi a-
sistencia
Jose. Ma Valenzuela
Asist.a
Alex.do Bonilla
Ramon Valdez

Van estas diligencias
en papel comun por no
haber en esta Ciudad del
sello q.e corresponde

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Cadiz, Cuaderno de la Maestranza de la plaza

Cadiz diciembre 4 de 1830.

Seguida contra Juan José Vazquez por varios
delitos cometidos en el Barrio del Arana.

Algeciras 21 de Julio de 1835.

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habla la [illegible] Alcalde [illegible] Alcalde Mayor de Motezuma de la alta [illegible]
Cabildo [illegible] años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco [illegible]
[illegible] Año [illegible]

Auto Cabeza de Proceso.

[illegible] Alcalde [illegible] a los [illegible] y [illegible]
[illegible] del mes de Abril de [illegible] y [illegible] de [illegible]
Ciud.no D.n José [illegible] Juan [illegible] y [illegible]
y [illegible] Ministerio de [illegible] con quien [illegible]
venia el Ciud.no José Juan de [illegible] de esta vecindad y dijo
[illegible] Juan
Doy fee conozco, y dijo: Que para [illegible] [illegible]
[illegible] Angel para hacer [illegible] intendencia [illegible]
[illegible] José Juan [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Juan Angel

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Ángel, veinte del corriente mes en la casa de
Sociedad, dijo: Que estando en el Villar acostado
en su cama, llegó Ángel á saludarlo, y después
de haber hecho la pregunta como le había ido en su ca
mino, que á esta razón le contestó Ángel
que bien. que á ver si se acordaba de en esta noche
hacía ocho años, y que entonces le contestó
que sí, y que este declarante le contestó
que no se acordaba por tener á los ojos. Que luego se sa
lió Ángel del Villar, y el que declara cobrándose
de un cuerpo negativo y pleurítico, pasó luego de Ba
ena á su Casa para buscarle de la misma
De Ángel. Que efectivamente lo halló en la tienda
de D. Jose Ortega y que le comunicó lo que pasa
ba, y habiéndola con juramento, que prometió hacer
debido de lo mismo y decir verdad en lo que supiere y fuere
mentado y que á preguntas
su declaración dijo ser la misma que ha dado en
la cual se ratifica y ratifica: expresa ser mayor
de veinte años, y que á ruego tiene amistad íntima
con uno y otro de los contendientes, por cuya
á defecto no sabía la verdad según su juramento.
Dijo y no firmó que no sabe, lo hizo por
por ante los de mi asistencia que doy. = La firma de
Sta. María = no vale en esta, en
mi
En la misma fecha. y el referido fue con
tenido en mi

y estando presente [illegible] q. doy fee, le
recibí juramento q. hizo en forma de Dio vaxo
cargo [illegible] dijo ser de esta vecindad en que se halla
de [illegible] y siendo preguntado, y dando la conformidad
q. previene Marco este Juzg.do para aclarar la verdad
del delito indicado en esta informacion, le le fueron
[illegible] dijo se nombra como queda dicho, y vecino
[illegible] y dijo como
[illegible]
[illegible] dijo
[illegible]
[illegible]
[illegible]

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habitado provisionalmente [illegible] Aduana Marítima de Monterrey de la alta California [illegible] Angel Ramirez.

SELLO CUARTO DE OCHO

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Inmediatamente yo el Escribano en cumplimiento
del Auto anterior hice la prevencion en mi persona
al Sr. Juez Don Jose Salgado y en presencia de
los testigos juramentados y dixo en forma de
Dios. q. lo hago que oficio tengo verdad en lo q.
supiere y le fuere preguntado; y habiendole sido
leido á la letra el Auto Juan José Rangel reco
nocio en su Declaracion preparatoria, mandé al
instante sacar de la carcel al expresado Rangel
y puesto al frente de Salgado le le propusieron

Y Primeramente: Diga su nombre, estado, oficio y vecindad,
cuyo dicho, Y enterado como queda dicho, su estado Sol.
tero, su oficio Carpintero, y vecino de este Pueblo.

Y Segundo: Diga si conoce al Sr. Juez q. le tiene tomada
si sabe como se llama. Dijo q. si lo conoce y
q. se llama Juan Jose Rangel.

Y Tercero, Diga cuales fueron las razones q. el pre
-sente reo le dijo. El lunes veinte del corriente
-mes (en la noche) y en la Soledad, dijo q. en
la noche q. se le vista bino al villar el R
Rangel q. estaba durmiendo. y q. le dijo q. le
habia de verter la sangre a su compañera Ana
-na Loida guiana q. lo encontraba. Presente el
reo y acerca a las razones de Salgado. dixo
que es cierto todo lo q. dice. Asi se concluyó
careo de Juan Salgado y el reo, no firman
el testigo por q. dijo no saber, firmelo yo, ni
Ante Mi. Un testigo de Asistencia.

inmediatamente yo el referido Juez hice comparecer en mi Audiencia al Ciud.o José María Sn. María, y en su persona q. doy fee, le hice saber el cargo y juramento en forma de Dro., bajo cuyo cargo se obligó decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendo

SELLO CUARTO DE OFICIO

Habilitado provisionalmente [illegible] de Monterrey de la alta
Calif[illegible] [illegible] de mil ochocientos treinta y cuatro y [illegible] de estos de [illegible]

A. [illegible]dríguez

SELLO CUARTO DE OCHO

[illegible]

En la misma ffha. yo el [illegible] de este autos. l.
[illegible] en virtud de execucion al Ciud.no Juan [illegible]
[illegible]rado, a quien en su persona y bienes se
[illegible] del dicho y. de q. doy fee, y
[illegible] que es empleado de la Federacion, como
[illegible] de [illegible] de [illegible] se
[illegible] el encargo en q. se le distingue [illegible]
[illegible]: esto dijo y lo firmo con migo y
[illegible] de q. doy

[illegible]

[illegible] Miguel Hidalgo

SELLO CUARTO DE OFICIO.

SELLO TERCERO DOS REALES.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la Alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa.

A. Ramirez.

SELLO CUARTO DE OFICIO.

SELLO TERCERO DOS REALES.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la Alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa.

A. Ramirez.

SELLO TERCERO DOS REALES.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la Alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa.

A. Ramirez.

Pagué á Juana Sosa en su vista poder lo
que me confiere en Escritura por Testi.
Ante mí: y á mi mandar como Juez se-
gundo por ser de Nigorosa Ausencia que pido
con costas, daños y perjuicios fecho lo
necesario Yo. Monterrey Julio 23 de 1835.
Intimado= fué= vale Cinco Lineas el= ma-
vale Gregorio Arana

En

SELLO CUARTO DE OFICIO.

SELLO CUARTO DE UN REAL

[illegible]

[illegible]

[illegible]

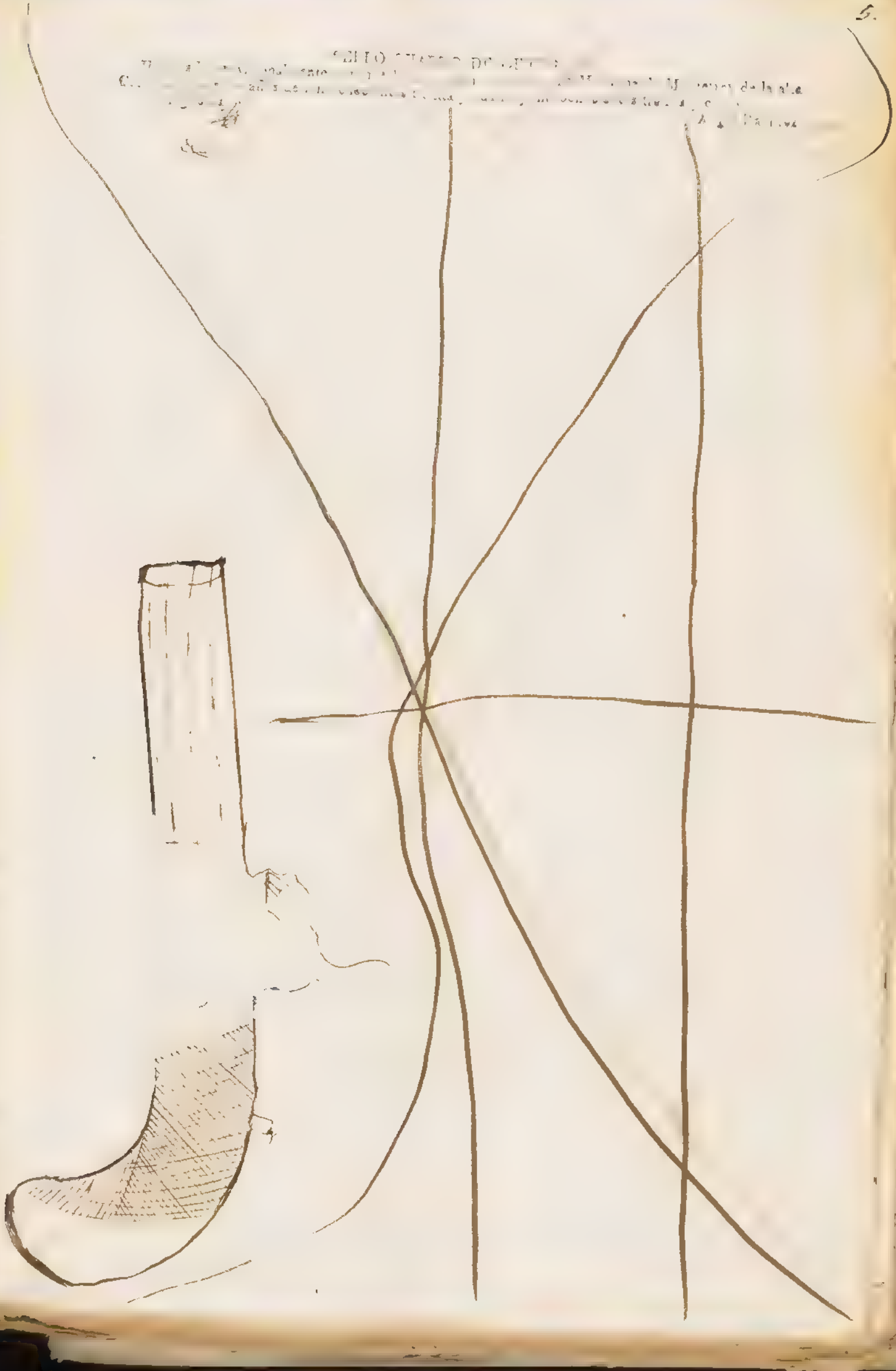

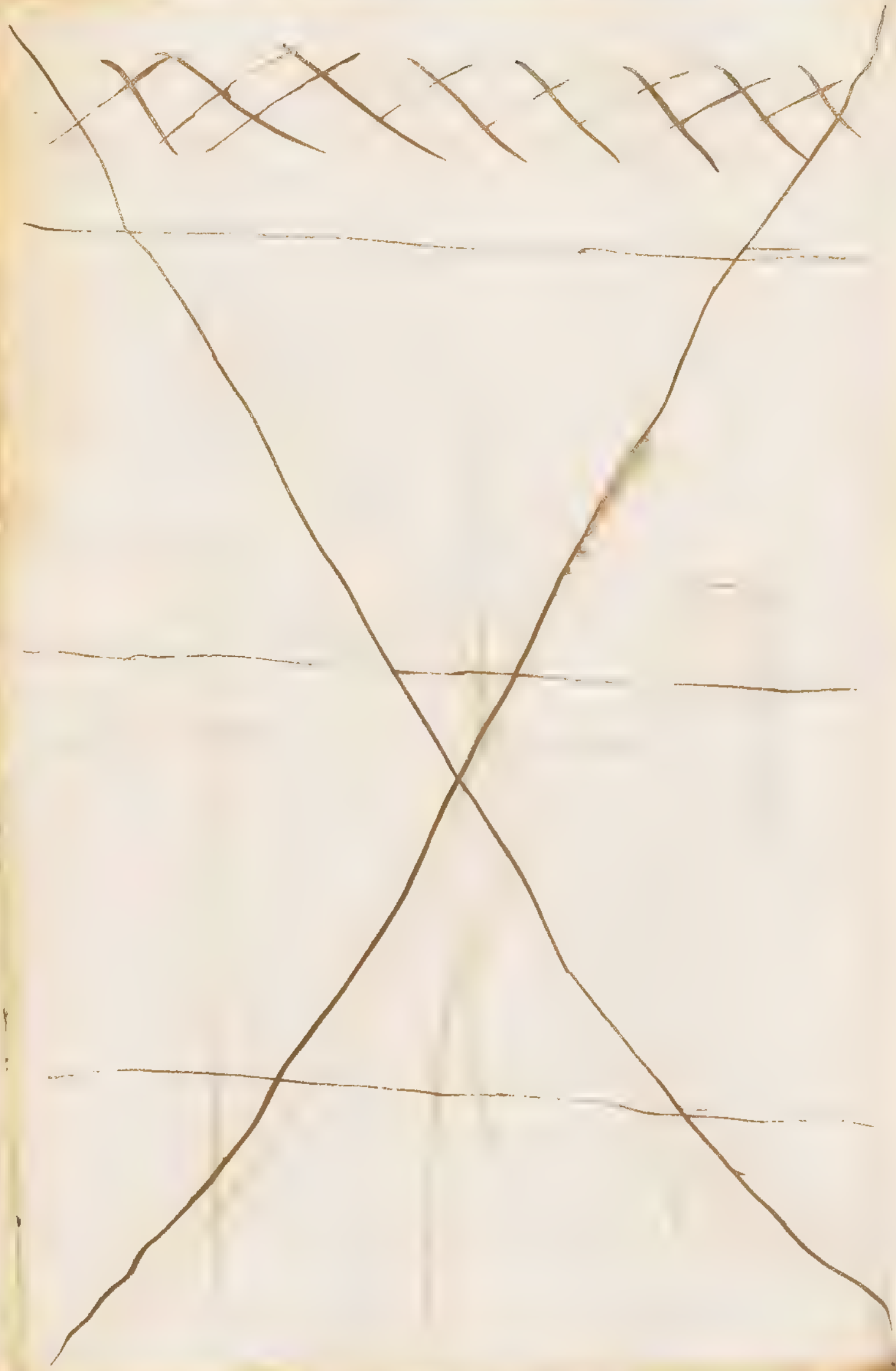

en la casa de su morada, quien la originó, y sin omitir ni la mas ligera circunstancia diga y declare todo quanto sabe y presencio, dijo: Q.e el dia veinte y dos del presente por la tarde á la hora y media de ella, fue á su casa un Estrangero cuyo nombre ignora, y que parandose en la puerta principal, preguntó por el Sor. D. Gregorio Arana: q.e habiendole contestado la q.e declara sinteramente para q.e pasara adelante. y al quarto donde está alojado el Sor. D. Gregorio, contestó el Estrangero q.e no entraria, q.e le hiciesen fuerte: Que haciendolo hacia á S.n Gregorio q.e le llamaban á la puerta, salio este Sor. y q.e se tomó con el tal Estrangero q.e bevia enfurecido de colera hablando cosas obenas q.e el pudor de la Sra. q.e declara no le permite escribir; pero q.e obligo al ingles llenos de colera contra D. Gregorio: Que despues de muchas razones q.e le dijo el Estrangero á D. Gregorio á las cuales no la contestaba este sino con justicia y moderacion, por fin sacó el Ingles una pistola de la bolza y se la daba á D. Gregorio p.a q.e riñesen allí mismo: Que á muchas cosas q.e le dijo el Estrangero subo D. Gregorio de tomar la pistola, y q.e inmediatamente se metió á su cuarto: Que luego la Sra. q.e declara dijeron le habian sacado de aquella cuenta á su esposo D. Victoriano Muñoz: Que por ultimo

SELLO CUARTO DE OFICIO

[illegible] Ciudad de Monterey de la alta
[illegible] Ante mí [illegible]
[illegible] Actuario

[illegible] Actuario la Jª. declara q.e el tab.o
[illegible] extrangero le inquietaba demandando a D. Jug.o
[illegible] amagándole con, con ensima del Cl. b.o Fr. Patricio
Short. y De su compañ.o D. Esteban: q.e a poco tiempo
[illegible]to le retiro el Inglez, y no sabe su fin. Q.e
quanto ha dho. e. lo unico q. sabe, y save, y
q.e esta es la verdad a cargo del Juramento q. ha
echo, leida q. le fue esta su declaracion dijo
[illegible]ue la misma q. ha dado, y q. en ella se afir
ma y ratifica, siendo [illegible] de veinte y ocho
años de edad, y lo firmó con migo, y los de mas
asistentes segun D.o

M.a Antonia [illegible]

[illegible]

Juz.o [illegible]

Juz.o [illegible]

[illegible]

Juz.o [illegible]

Juz.o [illegible]

Juz.o [

previene la Justicia. Conducida y puesta
estas palabras, y puesta la mano derecha
sobre un Escudo [illegible] que tiene dos
cruces [illegible] dijo: Juro a Dios
por el Juramento que acabo de hacer
bito debia decir verdad en lo que supiere
sidad y le fuere preguntado. Conteste si fue cier
to, positivo y cierto.

Primera. Diga si conoce hace tiempo a Religio
y Verdad, dijo: que conoce a [illegible]
lado Religioso Lego, natural de la Ciudad
su Religion O. H. D. y

[illegible] el [illegible] testimonio.

Segundo. Diga que clase de vasos hace el [illegible]
[illegible] Hospederia con D. Gregorio [illegible] para la Cena de
ayer Veinte y dos del presente mes en la casa de su
Hospedamiento, Dijo: Que en el dia veinte y dos de l
actual a cerca de las dos de la noche hallandose en esta
Capital alojado en la casa del Sor. D. Pedro [illegible]
[illegible] vino en el quarto donde se hallaba
[illegible] con D. Gregorio Arana, diciendole q. no le
queria [illegible]; a lo q. el Sor. contesto; y luego despues
de haver el q. declara visto [illegible] declarar: Que luego
que vino el q. declara a la habitacion del quarto y
oyo al Sor. Arana con el Mro Hospedero a fuera de

—

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Hal[illegible] provisionalmente [illegible] Aduana Maritima de Monterrey de la alta
Cal[illegible] [illegible] de mil novecientos [illegible] cuatro y mil ochocientos [illegible] y [illegible]
[illegible] Angel Ramirez.

[illegible] la casa fonda de la guarda: Que
[illegible] el Sor. Henderson [illegible] y [illegible]
[illegible] Sr. Arana con provocativas y ultrajosas: Que
luego vió al Sr. Henderson sacar dos pistolas de la
bolsa y q. daba una de ellas al Sor. Arana: Que
[illegible] vió [illegible] [illegible] [illegible] a la
[illegible] de q. tenia [illegible] seguir; Que se encontro
a la puerta con el Sor. Arana y a inmediatamente
una [illegible] le dijo: "dame el testigo de acto". y se
retiraron el Sor. Arana para su cuarto, ya [illegible]
[illegible] el Sor. Arana para su cuarto, ya [illegible]
a salir unas: Que luego se fue a hablar con el q. se
decia con el Sor. Henderson para disuadirlo de lo q
pasaria pues y [illegible] luego salió D. Esteban suplicando
dole se retirase de su casa, y q. ocupado de una
corta altercacion le vió al Sor. Henderson salir de
del Sor. Alcalde, y q. luego se retiró el Veracruz.
Q. [illegible] de quanto lleva dicho es lo unico q. sabe y puede
decir, bajo [illegible] verdad bajo el juramento q. ha
prestado; y leida q. le fue esta su declaracion dijo
ser la misma, q. ha dado, q. en ella se afirma
y ratifica y q. no le tocan las generales de la
ley con ninguna de los contenientes: Que es
mayor de cuarenta años, y la firmó con migo y
por ante los de mi [illegible] segun D. es.

[illegible] [illegible]

SELLO CUARTO DE OFICIO

Habiendo presentado personalmente [illegible] Monterrey de la alta
[illegible] años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco
[illegible]

Angel Ramirez.

[illegible]

[illegible] este auto [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

el Arzobispado y fuera de su residencia, y
formar pendencias en su casa: Dijo a esto
tanto salio el Sor. Arauz de adentro de
su quarto, y q. luego q. le oio el Serm.o
le hizo este el acatamiento en su Sr. ia de su
silla. Dijo inmediatam.te tomó del brazo al
Sr. Arzobispo, le dijo
y le dijo inmediatam.te q. hoy
á dar puesto al Sor. Alcalde. Que asi lo hizo
y se fueron juntos. Dijo Toda lo expuesto es la verdad
pena, en que ha incurrido el que jura en falso
jado; y leida q. le fue esta su declaracion, dijo
ser la misma q. ha dado, en la qual se afir
ma y ratifica: Es de ser de cuarenta y cinco
años de edad, y q. no le tocan las Generales de la
ley en ninguna de las partes, y lo firmo con
el Sor. Juez de que doy fee.

Ante mi

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habil a la provisionalmente p[illegible] Adu[illegible] en [illegible] Adu[illegible] M[illegible]na de M[illegible] terrey de la alta
Cal[illegible] [illegible] años de mil ochocientos sesenta y cuatro y mil ochocientos sesenta
y cinco.

Angel [illegible]

En la ciudad [illegible]: yo el Secretario de esta Comisaría pasé á tomar la declaración jurisdiccional del Súbdito Británico D. Juan Henderson; en virtud del mismo de que se hace mérito en este Exhorto impuesto antes del juramento de ley, bajo la gravedad del cual prometió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendo leído se ratificó en su declaración, que firmó con el Señor Juez Comisionado por ante mí de que doy fe.

Juan Henderson

Ante mí

Guillermo Amet

Secretario

Es copia fiel de su original que corre en este Juzgado á mi cargo, de donde se sacó la presente que signo y firmo en la ciudad de Mercedes, á los [illegible] días del mes de [illegible] de mil ochocientos [illegible].

En testimonio de verdad

Guillermo Amet

Secretario

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habiendo precedido [illegible] de Mayor de la alta
Cam[illegible] años de mil setecientos noventa y cuatro y hallándose los tres del [illegible]
[illegible] Alcaldes Ordinarios.

[illegible] Vizcaina Judia, y estando presente
el Sor. D. Julianno Hazel, [illegible] Cura y
[illegible] de esta Villa, por ante mi el Escribano
[illegible] Testigos [illegible]
[illegible] Vizcaina Judia, su estado Casada, de oficio
Director del Seminario de San José situado en esta Villa
de la Vizcaina dijo seguia fuera de esta capital,
y [illegible]

[illegible] Dijo que el [illegible] Vizcaina natural, y al mismo
tiempo sabe perfectamente el Vizcaina Castellano,
dijo: Que su Vizcaina natural es el Vizgler, y q[ue] el
Castellano lo sabe con tanta propiedad, q[ue] á la vez
se haga [illegible] del Castellano entendido.

Preguntado, Diga: si es cierto q[ue] desempeña el cargo de Ju
rezente á fin de q[ue] traduzca al Castellano las pa
labras q[ue] vierta el Rco D. Samuel Henderson q[ue] esta
presente, dijo: Que sí se halla cierto, y q[ue] lo hara
fielmente en una sola palabra, con mucha fac
ilidad el [illegible] q[ue] viene declarado [illegible]
[illegible]

q. la verdad, en la cual se afirma y ratifica; q. es
...o de mayor de treinta años, y q. no le tocan
gral. de la ley con ninguno de los contenidos, fir
...mandola con migo y dos ante los de mi asi. Leg. Da

Dn. Edo Hernandez

Asi.do
Mig. Hidalgo

Asesor
...
Cabeza

Inmediatamente, yo el referido Juez, y estando presente
el Reo D Tomas Hernandez y el Intergrete nombrado, le
previne al primero de la obligacion q. tiene de decir
decir verdad en quanto supa y le fuere preguntado, y
el mencionado Reo fue entendido e Juramentado en forma
ler en causa propia) y habiendolo hecho sobre la
Intergrete, contestó el Reo: q. si decia quanto
le preguntare iba faltar á la verdad q. tiene jurado
rante; y contestando en estos terminos, se le fue
guntes primeramente

Dijo llamarse como queda dicho, ser casado, oficio Labrador y vecindad dijo: ser
de esta misma guida Dlos., ser casado Soltero, ser
natural de Patria Inglaterra, y avecindado á Vera
en el Departamento Central [illegible] dado de

Nat.

SELLO CUARTO DE OFICIO

i juro del presente. mes diferido por los ma=
[illegible] del primero Virrey, que es diferow(nos
[illegible] de ellos) delante del Sor. Capitan Muños,
[illegible] D. Eugenio Montenegro, ys. turviende mas
[illegible] no supo
[illegible] otro tanto el Capitan del Pregunte, como
[illegible] ellos enteramente, ys. asi juro la
verdad del Pleyto como para la de los pun=
tos, dixeron estar acordes.

Dixo: q. tiene mas q. decir sobre el particu=
lar dijo: Que solo estraña Italiano pues, y
saber q. Arana está absolutamente libre sie
o él quien lo desafió; pues q. dice habrá
echo algunas calumnias en los papeles, y q. en
[illegible] y [illegible] tiene
dar a luz mas q. decir. Y estas mismas pala
bras son vedueltas y traduzidas del Ynglés a l
Castellano por el Yntérprete. Se le leyo el
[illegible] reasumte la presente Declaracion dijo
estar bien, y conteste q. fué su lectura. lo
[illegible] bien en Ynglés al declarante, y de ay a.
poco el Yntérprete dixo la misma q. ha tra
duzido en Castellano por el Reo: firmó el Dho.
con n.º el Yntérprete dixo de veinte y tres
años de edad, y la firmaron en los con mio
y [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible]

SELLO CUARTO DE OFICIO.

S. l. n.

Real V. de todos los Santos á D. Ign.o
[illegible] sobre [illegible] que se contrahe en [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] 28 [illegible]

Como parece al Sor. [illegible] se demanda en el Diuanen
[illegible] en mi presencia al Sor. D. Gregorio Arana
[illegible] en forma de Dro., bajo cuyo cargo prometió de
[illegible] declarar la verdad en lo q. se le pregunte; y siendo con-
[illegible] á las solemnidades q. pr. Dro. estan prevenidas q.
[illegible] las declaraciones de esta causa, se le pregunta.

[illegible] dijo es [illegible] y
[illegible] verdad, dijo: Llamarse como queda dicho, es ve-
[illegible] cino, oficio comerciante, Patria Lemaña, y de

Xtig.o Hidalgo. [illegible]

[illegible]
Juez Ynstr.
Comisionado

[illegible]

José Manuel
[illegible]

En Alhuey [illegible] de Julio de 1[illegible].

En esta misma fecha, yo el Juez de esta causa, me
constituí a la casa de [illegible] y estando presente
el [illegible] Judicial [illegible] y el Teo. Dn.
Josef Anderson; y entendido [illegible] en forma
de [illegible] Dn. [illegible] Mariscal, q. reside en
la ciudad en la q. se le requirió: al efecto hize
entrar a la sala principal de la casa a los sres.
antes dichos, y fue requerida.

Dijo, q. [illegible] de todos los sres. y muestra q. el ob-
jeto q. trae a esta casa el dia veinte y nueve
del presente mes, es la de [illegible] a [illegible] Dn. Juan
Juana. Luego recorriendo con la vista uno a uno
a los ciudos sres., se dirigió a la persona del

feo D. Jonas Henderson, y dijo: este Sor. és.
Leida y. le fué esta diligª. dijo ser la
misma y. á su vista se ha procedido en
la q. se afirma y ratifica, firmando.la
con migo y los de mi asistª. segun Drô.

Dll'o Alfonso Antº Antonio Moreno

nell

Ante mí
Antonio Moreno

Ante mí
Antonio Moreno

[illegible]

[illegible] Diga su nombre, estado, oficio vecindad
[illegible] y vecino de Monterrey
[illegible] Diga en q. dia del presente mes se
[illegible] bajó á bordo del Bergantin Catalina q.

SELLO CUARTO DE OCHO.

[illegible]

SELLO CUARTO [illegible]

[illegible] de rey de la dita
Ca[illegible]
[illegible]
[illegible]

el capitan del Bergantin con unas palabras
bastante insultivas, que à esto obligaron el g.
Declara los ánimos bastante irritados, y q.
por esta causa seguramente le cometió el delito
cargo q. lleva relatado cargar sus pistolas por
q. ya no se podia sufrir la insolencia de los
marineros. Que habiendo pedido el q. declara
p.a reconocer aquellas palabras, luego se bino à
tierra p.a su casa. Que quanto ha dicho es lo
unico q. sabe y pasó por su vista: leida &.
le fue esta declaracion dijo ser la cierta en
[illegible] edad, en la q. dice ser [illegible]
: estado de casado y tiene un hijo de edad y
y no le tocan las generales de la ley con
ninguna [illegible] de los del Bergantin refirió
[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

SELLO CUARTO [illegible]

[illegible] de dar il'digenable de [illegible]
[illegible] la confesion con cargos al Reo [illegible]

Yanes Henderzon, Ynglesman, casado y vecino de Yuta y natural d'D. Jorge Bren, y de esta vecindad q. doy fee, le recivi juramento q. otorgó en forma de Dro. bajo cuyo cargo ofrecio decir verdad en quanto fuere preguntado; y siendolo conforme al thenor para q. se le ha recibido, se le pregunta prisentemente.

Dijo se llama como, estado ofisio y vecindad dijo: llamarse como y queda dicho, su estado casado, ofisio Ynglesman, de Yuta Yslanda y vecino de Monterey.

Segundo, Diga si sabe perfectamente el Yndioma Yngles, y si le este puede traduzir al Castellano con legalidad y buena fee todas las palabras q. vierta el Reo D. Yanes Henderson, dijo: Que á un Ynglesman no save con perfeccion todo el Yndioma Castellano, sin embargo traduzirá el Ynglesman conforme su legal saber y entender todo el juramento q. ha otorgado. Leida q. le fue esta su declarasion dijo en la misma q. ha dado en la qual se afirma y ratifica: y que es de cuarenta y nueve años de edad, y q. nada empeno no tocante las generales de la ley con el Sr. Henderson

firmandola con [illegible] y [illegible] ante-

los De esi mi[illegible] Lopez Dr.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

SELLO CUARTO DE OCHO

Habiendo sido procesalmente preso [illegible] en la Villa de Motril de la alta Cadena [illegible] años de edad soltero natural [illegible] y vecino de esta [illegible]

A. Ramirez

[illegible] en este estado [illegible] y [illegible] dijo: que [illegible] le [illegible] de [illegible] que [illegible] con [illegible] que [illegible] en una carta al D. Federico [illegible] que [illegible] también al q. [illegible] en [illegible] en [illegible] en [illegible] dialecto.

Preguntado y como dijo q. no sabia leer ni escribir á [illegible] que [illegible] le [illegible] en [illegible] en una [illegible] D. Arana, y q. á él correspondian pr. [illegible] en [illegible] dialecto, cuando en su declaratoria pregunteria contra q. le dijo á Arana hera su [illegible], su verdad, y su honor? dijo: que con respecto á haverle preguntado al Sor. Arana [illegible] las expresiones insertas en su carta correspondian al q. declara nó; y con respecto asi mismo al haverle [illegible] Arana diciendole "Yo no se lo dire á V.d" le parecyó de cólera en aquel acto, y q. como las primeras impresiones se irrita [illegible] en todo hombre no son en su mano para [illegible], le contestó al q. declara, q. si [illegible] el havia dicho q. q. callase viendo esperimenta, hera un [illegible], sin verdad y sin honor.

Se le hace de cargo á Ytor q. fué de intento á desafiar con armas de fuego á D. Greg.o Arana, haciendo q.

[illegible] ... [illegible] ... [illegible]
... [illegible] ... [illegible] ... [illegible]
... [illegible] ... [illegible] ... [illegible]
... [

SELLO CUARTO DE CTVO.

[illegible]

[illegible] otra cosa q. quiera ó le convenga en esta su confesion con cargos, y oido la leyó: dijo: Que esta [illegible] q. tiene dicho y declarado en el juicio: Que esta es la verdad so cargo del juramento q. tiene hecho, en que se afirma y ratifica: Que es de edad de veinte y cinco años, y lo firmó con migo uno de los testigos de mi asistencia. Doy fe.

Jorje Allen

Ante mi

[illegible]

José María [illegible]

Monterey 29. de Julio de 1875.

Pase esta causa á los estrados del Sor. Asesor para q. consulte sus tramites en lo sucesivo. Así lo proveyó, mandó y firmó el Sor. Juez de lo determinó mandó y firmó por ante los de mi asistencia. Doy fe.

[illegible]

Ante mi

[illegible]

SELLO CUARTO DE OCHO

Habilitado provisionalmente [illegible] de Montevideo de la alta
Cultura [illegible] de [illegible]
[illegible]

Año de mil

Por Duplicado

Montevideo 1ro de Agosto de 1835

Ante mí, Notario Público de la Nación, y testigos abajo nombrados, y firmados, compareció en la Sala de Audiencias de este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de la Capital, el Señor Don Santiago Hedderwick, vecino de esta Capital, y de tránsito en la Provincia Oriental, a quien doy fe conozco, y dijo: que por cuanto en el Juicio Ejecutivo que ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de la Capital, y Registro de Hipotecas, Gravámenes y Anotaciones, que sigue el Señor Don Santiago Hedderwick, contra Don Juan Antonio Lavalleja, sobre cobro de pesos fuertes, en virtud de Sentencia de Remate pasada en autoridad de cosa juzgada, se mandó sacar a pública subasta, y remate, los bienes embargados en dicho Juicio, y entre ellos una Estancia de campo, situada en el Departamento de Minas, con todos los edificios, y demás que contiene, y le pertenece, según consta de los títulos que se presentaron en dicho Juicio, y que se hallan agregados a los autos, y que habiendo sido rematada en pública subasta, en favor de Don Juan Antonio Lavalleja, por la cantidad de [illegible] pesos fuertes, según consta de la Escritura de Venta, que con fecha de hoy, otorgó el Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de la Capital, y Registro de Hipotecas, Gravámenes y Anotaciones, Don Manuel Oribe, a favor del referido Don Juan Antonio Lavalleja, y habiendo pasado a poder del Señor Don Santiago Hedderwick, el importe de dicha Estancia, según consta de la Escritura de Recibo

[illegible]

[illegible]

[illegible]

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provisionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos veinte y cuatro y mil ochocientos veinte y cinco.

Angel Alvarez
Inglesia.

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa. A. Ramirez.

Autos contra de Sotto.

En el Pueblo de Soledad en 10. de Julio de mil ochocientos treinta y cinco ante mí el Ciud.o Juez de 1a. Instancia

37.

Causa criminal seguida contra Silvestre Sotto por haver querido abusar á una muger por no consentir ésta q. la violentara.

Juzgado 1o. Const. de Monterrey 15. de Julio de 1835.

[illegible] Sotto, [illegible]
que la hede Uleban: Que á este tiempo le=
vantó Hernandez p.a buscar algun palo ó fierro
con q. defenderse de Sotto; que quedando sola la
q.e sirve esta q.sa, y teniendole tocado al
referido Sotto, hechó á correr como p.a la casa
de D. Ygnacio Coronel; pero q. á poco rato
la alcanzó el referido Sotto, y luchandole las
manos por la espalda, le dió un estirón

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provisionalmente por la Administracion de la Aduana Marítima de Matamoros de la alta
California para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos [illegible]
Agencia.

A. [illegible] Ramirez.

&c.

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa. A. Ramirez.

Auto cabeza de Proceso.

En el Pueblo de Santa Cruz en diez y ocho dias del mes de Julio y año de mil ochocientos treinta y cinco ante mi Alcalde Constitucional de este Pueblo y testigos de mi cargo y asistencia se hallaba presente Mª Brigida viuda del finado Armenta y dijo: Que à noche como de las ocho ó nueve horas de su casa mª la de su hijo à comprar pan y al pasar por esta casa viva de Rocha para su citada casa, replicó a Leon Hernandez (a) el Mocho mas q. le acompañara hasta su casa: y asi lo hizo andaban favorecidos de la obscuridad de la noche, se juntó con ellos un hombre q. conoció muy bien hera Silverio Soto: y sacando este à un lado del camino à Leon Hernandez. hoyó q. le decia "bendame V. esta muger ¿Por q. la hede vender? replico Hernandez. Esta esclava me à suplicado q. la acompañe hasta su casa, y la hede llebar sin novedad. Pues bueno, dijo Soto, sacando un puñal, à fuerza me la hede llebar: Que à este tiempo Leon Hernandez pª buscar algun palo ó piedra con q. defenderse de Soto; que quedando sola la q. forma esta queja, y temiendole temor al referido Soto, hechó à correr como pª la casa de D. Ygnacio Coronel; pero q. à poco rudar la alcanzó el mismo Soto, y hechandole las manos con fuerza la tiro, le dió [illegible]

de ella y la tumbó para atras: que bien
esto la querella continuó á dar de gritos: Que
Soto para evitar sus voces le agarró fuer-
-mente de la garganta pa. ahogarla (cuyas h
-ñicis ó uñas encarnadas le hizo salir en el cue
cuello): que á voces pidiendo socorro salieron á su
auxilio de la casa el mº. Coronel, pero q. n
supo como la levantaron de aquel paraje
por estar fuera de sentidos y demayada a
las ganas y maltratos de Soto. Que jamas
á tenido ninguna clase de tratos con Soto: q
su abanzada edad no le permite apreciar u
vida escandalosa; y q. tanto por el atrocidad
q. hizo Soto en su persona, como por q. en
-tiende no debe quedar en silencio este delito
se querella criminalmente contra el repetido So
berbio Soto para q. la Justicia obre segun d
corresponda. Esto dijo y no firmo por no saber
firmar: yo con los de mi asistencia segun d. lo.

(rubric)

Inmediatamente yo el mismo Juez en virtud
de la anterior querella mandé aprender á Filo
-meno Soto y ponerle detenido en las carceles
este Puerto hasta la averiguacion del cau

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Figueroa. A. Ramirez.

1836.

q. aqui aparece: evacuese

al efecto los citen, hagan comparecer y tramiten esta causa conforme á Drô. Asi lo q. subscribe ante mi lo decretó mandó y firmó por ante mi de que doy fé.

ante mi
Luis Hidalgo

ante mi
José Maria
Ambrona

Juzg.do 1ro Constit.l de Monterrey 14. de Julio de 835.

En esta fecha, hice comparecer en mi presencia al detenido Jerenio Soto, á quien en la persona q. doy fé conozco le hice saber la obligacion q. tiene en decir verdad ante las Autoridades cuando éstas algo le pregunten (omitiendo el juramento en causa propia conforme á Drô.), y habiendo ofrecido no omitir ni la mas ligera circunstancia de lo q. se le interrogue. Se le pregunta:

Diga su nombre, estado, oficio y vecindad, dijo: llamarse Gerenio Soto, de estado casado, oficio Campista, y vecino de Monterrey.

Preguntado diga si conoce á cierta Brigida viuda del finado Arzuenta, y en qué noche se bido con ella, en qué casa ó parage, y cual fué la causa q. tubo para entrometerla

en esa noche hasta el extremo de agarrar
por la trenza, tumbarla en el suelo y ag
-tarla de la garganta? Dijo: Que como
-mencionó antes del Domingo que del presen
se comprometió ella con el q. declara para
servirle con su cuerpo, y q. para ello la
gratificaba con dinero y aguardiente q. le
había pedido algunas ocasiones: Que no ha
tenido ocasion el q. declara para beber con ella
hasta la noche del Domingo citado en la ca
a los Sombrederos: que allí le pidió una bo
-tella de aguardiente, y q. no le dio mas q
dos rs.: q. luego el q. declara le dijo adon
la aguardaba, y q. ella le contestó q. en
lado de la Zanja donde hacen adobes: q. a
-co rato la topó con Señor Antonio Herr
-dez (a) el Pato: q. le preguntó el q. declar
al Pato si tenia comercio alguno con aquella
muger, y q. este le contestó q. si lo tenia
pero antes q. tuviera su marido: Que a
esto el declarante intentó vengarse con el
pegándole una cuchillada, pero q. no
hirió: q. mientras los dos forcejeaban sobre
sobre quien debería quedarse con ella, acerca
y el q. declara la alcanzó, y le tapó la boca
q. no gritara: Que nunca le agarró de la ca
sa p.a tumbarla, ni menos la agarró de la
garganta, pues ella si lo dijo a caso será p.
q. estaba bebida de aguardiente: Que cuando

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Figueroa. A. Ramirez.

Dicho es la verdad, y lo único q. sobre ello tiene sobre el particular q. se le pregunta i leida q. le fué esta declaracion dijo ser la misma q. tiene dada y q. en ella se afirma y ratifica, que es Mayor de treinta años, y no firmó por q. dijo no saber, hízolo yo por ante los de mi asist. segun Drô.

Asist.
Migl. Hidalgo

Asist.
José Maria
Ram.

Auto continuo, y en virtud de la declaracion de Mauricio Pto. de vista se recibia el Pedimento en este. debia de mandar y mando se ponga bien preso en las carceles de esta Capital. El Juez q. substancio asi lo decreto mandó y firmo por ante los de mi

Asist.
Migl. Hidalgo

Asist.
José Maria
Ramirez

Hago fe que en virtud de lo q. se ha leido

de esta fha. yo el Juez de estos autos hize

[illegible] compañero en mi presencia al Cirujo José Ave
Hernandez, a/ el Reo a quien doy fee conozco y
estando presente le leí [illegible] en
forma de Dro. [illegible] dijo en cuanto supiera y le fuera preguntado
y preguntado en forma [illegible] el delito contenido en este proceso, a lo [illegible]
Primeramente): Diga su nombre, estado, oficio y vecindad
dijo: que [illegible] en esta Villa. su estado Soltero
su oficio Jornalero y [illegible] en esta Capital.
Preguntado si conoce a una mujer llamada Brígida.
Da de un tal Armenta. Dijo: que [illegible]
se dice y tiene noticia.
Preguntado ¿En que casa se vido con ella la noche de
del mismo dose del presente mes? Dijo: q. en la
casa del cavo de Art. Ilexia Petronilo Orion.
Preguntado ¿Que conversacio - [illegible] clase de trato tiene con la
dha. Brígida? Dijo: que ninguno absolutamente
Preguntado ¿De qué casa salió acompañando a la mencionada Brígida en la citada casa, en donde [illegible]
[illegible] les salió en el camino? Dijo: q. saliendo de la casa de Orion a poco andar lo alcanzo
Señora Brígida suplicandole q. la acompañase
hasta su puerta siguiera del Sanson por q. vivia
para la casa de su Yerno, y q. en el mismo
camino les salió un hombre a gatas y q.
salió muy bien buzo Sibuncio Soto.
Preguntado ¿Que palabras les dijo Soto, y quales fueron

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Figueroa. A. Ramirez.

lor q. el q. declara contesto, asi tamb
lor q. tambien contesto la ciudadana Viejida,
con lo mas q. presencio y obserbo en aque
acto. Y Dijo: Que le preguntase a ella lo dijera
en su q. a lo le contesto q. iera el Dicho.
q. dijo se llamaba Soto y Q. dijo al q. decl
q. hacia dos años q. hacia con aquella Muger, y q. le
la dejara mui q. a ello le dijo q. por q.
que hacia q. hacia con ella: q. a esto
le dijo q. lo hacia por la amistad
el q. declara le la tubo, y esto la
contesto Diciendo q. el q. tubiera
dos hijos de la calidad dicha: q. a esta
hora q. llamo q. la dejara mui, q. tra
cia Soto q. como el declarante no tenia
ninguna de su Sa. defensa, no quiso aguar
dar mas, y q. cuando q. salio a fuera se fue
a diligencias, y q. cuando llego a la casa
Diligencia q. hallo q. en Seccion en la casa
D. Ygnacio Cornel. salieron a darle a aquella
Señora Viejida un q. estaba dando de gritos
y q. tambien bio como mando Señor Soto,
un Indio q. la agarraban. Que es quanto
bio el que sabe sobre el particular q. lo
-endo q. no sabe si esto haya sido mandado
la dicha Viejida: q. en la verdad q. obrego
el juramento q. se le tomado, y leido q. le
fue esta su Declaracion dijo ser de mas de q.

q. ha dado en la q. se afirma y ratifica
: espresa ser de treinta y tres años de edad, y
q. no le tocan las generales de la ley con
ninguna de las partes: y no firma por
dho no saber, y lo hizo yo con los de mi asi
sto. Dro.

Ante mi
Nicolas Hidalgo

Ante mi
José Maria [illegible]
(escribano)

En la misma fha. yo el Juez de estos
tos hice comparecer al Sor. D. Ygnacio Corom
y estando presente la persona, q. dijo ser
recivi juramento q. hizo en forma de D
bajo cuyo cargo ofrecio decir verdad en lo q
supiere y le fuere preguntado y siendo interr
cho al objeto y tiene este juzgado razon del
esclarecer el hecho q. forma la materia de e
proceso, se le pregunta.

Dijo se nombre, estado, oficio y vecindad: contestó ya
como queda dho., su estado casado, oficio comercio
y avecindado en este Puerto.

Preguntado Diga en donde se hallaba la noche del Don
doze del presente mes, dijo: Que en su ca
habitacion entre el seno de su familia.

Preguntado ¿Si que persona pasó acompañado en aquel

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Figueroa. A. Ramirez.

oche, y ti le contesto Dijo: que estando dentro de su casa platicando con toda su familia, le llebaron ladrar á unos perros y como q. se dirijian hacia alguna persona: Que al ir á ver de q. se les robaban alguna de sus cabalgaduras le intimidó á salir fuera con su espada en la mano acompañado con D.n Julian Arguello: Que al salir dirijio ambos vista donde ladraban los perros, vieron á una muger tirada en el suelo sin rebozo: q. se allegaron á esta para ver de qual becia la cruza de q. estubiera caida en aquel lugar y á horas tan indignas; pero q. la [illegible] estaba dormida y q. nada les contestó por estar dormida: q. luego la llebaron hasta dentro de la casa y le dirijieron unos gritos en el pensamiento como q. se le habian muerto y retirado en fuerza: Que luego bolbiendo á salir fuera de casa en compañia del [illegible] Julian vista buscar al agresor, le toparon cerca de unos adobes con un hombre q. á primera bista les pareció sospechoso; y q. llamandole [illegible] q. nada debia haciendo en aquella hora vaya de su casa, les contestó que nada. Que tratando el q. declara de llebarselo para la Juzgado, le dijo el tal hombre [illegible] q. motivo: Que á esto le contestó, pues q. V. es quien ha estropeado á una muger q. está en mi casa sin rebozo; q. á esto le dijo el

dicho hombre, no sería, yo no soy, antes
bi[en]do a[l] [illegible] sola, y aquí nos salió un
hombre, y ese és el q[ue] la estropeó: se llama
Fabricio Soto, y la primera señora puede
decirlo; y efectivamente así lo dijo la otra
Da muger: Que luego se fué ella para su
casa con su libro q[ue] se le cayó en la de la
q[ue] declara, y q[ue] el dho. hombre le dijo se
llamaba Antonio Hernandez. Que se habia
reservado dar parte otro dia á las Autoridades, pues
q[ue] luego luego se le iria q[ue] dho la muger con
el fiscal de juez. Q[ue] lo q[ue] ha declarado es lo
unico q[ue] sabe y presencio siendo asi la verdad
bajo el juramento q[ue] ha hecho. Y mas dijo: q[ue]
la citada muger luego se llama Maria Brigida
y leida q[ue] le fué esta su Declaracion dijo ser la
misma q[ue] ha dado en la qual se afirma y ra-
-tifica; espresó ser mayor de treinta y cinco años
q[ue] no le tocan las generales de la Ley, fir-
-mandola con migo y los de su ass[ist]a de q[ue] Escribano q[ue] no le hay, segun Dho.

Ygn[ac]o Coron

Ante mi

Fran[cis]co Hidalgo

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco. A. Ramirez.

Figueroa.

al citd. Julian Arguello, y estando presente, en la persona q. doy fee y conozco, le recibí juramento q. hizo en forma de Dro., bajo el cual prometió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo conforme á las reglas del Derecho q. ofrece en este Sumario, fue preguntado Ynmediatamente.

Dijo: q. no sabe otro, q. el q. ha declarado, dijo: ratifica como queda dho., de estado Soltero, de oficio Jornalero y vecino de este Puerto.

Preguntado ¿Donde se hallo la noche del dia domingo doze del presente mes y con que personas? Dijo: Que se hallaba en la casa de D. Ygnacio Coronel pasteando con toda su familia.

Preguntado ¿Que sucesion hubo en la citada noche o q. escandalos vio ó supo? Dijo: Q. estando tratando en platicar oyeron por fuera de la casa vn gran ruido y ladrido de perros, y q. saliendo el q. habla en compañia de D. Ygnacio Coronel para la parte donde ladraban los perros, á corta distancia hallaron á vna muger tirada en el suelo y sin sentido; q. acercandose á ella los dos para reconocerla y saber la causa por q. se hallaba en aquel estado, observó el q. declara q. aquella muger tenia la cara ensangrentada y herida por la parte de M.D. y q. se hallaba muerta: q. viendo q. asi era la trataron de llevarsela para dentro de la casa de Coronel, y q. allí reconociendole por la cara

para ber si tenia alguna golpe, le vieron sobre
el pescuezo unas señales como de q. le hubieran
ó hecho por q. tenia señaladas las uñas de
agresor: Dijo desiendola dentro de la casa hallandola
sofocada toda bia, salió otra vez el declarante
en compañia del mismo Señor Coronel para ber
si hallaban al hechor de aquel crimen, y que
viendo andado hasta cerca del Sauzal, frente de
unos Adobes, vieron á un hombre de mucho
hechura, q. les movio á juzgamiento quien fuera,
y q. viendo corriendo por allí en aquellas con
: q. el hombre les contestó q. nada; y q. que
riendo el Señor Coronel ubarrelo para la carcel
dijo el hombre q. por q. motivo, á lo q. le
contestó Coronel, por q. V. seguramente ha cometido
, crimen y le ha quitado el rebozo á una mujer
q. está en mi casa; no señor, dijo el hombre
antes yo benia con ella acompañandola, y q.
la maltrató fue Tiburcio Soto: Que bolviendo
hombre para la casa de Coronel ya bieron á la
difunta mujer bastante ofendida, y q. siguiendo
quien la habia ofendido dijo fue Tiburcio Soto
Que entonces dijeron el citado Señor Coronel q.
se retirara el hombre, diciendo este q. se llama
Antonio Hernandez, y q. por la mañana
regresa á Soto en el S.S. Alcalde: Que luego
fue Señora Brigida con su casa con su rebozo
y le preguntaron allí mismo: Que lo q. ha
es lo q. sabe y presencio, dicho es la verdad

SELLO CUARTO DE OFICIO

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco

A. Ramirez

Figueroa.

bajo el juramento q. ha prestado
Dio. leida q. le fué esta su declaracion dijo ser
la misma q. ha dado: q. no tiene q. añadir
ni q. quitar, y q. en ella se afirma y
ratifica. Dijo ser de veinte años de edad
y q. no le tocan las generales de la ley con
ninguna de las partes, firmandola con
migo y los de mi Asesor. de que doy
fe. Lecida q. no la hay, lo firmo Dio.

Miq. Hidalgo

[illegible] testimonio: Estando presente el Theo Fiscal
[illegible]to, y habiendole leydo este [illegible]
[illegible]ion; dijo: Que combiene al derecho [illegible]
[illegible]ntes, [illegible] defensor para q.e de respuesta [illegible]
al pliego de [illegible] que dijo y no pidio
y. Dijo no firma, [illegible] q.e [illegible]
[illegible] Ecl.co segun Dro.

[illegible]

[illegible]

y [illegible] dijo: q.e el [illegible] que [illegible]
una en mi [illegible] el [illegible] Manuel [illegible]
a q.e en [illegible] q.e [illegible] y fee [illegible]
impreso del auto q.e antecede y enterado dijo: Que
lo oye y le da [illegible] y firmarlo [illegible]
se [illegible] q.e dicho en forma de Dro, que [illegible]
gravedad q.e pide [illegible] que [illegible]
conforme su legal saber y entender. [illegible]
y lo firmo con [illegible] [illegible]
[illegible] segun Dro

[illegible]

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Figueroa.

A. Ramirez.

mediatamte yo el referido Juez
de dicha causa, y ante mi Presente el Dho
Vibian: Dijo ser de esta vecindad
edad de treinta y quatro años, Soltero, Labrador
ser Un confesion con cargo del juramento
Juramento en causa, de Copia conforme á Dho.
y siendole visto la formula establecida de
la pregunta ——

1ª Dijo su nombre, estado, oficio y vecindad
Dijo: Llamarse Vibian, Soltero, su oficio labrador
y vecino de esta Capital.

2ª Diga qual fue la causa p.q. la noche del
que no Dice se presento mas Indios a Valla
estando a Vijida con el fin de
a horcarla y violarla? Dijo: Que no le
sabe la causa, y q. si asi lo hicieron hacer
muy mal hecho q. el testiga con el mismo
hombre q. venia allá.

3ª Le fue leida su Dicho y si en el diga q. no tubo
otras intenciones, q. andaba casi el mismo
hombre de testigo, y mas presentandose le á
gatar en la misma noche para sorprender
Lo, y le fue leida la repuesta á Vijada á
su plazer? Dijo: Que no se haber salido
ágatar a la dha. Vijada, lo ratifica
en todas y en cada una de sus partes. Reconvenido á la

¿Como le fue? Dijo todo lo q. contiene la
pregunta de el cargo antezior, siendo así q. le
dijo al mismo Hernandez q. el q. declara
iva grandes los dueños de la Hebraia? Dijo
el dicho juramento q. dijo á Hernandez
el tiesto, pero q. lo otro es nuebo. á la
4ª Preguntado ¿como niega q. no tubo intencion
para Voscar á dha. Brigida, siendo así q.
en su misma declaracion pte cautelosa con-
-fiesa. de dijo en llano q. quiza darle una
buena de azotes? Dijo: Que no fué ansi q.
por atemorizada con los azotes, / no fue q.
5ª lo hizo: Reconvenida por lo q. dice q. no fué
siendo á este Juzgado le conste q. la dha
Brigida traya en la garganta las señales
las señas, y q. si no logro ahorcarla, fue
por q. acudieron [illegible] á tiempo a estorvarlo
la de la cara de D. Ygn.º Coronel? Dijo
q. á caso le harian otro, ó le han echa
haria otro, ó q. tal vez serian señales q
ella misma se haria por hacerle á el de
cargos en esta vez. a la
6ª Preguntado ¿Como dice q. seria otro y quien
estrangulo las señas, pues él mismo pues
antes confiesa q. estando averiguando el
y Hernandez arrimo á dha. Brigida y
luego la alcanzó el q. declara? Dijo: Que

SELLO CUARTO DE OFICIO.

...ado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

A. Ramirez.

Figueroa.

...er. dad q. tiramis y q. le ...
...ca...o el q. habla ...ero q. no le tiro
...l q. ciertos ni no solo le tapó la voca
...ura q. no biniera escandalo Recomendo

7mo ¿Como niega q. no tubo intencion de ...
...cada, quando él mismo dise q. solo le
tapó la voca para q. no biniera escan-
dalo; pues q. ¿no la tubiera ahorcado
si tubiera estado solo, ó por lo menos
si no tubiera bebido á discrecion el aguardi-
ente Coronel? ¿no es claro q. un hombre
...bido de colera ó de mucha intencion
hallando una ocasion tal como la q.
...dicito el q. declara, tubiera dejado
de asesinar á una infeliz muger,
...n bien da sola, cometiendo el defecto
de mas á mas de llebarle el Rebozo? q.
Dijo: Que no le ha quitado tal rebozo ni
la ha tocado en cosa ninguna. Por
no tener mas q. decir sobre el mencion
...da q. le fue leida q. le fue esta su declaracion con
...g. dijo ser la misma q. ha dado en la
...cual se afirma y ratifica; Anulando
...do la declaracion de Sor. Antl. Hernandez
...por parte nula; Leyendo ser Mayor
de treinta años y no la firma por
...q. dijo no saber, firmo yo Ntr.

Antl

Y Inmediatamente, yó el Juez mto de esta Cª
en virtud de la anterior confesion con cargos, y
temer la fuga del Reo Feliciano Mora, dixo: Que
y mando se le [illegible] se grille y
[illegible]
el Juez que autoriza la Diligencia y firma
mte los de mi Aª segun Drº.

[illegible]

Uig. Hidalgo

[illegible]

[illegible]

[illegible]

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco

Figueroa

A. Pardo

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provisionalmente por la Administracion de la Aduana Marítima de Monterrey de la alta
Cal[illegible] [illegible] de [illegible] y cuatro y [illegible] de [illegible]

Angel Ramirez.

SELLO CUARTO DE OFICIO

C. [illegible]

SELLO CUARTO DE OFICIO.

California para
Ramirez.

El Mercado de S.ta Antonio
29.
1825.
42.

((Mesa formada contra Miguel Bustos, Aguilino Ximeno y Felipe Serrano; todos vecinos de dicho Pueblo, unidos en la fé de Diego y Pablo indios, y el segundo un adulto convertido con la misma de Primitivo Figueroa, amos tres vecinos del Pueblo de San Antonio.

Monterey 21. de Julio de 825.

[illegible]

California para

El Alcalde [illegible] Antonio
Ignacio Pinto en oficio
de 15. del presente me dice
lo siguiente.
"El dia 17. del corriente [illegible] aquel Alcalde
[illegible] de su Cargo [illegible] a esta Parroquia
[illegible] el sereno de el Pue- [illegible] Januario Ar-
guello Januario y quitó docen-[illegible] y Francis-
co Rota á Francisco Rota tam-
bien sereno de este Pueblo.
la ropa con q. estaban duer-
miendo el y su muger, y an-
dando con ella; inmediatam.te
dn. me avisaron despache al
Alcalde Luis Quintero con
algunos otros, para su
prehencion y logró apre-
henderlos. en el Rancho de

[illegible]

[illegible]

(la Merito; segun me ha
dicho el Ciudadano Gonza
to Cantara ya dijo á V.S. al
go de este individuo en
Monterey, cuando dice se
gun Iraly; este individuo
muy perjudicial en esta
blacion, tanto por sus acha
dos robos, como por otros
ticos q. á cada paso com
y no hay modo de sugeta
lo= Tambien me dijo dicho
Cavarro habia hablado
V.S. sobre Aquilino Ello
forte compañero de dicho
Magin y aprendido junto
con el en la misma prisi
y tan perjudicial como
citado Navarro, por lo
suplico á V.S. se sirva

Sus ordenes Superiores para la conducion de dicho Dⁿ Dionisio fuese aquí ya no se le puede sugetar, con mas perjuicios y ó vendrá luego el sacarlos de aquí = Con este motivo no quiero la ocasion de ofrecer á V.S. mis veneraciones, respetos."

Y lo traslado á V. con el fin de q. providencie por mas causa á los dhos mencionados y los ponga á disposicion del Tribunal de vagos para q. sean juzgados.

En la misma Sumaria pedra ser comprendido el Alferez Veraza de quien se queja d'himitivo Figuero la por adulterio q. ha cometido con su muger, y convendrá no dejarlo

[illegible] grillos con [illegible]

Jurgene esta clase de delitos
ellesenio el celo de V. [illegible] Habil
J. sean castigados con a
Regla de las Leyes.
Dios y Libertad ello.
Jerez Junio 21. de 1839.

J. [illegible]

Sr. Alcalde 1º Constitucional
D. David Ayllon.

M[illegible]

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Marítima de Monterey [illegible] para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Figueroa.

A. Ramirez

5

Cuartel Julio 1º de 1834

Al Vista del antecedente oficio, libre el correspondiente oficio al Pueblo de S. Antonio para que haga aquel Alcalde [illegible] a esta Prefectura [illegible] y primero [illegible]

[illegible] la Superioridad inmediatamente [illegible] que dicho a V. en contestacion [illegible] quedando mi consideracion [illegible]

Dios

Sirvase esta clase de delitos
merecido el celo de S. para
S. sean castigados con a
regla de la Ley.
Dios y Libertad en Mon
terey 7 Junio 21. de 1839.

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterey [illegible] los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Figueroa. A. Ramirez.

Juzgue esta clase de delitos
[illegible] el celo de V. [illegible] Habili
d. sean castigados con a
[illegible] regla de las Leyes.
Dios y Libertad [illegible]
[illegible] Junio 21. de 1839.

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Marítima de Monterey de la Alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Figueroa. A. Ramirez.

En Vista del antecedente oficio, líbrese el correspondiente oficio al Pueblo de S. Antonio para que haga aquel Alcalde comparecer en este Juzgado á los vecinos de aquella Jurisdiccion Rogerio Barrios Agustino Alvarado y Felipe Serrano Ab y el Alcalde y [illegible] testigos de asistencia = Testado = de aquella Jurisdiccion = Doy fe

[illegible]

[illegible]

[illegible]

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Figueroa. A. Ramirez.

del Alcalde de San [illegible]
q. el otro de los
Que travesía
reservados q. tuvie
cedas de lo q
renuncia de otras
esta la declara
dado en la q
los de mi cabildo legu

a. l.
[illegible] Hidalgo

[illegible] Monforte, y el [illegible] reo Leon, y en virtud de
declaraciones de los mismos reos Antonio Herrera y Aquilino Monforte, sin ser necesarios los careos que
permite la Ley de Indias á los comprendidos en el
para q. ratifiquen su confesion y reconvenirlos
por confesar de lleno en llano sus delitos los
reos; reunido al efecto el Tribunal compuesto de
sidente, dos Regidores y el Síndico Procurador
mo á Dios, y estando en el Ilmo. Tribunal de
Declaraciones de los reos referidos todos de
acordado y definitivamente sentenciando debian
á las reglas de obras públicas en esta Capital
á los reos Rosales contenidos en este proceso
mas Herrera y Aquilino Monforte

del Juez de 1ª Instancia de Jerez.

Antonio Mª la agravación y reconvención
tes. Félix Lozano y Juan Fernando con forme
a' D.ho.- Miguel Abila, Fiscal del Tribunal=
José Joaquín Jornet, Regidor ==== Franco Jerónimo=
=== ugdo. lo el Presidente del Tribunal de
Vaid. S. Enemo así lo acordaron mandó y firma
ron. ante los se cui act.a segun D.ho.

Ante mí

En [illegible] entendió, yo el mismo Juez, y Escribano.
concluido este Incidente, debía de acordar y man
do se archive en este Juzg.do de mi cargo para los
efectos q.e convenga. Y por este auto así lo dis-
puso mandó y firmó por ante los de mi act.a?
testigos de lo.

Ante mí

act.a

Habi

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Figueroa. A. Ramirez

Habil

2

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Montery y de la Alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Figueroa. A. Ramirez.

Diligencia de la aprehension de la escuela

Certifico, ó abea reconocido al C. Antonio Germon
el cual adolece de dos heridas echas con instrumento
(ó arma) de fuego situadas, la primera en la
parte media y lateral derecha del pecho q.e
le perfora, asta la axila; y la segunda en la su
perior y interno del brazo del mismo lado q.e in
teresa los tegumentos Comunes y el musculo Bici
ps y asta perforar en la parte superior y
posterior del mismo brazo la cual encuen
tra ramente reconocida no y de gravedad; mas si
no se haya fuera de peligro por los accidentes
a q.e se haya espuesto y por sea esta la verdad
lo firmo y Juro en el pueblo de San Juan Bau
tista alos veinte y seis día del mes de Mayo
de mil ochocientos treinta y cinco.

Jose.n de los Rios

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey d la ala California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

A. Ramirez.

Figueroa.

Siguen 12. [illegible]

[illegible] del [illegible]

[illegible]

[illegible] Alcalino, que entrega à los prisioneros
estan en la sala arriba que q[illegible] sabe
le que [illegible] viniese con los prisioneros
viniese que iba bien, y le dijé que estaz
ba bien y iba bien. en la sala encargan
dole que viniese primero antes que los llevan
[illegible]
[illegible] y Alcalino subió arriba la escalera, me le
vagan á palabra y le dije estan en lo que an
dan á llamar, me dice que si mande e
vaya á la gente y me quedo en [illegible]
[illegible] á la [illegible] me [illegible] la [illegible]
me fue para fuente con ellos, luego Alcalino
que quedaba á ellos que estaba con ellos á
[illegible] los prisioneros, y que me quedaba es
da se que ani lo llevaba por el Portal
luego se baja pero que aya bueno y
iba a salir con el, en esto ani lo llevo
y le dije: hombre, puntate en cumplir
esto á que estan comprometido, pues es
primero encargado saber á estos hombres pa
ra que se llevan se cualquiera mal,
[illegible] [illegible] se los pasos se

Sorte pueden fugarse, estos criminales,
y no Responde: y no Responden Si acaso
ari no los entiendo, que yo tengo pala-
bra y basta conque lo haga usted y Fer-
nandez Rivale dije con esto se acer Pa
si bamos y no los entendiamos con to
criminal como beller. que Responde
ya es muy tarde llegaremos mañana
la mañana siempre; mas le dije, ¿ Sabe
que Armas traen? no Respondio Ni
Fusile, y un fusil Fulminante, le pre-
gunte a que Armas eran, me di
a Conocer el Juego (el cual tiene mas
y cuenta el Cañon) mas le pregun-
te, traian Pistolas eso no tienen
das, Repetí la pregunta no Contes-
ton, ó malicias, si bendran esta noche,
ninguna contesto dije: por que traian
se ban para los Montes, ó para abajo
esta bien le dije con q.e ella es tarde, si
llegamos muy noche á esto Cómo lo
á llamar, y á Acuerdo Cartes, que
estaban Reunidos con los demas y me

dise, Nai bien [illegible] Atrianos Atabenos de
Cumbanarium, Lagaron los Dios; pero[illegible]
[illegible]
[illegible]
Despues yo mi guiso que con bran mi-
gue se escapen con la escuridad de la
noche, sera bueno seguir esta, con la
mesma, y me Retire ai Retiranse
con los Atenas, en mi seguida [illegible]
Fuer, Tenia quien entregar los pandaros
pero sin que lo sepa ninguno de vsta
[illegible] Despues [illegible] que lo aga,
por las bubras en que me á tratado to-
do el dia. pian dise, Atenas dos cámaras
de fuego Langan no bienen esta noche
pero sin embargo los quedaremos en dis-
posicion de ropa de estos Pobles, al escu-
[illegible] Luego se
prendan ó mestanlos, por que ai en
la ciudad se conquistaste con Atenas
ó la tarde, y cumplimos gen la cues-
ta diña. X mañana bajaremos y seran

[illegible] de [illegible] a [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

mentiendo y yo Firman diziendo: =
¡Selloren me an matado; bajandose del
caballo con las manos ardiendo diziendo
que Aerxia le tiro y ya abia echado
la vala, entro salieron por fuera de la casa
buscando, y ótros á aziendo ábrir entro ór-
den que ninguno de sus hijos, hijastros
la bruja para ácia y traiendo se con
sigo á Adelino Pobles, con diziendole
cumplio se los dos mugeres, en esto
me emzio Justo Lopez, una balade
ttaleño que le abia dado una de las
mugeres de aquella casa á su muger,
diziendo que en su casa tenia cuchar,
tajendome se consigo la dha bala
Y cuanto tiempo que avia á estado en
compañia de la dominica que se con
á mandado, lo que pongo en su conocimi
ento para los fines que aya lugar.

Dios y Libertad San
Antonio Baxo Texas Agosto 7 de
1837 y lo se escribe Subscriptor Secre
tario y Testigo

Ante mi Dn. Jose Hbus
Castro

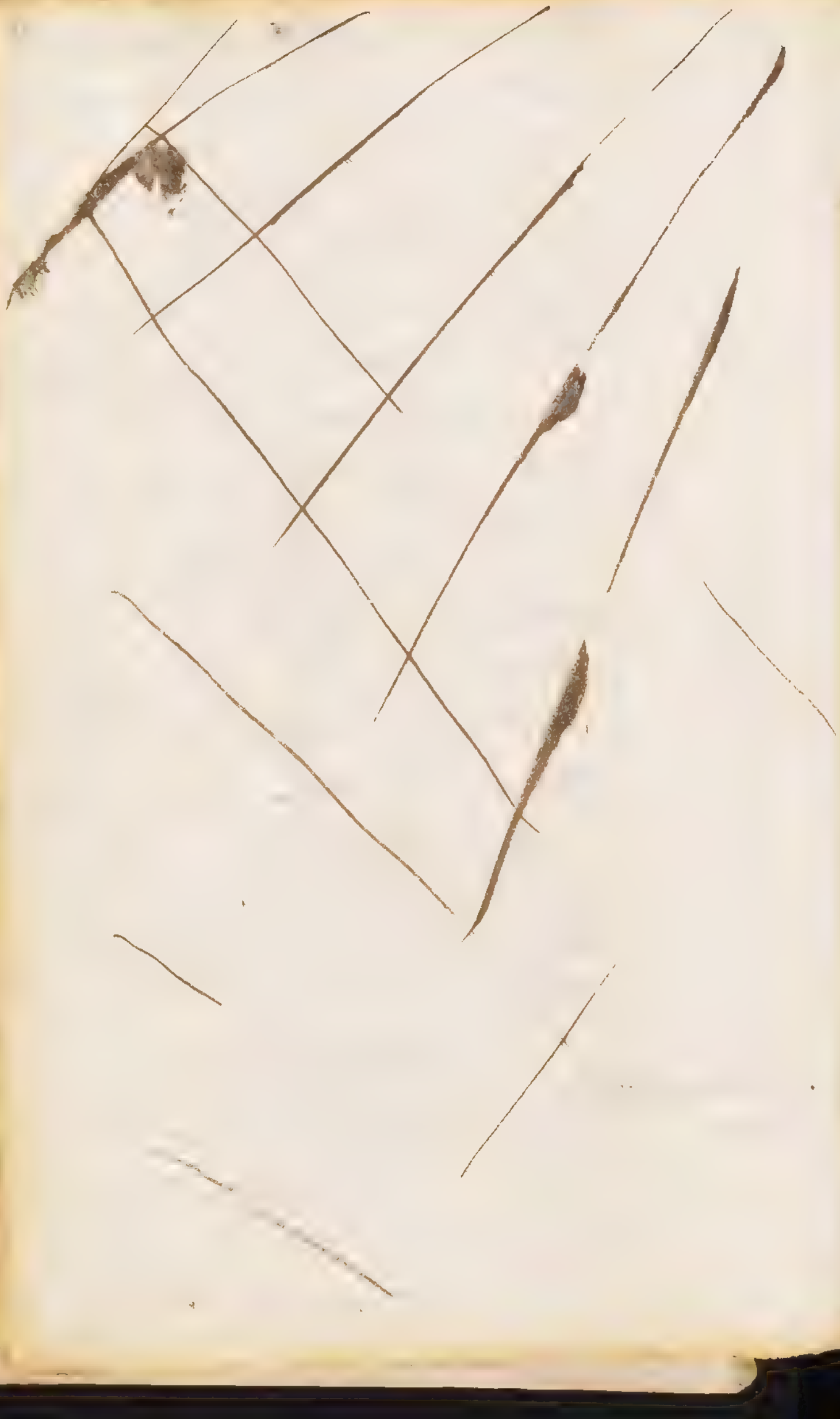

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la Alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

A. Ramirez

Figueroa

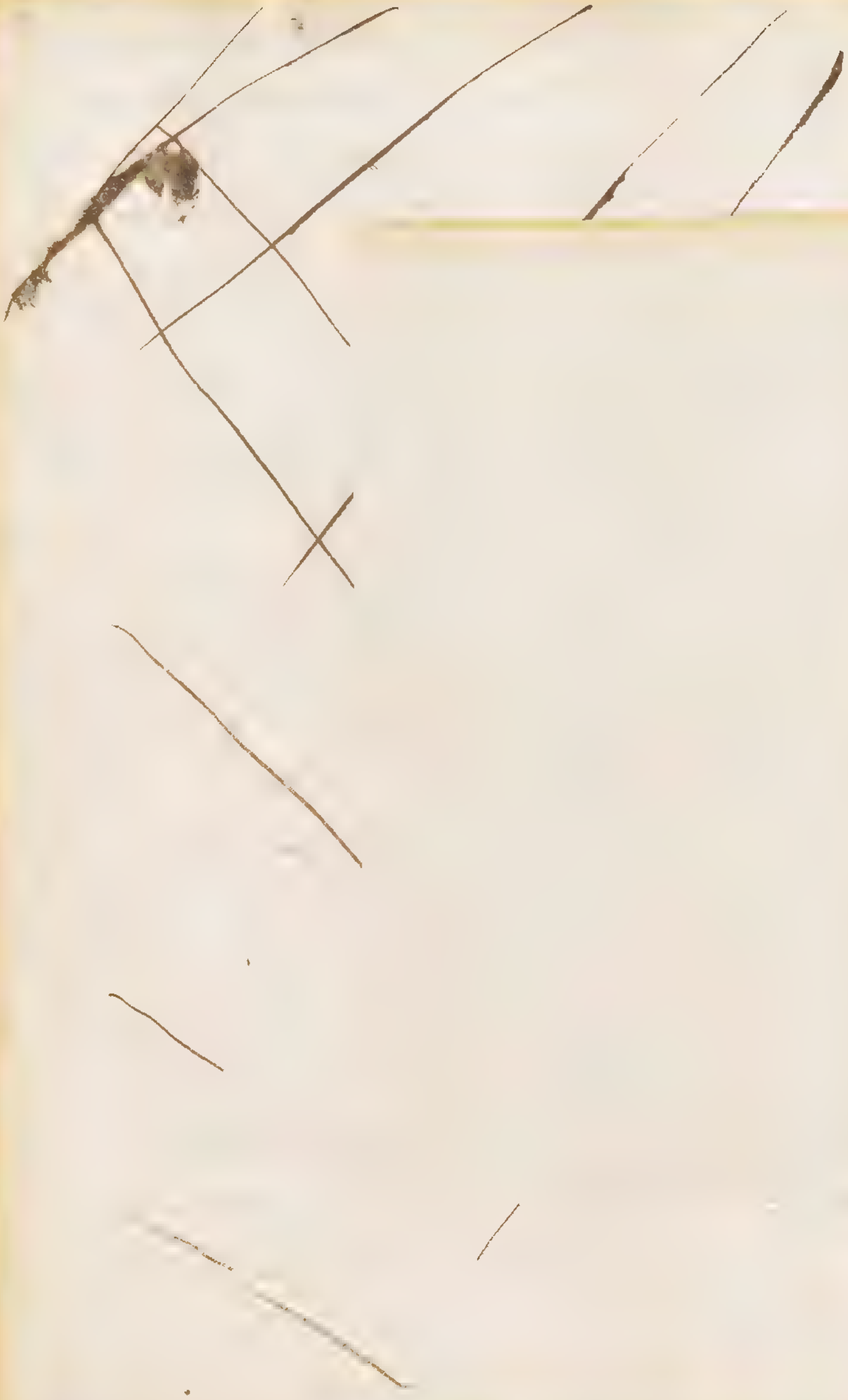

SELLO CUARTO DE OFICIO.

habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

A. Ramirez

Figueroa.

Declaracion del
finado.

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

A. Ramirez.

Figueroa.

241

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Figueroa. A. Ramirez.

Hab

En [illegible] dia [illegible] comparecio ante el C. Juez Letrado en el pueblo de S. [illegible]

Declaracion de [illegible] [illegible]

p.o en la casa de la Emicion onde hoy rio el C. Jose Jeburcio Castro y habiendole toma do juramento el q.e hizo p.r Dios y la Sta Cruz prometio decir verdad en quanto se le preguntaria ó supiera ——————

[illegible] si sabe p.r q.e se haya Abelino Robles delin do en esta Emicion y dijo q.e [illegible] cerca de justicia sobre el asunto. contesto q.e se haya preso y q.e el se cae q.e acaso a p.r q.e el veinte y dos del corr.te estando el q.e declara en el rancho de las Animas como a [illegible] dia le habia preguntado [illegible] q.e si sabia de los profugos Jose M.a Blanquel y Caitobal Mejia y q.e si se habia [illegible] y sabia p.r [illegible] de aquella casa, y sospechas q.e el temia q. los mencionados profugos venian a [illegible] a de Castro. y q.e [illegible] el mismo de [illegible] q.e no sabe [illegible] q.e q.e no sabe [illegible] tado en q. [illegible] desde [illegible] Emicion inmediata [illegible] q.e leydo Castro. Dio q.e [illegible]

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Figueroa. A. Ramirez.

Declaracion de Dn. Antonio Huerta.

Acto continuo ante mi y los testigos de asistencia se presento Dn. Antonio Huerta y estando puesta la señal de la cruz y prestado el juramento de estilo protesto decir en cuanto supiere y fuere preguntado y no sabiendo firmar lo firma a su ruego un testigo de asistencia de que doy fe.

De Asist.ª

Salvino Romero

Testigo

Testigo

Ante mi

Las muchas tachado no vale. y entre renglones vale. Testigo

Acto continuo ante mi y los testigos de asistencia se presento Dn. Antonio Huerta y estando puesta la señal de la cruz y prestado el juramento de estilo protesto decia en cuanto supiere y fuere

[illegible] dice ser vecino de Monterrey cuando lo ma
[illegible] vido p.r los Ind.s en el Rancho de [illegible] en
[illegible] ra y q.e estaba [illegible] el mismo dia
q.e mo ó mintes y solo [illegible] en esta ynste.

[illegible] dado y q.e [illegible] de (antes ó q.e
tivo tiene p.a vivir en ella: dijo q.e en primera lu
gar habitaba hay p.r q.e eran sus compadres y
en razon de q.e allí expendía sus siguanes ó agu
ardiente con q.e ocurria su comercio p.r buscar su
dijo entonces hizo se le presentase una bala d
estaño q.e p.r conducto de Juan [illegible] le
fuesado, como igualmente cuatro cartuchos
con balas de lo mismo q.e se le encontraron a
selino Perales. Dijo q.e conocia la bala y los cart
on q.e se los habia pedido á Estellano
q.e Sn Genaro con el objeto de matar cierto
y q.e el sabado veinte y uno á principio de la
noche habia llegado al rancho de su Compa
[illegible]

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

A. Ramirez.

Figueroa.

q.e ay le Havia dado un balazo à Antonio Gez
dijo q.e no sabe con q.e objeto venia su p.e a
laro q.e esto lo ha de decir en qualesquiera pa
convenida como no lleva
paradero quando hay testigos q.e le pueden para
. Ella misma, dijo el sabado veinte y dos del
q.e xamel dia no estaba alli p.o tenia q. venir. lo
to a mi ella ha dicho nada me tenia á q.e ve
ir a su casa q.e Ella otra ocasion se la ha pregun
tado y q.e ha dicho lo mismo y q.e de esto no hai
salir p.r lo q.e se concluyó esta confesion preparo
toria, añadiendole otra pregunta y es q de onde
venia á Huesta y q.e con q.e objeto vino á su ca
sa el sabado veinte y uno del cor.te y q.e se habia
dejado a quedar, dijo, q.e en su compadre y q.e
trajo nada dejandole á quedar unos cartuchos
los q.e enseñandoselos dijo eran los mismos segun
papel q.e estaban en b.e tor y no sabiendo fi
o firme yo con los testig.s de asistencia (domingo
se [illegible] vale.) sabado tachado no sale.

q.e [illegible]
[illegible]

de Asist.a
Balvino Romero

Por falta de papel sellado vale esto y se repondrá con el de su clase

En el pueblo de S.t Juan B.a de los [illegible] de Abril

Comand.te Militar de
Monterey.

[illegible]

[illegible] nombre. dijo ser [illegible]

Yndio en mi poder [illegible] dijo ser de
el Obpdo de O. de edad 26 [illegible] natural de Sa-
del Chile y en contesta-
cion á él le digo: Que ha Guada. por g.l en C.
viendo examinado al Sar-
gento del Batl. Gral, Luis
Gerónimo sobre de si había l y Cristoval Mejia
franqueado algunos cartu-
chos á José Antonio Huerta vecino en este pueblo
y me ha contestado q.e un veinte y uno del
dia antes de la salida
del C.r gral. estubo car- delante del
gando balas de estaño p.a se había sido p.a
la carabina y pistolas
de Sn J.n y estando con- cido p.r las armas
duyendo el Sr. q.e necesita- hablandola por su
ba llego dho. Huerta
y le dijo amigo, venga [illegible] en el
V. cuatro ó seis Cartu- y de su cuenta y
chos de esos; y q.e no
[illegible] de dar cuenta
y así le dixe á V. lo q.e hay por otros [illegible] con in-
tencion de hacer una poca de casita buscar harina y ga-
lleta p.a arriba para abajo ó para los tulares, y cuando
yamos á Blanquel diciendole [illegible]

Por falta de papel sellado vale esto y se responderá con el de su clase. José Rafael

En el pueblo de C[ruz] a trece de enero y nueve días del mes de Enero de mil ochocientos treinta y cinco ante mí el Alcalde constitucional de segunda nominación y testigo de asistencia; hize comparecer á Abelino Bolici a quien se le preguntó si era su legítimo nombre dijo que sí llamado por su estado, edad, patria, Religion y exercicio dijo sea de estado casado de edad de veinte y siete años natural de Cañon [illegible] y vecino del pueblo de S. Jose de Guada[lupe] y de exercicio labrador

Preguntado si conocia á José M.ª Blanquel y Carbonel alegia dijo que sí conocia y que á una semana parada se habia estado en este pueblo de S. Juan durmiendo hta el sabado siete [illegible] del presente y que [illegible] para [illegible] del C. con Francisco Castro y que de hay se habia ido p.ª el rancho de su cuñado José Castro conocido p.r las animas y que casi al llegar le habia salido Mejia hablandole por su nombre asi el lugar que le llamen la lagunita en el medio de la casa de los señores Germanes y de su cuñado y que le habia dicho amigo yo creo que V. no me ha de desconocer y asi le dixe á V. los hay nosotros hemos venido con intencion de hacer una poca de casita buscar harina y galleta y unos para abajo ó para los tulares y estamos á Blanquel diciendo. é anunciate que no hay no

vedad. el q.e se hayaba escondido tras un poste
tores hablandome los dos me dijeron q.e si no sa
bia de Egnacio Higera p.a venian en solicitud de
el en razon de q.e nos ha dicho en el Juzgado q.e
aqui nos deviamos ver hoy con el fin de hacer to
dos como le hemos dicho y q.e entonces q.e despues de ver
diendole al q.o declasa nosotros no nos [illegible]
mana si no q.e nos quedaremos en tal paraje y pa
la otra mana nos veriamos como lo verificaron; q.e
la mañana segida del domingo veinte y dos
do el declasante estava ensillando para irlos á ve
en el paraje citado llegó D.n Antonino Bruno
con una partida de ocho hombres y q.e
á la casa de su cunado lo llamo á solas al q.e de
clara y le habia preguntado si sabia el paradero
Mejia y Blanquel (poniendo una guasada al m
mo tiempo) entonces le contesto el q.o declara yo no
de ello en lo absoluto q. el espresado Antonino le
replico yo tengo sospechas de q.e tu sabes y
onde se hayan mira q.e son hombres malos en
encargados p.a el supremo Govierno y q.e
bolvio á responder yo no se de ello y aunq.e
sa yo no diria nada, pero q.e esta resistencia
bria sido fundada de temor á q.e
cubrirlo y los prefugos lo matasen un dia

estaban bien armados, como se la dejó al C. Antonino
[illegible] g.e en un
[illegible] hecho p.r los mo[illegible] y llena espe
rar: cuando su compañero Aguila le había ido á ha
blar sobre el mismo asunto le prometio el entregar
lo con la condicion de q.e lo había sabido y ha
bia de ser antes de ponerse el Sol. pues el sospechaba
q.e en la misma noche se huian del mencionado pueblo
los referidos Blanquet y Mejia: p.r lo q.e le hacia efec
tivo los mismos sugetos en la entrevista q.e habian te
nido: q.e el no haber verificado tal promesa no fue p.r
culpa de el sino p.r q.e el S.r C. Antonino había dispues
to se rebolbiese la gente a la casa de su cuñado Cantero
con el objeto de ver si venian en la noche á la casa
y allí aprehenderlos; q.e en efecto segun lo acordado con
el Antonino Cedeñan los prisioneros habian venido a la casa
y q.e cuando el fulano Mejia le había dado
un balazo al esposado Cedeñan (segun el mismo
dijo) dejo de aprehenderlo o perseguirlo se metieron a la
casa de sopeton y q.e luego el C.r Bueno mando
q.e cubriesen toda la casa p.r fuera y preguntó en
seguida el Mejia y q.e le contestaron ya ha huido y
entonces el q.e declara pregunto a el Mejia y hoy
yo tambien y le contesto no estate hay

y q.e el puede provar con Don Faustino Ge
mar y con D.n Victorio su hermano como
el le avia dicho onde los podian coxer ——

En vrtud de lo espuesto pp.e el q.e declara
fue reconvenido pp.e mi el Alcalde y hecha pre
puesta de si queria entregarlos q.e lo hacia en
tiempo y q.e entonces yo lo libraria protestan
dole ponerlo en livertad con tal q.e se Ex.dre
quedara en reres mientras el solicitaba el pa
radero de los Profugos hasta ponerlos en manos
de quien los agarrara q.e pp.a el efecto se nom-
braran sujetos pormenore de acuerdo con uno
de ellos para q.e el secreto no parara de dos y-
cinteto q.e el prometia religiosamente solicitar
los pp.s cuentos medios perdidos y q.e solo q.e ya
se hubieran ido del parage no los entregaria
pero q.e como ellos se hayan pp.s este parage y
no hay duda q.e lo pone a fin de q.e los agarren
Por lo q.e concluimos esta diligencia y leida
le fue su declaracion puso una Santa Cruz
no saber firmar y lo hize yo con los de asistencia
D.n Jose Maria Gonzalez Abelino Pabl
Jose Fiburcio Castro
D.n Faustino Yema no supo firmar y puso
Cruz

en falta de papel de o[illegible]

[illegible] 1798 Años.

[illegible]

[illegible]

de y frma [illegible]

de Arin[illegible]

Balvino Romero

[illegible]

[illegible]

En el pueblo de S Juan Pt[illegible] en [illegible] a diez
y[illegible] mes de Abril de [illegible] ante mi
[illegible] y los testigs. de [illegible] se [illegible]
reco al C. Jose Cuitao y [illegible] de [illegible] de
dho pueblo dijo en lengua [illegible] que
[illegible] p.r dia estando Feja y Blanquel en su rancho dijo
q.e si no fuera q.e hubiesen estado allí p.r el dia [illegible]
[illegible] q.e [illegible] q.e [illegible]
rada sitio q.e llegaba a su casa con x caballo y x
el sitio siguiente el q.e declara fuera a y le con[illegible]
con el [illegible] colon q.e desconocido el [illegible]
tato de salir p.a fuera y q.e Cristino salio tras de y
q.e el q.e estaba x caballo xyacho la cabeza diez=

Juan de Dios

Fuentes

3

En el puerto de Monterrey á los veinte
del mes de Octubre de mil ochocientos
nute un el Escribano de esquida n
testg. de asistencia dixe comparec
lecta de Testimonio de dha q
y venda de Rancho y Sitio
dicho C. Joaquin Gomez

[illegible] en atencion a lo dicho le hizo [illegible]
Zenal [illegible] el juramento de [illegible]
puesto dezir verdad en quanto fuere [illegible]
sele dava su Aprieze.

[illegible] q. sabia sobre la venida de Blanco [illegible]
a su llega de [illegible]
[illegible] la [illegible] q. [illegible]
la sabe lo enseño a D. Florencio [illegible]
dicho q.e los expresados hubieran venido
[illegible] q.e nada sabia concerniendo con [illegible]
[illegible]
[illegible] q. [illegible]
[illegible] q. [illegible]
[illegible] q. [

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Figueroa. A. Ramirez.

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Marit.ma de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Figueroa. A. Ramirez.

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Figueroa. A. Ramirez.

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

A. Ramirez.

Figueroa.

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Figueroa.

A. Ramirez.

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho-cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Figueroa. A. Ramirez.

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Marit ma de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Figueroa. A. Ramirez.

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Marit.ma de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Figueroa. A. Ramirez.

Habi

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Figueroa.

A. Ramirez.

Pueblo de la Soledad á 29 de Abril de 1835. Yo el Ciudadano Nicolas Albino Alcalde auxiliar de el, en vista de la orn q̃ antecede del Sor Alcalde de 1ª. nominacion del Juzgado de 1ª. instancia del Puerto de Monterey, para darle el debido cumplimiento, y pª. ello nombre por Testigos de asª. á D. Jose Joaquin de la Torre, y al interprete de esta Poblacion Geronimo, pª. con ellos actuar á falta de Escribano, y pª. la debida constancia lo firmaron con migo en dho Dia mes, y año.

Albino

Jose Joaq. de la Torre. Geronimo Pulantrac +

En Dho Dia mes y Año, y en el mismo paraje comparecio ante mi el citado Albino, el primer Alcalde de esta Poblacion Geronimo Casahuivit, q̃ fue el q̃ me dio el parte q̃ rendi al Sor Alcalde de Monterey: y haciendole levantar la mano derecha y puesta la señal de la cruz.

(Preguntado) ¿Jurais á Dios y a la señal de la Santa cruz y prometeis á la Nacion decir verdad sobre el punto de q̃ os voy á interrogar?
Dijo. Si juro.

Preg.do ¿Su Nombre, edad, patria Religion, estado y q̃. empleo tiene?
Dijo q̃ se llama Geronimo Casahuivit, de edad de treinta años, q̃ es natural de Delaware, de donde vino de pequeño á esta Poblacion pª. hacerse Cristiano, q̃ es casado, y q̃ es primer Alcalde de la citada poblacion, y q̃. es C. de R.

Preg.to Sobre el parte q̃ medio del Pleito q̃ hubo el Ciudadano Antonio, con el Indigena Jose Maria, y q̃ cuente pª. menor cuanto sepa en este asunto. Dijo: q̃ habiendo llegado al Arroyo seco donde estaba con la Gente en el trabajo, su muger Fulgencia le dijo q̃ dho Antonio habia peleado con Jose Maria, y lo habia golpeado, y lo mismo le dijo la gente q̃ habia aqui, y q̃ como el citado Jose ella. habia muerto, y decia la misma Gente q̃ de resultas de la estropeada q̃ el dho Antonio habia dado a Jose ella. era su muerte, tomo la providencia de ponerlo preso con un par de Grillos como lo hizo.

Preg.do Si sabe pª. q̃ causa fue el Pleito q̃ tubieron Antonio y Jose ella. si hubo alg. herida, ó tiene alg. otros antecedentes, y en este caso q̃ declare cuanto sepa en el asunto. Dijo: q̃ no sabe la causa del Pleito, y q̃ le vio una herida pequeña encima de la ceja del ojo izquierdo, y q̃ el Difunto se quejaba mucho del pecho, y decia lo tenia todo molido, y no sabe hubieren antecedentes ninguno, y q̃ no sabe otra cosa en el asunto q̃ se le pregunta, y del q̃ dio parte.

Preg.do Si sabe ó tiene alg. noticia de quien pueda saber de este asunto ó quienes andaban en compañia de los nombrados Antonio y Jose ella.

el Dia cul Pleito, q̃ le fue ynico q̃ ha oido decir, q̃ el indigena
de esta Ydefonso trãe Dñabex, pr. q̃ el mismo Ydefonso se hasac
tarreado delante cul q̃ Declara q̃ el tambien habia pegado à Jose
Maxia pr. q̃ le quexia pegax à Ydefonso, y entonces lo esfrió Ant-
tonio à Jose cho. y Ydefonso reg. decia le havia pegado; q̃ es cuanto
tiene q̃ decir en el asunto, pr. q̃ el Declaxante nada torcercio y
solo pr. odas tiene estas noticias q̃ lo dho es la verdad à cargo cul
Juramento q̃ tiene echo, en q̃ se afirmo y ratifica leida q̃ le fue
esta su Declaxacion y pr. no saber escribir hizo la señal cula Cruz
firmandolo yo con los en mi arr.a Entre renglones y Diso vale.

Nicolas Albisu

Jeronimo Cavahuarit

Dearr.a

Jose Ygn.o cul la torre

Dearr.a

Jeronimo Pulantac

Inmediatamente comparecio ante mi el comisionado pr. estas Diligencias
la mujer cul Alcalde Jeronimo Cavahuarit citada q̃ su cuando en la
antecedente Declaracion y
Preguntada Jurar à Dios nro Señor y ala señal cula Santa cruz q̃ promete decir
cion decir verdad sobre el punto q̃ se le va a interrogar. Dijo
Preguntada Su nombre edad, patria, y religion, y q̃ estado tiene. Dijo q̃ se llama
cia, q̃ tiene treinta y seis años, q̃ es natural en esta poblacion, y es casada.
Preg.ta Que noticia tiene sobre el Pleito q̃ huvo entre el finado, y q̃ se ha
hecho Relacion, y delo q̃ dio antes del fallecido. Dijo: Que es q̃
aun el fallecido fue q̃ el indigena en este Pueblo q̃ se llama Antonio
casa cula Sebastiana q̃ habia encerado alli Jose Maxia en esta casa, y
y habia ecsito en fuera, y habia empezado a dizimar con Antonio y con
las mugeres q̃ estaban alli y q̃ viendo se puso Ydefonso a agarrar a
Jose Maxia y lo estuvo estropeando, y pr. el tho Jose ella estaba borracho
y pr. eso estropeo alas mugeres.
Preg.ta Que diga, y declare las q̃ estavan alli, y si no habia algun otro hombre ade-
mas de los q̃ ha nombrado. Dijo q̃ las mugeres q̃ estaban alli, y fue yo, fue
la viuda Leocadia con sus dos hijas, Maxia y Juliana, y la muger cul
Hexexo Alfina, y q̃ no sabe hubiese ningun otro hombre, y q̃ no sabe
de mas en el asunto q̃ se le pregunta, y q̃ se afirma y ratifica en
lo q̃ Deba dho y pr. no saber escribir hizo la señal de la Sta Cruz, fir-
mandolo yo. con los en mi arr.a

Nicolas Albisu

Fulgencia

Dearr.a

Jose Ygn.o cul la torre

Dearr.a

Jeronimo Pulantac

Q̃ incontinenti hize comparecer ante mi ala Indigena en esta pobla

cion Maxia hija cula citada en la antecedente Declaracion q.dha
y no setome Declaracion p.r [illegible] xo Juicio y ser medio cie-
ga y

Preguntada; Juraio á Dios y alaseñal en la Santa Cruz y p.r prometio ala Nacion
decir verdad sobre el punto en q.e se voy a interrogar. Dijo: si Juro.

Preg.ta Su Nombre, edad, Patria, Religion y estado. Dijo: si juro q.e se llama
Maxia, de edad de quinze años, q.e es natural de esta Poblacion, C. ab. R.
y de estado Soltera.

Pregunt.da Que noticias tiene sobre el Pleito q.e hubo entre Antonio y Jose ell.os
indigenas en esta Poblacion, y si ella lo presencio, ó sabe quien lo ha
ya presenciado. y q.e diga cuanto sepa en el asunto. Dijo q.e no sabe
nada en el asunto q.e se le pregunta cul Pleito mas de q.e ha oido decir
a su Padre y a Rufina q.e se pelearon, y q.e ellos podran dar razon, q.e
estavan alli, y q.e no sabe mas en el asunto q.e se le pregunta, ni tiene
mas q.e decir, y leida q.e le fue esta su Declaracion se afirmo y ratifico
en ella y p.r no saber escrivir firmo con la Señal de la Cruz firmando
dolo yo con Vs en mi ass.a testigos, si juro, no vale.

Nicolas Albian Jz Maxia ✝

Ante ass. Ante ass.

Jose Diaz en la Cruz Jeronimo Puiantac ✝

Inmediatam.te en dho Dia, mes, y año Compareció ante mi el capitan Jose
viorado la indigena Rufina y preguntada p.r el interprete testigo ass.a
Jeronimo Puntantac, p.r no saber castellano la dha Rufina
¿Juraiis á Dios y alaseñal en la Santa Cruz decir verdad sobre el punto
en q.e se voy a interrogar? Dijo: si juro

Preguntada Su nombre, edad, patria Religion, y estado, Dijo: q.e se llama Rufina
q.e tiene veinte años, q.e es natural de dhos Tulares, C. A. R. y q.e es ca-
sada.

Pregunt.da Que noticia tiene sul Pleito q.e huvo en esta poblacion entre los Indige-
nas Antonio y Jose ell.os y sabe quienes lo presenciaron y p.r q.e
motivo fue. Dijo: q.e estando ella en su casa en comp.a de Leocadia y su
hija Petrona, y el indigena Antonio q.e estaba sentado en la puerta llego Jo-
se Maxia Borracho; y se metio p.r adentro atropellando de tomar, alo q.e
la Declarante le Dijo q.e p.r q.e atropellaba a aquel pobre enfermo, y se me-
tio Jose ell.o p.r adentro y cojio un Tizon, y preguntó q.e quien era el q.e
estaba hablando, y empeso a amenazar con el Tizon, y entonces se levanto
el indigena Ydelfonso q.e tambien estaba adentro, y agarro a Jose Maxia
queriendole quitar el Tizon p.r q.e no diera a nadie y las Mugeres sevas
lieron p.r afuera, y entonces llego Antonio, y tambien agarro a Jose
Maxia p.r ayudar a quitarle el Tizon, q.e Antonio tambien estaba Borra-
cho, y estuvieron forcegeando con Jose ell.o y le quitaron el Tizon, cayen-
do todos, y tenian debajo a Jose ell.o y lo agarron sus Cabellos y lo sacaron
p.r afuera, y le dieron unos Bofetones, y arrancó Antonio, y Jose Maxia
no fue siguiendo y no sabe p.r donde se fueron; y q.e al Dia siguiente le
contaron q.e en la noche del mismo Dia q.e sucedio lo q.e lleva Declarado.

en la Noche se hauian peleado otra vez Antonio y Jose Maria

Preguntado. Si cuando arranco Antonio y Jose Mª le fue siguiendo si no bio q este llebase algª. herida, ó si no advirtio q echase sangre pr. algª. parte. Dijo: q no bio nada, y q no tiene mas q decir sobre el particular, q lo dho es la verdad a cargo del juramento q tiene echo en q se afirmo y ratifico leida q le fue esta su Declaracion y pr. no saber escribir hizo la señal de cruz firmandolo yo con los de mi asst.

Nicolas Albisua

Dean. a

Jose Eug. de la Torre

Rufina Guinech +

Dean. a

Geronimo Pulantac +

En 30 de dicho mes y año de 1835. Comisionado en esta Diligencia mandó citar al Indigena de esta Poblacion Ildefonso, y no pareciendo a mi noticia q pudo adquirir fue en q hacia algs. Dias q faltaba de esta Poblacion sin q nadie supiese el rumbo q hauia tomado, y pr. q conste pr. Diligencia q firmo con los de mi asst.

Albisua

Jose Eug. de la Torre

Dean. a

Geronimo Pulantac +

En el mismo Dia mes y Año el Comisionado pr. practicar estas Diligencias hizo comparecer ante sí y Testigos de asistencia a Bicente Antonio de edad de Haver hecido de cuya clase Jose Maria de cuya [illegible] y

Preguntado. Si prometia decir verdad en todo lo q fuere preguntado prometio decirla.

Preguntado. Su nombre ~~su nombre~~, Edad, Patria, Religion y q empleo ó oficio tiene.

Dijo: q se llama Antonio, q tendra treinta y cinco años poco mas ó menos natural de la Ranchexia Nuestra, pr. q lo trajeron muy pequeño ha hacerlo cristiano en esta Poblacion en termino q no se acuerda cuando lo hicieron cristiano, q es C. A. R. q su oficio es el de Jornalero, y q se halla ya [illegible] en esta Poblacion hace nueve años y viue en el Paraje de la Pilarcita.

Preguntado. Sobre esta causa, y muerte de Jose Maria indigena de esta Poblacion. Dijo: q un Dia de la semana pasada q no se acuerda cual fue estando el Declarante sentado en la Casa de Seruando Herrero de esta dicha Poblacion llego el repetido Jose Maria, y paro para adentro, atropellando al enfermo todo mas tambien indigena de esta Poblacion, alo q la dueña de la casa Justina le dijo q si no miraba q aquel enfermo estaba en la puerta q pr. q lo atropellaba, q entonces Jose Mª cogio un tizon y amenazo al mozo q estaba alli llamada Leocadia, y [illegible] como Jose Mª estaba tambien Borracho lo tumbaron y cayeron todos, q ya no supo lo q sucedio pr. q estaba muy ebrio en lo q si se acuerda q de alli se fue q Declarante a casa de Vicente Lao y alli lo fue siguiendo Jose Mª empezo a tirar con huesos, pr. lo q la dueña de Vicente Lao le mando se fuese y [illegible] y habiendose salido lo cogio Jose Mª del sarape y [illegible] tizon q le dio [illegible], y q en q Declarante se defendio y se metio

[illegible] Siguiendo Jose
Maria provocandolo y entro adentro y allí se volvieron a agarrar por
vez, q. llegaron varios Sulanenos y los despartaron, y q. [illegible]
la pulpería luego q. se fue Jose Maria p.a q. no volviese a entrar, q. des
pues bolbio a venir y lo llamo, pero el Declarante no le quiso abrir y le
dijo q. lo dejase dormir; q. al otro dia p.r la mañana vino adonde el estaba
ba Jose Ml.a riendose y lo saludo, y le dijo q. no hiciera caso q. el sabo
rio estaban Borrachos, y q. es cuanto se acuerda haver pasado en el asunto
Preguntado. Si en alguna delas ocasiones q. despues cula primera vuelta q. tubie
ron advirtio q. a Jose Maria le saliese sangre delacabeza o de
alg.a otra parte, si en las ocasiones q. se pelearon uno ó otro tenia
alg.a Arma como cuchillo espada ó otras. Dijo: q. no le vio sangre
en ninguna parte, q. el Declarante no tenia Arma alg.a ni vio q. Jose
Maria trajese. tampoco ning.o q. solo con hierro peleaba, q. el Declaran
te apenas se acuerda q. la ultima vez q. pelearon le dio con un palo
pero q. no sabe adonde.

Preguntado. Si cuando la primera ocasion q. pelearon en casa cul Herrero fuimos con
Ydesmo advirtio q. este hubiese herido a Jose Ml.a ó vio q. tubiese alg.a
sangre. Respondio: q. no sabe nada; y q. no tiene mas q. decir en el
asunto q. lo dho es la verdad acargo cuia palabra q. tiene dadeve
lo q. se afirmo y ratifico leida q. le fue dicho su Declaracion, y p.r no sa
ber escribir hizo la señal cula Santa cruz firmandolo yo con la exmi
ainterpretacion. Fachado, su nombre, no vale, entre renglones, q.e vale.

Nicolas Albino ✠ Antonio ✠

De asist.a

Jose [illegible] Salcedo

De asist.a
Geronimo Pulantac ✠

En continencia comparecio ante el Repetido Comisionado p.a este Declara
cionez el Yndigena Tomas citado p.r el testigo Rufina y p.r el acusado Anto
nio aquien haciendole levantar la mano derecha y
Preguntado. Juraio á Dios nro Señor y á la Señal cula Santa cruz decir verdad sobre
el punto cu q. es voy á interrogar. Dijo: Si juro
Pregunt.do Como se llama, su edad, patria, Religion y empleo, ó oficio. Dijo. q. se
llama Tomas Tutara, de cinquenta años de edad, q. es natural cula
Rancheria cushapant, pero Cristiano en esta Mision hace muchos años en
oficio Panadero.
Pregunt.do Sobre el Pleito q. hubo las semana pasada entre Antonio, Jose Ml.a y Yde
fonso entabsava cu Geovanis Herrero, y advirtiendole q. cuente por menor
cuanto paso en el asunto? Dijo. q. hallandose el en la casa de dho Herrero
su pariente platicando entro alli Jose Ml.a cayo p.r encima de el p.r q. estaba
en la puerta, y la Muger cul Herrero Rufina, le hablo a Jose Ml.a q. esta
ba bien Borracho, y le dijo q. pasaba p.r encima del Declarante q. sino
miraba q. estaba enfermo, ala q. Jose Ml.a cogio un tizon dela Lumbre y
dijo quien habla p.r hay, y luego Ydefonso q. estaba alli se lebanto y
agarro el tizon y selo quiso quitar y al mismo tmpo se paso tambien
Antonio y agarro el tizon, y estando forzegeando cayeron al suelo, y
luego se apartaron y se salieron p.a afuera q. el Declarante se fue a tras

ello, y se fue al Tomascal y se acosto à dormir, y que en cuanto sus
po cul asunto q̃ se le pregunta, p.r el como se halla enfermo no anda de
noche y allí se acosto adormir en el Tomascal, y que no tiene mas
q̃ decir q̃ lo dho es la verdad à cargo cul juramento q̃ tiene echo
en lo q̃ se afirmo y ratifico leida q̃ le fue esta su Declaracion y
por no saber escribir hizo la señal cula Santa cruz firmandolo yo con
tg̃o en mi ass.a

Nicolas Albisu — Tomas Iturara

De ass.a
Jose Ang.o cula Torre

De ass.a
Geronimo Pulantsac.

En el Pueblo cula Soledad à 1.o de Mayo de 1835. El Comisionado p.a estas
Declaraciones en virtud de haver comparecido ân el el indigena Ygnacio
so citado en estas Declaraciones, y asimismo el de su clase Odilon
Zayas q̃ asistio a las curaciones de Jose Maria, para atomarles Declara
cion primero à Odilon y despues à Ygnacio, y p.a q̃ conste p.r Diligencia
lo firme con tg̃o en mi asistencia.

Nicolas Albisu — De ass.a Jose Ang.o cula Torre — Geronimo Pulantsac

En el mismo Dia mes y Año. Comparecio ante el citado Comisionado Odilo
Zayas q̃ asistio à la curacion cul finado Jose ell.o y habiendole echo levantar
la mano derecha y hacer la señal cula Stafrun y

Preguntado. Jurò à Dios nro Sor y ala señal cula Stafrun decir la verdad sobre el
punto de q̃ se voy a interrogar. Dijo: Si juro.

Pregunt.do Si asistio ala curacion cul Jose ell.o y en este caso q̃ heridas tenia, si heras
mortales, ò de q̃ clase, si murio en ellas ò p.r algun otro accidente, q̃ diga
lo q̃ piensa en este particular, segun lo q̃ entienda en esto. Dijo: q̃ el P.dte
nistro de esta Poblacion lo llebo a visitar a Jose ell.a quien no estaba muy ma
lo entonces, q̃ advirtio q̃ tenia una herida encima cula sesa cul q̃ inquieta
p.r q̃ le parecio poca cosa, y amayor abundamiento ya la tenia cerrada, q̃ dsp
le avisaron q̃ estaba muy agravado y boltio y efectivam.te lo estaba, p.r no q̃ ma
le parecio especie cu Fiebre, q̃ no otra cosa; q̃ sabe tambien q̃ se Jaño en el
Rio asi herido andando pescando, y aunque no tiene instruccion en la m
dicina, sabe q̃ el Baño es muy malo p.a las heridas y puede haverle caido
pus mo, q̃ no sabe si murio de resultas cula Herida, ò de otra enfermedad
q̃ bio q̃ sus excrementos eran muy verdes, y q̃ haviendole preguntado el de
clarante adonde le dolia, respondio Jose ell.o q̃ todo el cuerpo pero ma[illegible] saber a

Preguntado. Si conocio con q̃ havia sido herido Jose ell.o si con cuchillo ò otra cosa cortan
te ò con palo. Respondio q̃ le parece seria con alg.n hueso, esto es segn su conoci
miento, q̃ el tiene muy poquisima esperiencia en estas cosas lo mismo q̃ en
el medicinales, p.r lo unico q̃ medio entiende es sangrias, y q̃ no tiene mas que
decir en este asunto en q̃ se le ha preguntado q̃ lo dicho es la ver
dad à cargo cul juramento q̃ tiene echo en q̃ se afirmo y ratifico leida

q̃ le fue esta su Declaracion, y Dijo ser de edad en treinta años
y p̃r. no saber escribir hizo la señal de la Santa Cruz firmandolo yo
con los de mi assr.a

Nicolas Albor ✠ Dilon Layas ✠

De assr.a

Jose Ygn.o de la Torre

De assr.a

Geronimo Pulantat ✠

Y Inmediatam.te el referido comisionado p.a estas Declaracion.s hizo comparecer
ante sí a Dn.o Ygnacio y Dn.o Josef y
Preguntado. Jurar á Dios y á la señal de la Santa Cruz decir verdad sobre el punto
de q̃ se le va á interrogar. Dijo: Sí juro.
Preguntado. Su nombre, edad, patria, y Religion, y q̃ oficio ó empleo tiene. Dijo:
q̃ se llama Dn.o Josef Ymaché, de edad de 40 años, y es Religion, Catholico
natural de la Rancheria de Toluca, q̃ vino á hacerse christiano
á esta Poblacion ya adulto, q̃ su oficio es el de hacha.
Preguntado. Que noticia tiene de la muerte de Jose Maria, y de q̃ se trata, si pre-
cedio alguna Pleito de dho Jose Maria, ó todo lo que sepa en el ne-
gocio. Dijo: q̃ sabe q̃ en la semana pasada hallandose el Declarante
en la casa del Mesonero sentado platicando llego Jose M.a y entro adentro
atropellando á un enfermo q̃ estaba en la Piesa llamandose Tomas, y q̃
entonces la Muger del Mesonero le dijo á Jose M.a p.r q̃ atropellaba
a aquel pobre enfermo, alo q̃ Jose M.a se fue derecho ala lumbre, y
dijo quien es el q̃ habla amenazando con el tizon encima de
y el Declarante entonces le habló p.a q̃ no diera añadio q̃ entonces
se cayo Jose M.a y el Declarante p.r q̃ no cayera en la lumbre ó por
mesa decir p.a q̃ no se quemara con el tizon velo agarro, y lo paso, q̃ ha-
biendo llegado Antonio, Jose M.a lo agarro, y Antonio le dijo no haga
bobeza en casa agena, y en eso llego Geronimo y se saco a Jose M.a
y velo lleba, y q̃ no sabe mas sobre esto.
Preguntado. Si cuando Jose M.a llego allí le vio alg.a sangre en la cara ó cabeza, y
si entre el y Antonio no agarraron a Jose M.a adentro de la casa
y lo sacaron p.a afuera, dijo: q̃ afuera bolbieron a pelear Antonio y
Jose M.a Dijo q̃ no paso mas q̃ lo q̃ lleba referido, y q̃ el se fue inme-
diatam.te al temascal y se acosto adormir.
Recombenido. como dice q̃ Jose M.a solo se cayo cuando entro en casa Declarado
mes q̃ el lo agarro aluego q̃ cogio el tizon, y luego lo cogio tambien An-
tonio y todos cayeron al suelo. Dijo q̃ se reciene alo q̃ lleba declarado
y q̃ el solo se cayo p.r q̃ estaba muy Borracho, y q̃ Antonio cayo
cuando el finado Jose M.a lo queria agarrar, y inmediatam.te Jose M.a se
subio sobre el.
Preguntado. Si dijo q̃ se salio afuera Jose M.a si volvio a tener pleito con An-
tonio. Dijo: q̃ no vio nada p.r q̃ el se fue al temascal.
Preguntado. Si al dia siguiente no oyo decir quien habia herido a Antonio y Jose Maria

q motivo tubo p.a haverse hido en esta Poblacion sin Licencia al
Gurvi. Dijo: q ya no hoyo mas p.r q el declarante se fue ala Frontera
con su Padre a cruzar Quiotes, y q no sabe mas en este asunto en lo
q se afirmo y ratifico leida q le fue esta su Declaracion y p.r
no saber escribir hizo la Señal en la Cruz firmandolo yo con los en
mi ass.a tachado; Antonio, no vale entre renglones Jorge.t.e Vale

Nicolas Albisu Y Defonso Hirmacht

Jose Faq.d Eulastorre Geronimo Pulantac †

Inmediatam.te y en dho Dia, mes, y año, el citado comisionado p.a prac
car estas Diligencias, en virtud de lo q antecede de haver nombrado
antecedente Declarante à Geronimo, p.a mas aclarar estas Declaracio
nando. se nombrase à otro en su lugar, en testigo en ass.a amo. efectivo
se nombra à Odilon Zayas; p.a q desempeñase este encargo; y p.a q
p.r Diligencia lo firmé y o con el otro testigo en ass.a

De ass.a

Nicolas Albisu Jose Faq.d Eulastorre

Incontinenti compareció ante el citado comisionado p.a estas Diligen-
cias Geronimo Pulantac interprete en esta Mision o Poblacion y
Preguntado. Juraio à Dios y ala Señal en la Santa cruz decir Verdad sobre el punto,
de q se le voy à interrogar. Dijo: si juro

Preguntado su nombre Apellido, Patria, Religion, y empleo o oficio, Dijo: q se
llama Geronimo Pulantac, q es natural en la Ranchería en
Jiminez y q desde muy pequeño es cristiano en esta Poblacion, q
se halla en el Dia con el oficio en Sacristan e Interprete

Preguntado. Que noticias tiene sobre la muerte en Jose ella. y en el Pla
to q tubo con Defonso y Antonio. Dijo: Que pasando p.r la
Casa en el Rancho en esta Poblacion vio venir Gente alli, y vio a Jo-
se Maria dentro en la casa, y le llamo y le dijo q se desata en Vomitos, y le
respondio dho Jose ella. q se desata, y q no le quiso porfiar y lo dejo
alli q no sabe mas q. sintubo p.r q el se fue ala casa de Salvatore
y Jose ella. se quedo alli q el cuando sabe en el avanzo, y q no
puede decir otra cosa en lo q se afirmo y ratifico leida q le fue esta
su declaracion dijo ser de edad de treinta años, y p.r no saber
escribir hizo la Señal en la Cruz firmandolo yo con los en mi
ass.a

Nicolas Albisu Geronimo Pulantac †

De ass.a

Jose Faq.d Eulastorre Odilon Zayas †

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Marítima de Monterey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Figueroa.

A. Ramirez

Habili

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Figueroa. A. Ramirez.

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

A. Ramirez.

Figueroa.

[illegible] Pase al [illegible] de la Soledad [illegible] de este juzgado [illegible] mandado [illegible] se [illegible] de [illegible]

[illegible]

[illegible]

En el Pueblo de la Soledad á diez y seis de Mayo de mil ochocientos treinta y cinco, hice comparecer ante mi y mis testigos de asistencia á el Alcalde del mismo pueblo Dn. Mariano Castro, el q.l habiendo sido interrogado bajo juramento q. hizo por Dios y una señal de la Sta. cruz, respondió conforme lo q.l tiene declarado en la foja primera. Y habiendo sido igualmente interrogados bajo juramento q.l cada uno por separado los sres. testigos de esta causa estuvieron conformes en sus declaraciones, por lo que mando el S.r Alcalde suspender las

en esta ciudad no proseguir dicho
de ingenuas.

Fco del Castillo
Acosta

En el mismo pueblo a dicho dia mes
del mismo mes y año ante mi y testigos
parecio presente el cirujano Magallon, de
que doy fe, habiendole tomado el juramento
que en forma de derecho hizo por Dios
y una señal de cruz en que prometio decir
verdad en lo que supiere y fuere preguntado
y siendo preguntado y dicho la causa de
dicha herida y dijo llamarse Jose Rz, dijo q. la
dicha herida era por remolo accidental
mortal como se dejo ver, por no guar
dar el herido guardar el regimen y asi
impuro cometiendo varios excesos
y tomando se de los q. le provino a su
corte q. esto es publico y notorio en todo
el pueblo q. no tiene mas q. decir y q. es la
verdad a cargo del juramento q. tiene prestado
dijo ser de treinta y seis años poco mas o menos
q. firma dicho y por no saber no firma lo hizo
a ruego lo que doy fe de mi existencia

Fco del Castillo
Vigente

Rubrica

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la Alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Figueroa.

A. Ramirez.

Habiendo tomado conocimiento de los
autos formados sobre la muerte
del finado Antonio Castro, ocurrida
en el dia veinte y cinco del
mes de Abril del año de mil
ochocientos treinta y cinco
en el Rancho de Jose Maria
Amador, en el Partido de
Sonoma, y de la prision
de Jose Maria Amador, como
reo de dicho delito, y de
la fuga de Jose Antonio
Carrillo, y de Juan Bautista
Alvarado, y de Cayetano
Juarez, y de Victor Prado,
y de Pablo Vejar, y de
Francisco Arce, y de Jose
Antonio Sanchez, y de
Jose Antonio Castro, y de
Jose Antonio Pico, y de
Jose Antonio Chabolla, y de
Jose Antonio Padilla, y de
Jose Antonio Vallejo, y de
Jose Antonio Alvarado, y de
Jose Antonio Sanchez, y de
Jose Antonio Castro, y de
Jose Antonio Pico, y de
Jose Antonio Chabolla, y de
Jose Antonio Padilla, y de
Jose Antonio Vallejo, y de
Jose Antonio Alvarado, y de

Fiscal del Castillo
Negrete

En vista de todo lo antecedente resuelvo
concluir la causa y se archive en
forma de autos, y mando dictar el
treinta de Mayo de mil ochocien-
tos treinta y cinco.

Vista
Negrete

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la Alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Figueroa. A. Ramirez

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Marit ma de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Figueroa. A. Ramirez.

25

SELLO CUARTO UNA CUARTILLA.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la Alta California para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Figueroa.

A. Ramirez.

q dho 1er Conduit.r de Monterrey, 27. de Sep.
/ de 1845.

Pase esta quexa como cabeza de Proceso a
2o Juzg.do Const.l de esta Capital para q. l
instruya los tramites à q. ella da lug.
por q. las tareas de esta oficina son pes
dizimas, y el abocado Castel cuenta à
a las muchas q. tiene pendientes, seria
e à la buena y pronta admon. de Just.
Asi yo el Ciud.o David L. Iglesias Alcalde
1o Const.l de este Puesto, y Juez de 1a Inst.a
ministl. de la Ley lo decreté mandé y
me por ante los m. mi asr. segun Drô.

Dr. D. J. Castel

asr.a
mio. Hidalgo

asr.a
Juan Nepomuceno

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provisionalmente por la Administracion de la Aduana Marítima de Monterey de la alta California para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Angel Ramirez

SELLO CUARTO DE OFICIO

SELLO CUARTO DE OBLEAS.

Habilitado provicionalmente p[illegible] de Monterey con la alta
[illegible]
Esteban.

SELLO CUARTO DE OBLIO

Figueroa.

SELLO CUARTO DE CIRCO.

Habilitado provisionalmente por la Asamblea de la Asociacion Mercantil de [illegible]
[illegible] de los años de [illegible]
Figueras.

no

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Marítima de Monterey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Angel Ramirez.

Figueroa.

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habiendo precedido [illegible] de la Administracion de la Aduana Marítima de Monterrey de la [illegible]
[illegible] mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco
[illegible]

Arg[illegible]

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Hab[illegible] provisional[illegible] ante [illegible] la Administracion de la Aduana Marítima de Matamoros, de la s[illegible]
Con[illegible] de [illegible] años de [illegible] mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

A[illegible]

12.

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilita provisionalmente, á la Administracion de la Aduana Marítima de Monterrey de la [illegible]
Cantidad para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Ley ecsa.

Arg. Ram[illegible]

13.

SELLO CUARTO DE OFICIO.

H[illegible] provisionalmente por la Administracion de la Aduana Marítima de Monterey de la C[illegible] para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

(Firma.) [illegible]

SELLO CUARTO DE OFICIO.

15ta N. Cordoba

C! A 2.ª

"No hay duda q.e en el adulterio, no como en lo
demas delitos, se interesa la Vin

[illegible] Ley [illegible]

[illegible]

[illegible]

[

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provisionalmente por la [illegible] de Nuestra Señora Reina de los Angeles Madrina de Monterey de la alta California, para los años de mil ochocientos sesenta y cuatro y mil ochocientos sesenta y cinco.

[illegible] Romero

Secretario

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provisionalmente por [illegible] Adriana Martinez de Monteney de la alta California, otra[illegible] años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Angel [illegible]

Figueroa.

SELLO TERCERO DOS REALES.

Habilitado provisionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la Alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Figueroa.

A. Ramirez.

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provisionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Figueroa.) Angel Ramirez.

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provisionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterey de la alta California para los años de mil ochocientos ochenta y cuatro y mil ochocientos ochenta y cinco.

Angel [illegible]

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provisionalmente por la Administración principal de la aduana marítima de Monterey de la alta California, para los años de mil ochocientos noventa y cuatro y mil ochocientos noventa y cinco.

Angel Ramirez

Summa contra

Gentiles

H.b

SELLO CUARTO DE OFICIO

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Marítima de Monterey de la Alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco

A. Ramirez

Figueroa

SELLO CUARTO DE OFICIO

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Marítima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Figueroa. A. Ramirez.

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Figueroa. A. Ramirez.

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Marítima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Figueroa

A. Ramirez.

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Marítima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Figueroa. A. Ramirez.

H

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterey y de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Figueroa. A Ramirez.

SELLO CUARTO DE OFICIO

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Figueroa. A. Ramirez.

SELLO CUARTO DE OCHO.

Labrado provisionalmente por la Administracion de Alcabalas y Mayorazgo de la ciudad Colonial de Lima

Figueroa.

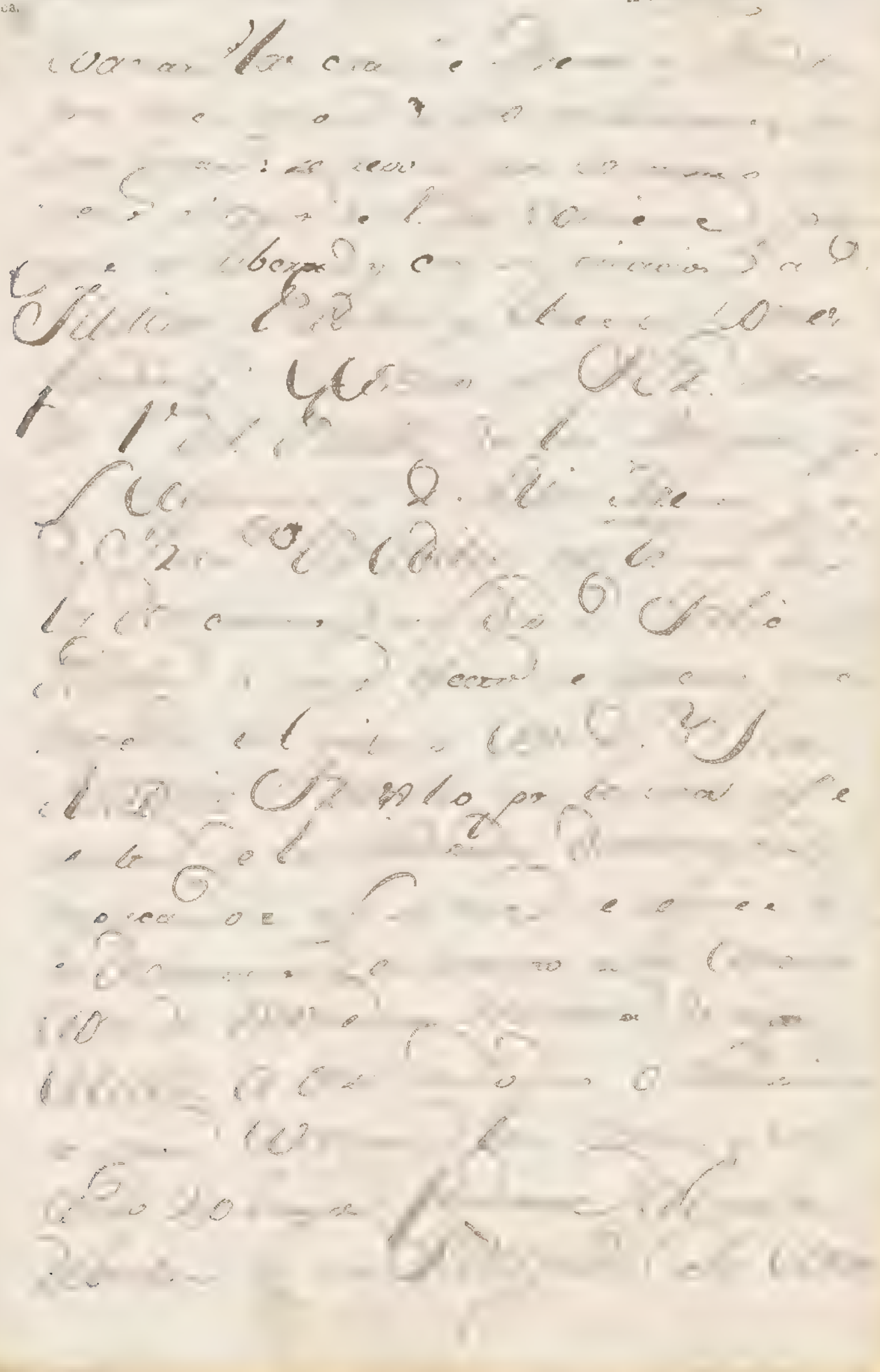

Monterey Noviembre 25 de 1833

Por acuerdo en esta fecha se dirijió oficio al
Sr. Juez de 1ª Instancia de Sta Barbara: á
fin de que se
Cumpliese y para esto autos en asesoria para
que le Comunite a este juzgado disposiciones y
Correspondie, asiso el Sr. Alcalde 1º de este
Pueblo Con testigos de asistencia—

Sor Alcalde 1º Constitucional

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Mónterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Figueroa. A. Ramirez.

Nº 20 Comun

De las diligencias practicadas en averiguacion del hecho, materia de estos autos, aparecen vastantes indicios contra D. Juan Antonio Prudio; en tal virtud se servira V. mandar exortar a los Jueces de los Pueblos acostumbrados, p.a q.e aprehendan su persona, y habida que sea, la pongan a disposicion de este Juzgado: suspendiendo el curso del proceso hasta encargarse del resultado a las Reglamentarias. Monterey Dic. 27 de 1832.

Cosme Peña

Monterey Diciembre

H

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Figueroa.

A. Ramirez.

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Marit.ma de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Figueroa. A. Ramirez.

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Figueroa.

A. Ramirez.

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Figueroa.

A. Ramirez.

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la Alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

A. Ramirez.

Figueroa.

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Marit ma de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Figueroa. A. Ramirez.

SELLO CUARTO DE OFICIO

Habilitadó provicionalmente por la Admin[illegible]cion de la [illegible] Mariti[illegible]a de Monterey [illegible] la Alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

A. Ramirez

Figueroa.

1855

Criminal

contra [illegible]

[illegible]

[illegible]

Romero

[illegible]

SELLO CUARTO DE OFICIO.

[illegible] de la Asistencia de la Administracion Principal de Monterrey de la alta California para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

A. Ramirez

Remate del Palenque

Siendo mui conveniente el arrendamiento de estos Capitales el asiento del palenque de mantas, y habiendose de rematar por este tiempo en mejor postor, cuyo remate deberá verificarse en el dia de hoy, para el efecto se señalan los dias trece y catorce del corriente mes en el juzgado del Alcalde 1º donde concurrirán los postores el dia diez de la mañana, advirtiendo q' las posturas hasta el precio puesto q' han de ser conformes al pliego de condiciones. Monterrey 13 de Mayo de 1835

SELLO CUARTO DE OFICIO.

...nalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

A. Ramirez.

...ay mento alred... ...Pan.co adriano ... Por aber dado una ...ñalada de muer... ...al mismo tiempo ba... ...el Cuerpo del delito ...el herido para cu... ...rado. ...Dia y Siberta ...Pueblo de S.n Carlo ...23 de Marzo de 833

...tal de de ...ey del ...

Jose Antonio Romero

...Valle...

Resultando no ser de gravedad (1) la herida inferida al Pedro Manuel Estrada

SELLO CUARTO DE OFICIO.

[illegible] de la Aduana Marítima de Monterrey de la alta California para [illegible] de mil ochocientos treinta y cinco.

A. Ramirez.

Aviso al Público

Siendo uno de los arbitrios del Ayuntamiento de esta Capital el asiento del palenque de gallos, ha acordado se ponga en remate por el término de un año, cuyo beneficio resulte en el mejor postor.

Para el efecto se señalan los días trece y catorce de este mes, en el juzgado del S. Alcalde 5°, donde concurrirán los interesados a las diez de la ma-

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Figueroa.

A. Ramirez.

Yo del pueblo de S.n Carlos

D.n Manl de la Monterrey del D.

Jose Antonio Romero

SELLO CUARTO DE OFICIO.

[illegible] de la Muy Noble Ciudad de Monterrey de la alta California para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

A. Ramirez.

Figueroa.

[illegible]

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Figueroa.

A. Ramirez.

anteveer [illegible] de [illegible]

[illegible]

[illegible]

[

SELLO CUARTO DE OFICIO.

[illegible] para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

A. Ramirez

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Figueroa. A. Ramirez.

anterior. Y se recivió hoy veinte y cuatro
de este pueblo del Carmelo un reco-
nocimiento del herido por el cirujano
de este Capital, i visita
de gravedad [illegible] de [illegible]
y [illegible] de [illegible] de aquel puesto
i si esta en disposicion trasladese al
hospital de este Puerto [illegible]
lo necesario, i pongase en segura prision
a [illegible] y [illegible]
vendo en cuanto diligencias sean necesa-
rias. [illegible] de [illegible] y
[illegible] de [illegible] en
el termino de nueve dias
de enero de marzo de mil ochocientos
treinta i cinco: i lo firmo [illegible] dos de mi
asistencia.

[illegible]

(rubric)

J. del Castillo

J. de Jesus Vallejo

Secretario

Resultando no ser de gravedad la herida
inferida al Indio Manuel a [illegible]

[illegible] el hospital de esta Capital á 21.
veinte y cinco de Marzo de mil
novecientos [illegible]

En el mismo día de la nota an
terior. estando en el hospital de
esta Pcia. de [illegible] yo el Escri
de David E Iglesias con mis testi
gos de asistencia; todos a presen
cia del Indio Manuel q.e se ha
lla en una cama sin número
con una herida, sin tomarle ju
ramento p.r ignorarse si se debe
ó no considerar [illegible] propia del declarante ó no ser lo
ó de este solo, estando el herido
con sus sentidos, capacidad y aptitud
decir verdad en lo q.e supiere é ins
se preguntado. Siendolo p.r su
nombre, edad dicho y naturale
za Dijo q.e se llama Manuel
de dies y seis años de edad soltero
y nacido en S. Francisco. Pregun
tado q.l por q.e esta en cama? Respon
de q.e p.r q.e tiene una herida en el
medio izquierdo, junto al bazo, que
le la Juro en q.e tiene vigotes y no

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Figueroa. A. Ramirez.

sabe como se llama pero que
la conoce y que el mismo y
jurado dicta en el empleo de guardian
Presentado y como fue, y quien estaba de
dicho empleo en el Presidio y dijo
dijo que el domingo veinte uno de este
estando dentro de la Iglesia de la Mision
donde tambien estaba de Oficio, y hallo
hallo tambien un muchacho del pueblo
de S Carlos q se llama Mariano, de
de este vecindario, estando
este lo hirió y este le dijo q no
al mismo tiempo le dio a el
la de un cuchillo de mesa con
dentro de la misma y
declarante vio
el golpe y levanto siguiendo hacia
el mismo Preguntado y dijo que el
cuchillo q arma con
q era un cuchillo de mango de palo
de los q comunmente usa la gente de
campo y el mismo q se ha presen
tado en el juzgado. Preguntado q diga
cuando esto sucedió y si habia
en algunas palabras
en los dos de la noche y que no habia
mucha gente presente, y q

lo hirio estando en pie sobre ella
fue no tiene mas q.e decir q.e
es la verdad, q.e a lo que dijo
respuesto de haberle leido esta su de
clarazion en que se ratifico
y firmo q.e con su dicho se conforma
q.e es todo

Declaracion
del Cirujano

En el Puerto de Montevideo a veinte i se
is de Marzo de mil setecientos veinta
i cinco hice comparecer ante mi al Cirujano
titular de esta Capital D.n Manuel Crespo
a fin de q.e declarase como estaba mandado. i habi
endole tomado el juramento q.e hizo p.r Dios i
una señal de la Santa cruz obrecio decir ver
en esta declaracion segun entiende p.r su
pericia y Dijo Que ayer viernes cinco á las dos
de la tarde al llegar de viage á su casa fue avi
sado q.e en el hospital se hallava un hombre
herido q.e acavava de llegar pasando a reconocer
lo le hallo una herida en la parte inferior de la
espalda izquierda cerca de la espina con una pro
fundidad orizontal como de diez lineas i hasta
ocho en la superficie Que segun su entender no
es de peligro i solo si la considera de alguna gra
vedad. Por la figura de la herida q.e infiere que
fue ejecutada con instrumento cortante i del

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Marítima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Figueroa. **A. Ramirez.**

punta ancha; i por el lugar en q.e se halla
a vista de el ingreso comun, i señas. fué examinado i
tiene q.e decir á toda su saber i entender en lo q.e se afir
maba i ratifica a cargo del juramento hecho, Dijo ser de
edad de veinte i ocho años casado i vecino de Monte
rrey y lo firma con migo á los de asistencia Doy fe.

Asst.
J. de Jesus Vallejo

Llamese al muchacho Mariano por medio de
un oficio al Ayudante Auxiliar del pueblo de S.n Car
los p.a q.e comparezca a dar su declaracion, i notifiquesele
al mismo q.e asimismo el mismo entienda p.r el S.r Juez Ha
bilitado Monterrey veinte i siete de Enero de mil ocho
cientos treinta i cinco.

Asst.
J. de Jesus Vallejo

Hoy veinte i ocho de Enero se le hizo saber al Ayud.te
Manuel q.e se halla venido en comisa guardase fiel y ex
actamente la dicta ó regimen establecido p.r el S.r Juez Habi
litado citado.

Asst.
J. de Jesus Vallejo

Hoy mes i dicho dia me pasé yo el Alcalde al hospital á saber el estado del herido i el asistente medico q.e se nos avia dado

Yo Juan del Castillo Negrete

J. de Dios Vallejo

Declaracion del Indio Mariano

En el puerto de Monterrei á veinte i nueve de Marzo de mil ochocientos treinta i cinco compareció ante mi, remitido p.r el Alcalde Auxiliar del pueblo de S.n Carlos, el Indio Mariano i habiendole tomado el juramento en forma de derecho de decir verdad en lo q.e supiere i fuere preguntado, i siendolo q.e diga lo q.e pasó ... el pueblo citado viniendo a la herida q.e tiene su compañero Dice que el herido Manuel estando con el declarante i otro hombre q.e no sabe su nombre, i dice ser de una estatura regular i trigueño, que su compañero Manuel agarro el Caballo p.r la rienda i no oyo el declarante q.e aquel hombre desconocido le dijese nada, pero si vio q.e el Manuel huyo i q.e el otro hombre lo siguio con un cuchillo i le hirio dos puñaladas, i q.e al entrar el Manuel por

Figueroa.

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

A. Ramirez.

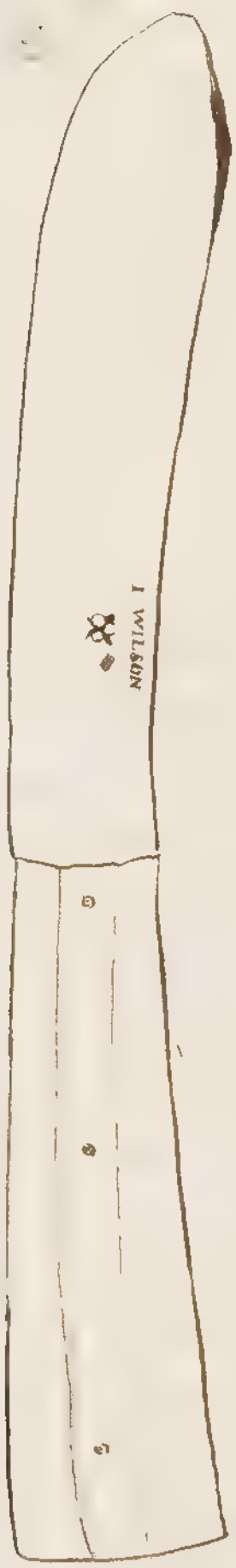

el yndio se agacho i entonces, me cuando recivio la herida en la cintura i el desconocido agarro su caballo, montio, i huyo. Preguntado si conocera el cuchillo con q. fue herido su compañero, dice q. si lo conoce i es de mango de madera, igual a los q. gasta la gente de campo. Se le mostro el cuchillo i declaro q. era el mismo con q. avia sido herido Manuel y fue el herido esq.mo representa dho q. i del mismo tamaño del q. esta al margen. huyo p.r su casa i el declarante no lo volvio á ver. Que no tiene mas q. decir i q. es la verdad en la q. se afirma i ratifica á cargo del juramento q. tiene prestado. Dijo no sabia la edad q. tiene, q. representa unos diez i seis años, lo firmo. su oficio, y por no saber firmar hace la señal de la cruz firmando yo con los testigos de asistencia de q.l doi fé.= es como representa dho q. i del mismo tamaño del q. esta al margen entre lineas vale doi fe=

[illegible] [illegible]

[illegible] [illegible]

En el Puerto de [illegible] a [illegible] de
Marzo de mil ochocientos treinta i cinco
hice comparecer ante mi a Fran.co Ybe
llano. i habiendole preguntado jr.o i
sabe jr.o q.l se halla preso (Borg—de
y.l no lo sabe. Preguntado q. sonde es
tuvo el domingo pasado, i cuando dice
q. estuvo bebiendo aguard[illegible] en casa
de Thomas i luego se [illegible] a
[illegible] en casa de García (Pulpe) luego se
fue al Carmelo donde vio i habló con
un Indio an.o cuyo q.l no sabe [illegible]
bre aunq.e hace [illegible] q.l no co
q.l declarante le preguntó sonde vendian
aguardiente i habiendoselo dicho fue
a beber los cuatro reales q.l [illegible] en
la mano fue no se acuerda a cuá
[illegible] luego q.l [illegible]
[illegible] i luego a [illegible]
gar a los Indios, i q.l allí estava el Pulpero
q.l se acuerda de eso i q.l tambien
estava allí un vaquero q.l es de varon
i cojo i no sabe su nombre. Fue el Juez
mero le quitó al declarante un cuchi
llo q.l tenia en la cintura. Preguntado
si conoce a algun Indio q.l se llama Ma
nuel i otro Mariano dijo q.l no los conoce

SELLO CUARTO DE OFICIO

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Figueroa

A. Ramirez

Preguntado si se acuerda si tuvo
alguna enfermedad en algun
tiempo y se acuerda q. en. [illegible] fue
Lazaro [illegible] q. le [illegible]
el cuchillo i no le hadicho p.r q. fue
el [illegible] de cabra de pelo de pun
ta amarillo el pecho de mas abajo blanco
q. no se acuerda de las señas q. tiene p.r
[illegible] de un [illegible] Gil Rodri
guez. Si no tiene mas q. decir i q. es la
[illegible] Dijo ser de treinta i nueve años y
de [illegible] el de aguas calientes, casa
do, tiene oficios i vecino del pueblo de los
Angeles i p.r no saber escribir no [illegible]
haciendolo yo con los de [illegible]
arg.do ya.

[illegible]

Fr.co del Castillo
Negrete

[illegible]

Declaracion
de Lazaro Soto.

En el Pueblo de Montemorelos a primero de Octubre de mil ochocientos treinta y nueve compareció ante mi el Ciudadano Lazaro Soto vecino de este Pueblo, i habiendole recivido el juramento en forma que hizo sobre una cruz de palo bajo cargo del que fue enterado, prometio decir verdad en lo que supiere i fuere preguntado, i siendolo por el tenor del interrogatorio de que se le dio lectura, dijo: que conoce de vista, trato i comunicacion a Don Juan del Castillo Negrete, a Don Juan Bautista Arellano, a Don Ygnacio Arellano, a Don Juan Nepomuceno Arellano, a Don Juan Antonio Arellano, a Don Juan Jose Arellano, a Don Juan Manuel Arellano, a Don Juan Nepomuceno Cortina, a Don Juan Jose Cortina, a Don Juan Jose Galvan, a Don Juan Jose Galvan, a Don Juan Jose Galvan

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Figueroa. A. Ramirez.

[illegible]

Dr. de Tenis Fallero

[illegible]

Dr. de Tenis Fallero

[illegible]

Dr. de Tenis Fallero

[illegible]

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Figueroa. A. Ramirez.

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

A. Ramirez.

Figueroa.

SELLO CUARTO DE OFICIO

Habilitado provicionalmente por la Alcaldía Mayor de la Alcaldía Mayor de Mérida [illegible] los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco

Figueroa.

A [illegible]

S.S. Alcalde Constitucional de 2ª Elección

C. [illegible] en la causa [illegible] del reo Francisco Arellano, en la causa q. se le ha instruido p.r heridas perpetradas en la persona del Neofito Manuel, ante V. S. mejor proceda digo: que practicada mi aceptación y juramento, V. S. se sirva determinar, se me entregue la causa p.a imponerme de lo q. exponga en mi defendido convenga y p.r verificarlo suficientemente lo que ofrezco q. V. S. se sirva acordar se entregue la causa a prueba con todo cargo, o como mejor atienda, p.r un término prudente, dentro del qual, pueda proveerse todo lo necesario p.a la ataque defensa, mandando igualmente

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

A. Ramirez.

Figueroa

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

A. Ramirez.

Figueroa.

Hor. Dia veinte y siete de Abril de mil ocho
cientos treinta y cinco. Yo el Juez de primera instancia
de esta Capital, habiendo practicado en
virtud de la comision que tengo para ello, las diligencias
que se mandan en el auto que antecede, y
habiendo encontrado en ellas, que el Capitan
de la Goleta Mexicana nombrada Catalina, surta en
este Puerto, ha cometido varios delitos contra
la Hacienda Nacional, segun consta de la declaracion
del Guarda Mayor de esta Aduana, y de la
confesion del mismo Capitan, que corren agregadas
a estas diligencias, y habiendo tambien oido
el parecer del Asesor de este Juzgado, he venido en
declarar, como declaro, que la mencionada Goleta
Catalina, con todos los efectos que se le encontraron
a bordo, pertenecen a la Nacion, y que
deben ser secuestrados, para que se les de el
destino que corresponde segun las Ordenanzas
de la Materia. Asi lo proveo, mando y firmo
por ante mi infrascripto Secretario, de que doy fe.

Jose Ma. Estudillo

Juez de 1ª. Instancia
interino.

Ante mi

Jose Ma. Estudillo
Secretario.

Pase al Gobierno. Monterrey treinta de Abril
de mil ocho cientos treinta y cinco.

Victoria

Ante mi

Jose Ma. Estudillo
Secretario.

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Figueroa. A. Ramirez.

Sr. Alcalde de 1ª nominacion

El C. José Mariano Romero [illegible] de este Partido ante [illegible] digo: que [illegible] vecinos [illegible] por [illegible] a mi [illegible] del [illegible] en donde [illegible] la entrega [illegible] de ella se me ha hecho [illegible] producir las pruebas a [illegible] de aquel contrabando, ante [illegible] como mejor proceda digo: que en [illegible] las circunstancias de la causa resulta de ellas el delito de [illegible] se agrava a mi parte, cambian a favor [illegible] la calidad de las prendas, no debe [illegible] mas pena [illegible] la ley estrictamente se debe aplicar atendiendo las circunstancias [illegible] en la comision de aquel [illegible] en [illegible] de la causa

El pleno de disputa que la embarcacion pasa absolutamente de su movimiento entero, aplicandose con solo la razon por los vapores que embarcan el cacao, y que las operaciones en ese estado, es imposible se practiquen con la deliberacion que es necesaria, y en esta

circunstancia no evita el delito, ó
lo menos la disminuye por la
falta de juicio y rectificación de
las ideas. El notorio q. en este
estado se hallaba Antoliano al tpo
de hacer al Neofito Manuel, y
esta suficientemente probado en
las declaraciones y confesion con cargo
q. no el motivo de su prisión sa-
bia al tiempo de encontrarse en
la carcel, ni mucho menos su con-
duccion a aquel recinto, hasta que
llegado á despacho su entendim.
(En segra parte) de la declara
cion de Manuel facilmente se de-
duce q. Antoliano p. solo la gana de
hacer era imposible hubiese cometi-
do, y el hecho confesa palatinam.te
q. detubo á Antoliano tomando las
riendas de su caballo, ó y en un hom-
bre en el estado de embriaguez que
ficapeto pueden cometerse excesos
con el simple hecho de tomar las
riendas y contener el caballo, con
cuanto á mas razones lo haga el q.
esta confiesa. ? ó y no es muy ver
simil q. ambos riñesen. ?

El instructor que
á un reo debe hacer justicia a conocim.

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

A. Ramirez.

Figueroa.

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

A. Ramirez.

Figueroa.

Juzgado 1ª Instª

1855

Autos seguidos contra el Extranjero
Mauricio Capra y el Catalan Domingo
Amado

Criminal

por una Puerta falsa me salí y me vine huiendo a S.n Miguel
se pasó a esta Banda y Yburra a embiar a un Sargento con Quin
Soldados, segun me avisa el Presidente.
Si a V.e le parece sirva poner todo esto a Conocimiento, que
mi Amigo y el Sierto, el todo esto se coloca sobre un Caballo
suio. Yo me retiraba y tal vez [illegible] pero no pude, pues
de los Lanzes, también a Sn Esteven y con hoy y asi, [illegible]
[illegible] dos expresiones. [illegible] que [illegible]
sus robos, pasaron para la Costa donde entraba [illegible] V.a
pena, q.e no [illegible]. Seguimos [illegible] dichos para la Sierra adelante
[illegible] Dios dirija me [illegible] q.e [illegible]

Cupez. Cuando [illegible] Gritos salio una Pistola al Vltimo, y al
[illegible] de [illegible] Mansonito [illegible] un Pistoletazo
un Palo [illegible] Mangla [illegible] Cupez y [illegible]
[illegible]. Expresiones a [illegible].

[illegible]

San Miguel [illegible]

[illegible]

ta California para

A. Ramirez.

por una Puerta

Sevilla puede a

Soldados, y algu

si no le pare

mi Amigo, y q

suio. Yo lo estuv

de un Lorzo, h

les doza espuelo

San Sebastian, E

pena, y lleo con

mi Amigo, y de

cupez. Luman

so, dela de Ilke

un Poco Ii loco

Soplo y m

San Ildefonso

Son Hecho con-
tinuado de Xavier
Lopez

ey de la alta California para
ta y cinco.
A. Ramirez.

seis dias del mes de Julio
yo el Alcalde de primera
Dije: que por cuanto
mes, he recibido cier
recibimiento de la comun
municacion del extranjero
go Senado han concedi
de varias Empelias y
mas Potencias sobre el mis
en este) mando pone
por su tenor y por
se examinen los Pert
ezcibire la aprencion de
lo firmé, y firmé con

Jorge Allen

En la misma fecha se leyó el Oficio de
la mayoria de la Sala en que concurre
expresados y los demas expresados en el auto

Con una Puesta

Sella parte a

Soldados, segun

Si ay le pare

mi Amigo y q

guio. Yo le estuv

a los Lorzes, h

les daga esgasaio

San Sebastian, P

Perna, y les con

Antonio, dende

Lopez. Zamar

so, dela oriha

un Poco le toco

Sagrado

San Eliseo

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

A. Ramirez.

Figueroa.

En el Puerto de Monterrey á los [illegible] dias del mes de Julio de mil ochocientos treinta y cinco; yo el Alcalde de primera Nominacion C. David E. Spence Dije: que por cuanto ahora que son las diez de la mañana, he recivido una Carta del R. P. F. Ramon Abella Presidente de la Mision de S. Luis Obispo en que me comunica q. el extrangero Martin Corpus y el Indio Domingo Amado estan acusados del delito de Robarse dos Caballos y el de varias Espuelas y cuchillos, y un Oficio del S. Jefe Superior Politico sobre el mismo asunto (q. corren por principio en este) mando q. en este mismo Cabeza de Proceso, para q. por su tenor y por las demas circunstancias q. concurran, se examinen los Testigos que fueren habidos, y se solicite la aprension de los delincuentes. Y por este Auto asi lo proveo, y firmé con los testigos de asistencia segun derecho.

[illegible]

Jorje Allen.

[illegible]

En la misma fecha se recivió el Oficio de la mayoria de la Plaza en que consta haver aprendido á los delincuentes [illegible]

Ministros y quedar á su Jurisdicion, por cuyo
tivo se mando agregar las Diez á esos autos
y quedar los Reos en clase de detenidos, y [illegible]
en razon [illegible]

En la Capital de Monterrey á los veinte di-
as del mes de Julio de mil ochocientos treinta
y cinco, yo el C. Juez de dicho mes con mi
mi y en este mi Juzgado el Vecino que
hace mencion en su carta el Padre Abello y
Recibido el Juram.to en forma de derecho, ofrió
decir Verdad en lo que supiere y fuere preguntado y en
las que se nombre, dijo, llamarse y llamarse [illegible]
se Maria Manuel de Dos Santos, de estado, de este vecino
dor de esta Villa, natural del Rio del Genesio y de Re-
ligion C. A. R.

Preguntado dijo y dijo lo que sabe de los cargos [illegible]
dos en la mision de S Luis Obispo por el extrangero Mar
tin Lopez y el Padre Domingo Ybarra: que estando [illegible]
Presidio el C. Gobernador Arrillaga en el puesto de la
Cruz y en la Iglesia dijo que respecto á la primera pre
gunta ignora su contenido y á la segunda responde: que
un dia de mes se acuerda cual, acaeció estando el C. Declara
te en el Temedor de esta casa del Padre Virgo que esta de
un lavadero que se halla distante de las casas [illegible]
cuarta á esta Villa [illegible]

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Figueroa. A. Ramirez.

[illegible] llegó el marino Domingo Arma
do cobrandole celos à los indios; por lo cual se incomodaron
[illegible] y se [illegible] aquel. Se dicen [illegible] le tiró una piedrada
al incomodo Armado preguntó quien le hauia tirado, y q. à este
tiempo le [illegible] à encontrar [illegible] bajo de aquella [illegible]
q. save q. Armado hacia una manta; pero q. ignora si fué
para el indio ó la india; q. no save mas p.r no hauerse ha-
llado presente

Preguntado Si save ó cooperó á q. Armado se hallase ebrio algun
caballo, ó q. hayan tenido ó contenido despues algunas riñue-
las: dijo: que lo unico q. save es q. pidieron à uno indio dos
caballos para trasmitir à cara Cayuna, y q. p.r el camino tra-
taron de prender varias de la Mision; pero q. no save si lo
verificaron; que es lo ultimo q. acontecio p.r save y firmó
[illegible] Manuel Ortega y q. es [illegible]
se declaran sobre el asunto: y dijo no saber otra cosa mas q.
lo q. tiene dicho y q. ello es la verdad à cargo del juram.to
q. tiene hecho en el q. se afirmó y ratificó leida q. le fué
esta su declaracion y no firmó por q. dijo no saber lo hice
yo y los testigos de asistencia en la forma acostumbrada

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Ortega [illegible] [illegible] de [illegible]
[illegible]amento en forma [illegible]specio [illegible]
y fueron preguntados, y [illegible] [illegible] [illegible]
parroquia y religion, dijo llamarse [illegible] que de [illegible], de [illegible]
Casado, de edad de treinta años, que es natural del [illegible]
de Frias en el Estado de la Nueva Vizcaya y [illegible]
Preguntado, al tenor de la cita q.e de el hace Manuel de Deus (q.e le
leyo) y q.e diga por menor cuanto vió, y [illegible] sobre el punto
cular dijo: que habiendo llegado à la puerta del Cu[illegible]
Padre en solicitud de q.e le vendiesen unas tercias de pan para
su camino vió q.e Cooper y el maestro estaban negociando en
save q.e Carzones ambos tercios y q.e el Padre le dijo
Cooper q.e cargara à dentro: y asi abrió la puerta y le dijo
al Padre que no, que à este tiempo el que declara le era
Cooper en la cintura una pistola: que el mencionado Pan
le dijo el referido q.e cargara à Cooper y q.e asi lo
hacia se detuvo con el q.e declarando mirando à la pistola
lo que se pretendia: que visto esto no quiso deponer y
le volvio al Padre que no, cuidado, le dijo que à cargarle
o lo hiciesen los hijos de la mision: que como asi lo
le vieron el Padre y [illegible] se despidió de [illegible] de [illegible]
este tiempo se entraron en su casa y le dijo q.e nuestro [illegible]
carrancia: q.e como (de q.e habla) se hallaba a mucho, [illegible]
su camino p.a esta Capital, y q.e [illegible] antes de llegar
S. Miguel lo alcanzo el Padre F. Ramon [illegible] y
salió luego de la mision de S. Luis como [illegible] de
del dia q.e en cuanto save de vista y q.e de ahi save y
el suceso ó acontecimto sucedido fue [illegible] q.e el indio nom
de una tal Margarita [illegible]

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

A. Ramirez.

Figueroa.

de que Cooper le hauia llevado à su muger que el Juzgado procedió à saver la verdad y q. [illegible] hauia

Si sabe q. Cooper halla tirado algun tiro con la pistola y diga à quien, y si save q. [illegible] robado algunos caballos ó no: que no save ni uno ni otro, y q. lo firma q. declara en lo

S. Domingo llegaron el q. declara y los dichos despues q. [illegible] cerca de cuyo alcanzado en el camino y [illegible] Juntos en el Potrero de D. Juan Bautista [illegible] en cuyo lugar se dejaron entre gados al mayordomo cinco caballos y se trageron los que lo dicho es la verdad à cargo del juramento q. tiene hecho en q. se afirmó y ratificó leida q. le fué esta su declaracion y lo firmó con migo y los de asistencia

Manuel Ortiz

José Maria Castro

(Rubricado.)

En el Puerto de Monterrey á los ocho dias del mes de Julio de 1835 yo el Comisario Juez Ynstructor y 1º constitucional y Juez facto de esta causa, hice comparecer en mis juzgado al Americano Martin Cooper detenido en las Carceles de esta Capital por Asesor q. conozco en la Mision de San Luis Obpo. Segun lo justifican los antecedentes (Autos); y estando presente, y habiendo prestado juramento que hizo por Dios y una Cruz en forma de derecho, le instruí de la necesidad en

le haya todo hombre n.º Jeyes la verdad sin
reticencia a las Autoridades legitimamte constitu-
idas, y entendido dijo lo haria como se le
impone sin omitir una palabra.

Y juramentado: Dijo su nombre, estado, oficio, y vecindad
Llamose Jaimes como queda dicho, Su Estado,
Soltero, Oficio, Natural, y Vecino de Santa Barb.

Se le pregunta: ¿A donde estaba el dia treinta de l
mes proximo pasado Junio y con q.e motivo se
hayaba reunido? dijo: que se hallaba en
la Mision de San Luis Obispo, en compañia
de D. Domingo Amado, y dos Sonoreños q.e no
conose por q.e se juntaron en el mismo dia ê
esta Capital.

Se le pregunta ¿Con q.e destino ó ocupacion estaba
viviendo en la Mision antes dicha? dijo: que
antes de esta vez vivia tratando en el comun
y V.e en la ultima se hayaba enfermo.

Se le pregunta ¿Por q.e causa quitó del lado del ma-
rido a la muger de este llamada Margarita?
dijo: que no la quitado tal muger por la
fuerza como se le indica, si no q.e por trato
condicional se la compró con algunos regalos y
se hacia ya con ex.s pasitos y fundas &.

Se le pregunta ¿Por q.e motivo ó causa atropelló al
Ex.mo Pr. José Viamon Abella el dia treinta del
pasado, y por q.e tomo una pistola, q.e amago
le? ¿quien le dio facultades ni q.e arbitrariamte
tomara dicen caballos de la referida Mision, ó q.e
se los entrego? dijo: que no á otro motivo si no
solamente, por q.e pensaba le iba a matar: q.e se trata
me haber sido el origen de l disgusto por cual se
quejado el marido de la muger q.e estaba [illegible]

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Figueroa. A. Ramirez.

con el mismo Sr. Y. y q. por esta q. se le ynguio el q. declara se marchase inmediatamte de la Mision: q. a esta orden le contestó q. no se marcharia hasta entretanto arreglara algun negocio q. tenia, y q. el Padre le entregara su silla de montar q. tenia en clase de depositada p.r temor de q. no se huyera el q. declara con la expresada Margarita: q. habiendo dado orden el mencionado Ministro p.a q. ensillaran al q. declara, hecho asi pasó á casa Nicolas p.a q. viniera, y q. no tenia carga ninguna. Que el R. P. Arrillo le prestó un caballo p.a salir fuera de la Mision: q. al siguiente dia le alcanzó D. Domingo Arrillo q. trayga de encargo diez caballos en los cuales los tenian remudados alternativamte: q. en el Rancho de San Antonio entregó el caballo prestado por el R.do Arrillo á un indio de San Luis.

Preguntado ¿Por q. pego una cuchillada á un Alcalde de la referida Mision de San Luis hace dos meses poco menos? Dijo: que nada sabe sobre este particular por q. jamas ha herido á ningun hombre en San Luis ni en otra alguna parte. Que cuanto lleva dho. es la verdad á cargo de la prevencion q. le hizo el Sor. Alcalde en principio de esta su declaracion en la cual se afirma y ratifica y leida q. le fué dijo ser la misma q. ha dado sin tener q. quitar ni añadir: es preso en edad de veinte y cinco años, y firmo con migo y los de mi asr. segun dho.

Ante mi

F. M. Coojer

Miguel Hidalgo

Testigos

inmediatamente) yo el referido Escr.no doy fee como
doy ante mi a D. Domingo Alvarado Soltero
en las Casas de esta Capital por la misma
causa q.e se menciona en la Declaracion del reo
Fernando Martin Cooper, y estando presente le
impuse de la obligacion q.e tiene p.a decir verd.
-dad en quanto se le pregunte, amidicendo el Ju
ramento en forma q.e hizo conforme á lo pre
venido p.r las Leyes, y enterado de ello dijo (q.e
ria sin omitir ninguna circunstancia) conforme
se le impone.

Se le pregunta primeramente por su nombre, Estado, E.
sion, Patria y Vecindad; dijo llamarse como
queda dho. Dn Alvaro Soltero, de Oficio Contador
de Valor Real, y Vecino en la Mision de San
Luis Obispo.

A la pregunta 2ª Que Declaracion efectuo en aquella Mision los
el dia treinta del mes p.o p.o dijo: Que se ratifica
se en la primera. Otrosi Declarado por el Señor Teniente.

A la pregunta 3ª Con que motivos se hallaba reunido el dia
treinta q.e citado q.e diga cual fue el origen y
circunstancias q.e hubo p.a hallarse al referido
los V.S. q.e se hallan en la expresada Mision
de S. Luis dijo: Que se hallaba en compañia
de Coopen: Que satisfecho de los continuos fal
q.e sufrio en aquella Mision el R.P. Fr. Jose
mon Abella Predecesor de su cargada edad y dem
-cia, quiso tomar parte en favorecer á la expresada
Mision evitando desordenes entre los Neofitos Vec.
y Deseaba espero q.e siempre se conserven: q.e creyo
hacer de Merito alguno sus servicios; pero q.e
ni por ello, ni siquiera por ser con empleado
en aquel lugar p.r el mismo Gobierno del Jua
-quin se le estaba regulan: q.e se le oia co

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Figueroa. A. Ramirez.

mucha indiferencia, y q. lo veia se
faltaba el preciso alimento: q. todo lo
sufria con resignacion: q. cuando con
ocasion
debia dar de mamar, q. lo
q. no lo hacia: q. todo el R. P. Fabia mani-
festado del lenguage propio de su despacho. Le
maltrataba algunas veces: q. cuando ya
se hubiese sus impertinencias le dijo cuan-
tas q. no podia obrar de otro modo siendo
Gentil: Que Concuerda, junto con el
cuanto del q. declara, y q. teniendo este
conocimiento a una muger q. con conocimiento
de su mismo marido, se encadenaron algunos
acontecimientos q. fueron la causa de su
venida a esta Capital. Que oyo lo q. oyo
a los Caballos q. trajo de San Luis, y de
q. ha oido decir q. de los traje robados, es
cierto, y q. lo q. hay fué muy diverso:
que de los traje, es verdad, pero fué con
consentimiento del Alcalde de aquel pueblo,
previo el parecer del R. P. Fr. Felipe Arro
llo: Que cuanto lleba dho. es la verdad
conforme se le iba inquiriendo; leida q. le fue
esta su declaracion de verbo ad verbum, dijo
ser la misma q. ha dada, q. no tiene q.
quitar ni añadir y q. en ella se afirma
y ratifica; espresó ser de treinta y cinco
años de edad, y la firmó con migo

; or ante Mi de mi asi.ª segun D.ho.

Asi.ª
Miguel Hidalgo

Y Inmediatamente yo el mencionado Juez, en
virtud de las deposiciones de los reos
Fernando Martin Cortes y Domingo Amado, a
como de las declaraciones del reyeto y mulato
Fortuger y Manuel Ortega; Doy fee y
-mismo del Oficio q.s con ffha. Leis del auto
ma dirije el Señor Jefe Superior Político,
de la carta q.e ffirma la q.e dice d.ho
fingido el Corl. D.n Manuel Abella, de la
Leon y mandó se declaren por bien
citado Domingo Amado y Fernando Martin
dando copia de este auto al comandante de
guardia q.e los custodia; y hecho q.e sea, pase
-gan á evacuar las citas q.e aparezcan
-ta ahora en el sumario. Asi lo
asi lo actuo mandó y firmo por ante los
de mi Asi.ª segun D.ho.

Asi.ª
Miguel Hidalgo

Asi.ª

En la

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Provisionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para [illegible] mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

A. Ramirez.

En la Mision de San Luis Obispo en veinte y dos de Agosto de mil ochocientos treinta y cinco ante mi Fr. Narciso Duran Presidente de dicha Mision y de las demas de la Alta California, y Comisario de Misiones de la misma, y testigos que se expresaran al fin, compareció el Sargento de la Compañia de esta Frontera Don Ignacio Coronel, y dijo: que para la mejor inteligencia de la declaracion que debe dar en la causa que se sigue contra los Reos Domingo Amado, y Martin Cooper, sobre el homicidio perpetrado en la persona de Jose Maria Estudillo, que ha de recibir el Juez Comisionado Don Agustin Olvera, se le reciba juramento en forma de Derecho, bajo el cual ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendo preguntado primeramente por su nombre, estado, oficio y vecindad, contesto: que se llama Jose Pelis, es casado, casado de oficio carpintero, y vecino de esta Mision.

Preguntado si sabe o presume algunas cosas acerca de la incomodidad y enojo que tuvieron los Reos que estan en la Mision de San Luis con D. Domingo Amado y Martin Cooper, dijo: que la noche del 29. del mes pasado fué a la casa del que declara el Sor. Alcalde de aquella Mision y dando Serafin en busca de Margarita muger de Narcizo: que como oyo el mismo Alcalde que esta muger andaba bullendo con Cooper: que en la mañana siguiente fué el R. P. Ramon Abella al cuarto en donde estaba alojado el maestro D. Domingo Amado en busca de Cooper: que Amado despues de haber salido

de un cuarto el Sr. Ramon, dlló el q. declara q. decia muchas expresiones malas contra los dos R. q.s ya citados: q. el deponente le reconvino al dho. Amado para q. no continuara insultando a los Padres, y q. Amado luego se aquieto; pero q. los Padres ya se habian enterado en sus cuartos con Habe por dicho q. le tenian á Amado y á Cooper: q. concluida q. fué esta escena se fue p.a su casa el declarante, y en ella encontró á un muchacho de la Mision q. le dijo: "esos hombres estan muy enojados, Cooper me tiró un balazo pero no me dio." Que es cuanto sabe sobre el particular q. se le interroga, y lo q. recuerda de buena q. no tiene mas q. decir; leida q. le fué esta su declaracion dijo ser la misma q. ha dado, en la q. se afirma y ratifica, y que es mayor de veinte y ocho años, y no firma q. dijo no saber, firmelo yo con este los de mi asistencia Dro.

Ante mí

Miguel Hidalgo

Juzg.do 1.o const.l en Monterey 10. de Julio de 1858.

En esta fecha yo el Juez de este juzgado mandé suspender la diligencia q. antecede como lo ordeno, y este Juzgado los testig.s q. en ella se citan con la asistencia de la Mision de San Luis Obpo., para cuyo comparendo se

SELLO CUARTO DE OFICIO.

...lamente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Fiadores

A. Ramirez.

en esta misma fha. se les dirijido el correspondiente oficio a los Tes de Aguila mayor para q. los re mitan. El Juez p. subscribe asi lo de= termino mando y firmo por ante los de mi asistencia y testigos de

Diego Tes. Contr. de Monterrey 28. de Julio de 1808.

En esta fha. se recibió el anterior oficio de... con el q. se remiten los autos sobre... para q. se practique lo que en el se previene... Conste.

En esta fha. se recibió el anterior oficio de... con el q. se remite a los

y [illegible] encontrado [illegible] en la Villa de [illegible]
[illegible] en la Villa de [illegible] Que se le [illegible]

[illegible] Diga su nombre, estado, oficio, Patria y [illegible]
Dijo: [illegible] Que se [illegible]
oficio [illegible] Que [illegible] en la Villa de
[illegible] de [illegible]

Al Segundo Dijo en [illegible] que [illegible]
el Domingo Martin cogiera [illegible]
á los Vl.S.S. de la Junta de S. Salvador, y que
fueron los cinco q.e componian [illegible]
[illegible] en las cosas q.e [illegible]
(Que el dia treinta de Junio [illegible] como á la
nueve de la mañana fué el Judio Narciso á llamar
lo á su casa de orden del Vl.S. Dn Simon Tabella: Que
habiendo ido á su llamado le dijo el Sr.e q.e fuera á
buscar las escopetas de la Junta q.e estaban en el
cuarto del Maestro de Escuela Domingo Amado. Que
[illegible] las escopetas, y se la
salió el Sr.e y le siguió [illegible]
[illegible] Que [illegible]
[illegible] Que [illegible]
dilataria. Que en este [illegible] Diego con Judi
quiquito y le dijo al Sr.e q.e fue el camino de la
Palma iba Cogiera con la Judia Margarita. Que
[illegible] dicho rato fué saliendo Cogiera por la Huerta de
Padre, y se metió al cuarto de Amado: Que estuvo
[illegible] un gran rato y luego [illegible]

[illegible] el Sexador de la Aduana [illegible]

[illegible] Vida! [illegible] Vida! [illegible] Vida! [illegible]

...mar en adelante; que q. el D.r Ramon le ...ia a S.n Ygnacio a pedir el recibo q.e ...ba D.ho. si la verdad era; el juram.to q. ...ho y fizo; y le fue echa su declaracion leyda ...y firmo; q. le fue dado q. en ella se afirma y ratifica: q.e era de veinte y ocho años de edad, y la firmó con migo y dos de mis asist.s de que ...

Juan G.l Cano

...ro Hidalgo

Inmediatam.te hice comparecer en mi presencia á Jose Patricio, y en su presencia q. doy fee, le recibí juram.to q. hizo por D.s y una señal de Cruz bajo cuyo cargo ofrecio decir verdad en lo q. supiera y le fuere preguntado.

Primeramte Diga su nombre estado oficio y vecindad dijo llamarse como queda dho., su estado casado, su oficio sacristan y vecino de la mision de San Luis Obispo

Repreguntado á q.e fue a aquella mision, con los reos Atanacio cojer y Domingo Amado? dijo: q.e fue á causa de haberse quedado con Indios el D.r Ramon por q. cojian se habia llevado á su muger marg.ta, mando el D.r Ramon q. cojiesen á cojer entre los Indios, y q. este fue una piedad solamente p.a reducir á los q. lo cojian pero q. no sabe [illegible]

de los Padres. Dixo. Q.e estando salio de su quarto
gritando q.e los Padres heran unos ladrones, ca-
saca ija de Eugenia, inmediato, y q.e este
le dixo q.e los llamo el P.e Ramon p.a q.e le ense-
ñara la Catecismo para hacer p.a Sanctis.
Que asi se refiere y no sabe mas; leydo
en la verdad baxo el Juram.to q.e ha otorgado;
leida q.e le fue la declaracion la ratifica en la
misma, en que y en ella se afirma y
ratifica: q.e es de verdad y de quatro años de
edad, y q.e no le tocan las generales en ninguno
de los rezos, lo firmo, por q.e dixo no saber
escrivir y de q.e doy fee. Ante mi as.a segun Dr̃o.

(a)

(b)

[illegible] Dijo q.e [illegible] dho q.e [illegible]
Domingo Alvado, del Vecino de la Villa de S. Andres
q.e la firmo de su [illegible]

[illegible] Dijo q.e [illegible] (Dijo) q.e [illegible]
[illegible]

[illegible] q.e [illegible] hasta San Lucas. Q.e q.do Alba Dho [illegible]
vedad bajo el juram.to q.e ha hecho; leida q.e le
fue esta su Declaracion dijo ser la misma q.e
ha dho en la q.l se afirma y ratifica, y
q.e [illegible] ser mayor de veinte y cinco años y q.e
la firma [illegible] q.e no sabe [illegible]
no sabe [illegible]

Inmediatam.te yo el Escrivano fue leida compareció
en mi presencia D.n José Carlos Serrano, y en la
persona de D.n Domingo Alvado, le mandé juramento q.e

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de M[illegible] rey de la alta
Cal[illegible] para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

[illegible] Alb.l Ramirez

[illegible] Dn. [illegible] vecino de esta Capital de
[illegible] de edad de [illegible] años [illegible] de la
[illegible] vecindad en la Alcantarilla y puesto de rodillas,
y puesta la mano derecha sobre la señal de la Santa
Cruz [illegible] juramento que hizo [illegible]

Preguntado. (X) de su nombre, estado, oficio y vecindad,
dijo: que sean como queda dicho, su estado viudo, oficio
labrador y vecino de la Villa de Sn Luis
(X).

Preguntado, Diga cuantos caballos traxo p.a esta Aguitar
el Mro Domingo Amado. dijo: Que el R.P. Mro Fr.
de Arroyo solo trahia q.e de la marcana encá
Copper, y otro al Maestro Amado. Que esto es lo
unico q.e sabe sobre esto particular; y leida q.e le
fue esta su declaracion dijo ser la misma q.e ha
dado q.e en ella se afirma y ratifica, y q.e no
le tocan las generales: y ser de sesenta y seis
años de edad, y q.e no firmó p.r no saber. lo hizo q.e
S.r ante los de mi asist.e segun Dro.

[signature]

ante mi
Miq.l Hidalgo

ante mi
Jose Garcia

[illegible] q.e el referido Mro [illegible] en
en mi presencia a José Narcizo, y en su persona
q.e doy fee, le tomé juramento q.e hizo p.r Dios N.
S. y una señal de Cruz, so cargo del cual

dañ verdad en lo q. seguiera y fue requerido, y
[illegible] a jurar é la q. fizo contra su mu
jer [illegible] Dixo q. [illegible] no de
[illegible]

Preguntado [illegible] dixo: [illegible] dixo q. es
[illegible] bagero, y vecino de la villa de S. Sebastian

Preguntado dixo si es casado legitimamte con Mariq.
dixo: Que sí es, pr. la Yglesia.

Preguntado diga como supo q. Cosme estaba amancebado
con su muger, y diga si es cierto q. se la vendió
á Cosme, y cuanto le dio por ella, dixo: Que no
trató con Cosme nunca ni menos le vendió á su mu
jer por ninguna dinero; y q. el dicho sabe y q.
Cosme trataba con su muger, fué el de haberlos
encontrado él y declara sentados en un cuarto co
mo á las once del dia, y q. de hay fue á quejar
con el Padre. Que vió la quejosa sacar á Cosme con un
cuchillo y una vizcocha á recombenir al q. declara
q. primero le tiró con el cuchillo, y q. no pudiendo
darle, sacó la pistola y le tiró á la cabeza á tor
mino de abujerarle el sombrero con [illegible]
lo q. ha dho en lo mio q. sabe, y leida q. le fue
esta su declaracion dijo [illegible] y mandado q. no
ella se afirma y ratifica [illegible] ser de edad
[illegible] años de edad y q. [illegible]
de [illegible]

[illegible]

[illegible]

en la misma q.e doy fee. La testimonio
[illegible] y q.e q.e una cedula [illegible]
[illegible] q.e [illegible] y siendole conforme al [illegible]
lo firmo de su Señoria

Preguntado.to, Diga su nombre, estado, oficio y Vecindad
dijo: llamarse como queda referido, su estado viudo, su
oficio milicia y vecino de la Ciudad de San Luis
Potosi.

Segundo, Diga: Si sabe la causa porque motivo Cooper
lo q. motivo se ha, tratado con el, dijo: Que siendo
Alcalde de la Misión hizo q. Cooper traeba con mug.tes
y q. por evitar esta escandalo, la escondió una
noche en su casa, pero q. al siguiente dia sabedor
Cooper de q. se la haria escondido, lo encontró y
le hizo unas travesuras y juntos como los Yngle
ses. Que q.to sabe dho. es la verdad bajo el Juram.to
mento q. ha prestado, leida q. le fue esta su de-
[illegible] y [illegible]

SELLO CUARTO DE OFICIO

Hab[illegible] provincialmente [illegible] Monterrey de la alta

Cal[illegible] Andrés Ramírez

N.T.M. y Apto.

S.ta Luz Obisp.o 2o Jul.o 25 1835.

S.r Dn Dan.l Espenza.

Mi amado Señor, con la ocasion se tenen q.e ir allá se ésta á ese Vecind.o y Sucesos, saludo á ud.d y á D.a Adelaida.

Tambien suplico á ud.d q.e le diga á D.n Ramon Franco Amaro, q.e Yo de veras le perdono, como al mismo Amaro se lo escribo. Vecind (si quiere, y Amaro gusta) la Carta, q.e digo perdon le escribi. Si ud.d puede animosamente su causa, y hacer por q.e no pudiera Amaro, se lo estimaré á ud.d que tenga Amaro ésta por suya, es lo ultimo q.e Yo puedo hacer p.r él.

Cong.o mi S.or D.n Dan.l sabe ud.d q.e le ama, y es su rend.o Cap.n Capellan q.e S. M. P.

Fr. Felipe Arroyo

e M[illegible] terrey de la alta
ntia y cinco.
Ang.l Ramirez

[illegible] con[illegible]
[illegible]
José Maria
(Adelaida)
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] D. David, recibirá mucho
[illegible] favor, q.e vea esta Alma, y espero
[illegible] saber, si así se ha verificado.
Vale Arroyo

SELLO CUARTO DE OFICIO

...ate por la A... ...stama de Monterrey de la alta
...os años de mil ochocientos treinta y cuatro y cinco en los t...

Angl Ramirez.

...ter Vhor. Juez y Declarante, y
...Vhô. gl. ...ca, juradas al Cargo Juramento, conformé
...ué dijo. Y por este Auto lo declaró mandó
y firmo N. ante los de mi asi

...

...presentimiento, y estando presentes los Jueces antes
...dhos, fue entrar á esta Sala al primer testigo
Juan Cancio, y en su persona gl. doy fe, le
...ió juramto. gl. dijo en toda forma, bajo
el cual ofrció decir verdad en todo lo que se le
preguntare, y siendo conforme á la forma del
Cargo fue gl. es llamado, se le pregunta—

1ª. Dijo si conoce á los Declarantes gl.
estan en su delante y si sabe por q. causa
fueron. Dijo: Que si los conoce, y gl. sabe estan
presos por los insultos gl. fundado hizo á los Pe.
gl. de la Mision de San Juan Bautista, segun sabe
Se le leyó su declaracion gl. corre á fojas 14. y 15. vta. en
por linea en voz alta inteligible y luego se
le preguntó si es la misma gl. dio y firmó
con su ruego dijo ser la misma, y gl. ratifica
en ella misma por ser suya de su puño.

Le preguntó al Reo Acusado que conteste á la
Declaracion de Cancio, y dijo: Que es nula en
todas sus partes, y gl. responde á Cancio pr. motivos

q.e en su debido tiempo manifestará.

Preguntado a Cancio q.e si lo q.e tiene dicho a la razon de su dicho, dijo: Que afirmaba en todo y por todo en el dicho, y en fee de ser cierto y verdadero su Declaracion dicho al ultimo cancio si tiene q.e decir algo de q.e Martin Coquer, dijo: Que nada, por q.e Coquer no maltrató ni en una palabra a los Indios. Asi terminó el Carco entre los reos y Juan Cancio, que no lo firmaron por no saber y lo firmé yo.

Ante mi — Don Guillermo Perez

Juramentado q.e le fue en forma Jurídica a Dios y una Señal de Cruz, bajo cuyo cargo ofreció decir verdad en lo q.e le fuere preguntado: y siendolo á fin deberefiere, el tenor siguiente: [illegible]

Preguntado de Oficio si conoce a los Reos y sabe la causa de su prisión, dijo q.e si los conoce.

Preguntado, se le leyó linea por linea su Declaracion q.e corre a fojas 15. bta. frente de la 16. en voz alta inteligible, y se le preguntó si era la misma q.e dió el dia veinte y ocho del presente, dijo q.e si es la misma. — Preguntado ádo

SELLO CUARTO DE OFICIO.

[illegible] a los [illegible] Alcaldes [illegible] Alguazil Mayor de la Alta [illegible] a [illegible] de mil ochocientos diez y ocho y [illegible] ante mi [illegible] Alguazil.

Dijo que [illegible] a las [illegible] declaracion de Vanifico? dijeron que nada tiene q. q. recordarse, sor q. lo q. contra Vanifico es la verdad y lo que pueden seguro. y la firmaron con migo los dichos Vocales, no haciendolo el Vanifico q. no saver, lo hice yo q. ante los de mi. segun D.o

Dn. D. Antonio

Dn. Joseph

Dn. Vicente

Inmediatamente fue conducido en mi presencia a Jose. Nicolas y en su persona q. doy fee, le recivio juramto. q. hizo por Dios y una señal de Cruz, bajo cuyo cargo ofrecio decir verdad en lo q. se le preguntare, y á la primera, y lo siguiente fue preguntado q. diga la Declaracion q. con a folio quinto 16. y dha. se le pregunta

Diga si conoce á los dos reos q. tiene en su delante y si es la misma Declaracion q. dio el Dia 28. la q. ahora se le. hizo ver, dijo: q. si los [illegible] y q. es la misma Declaracion [illegible]

mentados los reos, i q.l. en lo q. conteste.
Á la Declaracion de José Nicolas q. dijeron: Que
se leida en todas sus partes: nada abte Cop
pr.t q. Ygnacio no saver cosa ninguna sobre tal
caballos.
Fho. á q. ratifique á. Nicolas q. Dijo q. se contentaba
á la verdad q. le hace. Fecho á. Dho. Declar.te
Dijo: Que siempre lo niegue, es verdad lo q.
lleba Dho.: Con q. se terminó el Caso, no fir
mando el Declarante pr.t no saber, siendo yo
con los Test.s pres.te, de que doi a.d

Dom.l Ygnacio
Mil.l
Mr. Cooper

Ante.d
Dr. Hidalgo

Inmediatam.te fuimos conducidos a Mr. Cooper y
en su presencia de Testigos pres.tes q. fueron pres
Dios. N. S. y una Señal de Cruz en forma hizo cargo
q. prestó fuera verdad en todo lo q. se le preguntase
y. leyendole en voz alta su Declaracion q.s.
corre. á fojas vuelta de la 16. y frente de la 17

SELLO CUARTO DE OFICIO.

H[illegible] a lo proteſtado ſalmente [illegible] Adm[illegible] [illegible] la Alcaina Mart[illegible] de Mo[illegible] Teruel y de la alta
C[illegible] [illegible] años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco
[illegible] Abeca.

A [illegible] Valenzuela.

[illegible] lo le fue leyda, y [illegible] juró
[illegible], dijo

Diga si conoce á los reos q. están en su presencia,
Dijo: Que si los conoce.

Preguntado, Diga si la declaracion q. se le acabó
de leer es la misma q. dio el dia veinte y
ocho, Dijo: Que si es la misma.

Preguntados los Reos, digan lo q. contestan á
la declaracion de Carlos Ant.º, Dijeron: q.
es verdad lo q. expresa en ella. Asi se
concluyó el Cargo, no firmando el q. declara
por no saber, siendo yo con los reos parcial
lo de mi diz.ª

Ante mí

Don.º Bruno M. Cosgaya

Ante mí

Manuel Hidalgo

Y juramentado. Dijo que su edad es la dicha, natural
y en la misma le recibí juramento q. hizo
por Dios N. S. y una señal de cruz, bajo cuyo
cargo ofreció decir verdad en todo lo q. se le
preguntase, y siendo examinado á la q. ha
q. hizo al fr.º [illegible]

y firmo en ... de Dijo ... ante mí ... Doy fe
Delante, y como se llama, Dijo y. ... de edad
y. se llama ... sabia escrivir.

Preguntado, si tiene ... Declar.te q. vista ... fojas frente
a la 17. y buelta, en voz alta, si es la misma
q. dió el Dia ... y echo. Dijo: Que es
la misma.

Preguntado á Cooper q.l, carteira á la mencionada
Declar.te? Dijo: Que es suia en todas su
parte.

Preguntado, al Declarante, q.l carteira á Cooper, dijo:
Que lo mismo q. ha dho. antes. Asi se con-
cluyó el careo. no firmando Nada por ser no sabe
firmado yo con Cooper y.r asistio los de mi ass.a

Mr. Cooper

Incontinenti, yo el mismo Juez ... concluyó
con á Sonsa, y en su persona q. doy fe
le recivi Juramento q. hizo p.r Dios N. S. y
una señal de Cruz vajo cuyo cargo, q.l hizo

SELLO CUARTO DE ÓFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Figueroa. Angel Ramirez.

Salir cierta en todo lo q. ... &c., se le pregunte: y Habiendo con ... jurado á lo expuesto en su declaracion q. corre á frente de la foja 18. y 19 vto., se le pregunta primera en:

Diga si conoce al hombre q. tiene delante y como se llama, dijo: Que sí le conoce y q. se llama Cooper.

Leyendo en voz alta su citada declaracion, se le preguntó si es la misma q. dió el dia veinte y ocho, dijo: ser la misma.

Se le pregunta á Cooper si es lo q. contiene á la dicha. Declaracion de Serafin? Dijo: Que nada contradice por q. toda ella es verdad.

Así se concluyó el Carco, no firmando Serafin por no saber, lo hice yo con Cooper por ante mi asistente de mi asistencia Dro.

Mll. Xl. Hid. M Cooper

Juzgado 1º Comisl. de Monterey, 31, de Julio de 1835.

En esta fha. yo el mismo Juez de estos autos, á fin de examinar la declaracion de cargos á [illegible]

... y experiencias; y encargando con S. Domingo Ysnardo
le hiso saber la oblign en q. se haya para decir la
verdad en quanto se le pregunte (concistiendo el juramto
p.r ser en causa propia), y siendolo conforme a el objeto
de justificar la verdad de los hechos q. consistió en la
visita de Sn. Luis Obpo se le hace de cargo.

Primeramte ¿Si que razon, ó con que facultades se determinó
a proceder á los PP. Ex.s en la visita de Sn. Luis
el dia veinte y un mes.o, hasta el extremo de desirles
en voz alta, que llevan unos PP. casacos, Sombreros,
botas de Posta, con otras muchas insolencias q. les
dijo, sin atender á su caracter sacerdotal y sin respeto
Dijo: q. en efecto dijo las palabras q.e se le leen a
cargo, pero q. fue adelantado de los dos compañeros) q.
previno de los referidos PP

Hechole cargo para el q. la Persona de Vuestra
del Pozuelo de Aljarafe Dn. Caballero corra conmigo para el jun
to q.e dá á esta Jurisdn el R. P. Ramon Sibella,
le hizo la advertencia, dijo: que es unido: q. es vecino y
tiene hecho [illegible] para el
[illegible] para q. este
fuesen testigos de vista) p.r el Comm
nero dijeron al contenido
en el Interrogatorio q.e p.r parte del Comun
general: que aquel q. nombró q. no sabia y q. esto le
dá Dios y el hábito q. viste ha hecho para conocimiento

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California. Con los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Figueroa. Angel Ramirez.

SELLO CUARTO DE OFICIO.

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provisionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterey, de la alta California, [illegible] años de mil ochocientos cuarenta y cinco y mil ochocientos cuarenta y seis.

A

SELLO CUARTO DE [illegible]

SELLO CUARTO DE OFICIO

Hab[illegible] Monterrey de la alta
Ch[illegible] y [illegible] y cuatro y m[illegible]
[illegible]

Angel Ramirez.

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado para el presente papel por la Administracion de [illegible] de la alta
Cantidad [illegible] de mil ochocientos treinta y cuatro y mil [illegible] cientos treinta y cuatro.

Angel Ramirez.

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habiéndolo provisionalmente entregado la Administración de la Aduana Marítima de Monterrey de la alta California para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco

Figueroa.

Angel Ramirez

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Administración [illegible] Aduana Marítima de Monterrey de la alta Colección para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Figueroa.

Angel Zamudio

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Figueroa. Angel Ramirez.

SELLO CUARTO DE OFICIO

Habilitado provisionalmente [illegible] Alcaldía Mayor de Monterrey de la alta
California [illegible]
Angel Ramírez

1855

Causa criminal

contra Luz Heraldo, Pedro de la Torre
y Guillermo Harol por heridas

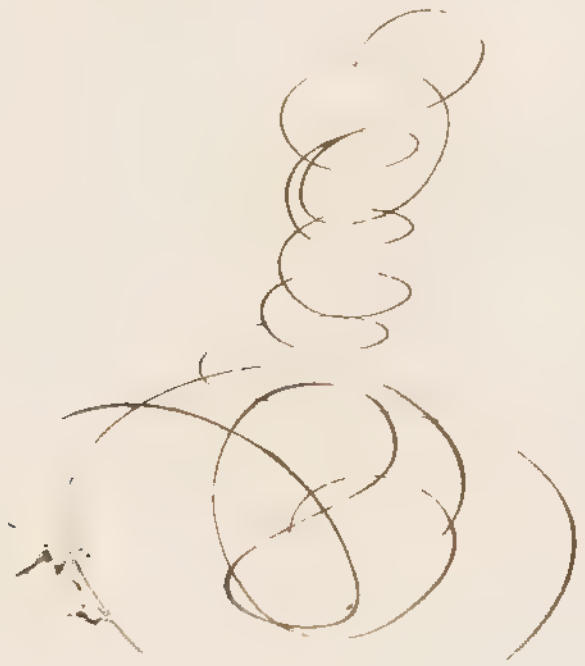

Juez
del Cr. Heredia 1°
Manuel de Iguena

Testigos de la causa
Z.° Valenzuela Negrete
Juan Canales

la vela en la mano: les dijo q.' le bolbieran la botella: el vaso q.' llebaban [illegible] delante de ellos p.a q.' le la curasen: [illegible] de la Torre hirviendo dha. [illegible] llevo: esta apago la vela otra vez: [illegible]

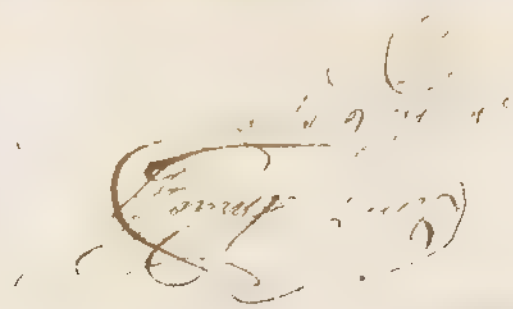

En el t[illegible] ... mero de mil ochocientos treinta i cinco, contem-
el Alcalde Constitucional primero compare-
[illegible] Hard vecino de este
[illegible] dijo q.º el dia veinte i dos q.º era domingo, i de
[illegible] de marzo le acercaron al dicho
e dos mugeres q.º [illegible] conocidas p.º las hermanas
con su hermano q.º es Soldado de Caballeria y
conociendolo le dijo q.º le aguardase a miller de ha-
zia i le daria un trago de aguardiente. y estan-
dose aguardando se aparecieron p.º allí la muger de
[illegible] y Pedro de la Torre y se sentaron to-
dos en el banco de la misma puerta, i a poco rato
[illegible] en la tienda i
apago la bela. lo q.º visto p.º Hard fue i la bol-
[illegible] encender i entrando en [illegible]
en la mano en la tienda se la apago segunda
ver i dicho Hard q.º se dirigio hacia el cajon
el dinero i la empuxo p.ª fuera dulmostra-
dor. Encendio la vela, p.º tercera ver, i malician-
do q.º habia robado p.º q.º faltava un vaso i una
botella [illegible] q.º una mocion mala se acer-
co con una pistola, y salio a la puerta con
la vela en la mano i les dijo q.º le bolbieran la
botella i el vaso q.º habian robado, i aguardando
delante de ellos p.ª q.º le la entregasen vio q.º Pedro
de la Torre hiso una seña a la muger del Boti-
llero i esta apago la vela otra ver i noto el mo-

... tiempo Hard q: le tiro ... hecho ma...
... como en aquellos momentos ... q: ...
cogio del la mano al declarante y le
dio ... ...
... mas cogio la pistola i se retiro.
Lo q: dijo ser cierto i declaro ser de edad
de veinte ocho años natural de Nueva
... i ejercer Panadero.
... mujer i los asistentes q: firman
Wm. Hard
X
Juan Malarino

En seguida mando llamar a Hard y ...
a. Vive en la misma casa q: su acusador
sobre la mesa. Y comparecio i dijo q:
estando ayudando a meter unos tercios a
... Hard vio q: la muger del Bolt...
... tenia un pannuelo en la mano i que
... la bala con el. Que en ... i
... los bueyes en el corral i Hard le dio
... enmendara la bala i le dijo q: lo hiciera
... i todos ... hasta
... Hard inmediatamente fue a buscar voz
empuja a casa de la muger del Bottiller
... q: ... donde estaba la pi
tola q: le quitaron al Hard i ella contes
to q: creia q: la habrian tirado. Dijo ser la
... declaro ser de edad de veinte i seis
años natural de Nueva York de estado
... ... i ejercicio Panadero. Y lo fir

Con esta misma fecha mande poner en clase de detenidos á Pedro de la Torre y a la muger del Ballero llamada Dor. [illegible] y q.e conste lo firmo en Montenei a veinte y ocho de Febrero del mismo año.

[illegible]

Incontinenti mande llamar á Nicolas Ximenez soldado de Caballeria humano de los nombrados en cuya causa, el q.e habiendo prestado el juramento [illegible] dijo q.e [illegible] q.e estuvo en casa de [illegible] q.e anoche, yendo a meter la harina en el corral oyo q.e [illegible] diga todo lo q.e sabe. Responde q.e es cierto q.e estuvo ayudando á meter la harina con otros y vio q.e estavan allí Pedro de la Torre, la muger del boticario y las hermanas del declarante. Que la muger del boticario apago la bela dos veces. Y q.e despues se fue á meter los bueyes en el corral y q.e no vio nada mas. Que bolbio al sitio, encontro las puertas cerradas y conociendo q.e no habia remedio se fue á alcanzar a sus hermanas. Que no tiene mas q.e ver y q.e esto es la verdad so cargo del juramento q.e ha hecho. Dijo ser de edad de diez y nueve años natural de Montenei. soldado de Caballeria de la Compañia de Monte

mei. ỹ por no saber firmar hize la señal de
la cruz con migo i los testigos q.e suso fueron
q.e doy fe

Juan Malaueff

En seguida mande llamar al juramento
de la Torre el q.l dixo decir verdad en lo q.l fuer
[illegible] siendo q.e estuvo el domingo p.
la noche en la tienda de Barthin q.l diga todo lo q.l sa
be i pasó en ella. Dixo q.e es cierto q.l es
tuvo en la tienda i q.l cuando el llego estavan en
tienda la muger del Botillero Dn. Morales i Gu
llermo Hard. Que el dicho q.e llego vio q.e el dicho
[illegible] q.e vio q.e bebieron dos medidas de aguardi
chaqueta p.r vino q.l bebieron dos medidas de él, i vio
q.e declarante q.l Hard hecho mano a dho p.r
ter de la dha Morales i contra el mismo tiempo
la pistola p.r le dixo el Cabo q.l si tenia bre
y Hard haciendo en ademan le contesto q.l aq.l
muger tenia, i ella le pego una bofetada. Que
tiene mas q.l decir i q.l esta verdad. Dijo ser de e
[illegible] mas de catorce años de buena natural
Montevideo i exercicio labrador. Y hizo la señal
la cruz p.r no saber firmar con migo i los de asist
de q.l doy fe

Juan Malau

[illegible] anteriores [illegible]
[illegible] de
dad q. el alde llamar a Dn Morales la q.l comparecio q. ofrecio decer verdad en lo q.l supiere i fuere
preguntada, i siendo sobre si estuvo en la linda
de dha casa el Domingo veinte i dos, que quimentro allí i diga todo lo q.l pasó i lo q.l sabe. Q. responde
q. [illegible] i saco un pico del pecho
i le pregunto al Hard si tuvo otra cosa i sabiendo
q. de Netray del movimiento le hecho mano á sus
cartas i le reconvino este q. el borracho q. no quisiera
q. descendole ella q. se quitara le [illegible]
q. una vez. [illegible] Fue en seguida
a pasar la boca en Melancolla, p. juego. Fue p. la 2ª vez q. llevo-
lo de otra p.a encerrada [illegible] en su lugar una cosa
[illegible] q. no supo Hard a [illegible]
[illegible] llevaba cuando
el Diego i le dixo con el en el brazo.
fue la primera vez q. la atrevio estando delante
el cabo Manuel Valenzuela y Pedro de la Torre
le pusieron al instante q. no pudieron ver cuando
ella lo hirio. Fue como á las once de la noche fue
q. vio a casa de la declarante i la dijo q. habia ido
a quejarse al Alcalde q. un hombre lo habia
herido i q. la habia buscado p.a llevarla a la carcel
q. vio q. ella no habia estado allí cuando sucedió
el lance. Q. ademas la dijo q. el no la descubriria
i q. cuando la llamaren á dar su declaracion
q. dijese ella q. habia sido uno de los hombres el
lo habia herido. A lo q. ella contesto q. diria q. no
sabia quien la hirio. [illegible]

[illegible] á causa de la declarante i á lo volvió á [illegible]. Para no tener mas q[ue] decir q[ue] es la verdad. Dijo ser de edad de treinta i cuatro años, casada con cuatro hijos, natural de este pueblo y por no saber escribir hace la señal de la cruz con migo i los de asistencia en Monterrei a cinco de Marzo ~~de Febrero~~ de mil ochocientos treinta y cinco. rayado de Febrero no sale [illegible].

Ante mi

[illegible]

Juan Malanuff

En vista de la declaración [illegible] el Sr. Alcalde ordenar se [illegible] la luz y habiendo leido su declaración q[ue] antecede y ratificándose en ella le dijo el Señor Alcalde su sentencia q[ue] fue de cinco meses de bajo juramento atendiendo a la arma prohibida q[ue] confiesa llevaba oculta, y por no saber firmar hace la señal de la cruz guardando asistencia de todo con migo y de su asistencia doy fe.

Ante mi

Juan Malanuff

[illegible] con la sentencia q[ue] antecede dijo, q[ue] nuevamente hacer nueva declaración [illegible] en ella ofreciendo decir verdad en

Fue en todo se refiere a lo q.e tiene hecho en su de
claracion anterior menos en donde dice q.e el q.e fue
la q.e hirio. Preguntado, porq.e tiene declarado an
tes lo contrario? Respondio Fue por q.e Pedro
de la Torre fue a casa de el Mejico, i no la
encontro en q.e dice el dicho se retira, q.e
el no fue, i solo q.e como muger no la castigaria
i la declarante condescendio. Fue despues vio i ha
blo con la madre de la Torre i la dijo q.e su hijo ha
bia venido del campo a Darkin i q.e ella se habia
echado la cama encima, i resistido i la mad
re le dijo q.e volviese a publicar de nuevo q.e no descubriese
a su hijo, q.e no la castigarian a la declarante
q.e lo q.e dijo fue q.e su hijo le mandaria a su
prima Ma. Lucas q.e nunca le q.e no pasaria a
Alemania q.e entonces q.e sufriria su castigo lo declara i ratifica
la para no firmar p.r el no saber firmar hace la señal de la cruz con
mayor testigo a ruego q.e dijo

Juan Alzaran

En virtud de lo todo lo q.e contiene he mandado q.e
el reo de la cruz, i claro el testigo q.e dijo
q.e oy no hay cinco de marzo de mil ocho
cientos cuarenta i dos i lo firmo

Juan Alzaran

Acto continuo hoy cinco de Marzo mando
llamar a Pedro de la Torre p.a tomar le declara
ción. Y conocido dijo q.e ofrecia de
cir verdad en lo q.e fuere preg.do i fue pre
guntado y siendolo sobre lo mismo
q.e le pregunto a fojas dos buelta leer
pronunciado y q.e cuando sucedio lo q.e resulta en
autos declaro como dho, i no sabia q.e ci
bia sido el q.e hirio a Hard por q.e en ese pueblo
con ella. Y declara de nuevo q.e estuvo en la casa q.e
tiene dicho y q.e cuando llego el declarante esta
en la tienda Maria de la dura Morales con el Ju
llermo y el declarante y la mencionada bebieron
fue las Morales y luego la luz estando aun
en la tienda y declarante y mencionada con
van en tropel a prisa. fue cerrando la puer
ta de la tienda, que no sabe quien por q.e fue
dentro q.e luego tornaron a abrir i guille
mo estuvo alumbrando a los q.e metian
barra i ella tornio a apagar la vela y
do i se tornaron a meter en la tienda Gui
llermo y dura i cerraron despues tornaron a sal
i encendio vela Guillermo i echo el mismo
una botella de vino q.e saco dura i se la bebi
Entonces salio Guillermo con una pistola en
mano a buscar la botella y se dirigio a dura
esta le aconsejaba al declarante q.e se parase
i le quitara la pistola a lo q.e se resistio el
declarante, mas Guillermo viendo q.e pensaba
q.e el declarante la tenia se dirigio a el i mos
trola pistola le apunto á q.e viejo p.r q.e decia
dijo q.e no tenia nada i p.r desengañarlo se le

lo el lazarapé, pero se creciendo (a lo dicho
y prosiguiendo guillermo y mostrando
saco de torre una navaja de marinero q.
llevava en la bolsa, le hirio con ella en
la muñeca. Pregunado q. p.q. no se valio
de otro modo q. el reo respondio. Que
por mas q. hiso no pudo conseguirlo
i se determino a tomar esta medida
viendo, q. viendo le apuntó y dis-
rio el golpe i aunq. el, i la carrera
i dia llubioso no salio ni el rezonero
ni el testo. lo q. visto q. de la Torre q. que
se precaviera q. se metavla de nuevo
le resolvio á herirle en la mano q. en
lo demas se refiere á lo q. tiene dicho i no
tiene mas q. decir q. dijo ser de edad estado
oficio i naturaleza q. tiene dicho i ha
de la señal de la cruz por no saber fir
mar con migo i los de asistencia de
q. doy fe.

Juan Madaim

Fr.co del Castillo

Negrete

En vista de lo antecedente i de q. ambos Reos
de la Torre i Guillermo Hard son delinquentes
para q. ambos queden encarcelados i nunca
buelvan a usar de arma prohibida i se les to-
marse la justicia por su mano. Con arreglo a
las leyes los condeno a dos meses de obras pu

ólica[s] conmutándoles esta pena por una pecuniaria[s] equivalente. Hágaseles saber a[l] ambo[s] reo[s] i archívese esta causa. Así lo mand[o] i firmo en Montemorelos á nueve de Marzo de mil ochocientos sesenta i cinco.

Ldo. Valdés

Juan Malacara

Habiendo hecho llamar a ambos reos Pedro de la Torre i Guillermo Hard i habiéndoles leído su sentencia anterior, [illegible] de ella oportunamente pagarla multa de cien pesos el día catorce de este mes i de lo contrario les para el perjuicio q[ue] haya lugar. Montemorelos nueve de Marzo de mil ochocientos sesenta i cinco, y lo firman o estampan con la cruz.

Ldo. Valdés

Juan Malacara

Seguidamente mandó q[ue] se notifique el auto de esta misma fecha i archívese la causa. Montemorelos nueve de Marzo de mil ochocientos sesenta i cinco

Juan Malacara

A consecuencia del escándalo q[ue] la sirvienta del [illegible] hacía en la misma prisión donde se hallaba mandó q[ue] fuese su reo por el término de seis meses al pueblo

y Antonio, i así se verificó el día ocho de
Marzo de mil ochocientos [illegible]

Juan Malaver

Habiendo satisfecho la pena pecuniaria
á que se les impuso y fue la de dos pesos cada uno
en todos, para la Torre, y mandamos Haberse
de y se archivase esta causa por ejecutoriada
en [illegible] de mil ochocientos [illegible]

Juan Malaver

Alcalde 1º

1835

Causa formada contra el Teofilo llamado Francisco por indicios de haber abortado á Ma. Rosa

y de la alta California para
y cinco.
A. Ramirez.

Señor Alcalde doy a[illegible] ste
parte que se a orcado
o Ar orcado a la diudarro
Dios y la ley 23 de abril
Ga Dri el Sepino Sarfle
por los Sitos

sa recivido hoi á las
ocho de la fecha atra
vesado, parese ine
ronstrado Lo. Pi-
de esta Capital.
hiso el cuerpo de
cuerta recevasele
ecsamen como a tal
clarar sobre dis
y providencia
el Alcalde prime
ino firmo con
ne viaje
inofirmando lo
lo cual-instancia

Alcalde

Alcalde

Constando y estando en mi oficio
existencia en la casa de habitada en los
viendo y encontrando en la derecha de la puer
la se vean unos bien abujo en la cabeza de
cuerdo de la pared en el primero mejor abierto

TO DE OFICIO.
Aduana Marítima de Monterrey de la alta California para
cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

A. Ramirez.

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

A. Ramirez.

Figueroa.

creencia del parte q.e anteceden recivio hoi a las seis i media de la tarde, q.e mas la fecha atrasada sin duda por equivocacion, pasese inmediatamente al caserio nombrado Los Pilaritos, distante seis leguas de esta Capital. reconozcase por el facultativo del cuerpo de cirujia y declarada q.e sea p.r mi parte recivasele al reo, si lo hai, su declaracion, como asimismo a todos los q.e puedan aclarar sobre las circunstancias con todas las demas providencias q.e se crean necesarias. Asi lo ordenó, mando y firmó el Alcalde, mismo de que doi fe y para constancia firmo conmigo los testigos de mi asistencia.

Constando que el Medico no existencia en la casa de cirujia situada en los Pilaritos, encontramos a la derecha de la puerta de una pieza mujer boca abajo con la cabeza tocando a la pared con un [illegible]

... Ua, con voz ... hacia ... la puerta con ...
solo un zapato, i vestia de color azul ...
i ... decian q.e era la Espuma, i aun ...
... Ua i llamandola por tres veces, no hau ...
... dio contestado ninguna ... ...
dolo mui ... se encontro debajo de ... ...
... ...
... ... con una gota de sangre seca ...
al cuello un cordel de cañamo de dos ...
... ...
... ...
... ...

SELLO CUARTO DE OFICIO

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterey de la Alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Figueroa. 4

A. Ramirez.

4

Declaracion de Gabriel Figueroa

En el [illegible] de [illegible] de mil ochocientos treinta y cinco [illegible]

[illegible] y [illegible] [illegible] [illegible]

Gabriel Sepúlveda

Juez

José María Valverde

Juan Alcaide

Declaración de José Arce.

En el Puerto de Monterrey á veinte y dos de [illegible] de mil ochocientos cuarenta y [illegible] años ante mí el Alcalde Constitucional de esta Capital y testigos de asistencia compareció José Arce, natural de [illegible] de edad de [illegible] años, soltero, marinero, vecino de esta Capital, de que doy fe, y bajo el juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho, prometió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendo por el Alcalde Constitucional de esta Capital se le recibió declaración en la forma siguiente:

Preguntado por el nombre de la persona que mató á Alejandro Lizarraga, dijo que el que mató á Alejandro Lizarraga fue un hombre que se llama Juan Alcaide, que es el que está presente, que lo mató con un cuchillo, que le dió una puñalada en el costado izquierdo, que le entró por debajo de la tetilla, que le dió la puñalada por la espalda, que Alejandro Lizarraga estaba de frente, que Juan Alcaide

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

A. Ramirez.

Figueroa.

muerte, p.º i a casa del declarante, prevo
cito i fabio [illegible] lo en relacion con ella con
mijo el cuchio. fue [illegible] mi mala
[illegible] con el cuchio i [illegible]
[illegible] con el clamor i acto seguido p
su casa [illegible] i en la cuidad a
cargo del mismo el último practico a
lo y se rejistra i ratifica. Dijo ser casado de
de cuarenta años labrador natural
de Talcamavida i vecino de Montecristo y p
no saber escribir no firma haciendolo p
[illegible] de su ruego.

Wm. [illegible]

Sal.ª — Test.ª

José María [illegible]
(a ruego)

Juan Malaquías

Declaracion de Felipe Arce

En la misma fecha hice comparecer a Felipe Arce i habiendole tomado el juramento de estilo ofrecio decir verdad en lo q. supiere fuere preguntado i siendo q. fue dijo lo q. sigue, vio i paso a cuenta de la causa de este esplicante dice, q. estando durmiendo en su casa lo llamo un mensajero de orden del Alcalde Municipal, p.º q. fuese a la casa de la difunta i habiendo allí oido lo mismo q. tiene declarado los demas, i aun q. el le hicieron otras preguntas contesto acorde con los tres

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

A. Ramirez.

Figueroa.

[illegible] Dr. ai?

Dr. ai?

Juan Malarin

Jose Estanislao Malarin

En el puerto de Monterrey [illegible] de la misma vista
[illegible] Hice comparecer ante mi al Indio Panayanio
de q.e ofrecio decir verdad en lo q.e supiere i
fuere preguntado. i siendolo di sabe por q.e
esta preso, dijo q.e sabe q.e esta preso por q.e
le hechan la culpa de haber ahorcado a la Rosa
Preguntado si sabe como murio, responde
q.e sabe q.e murio ahorcada por q.e anando entro
en el cuarto lo vio decir - y q.e estaba durmiendo
cuando lo llamaron. Preguntado si estaba
[illegible] en la casa a la disputa responde q.e no
Preguntado si sabia estaba en la casa del
finado esta noche en visita dijo q.e no. Preguntado si estuvo aquella noche en casa en dicho dia q.e
dijo y añade q.e estuvo trabajando por la ma-

tiana en la mitja i secretivo del
trabajo cuidó en dar orden, q.l estando yo
en la casa q.l era de mi hermano, le hablo
victor pidiendole prenda i la entrego y no
lo creia. Victor se fue i el se quedo aqui
ver acostado i q.l de alli no se movio hasta
q.l lo llamaron. Que no tiene mas que
decir i q.l es la verdad en lo q.l se afirma
i ratifica. Dijo ser de Edad de cuarenta
años soltero, vaquero natural i vecino
de Gabriel, que no sabe escribir i lo
firma haciendolo no contra de mi ante
testigos.

Dr ai.

José Garcia
(Maldonado.)

Juan Malacuy

Acto si bien
cumplido.

Buelvase a poner mormunicado en clase
de preso Reconozcase la ropa de Lanos
i su cuerpo por el alguacil ducente para
si el Cabo de la guardia de su custodia com
pania del Alcalde. Recojanse estas en un
manchada i pongase en deposito.

Asi yo el Alcalde lo mando i firme en
terrei a veinte i tres de Mayo de mil och
cientos treinta i cinco.

Dr ai.

José Maria
Maldonado

Juan Malacuy

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Figueroa. A. Ramirez.

Yo el Alcalde acompañado del Ministro de este Juzgado Manuel Lara y Bautista Alvarado pasé al reconocimiento mandado en el auto anterior de las ropas del Indio Tumacacori i se le encontro en la manga derecha de la chaqueta, i en la parte de afuera del mismo sobre la rodilla izquierda manchas de sangre. Dichas ropas mande poner en deposito en este juzgado Monterrei veinte i tres de Enero de mil ochocientos treinta i cinco.

Dr. Dr.

José María Estudillo (rubricado) Dr.

Juan Malarin

Declaracion de Yñigo

En el Pueblo de Monterrei á nueve de Enero de mil ochocientos treinta i cinco ante mi el Alcalde Constitucional i habiendose constituido el presente escribano, parece ante el Yñigo indio neofito de esta mision i siendo preguntado si sabe la causa de su prision y siendo Yñigo que sabe acerca de la muerte de Chowchen que como á las siete poco mas ó menos de la mañana del dia de Trabajo el declarante con todos los demas de la casa inclusa la difunta todos se hallaban trabajando. Que á cosa de medio dia se bolvieron otra vez todos á la casa donde comieron i se bolvieron otra vez al trabajo hasta media tarde que dicha Chowchen se fue á dar de beber á los caballos y al

el quedase madre con ellas. Fue como a las
hora empezó y estavan en el barranco Hyo
Ignacio Soto á caballo, les dijo q. habia
visto en el Tuche q. iban cinco carros
q. hay ebo conejos en su casa. Fue de n
á pocos balazos con todos diciendo q. el
enemigo estaba a mucha q. la q. se viese
cada. Todos se pusieron en camino y lle
do a la casa hallaron muerta boca ab
en un baño del cuarto. Fue declarante a
con q.o el alcalde a traer si una de las
jas y estaba allí q. se llama Lorenza
es la mayor de todas. Fue los q. fueron al to
rio con el testor. Victor Tuser, Feliciana
Maria Antonia Vicente. Fue conoce al cor
del y dice q. es el mismo q. se le presenta
q. era largo y q. se zambullo en el camino
q. el cordelito este estaba liado en una
rtica en pedo y q. todos los de la casa lo
conocieran y q. le consta q. quedo muerto
en la casa en la misma batea en
do se fueron todos al trabajo y que e
el mismo q. traia liado con el
pescuezo. Fue no tiene mas q. dec
y q. es la verdad y añade q. el finado
Francisco hijo delante del q. a la
y q. sucedio la muerte habia estado
en casa de [illegible] y q. el pue

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco. A. Ramirez.

Figueroa.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Juan Malain

José Maria
(Mulato)

Juan Malain

José Maria

Juan Malain

Juan Malain

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provisionalmente por la Administracion de la Aduana Marítima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Figueroa. A. Ramirez.

[illegible] soltero labrador vecino de la [illegible] natural del Brasil [illegible] vecino de [illegible] por no saber escribir [illegible] a su ruego [illegible] entrerenglones entre líneas. Vale = doy fe. —

Dn. [illegible] Dn. Juan Malan

José María Valdivieso

Declaración de Feliciana

En dicho mes y año [illegible] vecina de esta feligresía mujer soltera y natural de Chanco [illegible] a efecto de recibirle su declaración de presente ante mí Feliciana [illegible] y habiendo jurado por el juramento que hizo en forma de derecho so cargo del cual prometió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntada y siendo [illegible] dijo llamarse como queda dicho ser natural de esta feligresía de edad de veinte años poco más o menos soltera labradora hija legítima de Juan Malan y de Rosa Gutiérrez difuntos vecinos que fueron de esta feligresía y sabe lo que se le va a preguntar por haberlo visto y oído decir a sus padres y otras personas fidedignas y ser cierto lo que lleva declarado en que se afirma y ratifica bajo el juramento que tiene hecho en que dijo ser de edad de veinte años poco más o menos natural de esta feligresía y para saber escribir no firmó a su ruego el Capitán [illegible] Vásquez que lo hizo de orden de S.S. de que doy fe. Juan Malan

SELLO CUARTO DE OFICIO.

...lo provisionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

A. Ramirez.

Figueroa.

...servacion de ...Indios ...

En el mismo Puerto á veinte y ocho de dicho mes y año dicho comparecer ante mi el Alferez Antonio Buelna Juez de Diligencias de dicho Presidio compareciendo ante el juzgado con presencia de los testigos de mi asistencia y dos de asistencia de mi Secretario de que doy fe, siendo preguntado si sabe la causa de su prision dijo que no la sabe ni la sospecha, y preguntado si sabe que se le ha tomado declaracion dijo que no sabe ni se ha enterado de ella, y preguntado si sabe que se le ha tomado juramento dijo que no sabe ni se ha enterado de ello

malla en los Estrados de este Juzgo

de mi Secretaria en virtud de lo mandado en auto de

cinco de este mes; y para que tenga lugar lo

mandado en dicho auto se cita, llama y emplaza

a todos los interesados en dicha testamentaria

para que dentro del termino de nueve dias

siguientes a esta fecha comparezcan

Dr. ai.ª

José Maria

(Maldonado)

Dr. ai.ª

Juan Malaxe

Habiendose dado cuenta en el auto

de los Planos y q.ª q.ª mas sobre

lo mandado, respondio q.ª se hallaba

hasta este dia q.ª se ha practicado

mejor conocer lo avisado, esto es q.ª

no hay de Bienes de mil ochocientos

en adelante

Dr. ai.ª

Juan Malaxe

José Maria

(Maldonado)

No habiendo comparecido los Interesados

llamados p.ª y sin falta a presente siguiente

de Pasara en este mi Juzgado. Doy fe

en el mismo p.ª

Dr. ai.ª

Juan Malaxe

José Maria

(Maldonado)

10

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provisionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Fuerte

A. Ramirez.

Monterey Enero 23 de 1835

En virtud de haverme tenido noticia cierta de haver venido Ygnacio Soto, tengo citado en esta, sin haverle lo mandado su declaracion, continue la tenida de esta causa, y para ello tomando al reo su confesion con cargos, examinados los testigos de fecundos, y hagase saber al reo nombre su defensor y en caso de no hacerlo, nombrasele de oficio. Asi yo el Alcalde 1º lo decreté, mandé y firmé con dos de asistencia en la forma establecida segun derecho.

Juan Alvarado

Ante mi

José María Alvarado

En el Presidio Puerto á los Veinte y cinco dias del mes de Junio de mil ochocientos treinta y cinco, yo el Alcalde hice sacar de la guardia á el reo Francisco á efecto de tomarle su confesion con cargos, y fecho, le leyó su declaracion que tiene dada á f. 6. y 6ta en la q. se ratificó y reprodujo en todas sus partes. Fechole cargo pr. el que le resulta de no haverse presentado en la casa de la Diputacion cuando lo llamaron como á todos los Vecinos por cuyo motivo

le hizo sospechoso, y mas siendo llamado p.r el Alcalde de
c'ihar.? Dijo: Que no se presentó p.r q.e al primer llamado
fué de un indivo del carmelo y en palabras de su idioma
q.e no entendió y que á mas, se hallaba dormido: que bien
la segunda vez q.e el mismo Carmeleño lo llamó con cari-
no y q.e le dijo q.e habian matado á S.ª Rosa, no solo fue
sino q.e lo hizo corriendo.

Reconvenido, p.r que se retiró corriendo, junto á la Puerta de
la casa de la difunta á tiempo q.e una hija de esta con mo
tivo de su dolor la movia abrazandola, como consta en la
declaracion de José Arceo desde la foja 3. 8.ª hasta la 4
8.ª (y se le leyó) Dijo: Que no se acuerda si se retiró,
pero que si lo verificó no seria estraño por el sitio que
naturalmente tuvo de ver abrazada á la difunta, y q.e no
mudó su semblante algo de turmudado acaso tambien casu
por haver salido luego q.e llegaron

Dixo á Reconvenido como le dijo al citado testigo Arceo q.e hacia po
co p.r la casa de la difunta antes de su muerte, cuando
lo verificó segun manifiesta el mismo testigo y q.e se le
la conduscente: Dijo. Que es cierto q.e no dijo nada por la ca
y que sin salir á parte alguna se estuvo en casa de Nues
Arroyo.

Reconvenido. Por el cargo q.e le resulta de haverle encontrado
chas de sangre en la ropa, como se manifiesta en la di
gencia q.e se halla á F. 6. f.te cuyo hecho manifiesta, la
sangre de la que se adivinó salió de las Narices de la di
ta, Dijo: Que la sangre por que se le hace el cargo el
daderamente de una vez q.e por mandado de la muger

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Admin. tracion de la Aduana Marítima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

A. Ramirez.

Fgueroa

Sr. Luis Mena ayudó á derrocar á Pedro, y cano de Gabriel Espinosa, y á José Antonio Villa.

En este estado se mandó leer por ahora esta declaracion para continuarse si fuese necesario, y lo firmé yo el Alcalde con los testigos de asistencia, por hacerlo el reo por no saber

M.

Juan Alvarado

De asistencia

José Antonio Carrillo

En el Puerto de Monterrey á 6 de dias del mes de Julio de mil ochocientos treinta y cinco comparecio José Antonio Villa á quien yo el alcalde le recivió juramento en forma de derecho por el cual ofrecio decir verdad en lo q. supiere y fuere preguntado y siendo sobre su nombre, estado, edad patria y religion dijo: llamarse como queda dicho, q. es sobre de diez y ocho años de edad, soltero y C. A. R.

Preguntado por la 1ª de la filiacion q. le hace el neofito Francisco en el ultimo cargo q. se le hace en su confesion. (y se le leyó lo conducente.) Dijo: que es verdad lo que expone dicho Francisco: que en cuanto á q. asesinó la muerte estuvo ayudando á derrocar una barquilla de la propiedad de Sr. Luis Mena, por mandato de la esposa de este: que lo dicho es la verdad. á cargo del juramto.

"...que tiene dicho en q.e se afirmó y ratificó. Leida ó le fue su declaracion y no firmó por no saber lo hace yo y lo de ruego"

Ante mí.

José María [illegible]

Juan Malainff

En el mismo dia se libró orden al alcalde [illegible] para q. [illegible] los testigos Antonio Trevino Ramón de Leon [illegible] y Pedro Rodriguez, y para constancia lo rubrico

ante mí. [illegible] Rodriguez

fi.

En la Capital de Monterey á 6 seis dias del mes de Julio de mil ochocientos treinta y cinco, comparecio en este Juzgado la testigo citada la confesion del tro de esta causa, a quien yo el Alcalde le recivi el juramento q. hizo en forma de derecho, por el cual ofreció decir verdad en lo q. supiere y fuere preguntada y siendo preguntada por su nombre, estado, patria y religion dijo llamarse como queda dicho de estado casada y de treinta y cinco años C. A. R.

Preguntada Por la cita q.e de ella hace el tro Francisco en su confesion (q.e se le leyo) dijo: Que cierto es quanto en razon de que [illegible] dias antes de la venida de S.a Alta le mando

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Figueroa. A. Ramirez.

y no firmó por que dijo no saber, lo hice a su ruego

Juan Malavia

y no firmó por que dijo no saber, lo hice a su ruego

José María Malavia

Juan Malavia

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Figueroa. A. Ramirez.

... luego llavia ido Sotto a jurg
... Julca si bera cierto q. Panezzero
... avia estado en su casa en aquel di
... ra ...
... ...
... ...
...

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Figueroa

A Ramirez

Bufete del Señor Asesor de Hacienda para q. dictamine lo conveniente á la Sanctivacion del Dilo. proceso, ó á lo que convenga. El Juez q. subscribe así lo determinó mandó y firmó por ante los de [illegible] Dilo.

[illegible]

Juan Alvarado

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Figueroa. A. Ramirez.

1ro Comit.e de Monterey 15 de Julio de 1808.

Como parece del Sr. Juez de 1ra Instancia de esta Jurisd.on incluyendo estas diligencias para su resolucion sobre la solicitud de Dn. Jose Maria Hidalgo Comit.e de 1ra clase y Juez de 1ra Instancia por ministerio de la Ley así lo decretó mandó y firmó por ante los de su Asistencia segun Dro.

Dn. Jose Maria Hidalgo

Dn. Manuel

Dn. Manuel

Procedimiento, y en virtud de lo prevenido en el Dto. q. antes mando se ponga en libertad á Dn. Narcisco citado como lo hé acordado por cuyo efecto se le pase orden al Comandante de la Guardia nacl. de esta Plaza q. asi lo ejecute los dos. El juez q. subscribe así lo determinó y firmó por ante los de su Asistencia segun Dros.

Dn. Jose Hidalgo

Asistente

Monterey 16 de Julio de 1834

De esta fecha se archivaron estos
autos con el auto de junio 7 foja
útiles, y para su constancia firme
el Sr. Juez y Escribano.

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habiéndola provisionalmente por la Administracion de la Aduana Marítima de la plaza de [illegible] para los años de mil setecientos treinta y cuatro y mil setecientos treinta y cinco.

Para [illegible]

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Figueroa. Angel Ramirez.

…; protestan …
…e mi consideracio…
y respecto.

Dios y Libertad
S. Juan Bautista …
18 de 1835.

Felipe Amorti

Sor. Alcalde 1º Const.
Atencion. de Nal. Capt.
D. David Spens

Monterey 19 de Julio de 18

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco

Figueroa. Angel Ramirez.

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Figueroa. Angel Ramirez.

Pregunta

y que en cuanto
Effortolero y Romano
mas tratado Dcho Sor Norbon cuando á
ella
tuto que habiendo oido el que Declara hab
Dho Auditor en Declaran cuanto Fee que ha
á ido de su mesplan y que en
a creer en casa del Sr. Secretario
bia encontrado allí parado al mencio
do Abascal que en dho
Cavallo en los de la caba
da que el media y que entonces habl
Dho Sor dirijiese su mirada este caball
eco si en los suios y que entonces el
preguntado cuando le habia Dho. dirijido
ada el que declara todos los caball. so
er V. y ninguno es suyo y que el hon
Pequeño la palabra por esta ocasion h
muy mio pues yo soy el dio mio
en ellos Firmo el Poder Habiendo
que acaba pues que siguido la
Santa cruz el Juramento acordo dijo
el Sabio Sor

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco
Figueroa. Angel Ramirez.

[illegible] hasta [illegible] un puñal que [illegible] en [illegible] por lo que se vió obligado el declarante á tirar en defensa de su vida en la Bota, y este tiempo habia llegado su Cómo el Padre le habia echo retirarse á descubrir los enemigos obedeciendolo y desprendido el puñal en el suelo fueron en [illegible] ay Una que se habia [illegible] un Palo puesto en la cabeza [illegible] tras la retirada que [illegible] general y que habiendo pasado por [illegible] y el que declara [illegible] dido el [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Mor en su Casa se habia visto oblig[illegible]

Amigo le tengo mucho temido y que se
Habia [illegible] temido porque de
ta que el que declara se trio diligencia
a valer trajo ala espada y Rodela

no la Adarga y le
cara. Requerido por
ecogelo Juzgal y espada dijo que ej
cial en dia lo traella en la Boca porque

el principio y que
ya Cautelosamente
bien Ilebado la caballeria y
nitado Licenciado Albuquerque el

Un

SELLO CUARTO DE OCHO

[illegible] mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos [illegible]

entonces el Sr. Don[illegible] Tribunal
no le habia apuntado la fuit[illegible]
fin lo que el declarante de Viabri
a cerca de todo en lo fijado en

camara amigo, donde s[illegible]
y que entonces los mismos en[illegible]
dida guardia se le habrian echado en
[illegible] que á pasado con el Alano e[illegible]
la calle, habria entrado D[illegible]
[illegible]
condicion, y soltara en libertad

no tiene mas que decir por lo que con
ti. esta su declaracion y. leida que le
la firma con lor de mi Atte. a pr Ante
dolo el que declara por no
ruego lo hizo D.n Jose Silvestre C
Vno. enmendado, tachado, en la segunda fo
bale José Rafael Con
á Ruego del declarante

De Atte.a

Ignacio Castro

Jose Antonio Ramirez

[illegible]

[illegible] en mi creencia, que
[illegible] el declarante le [illegible]

[illegible] hecho que el

Habilitado provisionalmente por el Ad[illegible] Adua[illegible] de Mad[illegible] de Mallorca y de la alta
[illegible] para el año de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y
Fuente.

[illegible] prometió decir verdad en cuanto
se [illegible]

SELLO CUARTO DE [illegible]

habilitado provisionalmente por la Alcaldía [illegible] de Monterrey de la alta
[illegible] para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco
Fuerosa. Angel Ramirez

f 5 v

En la misma fecha En la casa de la cárcel
on de Jn. Juan bautista ——— ———

Declarese bien preso á Dn. [illegible] de edad
[illegible] de [illegible] de [illegible]
ción del segundo mando que [illegible] lo
lonia el facultativo y letrina de la cár-
cel: Asi lo el Alcalde de segunda nom
ción lo decrete mande y firme con los de
asistencia ———

Juan Mig. Amaya

Isidoro Castellanos

Acto continuo se compareser al Juez cons
Fiscario Castro y abiendole echo poner la
mal dicha cárcel y estando muerta mo-
mento protesto decir verdad en cuanto
ese preguntado, y lupiera sobre lo que
interrogara ———

Preguntado por su edad patria estado y ofi
n, dijo ser de edad de sesenta y nue
ve, natural de Sonora y casado en Cadi

[illegible] se entiende [illegible] catolica apostolica
Romana, y obligandose de la declaracion que
tiene prestada ya con anterioridad y leyda y
buelta a leer presente y buelta.

Preguntado si la declaracion que tiene leyda y buelta a leer
dijo que es la misma que en ella se contiene
y en ella se ratifica.

Preguntado si tiene que anadir, quitar o enmendar
en lo que contiene dijo que no tiene que
anadir ni quitar como administrador de esta
Real Renta el responsable de la Exmo. Ayuntamiento
de esta publica y que para mantenerse
de necesidad le quite de esta omision. A
Dn. Jose Arauzo, pues notiendo que decir alla
ninguna cosa sino sino de decir mal como
que le tiene mucho rencor pues es malo,
Preguntado que si le tocan las generales ya contenidas
en ella con Arias, dijo que no le tocan pues
ni corresponsia ninguna teniendo un entra
da en esta de enemigo, que esta esta juramen-
tada al cargo del juramento que tiene
prestado, que se ratifica en lo mismo
declarado, y no firma leida que le fue, por
esta, la firma un mio a su ruego de mi asistencia
ia.

Asistencia.

Jose Rafael Gonzalez

Asistencia Jose Fabricio Cano

Juan Iglesias

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Angel Ramires.

Figueroa.

San Juan Bautª Julio Veinte y dos de 183

En esta fecha hize comparecer a Don Jose D
ante mi y los testigos de asistencia y se le hiz
ve el decreto que en esta antecede a fojas
cuatro, y dice que lo hoye y obedece por lo q
esta notificacion y lo hizo yo tambien conb
de mi asistencia

José Rafael Gonzalez

José Arauja

de asistencia

Silvestre Castillon

de asistencia

Juan Higuera

Acto continuo pidio le le amplie
clasicion, y abiendole sido dijo que a
tiempo, Avias mucho tiempo ha que anda
buscando a mi amo con el pues un dia q
estava en casa de la viuda Flores en
dibercion abia entrado el mencionad
apias fi delante de Jose de Jesus Bar
ria y de Manuel Carrera y de F
cio Higuera Soldados de San Fran

le avia dicho amigo en esta casa: él no
sé el amo hi mandó mirar: viene
a cui amandar mi ara burla, y que el
que declara le avia contestado amigo
mi mie sier hacara der: mi agobuela
el avier sentido el porque le dixo a Ventura
por él aéman ni nadie mandó ni qui
en pueda con ninguna persona, y que
entonces el Fabiana le avia dicho yo
si él tengo mandar ai nues sér mui entre
ymo sér larajo, que despues paseando algu
nos dias estando el declarante sentado
en la escrivanía del Sor Bueno con
Dn Juan Ayala y Dn. Jose Maria
Andrade le avia entrado Arias con un
baso de aguardiente: y le avia dado
: hecho: e preguntado que despues que le
ymo sacara, dijo, acto señor no le dixe
nada, sino que mesanda demandando
ai sempre como siempre, y que entonces
él le avia contestado amigo no tengo
amar que yo no le etendo ai: porque
me andar: molestando en que le hefal
tado ai: siempre me anda: buscando
yo quisiera que: me abbara en la juzi
o: y que entonces el Sor Ayala le avia

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provisionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Angel Ramirez.

Figueroa.

ejecutado y que se reputó de a...
nos dias estendió en la casa de de Dn...
cano platicando con el Cavo frias ab...
intrado otras ocurrencias que estan a...
ño entretenpos derecho y que nunca se...
an quedado cargados un rato ata...
y tambien cargo y sentimiento de ambiena...
de una satisfaccion cierta siente...
que mucho mas pública sella pero...
se conforma con el procedimiento de...
de fue esta su declaracion ratificó...
mige y lo de asistencia—

Jose Mateo el Gonzalez

Jose Araujo

de asistencia

Juan Higuera

De asit.a

Isidoro Castellon

Acto continuo, hize comparecer Alcalde
dela Mision Felipe Ameseti y hecho po
la señal dela cruz prestó necesaria mente Jura
mento, y leyda que le fue la declaracion q. ante
dictos corren á fojas siete vuelta y ocho frente
dijo es la misma declaracion que tiene pre...
si tiene que añadirle ó quitarle dijo que ala...
ma que no tiene que quitarle ni añadirle en que

Presupuesto

SELLO CUARTO DE CINCO

H[illegible] Marítima de Monterrey de la dicta

C[illegible]

E[illegible] Angel Ramirez.

se ratifica en cuanto lleba dicho ——— ———

Presentado. sile tocan las generales ¡es paziente de ¡er dos que han peliado ¡contesto¡ que ni es su paziente ni lo ¡o nose que es cuanto tiene que decir ¡cargo del ¡Juramento¡ que tiene hecho por lo¡ que leyda que le fue esta su ratificacion la firme, yo el Al calde segundo con ter¡ de asistencia no haziendolo el que declara por no saber lo hazer y pone la señal de la Cruz

De asist[a] Jose Natael ¡Gonzalez ¡Felipe ¡Amerti De asist[a].

Juan Higuera Isidoro Castellon

Dicho testimonio es el segundo de ratificacion hecho de mi asistencia: declarare bien paresco en ruego de los testigos Ester y Longuegue a ynstancia ey para que le sirba la escuela de la Ensenada, asi lo decrete mando y firme con dos de asistencia

Jose Natael Gonzalez

De asist[a] De asist.[a]

Juan Higuera Isidro Castellon

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta [illegible] los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco inclusive.

Angel Ramirez.

SELLO CUARTO DE CINCO

Hecho ante el presente Notario Público Adscrito a la Notaría Pública de Monterrey y de la alta

SELLO CUARTO DE OFICIO.

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Hab Etado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Marítima de Monterey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Agustin Rafael de Figueroa.

SELLO CUARTO DE OFICIO

Habilitado **provicionalmente** por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Angel Ramirez.

Figueroa.

SELLO CUARTO [illegible]

[illegible]

Figuras.

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Figueroa. Angel Ramirez.

SELLO CUARTO DE OFICIO

Habilitado provicionalmente para el Año [illegible] de la Aduana Marítima de Monterrey de la alta California para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Figueroa.

A. [illegible] Ramirez.

(1)

(illegible)

(illegible)

(illegible)

(illegible)

(illegible) ; y para la (illegible) averiguacion de el hecho
y imposicion del condigno castigo, se (illegible) a la (illegible)
final donde se haya de hacer, se practique su viaje
incidentes y cuantas diligencias (illegible) necesarias hasta
lo mandó y firmó el referido alcalde con testigos de asistencia

Doy fe.

Fco. Maria de

Alcalde mayor

Inmediamente yo el referido Alcalde en turno (illegible)

la alta

[illegible]ez

[illegible]

[illegible] y

[illegible] de [illegible]º en [illegible]

[illegible]

[illegible] parte

[illegible]

ultima q. [illegible]

[illegible]

[illegible]

[

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco

Figueroa

Angel Ramirez

Revalidado para el bienio de 1836 y 1837.

Gutierrez,

A. Ramirez

En [illegible] de Monterrey á los dos y nueve dias del mes de [illegible] de mil ochocientos treinta y [illegible] el Regidor C. Salvador Espinosa, Alcalde 1º en turno [illegible] del juzgado [illegible] por cuanto ahora q. son las cinco de la tarde se le hizo saber por [illegible] la guardia principal de haver recivido el comandante de dha á Ant.º Arias hecho Pr. Domicio Alcalde [illegible] segun consta en el Oficio q. corre Pr. principio de esta Sumaria, mandó levantar este auto cabeza de proceso y q. para la completa averiguacion del hecho [illegible] e imposicion del condigno castigo, se pase á la [illegible] Capital. donde se haya el hecho, se practique su reconocimiento y cuantas diligencias fuesen necesarias. Asi lo mandó y firmó el referido alcalde con testigos de asistencia

[illegible]

[illegible]

[illegible]

De asistencia à la guardia Real. y encontre en
el calabozo à un hombre herido tendido en el
suelo sin camisa con solo calzoncillos y

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa. Angel Ramirez

Revalidado para el bienio de 1836 y 1837.

Gutierrez. A. Ramirez.

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Figueroa.

Angel Ramirez

Revalidado para el bienio de 1836 y 1837.

Gutierrez.

A. Ramirez.

SELLO CUARTO UNA CUARTILLA.

Habilitado provisionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Castro.

Angel Ramirez

Revalidado para el bienio de 1836 y 1837.

Gutierrez.

A R[illegible]ez.

1836

Montarco. Mty 22 de 1834 y Com.te

Sr. Alcalde 1º. Mª Apolonia Mesa casada con el Militar retirado Juan Pinto ante V.S. como mejor halla lugar le hace presente, que hallandose la exponente lavando en una de las lagunitas inmediatas a la Villa de Branciforte, lugar de su residencia, y para divertirse o sobre todo su quehacer comenzo a cantar, cuando en esto llego Gervasio Soto consorte de dicha Juan Pinto ante V.S. como agregue con el mismo

Montarco

Hallandose atacada á q.e suscribe por dicha Gervasio sobre el particular adoptamiento hacho al P.e M.e de Misma (illegible)

consiguió se le devolviese su caballada y
cho y la puso á disposicion del alcalde de la
Villa, este Señor trató de informarse del pu
-nto del asunto y Gervasio Soto le contes
-tó. Sor. que el no consentia q. ninguno se
Villa fuera Tejano y así q. el venia á Mo
terey á solicitar la justicia ala Vez q. se le
-fue á declarar; en esto el alcalde dispuso
-ra en deposito ala q. habla, mas sabien
q. C Gervasio Soto se Vino p.a Monterey y
Espoz no se queria venir con ella; se Deter
-minó á Venirse sin permiso de el, con el
fin de Ver si logra la union á su esposa
Espoz. por medio dela justicia. Por tanto.
A V.E. Rendidam.te le suplica se sirva por quien co
-diar con su prudencia este acontecimiento, de
-modo que quede su Espoz satisfecha y condecien
-te á su Union en cuya gracia le Vivira eter
-namente Reconocida.

Monterey Abril 22 de 1836

M.a Apolonia Mera

Monterey Abril 22. de 1836.

Obtenido el Superior decreto q. antecede
del Sor. Gefe Politico agreguese á los

SELLO CUARTO UNA CUARTILLA.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Angel Ramirez

Castro.

Revalidado para el bienio de 1836 y 1837.

A. Ramirez.

Antecedentes, y en atencion á q. el Alcalde 2.º
está comisionado p.r dho. Juez Gefe, para formar
el Sumario contra los q. ynvaden lugares, entre
guese el expediente para su verificativo. Asi
yo el alcalde 1.º lo proveí y firmé con testi
gos de asist.ª

José R. Estrada

Dr. mio.

José Ramirez
Alcalde 1.º

Dr. mio.

Leonicio Serrano

Lo q. se participa, se entrega el expedien
te al C. Alcalde segundo en H. S. u
tiles, y p.a constancia lo firmo.

[illegible] Oficio
toto q.e Comparecieza ante
Juzgado de mi Cargo por
una demanda que pu-
so el C. Juan Pinto.
sobre el Escandaloso pro-
cedimiento q.e tuvo con
su Mujer cuyo hecho fue el
19 y me dijo q.e no me
admitia ai Juramta.
poco ha testigos q.e avia
presentes; y el dia no lo
volvi a llamar por Con-
ducto del Sindico para
tomarle la misma decla
racion; y me dijo q.e
el no queria aqui ningu-
na cosa q.e lo quexa con
el mismo de Monterey
y en esto ygo su Mujer
ia las partes reclaman

v. del pre-
una Carta
Gefe poli-
para con-
rico ante
Juez:
me ordena
to una
á la ma-
lo sea ym-
q.e dicho lo
lo lecio-
lo de con-
por ser con
el mismo
Gerbacio
de esta Villa
la Quexa
Querella
inicial
Quexa
moderado

Exion.

cado con un oficio q.e este
a.s. trascribio; Juan Pinto
Pinto ha la admitir
cero hella no qui-
ese Juntarse ante

Juez
Juez:
la
o
y=
to
ro

Estando de embuste
q.e abia ynformado q.e ella
era una puta y ha ma
rido era un Cabron, y
q.e la Cortaran la lengua
a ynocencia buen
q.e el mismo Com.te G
neral. e yo abia dicho
y añadio q.e era yo
embuste. q.e ella decia
mas berdad q.e yo y lo
Pedirio tres beses de
lante del S. Gover
nador, y el se lo Clar
Martin Bela q.e di
a lo menos
para testigos de la
declaracion q.e yba
haser, e yo

no se interpuse el [illegible] del pre-
sente Cabildo, como se- [illegible] una Carta
via comunico el [illegible] [illegible] Este pa-
se presentado del [illegible] [illegible] lo pra Com-
mo lo fue el 9 de [illegible] [illegible]tos pro-
Abril, y para tambien [illegible]
me dio q. ella me [illegible]
oodia Gutax en el [illegible]
Gutierrez con q. el Com.te
General le avia dado
facultades vaxa eyo [illegible]

Dion

Del Puerto de Monterey

Vecindario Grandfort
Abril 20 de 1533

[illegible] Costumo
Joaquin
Secr.to Zulueta

[illegible]

[illegible] partes pedian

Dion

[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

Juzgado de
Instrucción de

Con fha 15 de Fer.o del corriente año recibí una Carta Confidencial n.1 107: Cor.e con-
S. o orna comi-
sion par.e
cion exhi-
el decimo octavo, cto
cuando fui despach
ado de aquí hoy
un Aocum.to para e
l.e Ayuntam.to Reci-
bora del pago sabe=
inte, y otro para q.e
le tiene entregado
del C. Cor.e a para q.
dé de su Clase Sold=
quinsopes q.e le debe
Catorse, y no le ti
le ha exijido al pago
ese Ayuntam.to y
las partes reclaman

exhi
ria
me ordina
sto una
Su
sion
o sex ym=
sicion
to
sedio
to
por dicho
ta
la
sion
la
cantidad
sion
cual
queza
mienda
se
cal
da para
este mani
o
sedido
sion:

Cion.

nado Con un oficio q.e
del S. Juez; Juan
Pinto ella la demin
dero hella no qui-
ese Juntarse carta q

y libertad Bran
cisco 20 de Ab
de 1836

Manuel Castro

Joaquin Pacheco
&c &c
&c.

Muy y Justo Apun-
tamiento del
Puerto de Manzanilla

Con fha 15 de ~~Jul.~~ xo del pre-
sente año Recivi una Carta
[illegible] Dela poli-
xo ona cer-
tificacion
nolico .xti.
-lu, ck. xtia
me ordena
sto ona ntra
x .x .u ck: Su
no sex ym:
g.s dicho lob
no se.rio
[illegible]
pcx u.ier
cq.
[illegible]
[illegible]
la Juzd
Corta ma
Oficial
figuroa
ordenado

cnado Con un oficio q.
[illegible] Juan
Pinto lla la admit
pero hulla no qui-
ere Juntarse carta

Con fha 15 de Fev.o del pre-
sente año Recivi una Carta
Comidelcial del .D.or Gefe polí-
tico deste terrictorio pra Com-
en Sar. los escandalosos proce
de mientos del Cura de Xanchico. xias
Gervacio Soto, y un hijo ex:
En 17 de Marzo me ordena
io Soto una orta
6. ia x su villa= Ju
no sex yno= icion
or q.e dicho Soto
Participo a V.S. como el Soto Declio
C. Juan pinto ha echo rto de co
dimicion de su Mujer por cion
por por las palabras don
tan y deConoras. q. Ga- i mi mu
bacio Soto le dijo anan oz y un cio
tes de yegar a esta; esta Villa
la Corrio de su casa n la Juris.
y le quito hon se Cria- e Condenda
turas pequeñas an y Juan
ta la del pie. y ega figueroa
le hui a quejar al ordenado
parroco, y este Deli-
Soto me la ha despa- lido para
chado Con un Oficio q.e este y mai-
x D. transcribio; Juan roleclido
Pinto Ha la admi- por oscar
pero hella no qui- exiores;
ere Juntarse a esta.

Dios

Salgado de Francisco
371

no decorar el ond
y cuida el voto a
gritado para q.
muzitá, cedera
ráistecio de u
edóx:

Dios y libert
Francisorte 20 d
Abril de 1536

Gral Gartu

Joaquin Buelna
to
Cdte.

Muy y útte. Ayun-
tamiento del Punto
de Monterey

Con fha 15 de Fev.o del pre-
sente año Recivi una Carta
Comidelcial del S.or Cte Poli-
tico deste Territorio ona com-
en q.e los escandalosos proce
de muentos del Rancho. xxx
Gerbacio Soto, y su Muger:
En 17 de Marzo me ordena
io Soto una
ia a su Ca:
no sex ym:
on q.e dicho Soto
dic se-io
rto de con
por ser con
dor
asi mismo
S.or Cubacio
se esta Villa
n la Suxti-
x Comisionado
n Oficial
y figueroa
ordenado

dido para
este ynci-
xecutado
oor ocasion
xiones:

Dios

Con fha 15 de Fev.o del pre-
sente año recivi una Carta
Confidencial del .Sor Cte Po-
litico deste texritorio pra Com-
en Sar. los escandalosos proce-
dimientos del rancho .xzi.
Gerbacio Soto, y su muger:
En 17 de Marzo me ordena
e. reiva a Gerbacio Soto una
demanda relativa á su ma-
trimonio, y dex no dex ym-
pedirles los testigos q. dicho Soto
pdo no se verifico; ó lo hecho
un informe Corto de como
se pudo adquirir por el con
ciudadano matrimonio
con m.a del ... y mi mu
mé Olaina Salga Gerbacio
sóto, y no muger ... mi
y no quede ni en la sus-
picion de este a Cordenar
me una orden sirca
del finado Sor figueroa
q. dh lo tenia ordenado
desde el año 33.
Estome á salido d...
pro debo Consta este y mi
vido, y li su proceddo
mal x. sido por ... el
las ordenes superiores:

Juzgado de Branciforte

...ibertad Branci...
...o de Abril de 1836

...stado Cast...

Joaquin Bustra
Secr.to

Villa muestro Ayuntam.to
de S.ta Cruz de Monterey

Brancforte 20 de Abril de 1937. 8.

S.r D.n Ramon Estada.

Mi apreciable S.r de todo mi respecto y consideracion, digo a V. por esta confidencial los apuntes q.e me ocurren manifestar a V. por ser tan cerca y de bastante naturaleza q.e en contenida todavia en

Participo a V. que se ha presentado en este Juzgado los Ciudadanos Miguel Villa Cano= Su esposa Teresa Nuñez= Ramiro Suarez Vicioso Justicia Contra Conducta Roto, y su familia, adolecido todo con motivo del desarrollo de los Mineros por la cual el citado Roto, manifiesta q.e esta familia no a dado un Exemplar Comp.to y el desentendimiento, y Torpeza de esta Mujer en tan variadas en sus operaciones, y el Nuevo Roto, rompe sobre la defensa de esta acusitando lo q.e ella dise Como si lo dijera un S.r Abogado, y con licencia (si fuere de necesidad) el fuero mismo manifestar menudamente sus entendimientos y torpezas de las muchas atenciones q.e tienen en sus labores.

Hora por mi parte digo a V. lo q.e he advertido p.r el C. Jose Ortana, q.e cuando el S.r Comandante General me recomendo su persona de Roto, y la de su Mujer tomo la providencia de tomarse dos cuartas y media de ellas a pura cintilon al Cuerpo, y la Volta Como a las 7 de la noche, y viceversa echo el mismo efecto Con la Nueva, dio aviso lo q.e dicho el C. Jose Ortana diciendole el mal entendido q.e podia tener alguna operacion Como en esta el Nuevo Ortana q.e ello muy cierto

se prendio juego a la Casa del C.r Roman Rodr.z
quien Con la tal causa, esto decia a el C. examn.r
en quenta del Mensagero.

En Concucion dijo a la q.te esta misma m.a
mana a venido la Muger de este como tengo d.o
dicho en mi dilig.a y me ha resultado m.r
uno tratandome (sin ningun respeto) de Ladr.n
dox y embustexo y me amenazo de q.e por Comp.r
a mi de mi no me ponia en Balanza y q.e la Cos.a
q.e por la mande pedir por q.e me Mandaron
q.e en esta Causa no me debia ni Correspondia nada
y q.e de mi mismo exam.n y Mensagero sera por q.e
pues son testigos Como d.o tengo dicho y m.r
lo an Jurado y q.e dijeron q.e yo no les
debo nada q.e q.do a la dig.a diligencia y q.e no
debo a nadie y q.e q.do a la q.te tengo q.e decirle no.
con esta mi persona, y con dezirle improperios por ser
Muger, vale mas q.e q.e. vista mi moderacion
y de mi persona) estimexme de este Cargo en q.e
dho Constituido y q.e otro sea estas diligencias.
manifiesto a V.m mi reconocim.to y q.e
V.m. nombrandome su Escrivano Real y de S. M.

Rafael Castro

testigo acudito Jose Triana

testigo Martin Belat

(11)

El Reverendo padre ~~m~~ Antonio Real me ha-
pasado un ~~o~~ficio con ~~fha~~ 11 del Corriente
el Contenor á la letra Copio:

El Domingo proximo pasado, á pre. =
á mila, á 2 la noche del dia, se me pre.
tado, la Espora del C. Juan pinto, M.a Pau
diendome presencia in mi oficio y
avia echo la Espora con ella y pidiendome
á ynes. justicia, escuche su queja y me
dise q.e la Espora le ha quitado su familia y
y q.e la corrio diciendole no le volviese á pasar
delante, mientras no volbiese por su onor
a causa de averle quitado Gervacio, oto en la
Calle q.e era una prostituida, en la entrada
de esta, á era Villa mattatandola con bastan
tes palabras malas y en Contra de su onor.
luego pase yó mismo con Juan pinto
bex si podia Combenirla, y en vista de q.e se ma
nese Reniente y q.e nó la quiere resivir, amistosa
mente, la remito á V. para q.e aga Con ella lo
q.e segun dey Combenga.
en la ynteligencia de q.e Con esta
misma ~~fha~~ Requerimiento de Monterey,

Madrid 19 de 536

Es copia de su original de
que certifico.

Madrid 6 de [illegible]

Joaquin Buelna
Secretario.

Al Sr. 10º Alcalde
de la Villa de
Francisco
de C. Rafael
Correo

Alcoletea y 6. 12 f.ro 56.

Para el Alcalde f.o
f.a q. le dexen a los ante
[illegible]

El Miercoles, proximo pasado
me hé retirado, A Sñr. Cura
p.a esta A S. Juan, p.a ber.
A Pres.te D.n Presidente; á au-
silios al P. Ramon, q. se ha-
ya en la cama A mucha
gravedad; y con vastante peligro
A muerte.
He dejádo, la grave nove-
dad, en la Villa, A Brami-
forte, A toda aquella gente; á
causa A 3. Matrimonios des
compuestos; y quisa otros en
mucho peligro. Juan Pinto
separado A su Mujer. Francisco
Sorio golpiando á su familia, Gen.
vario y. su familia causa A
todos estos desordenes.
Le he dirigido un oficio al
Yntè. A.to A esa; y á V. su
plico. q.e atendiendo ala grave
nesesidad Adequel Pueblo, se
Pinto caido en q.e sera asi lo comunio, y ello A su
cosa como dho. es.

Item.
esforta)
Vicar Vinto
en su
A el dho
A el dho
ntom.
los Alcs.
a q.e
los Alcs.
A el Vinto,
el Caballe
unas
ser de
Juan

digne el Somo en consideración, su asunto, Remediando con su acostumbrada, prudencia, los escandalos, q.e se la existencia en aquella congregación de semejantes familias; se estan ocasionando, el escandalo y mal ejemplo á los pequeñuelos la perdida de la paz y tranquilidad Publica, en aquella sociedad; todo p.r causa de Gervasio Soto y su familia, en el oficio citado al Yfte Ay.to puede ver lo narracion q.e hago, de los echos escandalosos, de Gervasio, y los temores.

Espero de su Bondad y prudencia q.e dispensandome esta molestia, lo remediara todo.

Dios y Ls. S. Juan 8bre 21/36.

Fr. Antonio Cres

A Dios. Cn.re G.l y G. Polic.a de la Alta California.

Fr.co Nicolas Gutiérrez

[illegible]

[illegible] Ihesu.

[illegible] con efecto
[illegible] de Juan Pinto
[illegible]e, en su

[illegible] H. del Dio
[illegible]ger de Dios

[illegible] ynstrum.
[illegible]ndolas Hesu
[illegible] ver. q.
[illegible]ientes Pinto
[illegible]o en su com
[illegible]ñó, ni su

[illegible] Comd. los
[illegible]iento, H
[illegible] en su en-
[illegible]royanos p.
[illegible]endas q. trae
[illegible]da los Villa
[illegible]villas ó Ihs
[illegible] Juan Pinto,
[illegible]e el Caballe
[illegible], Hemos
[illegible] labrar de.
[illegible]amos Juan

[illegible] Pinto creido en q. sexo asi lo comio, y ello H su
casa como Dñ. es.

(C.ª) ante el Sr. Juez Ord.º, Mr. Dom.º Alcalde 1º Dn. Juan Montes de Oca, á los Estrados de Juan Pinto como de su Jurisdicción p.º q.º le atendiese, en su justo juzg.º

El Domingo proximo pasado á las 11. del dia se me presentó; Mª Dolores Flores, Muger de Dho Juan Pinto, pidiendome la atendiese.

Y me dijo su Marido, ha Obrado injustam.te con ella; corriendola de su Casa, y separandola de su familia, teniendola p.r presumes, y 2.as ver. q.e no le pisase las puertas de su Casa, Mientras tanto no Sabiese p.r su Orden, q.e no la queria en su compañia, no permitiendole el llevar con sigo, ni su Ropita de uso

De cuyo echo escandaloso á sido la causa, los malos pasos, y escandalosos procedimientos, de Gervasio Soto y su familia. pues en su estado de esa de Monterey donde se hayavan p.r Mando del Sor Cor.l G.l la enmienda q.e hacian fue entasa. escandalizando á toda la Villa pues ayandose en el Asiento de dha Villa ó ha Vecinos de ella, la infeliz Muger de Juan Pinto, llegó el Dho. Gervasio Soto, montado en caballo ensima; y tratandola de una Prostituida, y de una Muger mala, maltratandola con palabras denigrativas, ynjuriosas y malas, p.r cuya causa Juan Pinto creido en q.e seria asi la cierto, y echo de su casa como dho. es

Luego en lo tarde de dho. Día, pase, llevando en mi
compañía, á Antonino Bueno, á hablarle de asun-
to q.e le convenia, á fin de se reuniese con su Esposa
y q.e evitase el escándalo, q.e de semejante, echo se
Originaba; y q.e de no complacerme, q.e lo hiciese siquiera
en obsequio de su pobre familia; mas el pes-
moneció silenciante, y protervo.

El Día siguiente Volvia dho S.or diciendome
si yo no le sacaria la remitiese al Y. Prend.
mas yo, sabedor de q.e el sor Alde. era sabedor de
pase á donde el se hallase en su Aldea, y habien-
se hablado con el en lo verbal, se la remiti en
la citada forma previniendole en mismo, el q.e yo
prevenia, de todo estos echos, al Sor. Ayuntam.to
y G.l de Pueblo: de los echos escandalosos de Gervasio
Soto y su familia, quando ellos son la causa
de la descompostura de este Matrimonio, de Jua.
Pinto, de Francisco Soria, de Cornelio Perez
y ultimam.te todos todos, en lo general se quejan
de esta familia.

En el Archivo de esta de Monterey
como tambien en Guanajuato, deven existir los jui-
tos quejas de algunos particulares, y quizá de
mor; asi mismo deven estar Archivados los pesimos
operaciones y echos escandalosos, de esta infeliz familia
Las justas quejas de mis Antecesores, dirigidas
á ese tribunal de Justicia, como aguerridas y adictas
alos par y tranquilidad de estos pobrecitos Alcal-
Mas no se á q.e atribuir, como se permite el
contra de espiritu de los leyes, tan perniciosa
familia en el seno de una congregacion, donde
deviá reinar la paz y la union.

Son las 8. de la noche, estando ya p.r cer

Concluía este Oficio, entro ami Casa, la Hija Mayor D. Francisca Sosa, q.e se bino huyendo de la Calle, despues d. haverle pegado su padre unos azotes, entro llorando á mi Casa diciendo su padre la estava pegando á su Madre, p.r los Nombres D. Gervasio Soto, y su familia, y q.e ya no queria volverse á la casa d. su Padres.

Visto, Suplico á este Yll.e Ayuntamiento en qui. en tiene la Potestad de corregir al Trasgresor d. los Leyes Saludables, al perturbador d. la paz y sembrador d. Discordia, en la Sociedad: El q.e pro= mueba en toda formalidad este asunto, se ponga el remedio al modo prudente q.e acostumbran la Prudencia y Sabiduria, d. este Yll.e Ay.to quitando si posible es; d. esta congregacion, á esos perniciosos perniciosos y nocivos alas demas familias; q.e traen rebuelto á todo este infeliz Pueblo; d. la noche ala mañana y d. la mañana ala noche, sin q.e estas perversas Lenguas, ala Persona mas Onrada le dispensen.

Por pocos Naturales sabemos; q.e cuando á un miembro del cuerpo, le entra la corrupcion o gangrena, d. necesidad es cortarle, y aquien debo á cudir p.a esta Operacion? á quien la puede hacer el asi q.e este Yll.e Ay.to le puede hacer; luego debo d. esperar d. sus Sabios disposiciones el socorro á estos infelices, q.e voy cominando á gran priesa á su peticion.

Al Sñr Alde Comt.l
Yll.e Ay.to
d. Monterrey.

S.a L.a Sta Cruz Abril 10/36.

S.r Antonio S.a d. Leal

Sñr. d. S.C.

Causa Archivada

en

Pablo el Sanguineño

50

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Figueroa. Angel Ramirez

Revalidado para el bienio de 1836 y 1837.

Gutierrez A. Ramirez.

En el Puerto de Monterrey a los seis Dias del Mes de Mayo de mil ochocientos treinta y seis el Alcalde de Segunda Nominacion dijo: que por Cuanto ahora 2.s son las Dos de la tarde se le ha Presentado el Cuidno Rafael Gomez dandole noticia q.e acababa de llegar de su Rancho de Donde le abian Robado trese Mulas con una Yegua Capuncha y dez.e tenia Bementes Indicios q.e los agresores lo abian sido los Indijenas Pablo, conocido p.r Sanjuaneño y Jose Cupertino Neofito q.e huio de la Exmicion de S.n Carlos, porque estos ha bian estado en el Rancho Citado el Dia Beinte y seis del Proximo Pasado, y en el mismo Dia Robaron los Animales dichos, dejando Rastro por el Rumbo q.e Jijieron los Dichos Indios al Dirijirse p.r el Rancho de D.n Juan Malarin donde Sabia el Denunciante q.e Estaban, Mandó el Referido Alc.e poner este auto Cabeza de Proceso, y q.e para el descubrimiento de los Reos, e Imposicion del Condino Castigo se Recibieren las Correspondientes declaraciones, Practicando cuantas Diligencias fueren Nesesarias para la Completa aberiguacion de todo lo Referido: asi lo acordo y Mandó firmando con testigos de Asistencia á falta de Escribano Publico.

Marcelino Escobar

Deasia.

Jose de Jesus Vallejo

Deasia.

Jose Antonio Jaxiola

En la misma fecha se libró orden del Alc.e Asistida de los Ranchos p.r q.e Presentara en este Juzgado a los Indijenas Pablo y Jose Cupertino lo q.e Siendo fue Nota q.e Publico.

el Puesto de Monterrey a los Siete Dias del Mes
y año ha Mencionado presente el Ciudno Rafael Gom
mes le Resebi el Juramento en forma a efecto de to
marle su declaracion y abiendo ofrecido decir Verdad Dijo
llamarse como queda Dicho de edad de treinta y Siete años, de
Oficio agricultor y Becino deste Puesto.

Preguntado por el Robo que denuncio ante el Presente Alde
el Dia anterior Dijo: q.e allandose en ese lugar la noche
del Dos del Corriente le abrio uno de sus Sirbientes lla
mado Modesto q.e abiendo Registrado en compañia del que
Cuida el Rancho del que declara los Parages por donde
de Pudiera aberse Ejecutado el Robo de Cavallada
y Yeguas q.e Faltaban abia Observado q.e el Rastro se
dirijia para el Rancho de Sanjones p.r la Sierra
y q.e abiendo salido de aqui el Dia Cuatro supo Confirmar
el Relato de su Sirbiente y supo amas por el Yndijena
Benito q.e estaba asiendo de Mayordomo q.e el
Beinte y Seis del proximo Pasado Abril abian Robado los Ani
males Referidos y que en ese mismo Dia abian salido
los Yndijenas Pablo Sanjuanero y Jose Cupertino q.e Jun
to abonan dos Yeguas q.e tenia el Primero en dho
Sitado Rancho: que al Dia Siguiente por el mencionado Mo
desto aquien Mando Buscar los Mulos por la Sierra
de N.a Geronimo supo q.e los dos Yndios Sitados esta
ban en Sanjones el Primero y el Segundo en el Ranchi
de Dn. Juan Malain y que abian llegado a estos
Puntos por el Rumbo en que estaba el Rastro,
(Sin ser Camino) y en el mismo dia que salieron
del Rancho del q.e declara: que en todo lo dicho Cabe
que los Ladrones no abian sido otros que los que ha
denunciado por tales, que esta misma opinion Juzgan
los Yndios Benito, Modesto, y Señora Carmen Cas
Muger del Mayordomo del Rancho de Dn Juan Malain
y que Cabiendo que Jose Cupertino Dicia lo que Supiese
sobre el Particular pedia al Juez que lo Interrogase
en su Presencia: todo lo qual espresa sea la Verdad en
que se afirma y Ratifica leida que le fue esta declaracion
q.e hiso con migo y los de Asistencia

Rafael Gomez

Jose Antonio Garcia

Jose de Jesus Valle

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Figueroa. Angel Ramirez

Revalidado para el bienio de 1836 y 1837.

Gutierrez. A. Ramirez.

el mismo Dia Mes y año Citados, abiendo abierado el Mo. de Ynsi-
cion que abia Entregado en la Comandia a los Indjenas q.e
se le abian Pedido Mande Comparecer a José Cupertino
Enpuesto de la obligacion en que se alla del Decir
Berdad en lo que Supiese y Fuese Preguntado y al Ser
cencia del C. Rafael Gomez, ofrecio asi, a serlo.

Preguntado por el Ynterrogatorio q.e Hebo al Rancho de los Tulan-
citos el Beinte y Cinco del Mes Citado, Contesto y dijo a lo
Preguntado, que dia salio de allí, por que Camino, y
aquè Parte se Dirigio. Dijo, que abiendole Dicho a
Pablo Sanjuaneño el dia Beinte y Cinco Citado q.e yba a ha
trabajar al Rancho de D.n Juan Malarin, este le ofrecio
por que lo acompañara prestarle una de Dos Yeguas
q.e tenia en el Rancho del C. Rafael Gomez, q.e
en Efecto Llegaron a este Comun. dias Diez de Dia
Permanecieron allí y el Siguiente Beinte y Un tomaron
el Camino del Carmelo y lo estrabiaron a poco andar
Dirijiendose por la Sierra para el Rancho de D.n
Juan Malarin: que antes de subir esta se adelanto
Pablo y arrio las Mulas y Yegua Pinta q.e Faltan al
C. Rafael Gomez, que las fue arriando y las dejo
en la Cuchilla del Conal de Sierra que a poco Ca-
Caiso el q.e declara q.e le abia quedado atras p.r estar
Cansada la Yegua: y Vinieron Juntos asta el Rancho
de Guadalupe adonde Llegaron a las Cuatro de la
tarde: que no Sio para donde se fueron los Mulas
ni le Comunico Pablo el Motivo por que las arrio
en este acto el C. Gomez dijo q.e por Cuia Verdadera
la Presente declaracion tenia por Criminal, solo
a Pablo y que sobre el Particular el Presente Juez
obrara de Oficio. en Consecuencia se afirmo y Ra-

tífico el declarante en lo que lleba expresado.
Espresando Ser de Edad de Beinte años de [illegible]
Estado Soltero y Beinio de Sn Carlos. y C. [illegible]

y [illegible] por no saber [illegible]

[illegible]

Jose Izquierdo

Isidoro Gonzalez

Mont.y Mayo 9. de 1836.

en la fecha Ho el Pegnida Juez y se Comparesen a.l C. Juan
Rios Siabiente del Rancho de D. Juan Molarin [illegible]
Juramentado en forma ofrecio decir v[illegible]
le Pregunte y Sindolo por Su Edad estado [illegible]
q.e Dijo llamarse como queda Dicho de Edad de Treinta
años de oficio Conquista estado Soltero y [illegible]
Preguntado q.e Sabe acerca de unas Mulas q.e Robaron. Dijo
q. Rafael Gomez Dios Lorados Dijo que el no Sabe nada
ni abisto Juntar ningun p.n alli mas de a los
Jenes Pablo y Cupertino q.e llegaron el Beinte y seis
Lorado abastar de la tarde al Rancho p.a q.e no Sabe
de donde Yban pues el nombrado Pregunto q.e [illegible]
oriendo y Cupertino le dijo q.e y ban a trabajar allo
q.e al meterse el Sol se Fueron los dos para Sanjon
y q.e otro dia Bino solo Cupertino y se estubo Sanso
dia y ala Noche se Fue a Sanjones y Domingo con
otro solia Benir tambien aca a Dormir y q.e no
[illegible] q.e lo dicho es la Verdad [illegible]
[illegible] echo y no firmo p.a no Saber
y lo lo con los testigos de Asistencia

Jose Antonio
Gaxiola

Jose de Jesus Valles

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Figueroa.

Revalidado para el bienio de 1836 y 1837. Ange. Ramirez

Gutierrez. A. Ramirez.

misma fecha Yo el Referido Juez y mi Compañera
al Yndijena Francisco Cayetano de Sanjones a quien
Juramentado en forma de Dro ofrecio decir Verdad en lo
q.e se le Preguntase y siendolo por su Nombre Dijo ser Estado
Patricio y Vecino Dijo llamarse como q.e Dicho de Edad de
Cincuenta años Estado Casado Natural de S.n Carlos y C. A. R.
Preguntado. Si que sabe de los Reos y q.e Robaron al C. Ygnacio Romero
ofrecia Dicho Reos en Bestias ofrecian ellos algunos p.a su
Rancho Dijo q.e no sabe nada ni dicho Reos a nadie p.a
allí q.e Solo Si llegaron a su Rancho el Martes Beinte y seis
del Pasado como a las onze y media de la Noche los Yndijenas
Pablo Sanjuaneño y Jose Cupertino cada uno en una Yegua
y q.e le Pregunto a Pablo de donde Venian y que
andavan ofreciendo y q.e Pablo le contesto q.e andaban Buscando
unos q.e Venian del Camino y q.e abian Bajado p.r la
Sierra enfrente del Rancho de D.n Juan Malarin
y q.e allí Durmieron los Dos y otro Dia se Fueron p.r el Dicho
Rancho de Malarin y q.e otro dia Bolvieron p.r allí Diciendo
diciendo q.e yban a buscar Caballos y Bestias q.e tan perdidos
los Caballos se Vinieron a Dormir allí y otro dia Pablo se
puso de acuerdo a trabajar con el y Cupertino se fue
a trabajar al Rancho de Malarin y q.e ai se estubieron
pero ambos se yban a ber uno a otro ofrecian q.e los Reos
estaban Buenos q.e lo dicho es la verdad y q.e no le comprenden
las Generales de la Ley con Ninguna y no firmo p.r no
saber y se lo Hizo con los de Asistencia

Figueroa.

Jose de Jesus Valle.

Jose Antonio Yllescas.

la misma dezia Lo q.e Resulta Inc. y se Remi
ante Presencia de la Guardia Real consta de Fran.co
de Lyndiena Pardo Cayuaneño q.e dixo ser Mayor de
la Edad q.e enquesta de Dezir verdad en lo que
se le Preguntte lo fue por su Ynterbencion estando
Oficio Notaria y Relig.o Fran.co Hernandez como
queda Dicho su Edad q.e no Sabia p.o por ver ap-
peta poco de Veinte y Cinco años Vezino de Oficio
Obrajero Natural de la Comision de San Juan Bautt.a
y de la Bez Vezino de S.n Carlos y C. de N.

Preguntado quien lo Conduxo a Pres.o a la Guardia
y si sabe por q.e Causa dijo q.e el Alcalde Auxilia
de Sn. Sanchos lo abia traido Preso porque dezia
q.e el abia Robado una Mulas al C. Rafael Gon-
p.o y q.e el no abia Robado nada q.e lo q.e Sucedio
fue q.e Yendo el Peatino del Sancho de
Sn Carlos vio q.e venian dos Jalieron
Bieron las mulas Con una Yegua y q.e las azio
p.a Bensi Yorian Juntadas Con unos Desconoci
dos q.e andaban por alli p.o q.e como el y ba
Solo dezia de que su Compañero, su Arria no Bena.
Comado su Montura no Pudo agarrar ninguna
Estas mesteñas y q.e dexo las mulas y Yegua
en la Cuchilla del Cerro detras q.e Gritando
se alli adonde los azio como quatro leguas, y
q.e no tiene mas q.e dezir q.e lo dicho es la Verdad y
q.e se afirma en esta su declaracion y q.e no le
Comprenden las Generales de la ley en ninguno
y no firmo p.r no Saber y solo lo hizo un Testigo

Testigo
Juan de Dios

Testigo
Jose Antonio
Yaxidafe

Ante mi

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provisionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Figueroa. Angel Ramirez

Revalidado para el bienio de 1836 y 1837.

Gutierrez. A. Ramirez.

Texas y Mayo 9. de 1836.

Pase al Sor. Asesor del territorio p.a q.e se sirva Consultar si lo atuado presta Merito para declarar Bien Preso al Indijena Pablo q.e asta ahora aparece Como Causa Vecd. del Estrabio de las Mulas del Ciudadano Rafael Gomez: asi lo el Presente Alcalde lo decrete y firmie Con testigos de asist.a

Escobar

Decreto.

Jose Aguilar

Jose Ramon

En la misma fecha enterado del auto q.e antecede el C. Rafael Gomez. Dijo lo oye: y q.e Pasara al Asesor del territorio dejandolo en su buena opinion y fama, añadiendo q.e el Presente. Alcalde Con la Confesion del Reo Pablo, Cabra su Responsabilidad por ser Prueba Plena en Derecho declarandolo Bien Preso sin Necesidad de Consultar; y q.e Respecto a Jose Cupertino por Juzgarlo sin Culpabilidad en el asunto entiende desde Ser puesto en libertad. esto Respondio y firmo Conmigo y los de Asistencia.

Escobar

M. Gomez

Decreto.

Jose Aguilar

la misma hecha Presente Pablo el Sanjuaneño se le
yo Sabes el auto q.e antecede y del entendido
lo Oye y no Firma por no Saber lo que le cosio
asistencia

Ante mi
Jose Aguilar

Monte. Mayo 9. de 1836.

En atencion a la Peticion echa del Sieur n.r el C. Juan
Gomez y aguela Confesion del Presunto Reo con la
Instante. p.a declarante. y Bien preso se Egecuta asi p.r
el Presente auto, agarese Saber en alas Partes para
dose la Copia Correspondiente al cabo de la Guardia
q.e quede Entendido de su Responsabilidad; y Con Re
peto a Jose Cupertino se le Condena Subsidiariamen
a un Mes de Obras Publicas por q.e habiendo tenido
noticia de la Prision de los Malos no dio Parte
oficio el alcalde en Segunda Nominacion lo Decre
y firme Con los de asistencia.

Ante mi
M. Erobas

Decreto
Jose Aguilar

Monte. Mayo 17. de 1836.

En esta Fecha Comparecio ante mi el Referido Juez el
Reo Jose Modesto testigo citado en esta Causa de Hoja Prim.a
Suelta aquien Juramentado en forma de Dro ofrecio decir
verdad en lo q.e supiese y fuese Preguntado. y Siendolo p.r
Nombre Edad Estado Oficio Patria y Religion Dijo llam
arse como queda Dicho. que es de Edad de 40. años Casado Ve
cino de la Comicion della Soledad de oficio Labran y C. A. N.
q.e sabe de los Mulos y Hegua q.e le Robaron a Su D
A. Espacio como. Dijo q.e es lo que Sabe en

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco

Figueroa

Angel Ramirez.

Revalidado para el bienio de 1836 y 1837.

Gutierrez.

A. Ramirez.

Y.e estando el aguacil con Su amo tomando un dia Domingo a Mebai un Mexicano al Pueblo y q.e el mismo dia se Bolbio y q.e el Pueblo se fué el de aqui con otro Compañero llamado Sebastiano y q.e el Viernes Dieron Boces ellos con un Negrito q.e Bino el Caporal. y que entonces echaron Pierna a Mula y q.e entre los tres las anduBieron Buscando y q.e no Encontraron nada. y q.e entonces Su Amo lo despacho con una Cuota p.a la Mesa. le dijo q.e ala Buelta se Biniera p.r un Sebastiano aber si las Encontraba. y q.e el asi lo Hizo, pues abiendo llebado la Costa se Bolbio p.r donde se le mando y tambien anduBo p.r la Sierra. y que abiendo llegado al Rancho le Pregunto al Negrito si abian Parecido las Mulas y q.e Negrito le Contestó No no Creo q.e se aigan Robado las Mulas lo q.e no Bien, q.e q.e Pablo Sanguaneño y Cupertino y q.e estubieron aqui, los ande aBer Escondido p.a Mesa Enojar al Amo por q.e el Amo esta enojado con Pablo p.r el Caballo: o tambien la Yegua p.r Cuenta Amo quedan Mal Con su Amo. y esto lo Pienzo porque andando Yo en Busca de los Mulas encontre Tastro p.r la Sierra de ellas y Tastro de Caballos otros como q.e los Han arriando, y q.e entonces el q.e Bechara le dijo. Bamos a Ber el Tastro y q.e abiendo ydo los dos Bieron el Tastro y q.e Una Señal de ReBoladeras de Bestias p.r q.e abia Robado antes, y que entonces Bebino a dar Parte a Su Amo de lo ocurrido. y q.e entonces Su Amo se Fué con el del Rancho y q.e en el Camino lo despacho Su Amo delante diciendole q.e fuera adar una Buelta p.r el Rancho de D.n Juan Batista aber si por alla encontraba las dichas Mulas y q.e asi lo Yso y cuando llego al Rancho de D.n Batista no encontro las Mulas p.r se encontro Con Cupertino q.e estaba apiolando una Baca p.a ordeñar y q.e luego q.e lo Bio Sobre Caballo el Pie de Caimano. y q.e le Pregunto que andas asiendo Yo no ya el le Contesto ando [illegible] un Caballo

[illegible] q.e no sirvió a Pablo y q.e de allí[illegible] el hecho
Con su Amo. y q.e no sabe mas. Sobre el Particular
q.e lo dicho es la Verdad a Cargo del Juramento q. Prest.
echo. y q.e no le Comprenden las Generales de la Ley
Con Ninguno. y no firmo p.r no saber ó por no Con-
de Asistencia. P.

Probar.

Testada.

Jose Antonio
Faxiola.

Testada.
Sing.to Escamilla

Monti. Junio 9. de 1636.

en la Villa de Monti Juez y de Comisionado
ante mi el Capitan Antonino testigo en esta Causa
y Juramentado en Forma de Dro. Ofrecio decir Verdad
en lo q.e se le Preguntare. y siendo Preguntado
oficio Patria y Religion Dijo llamarse como queda dicho
de Edad de treinta y cinco años Soltero Estante
Vecino de oficio Labrador y de Religion C. A. R.
q.e Sabe Creencia de los Autos q.e se Actuado de D.
Josefa el Contenido dijo q.e oyo Algunos dias q.e estando
Agui lo Mando su Amo q.e lo es dicho Juan Gomez en Compa.
de Modesto del Pancho y q.e el otro dia entre ellos dos
y el Capitan Augusto dieron todos y que echaron mano
nos los Autos y q.e se Subieron buscando los tres
y no encontraron nada, Solo si encontraron el Cuerpo
de la Pierna como pa el Pancho de Sanjones. y q.e
la pierna q.e la Cargaron Pablo y Cipriano q.e
[illegible] q.e habian estado alli en el Pancho

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provisionalmente por la Administracion de la Aduana Marítima de Monterey de la alfa
Galvanoplastia [illegible] cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Revalidado para el bienio de 1836 y 1837.

Gutierrez. A. Ramirez.

y q.e no tiene mas q.e decir y q.e lo dicho ésta verdad
á causa del juramento q.e tiene echo y q.e no le comprenden
las generales de la ley con ninguno y no firmo p.r no
saber lo q.e dice Lo con los de Asistencia y
rubrica

Jose Antonio Gaxiola

Sarg.to Encargado

Monte.y Julio 16 de 1836.

En esta fecha Yo el Ynfrascripto Alcalde Hice Comparecer al Yndijena
Benito de Soledad Testigo citado en esta Causa, quien
Juramentado en forma de Dro. prometio decir verdad en lo
q.e se le Pregunte y siendo p.r su Nombre Edad Estado Oficio
Patria y Relig.n Dijo llamarse como queda dicho q.e es de
edad de 35. años Casado Natural de la Soledad de donde Vecino
y de Relig.n C. C. R.

Q.e Sabe Preguntado del Tenor de la Sumaria q.e prieceden q.e
en el mes Pablo Sanguiano y Jose Cupertino en el Rancho
de Q.e es el Testigo Sanguiano Cora el mes de Enero del Presente
q.e abia dejado allí el Primero q.e Cuando se Marcho estaba
Robando y q.e oyera de q.e el Segundo q.e no se hacia en
esta q.e se quitaron la Vida Sanguiano se hacian y q.e Despues
fue el asesino y echo menos la Negra y la Muger y
q.e fue Robado el Tercio y este y los q.e Cupieron como p.r
el Rancho de S. Juan Malaxin q.e Entiende de Abre
viado de la Falta de Ella. Diferente el mismo testigo
q.e avia encontrado el Tercio y q.e Habiendo q.e abian Muerto
el Sanguiano y Cupertino por motivo q.e no avian estado
Madre en el Rancho mando ellos y q.e Cuando Via

en el Potrero de los Adobes y detras el de Bentin. Ca
bellero por lo q.e Pienza q.e los han enviado ellos. y q.e
tiene Mas q.e Pedro. que lo dicho es la Verdad a Cargo de
Juramento q.e tiene echo y q.e no le Comprenden las Ge.
nerales de la ley con el Sanjuaneño mas si Con el Martin
no sirmo por no saber lo firme los de Arriba.

Nicolas

Ante mi
Jose Antonio Paxiolaf

Ante mi
Jose Esquivel

En esta misma fecha Presente el Alcalde Rafael Gomez
Paz en Cumplimiento del Presente hizo haber recobrado
las tres Mulas con la Caponera mandando por ella
a la Hacienda de N.tra Sra. q.e mui el Punto referida fecha
ante Pr.te ele. Estrabio q.e Ejecuto de ellos Pablo, a quien
se le hizo de la Pertinente Sumaria; añadiendo q.e era
mercancia de Chacia y q.e Cobraria los efectos q.e fuesen
de Lucro, y lo firmo Conmigo y los de Asistencia

Nicolas

Rafael Gomez

Ante mi
Jose Antonio Paxiolaf

Ante mi
Jose Esquivel

En Consideracion a que el Robo de tres Mulas y una
Caponera Ejecutado p.r Pablo Sanjuaneño en el
Rancho de los tulaicitos, ha sido Recobrado y
el Interesado. Segun la Antecedente Diligencia
y en Conciderancion igualmente a q.e los Perjuicios
ocasionados no Pueden llegar a la Cantidad a

Casa Pendiente

1.36

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado por la Administracion de la Aduana maritima del puerto de Monterrey de la alta Ca-
[illegible] para los años de mil ochocientos treinta y seis y mil ochocientos treinta y siete.

Angel Ramirez.

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado por la Administracion de la Aduana maritima del puerto de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y seis y mil ochocientos treinta y siete.

Angel Ramirez.

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado por la Administracion de la Aduana maritima del puerto de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y seis y mil ochocientos treinta y siete.

Chico. Angel Ramirez.

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado por la Administracion de la Aduana maritima del puerto de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y seis y mil ochocientos treinta y siete.

Chico.

Angel Ramirez.

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Marítima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Figueroa. Angel Ramirez

Revalidado para el bienio de 1836 y 1837.

Gutierrez A. Ramirez

Comandancia General de la alta California

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil echocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Figueroa. Angel Ramirez

Revalidado para el bienio de 1836 y 1837.

Gutierrez. A. Ramirez.

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Figueroa. Angel Ramirez

Revalidado para el bienio de 1836 y 1837.

Gutierrez. A. Ramirez.

Mont.y Rch.o 24 de 1836.

Pase al Sor. Asesor del Territorio 1.a y 2.a Consulte segun su estado. Asi lo el Sr. 2.o lo firmaron los testigos de asistencia

Marcelino Escobar

Testigos.

Jose Antonio

Ante mi

Sr. Alcalde 2.o comun.

En el C. José de Jesus Soto, comerciante de esta misma circunvecindad ante V.S. en el de su clase Salinas, y con como este no se ha podido presentar por razon de que al evacuar la cita que hizo sobre el pagito de aquien vengo los pasos en cuenta sobre cierta, tampoco debe estarlo ya Soto por la misma razon que aquel.

En tal virtud suplico V. provea

libertad y continuando la averiguacion sum
a evacuar la cita q. resulta al C. José de Je
Vallejo y las q. esta hiciere hasta hacer e
descubrimiento de la verdad. Monterey 24.
Febrero de 1836.

Cosme Peña

Monterey Feb.o 24. de 1836.

De Conformidad Con el Ditamen q.e antecede
Pongase en libertad el Detenido José
de Jesus Soto. y Prosigase la Informacion
Sumaria, librandose el Efecto orden a
Comparendo al C. Jose de Jesus Vallejo

Marcelino Escobar

Dezia

Jose Arto. Zamorano

Dezia.

Jose Fern.o de

Monterey Marzo 5. de 1836.

En esta fecha abiendo Comparecido ante m
Retenido ante el C Jose de Jesus Vall
aquien Juramentado en forma de Derecho
el Cual ofrecio Decir verdad en lo q.e fu
Preguntado lo fue Por su Nombre, Edad

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Figueroa. Angel Ramirez

Revalidado para el bienio de 1836 y 1837.

Gutierrez. A. Ramirez.

Edad patria y Relig.n Dijo llamarse como queda Dicho de Edad de treinta y seis años Natural del Pueblo de N.tra Sra de Guadalupe de estado Soltero y C. A. R.

Preguntado Si; conSiento q.e Mando a la S.ra Ant.a hinares un Paño con Ropa Sucia. Diga de q.e Color era y q.e tiempo avia. Dijo q.e Si; conSinto. y q.e era de Color encarnado Pintado Amarillo y q.e ara Cosa de un Mes lo trajo. el mismo aqui,

Preguntado donde lo obo el Dicho paño Dijo q.e lo Compro en la tienda de D. Fr.co Gomez Junto con otros efectos poco antes de q.e lo biera con la Ropa Sucia

y q.e no tiene mas q.e decir para lo pueden Sitar en la cuenta que deve tenga con Dicho Sor Gomez, para el cargue q.e le dio Dichos efectos lo Sento en su cuenta. y q.e lo dicho es la Verdad a cargo del Juramento q.e tiene echo. y lo Firmo con migo y los testigos de asistencia

Hermenegildo Cuevas

Ante mi.

Jose Antonio Arriola

Jose de Jesus Vallejo

Ante mi.

Monterey Marzo 7. de 1836.

En esta fecha yo CompareSen ante mi el Referido Juez al Sargento Salvador Ayala testigo citado p.r el Sor. Vallejo a quien Juramentado en forma de Dro. p.r el Cual Ofrecio decir Ver

[illegible] siendo p.r

[illegible] de edad de [illegible]

Estado Soltero J. C. A. R.

Preguntado Si es Sierto q.e D. Jesus Ballejo Saco de la tienda de D. Jog.n Cairo. de la Cual el es Dependiente algu Efectos diga q.e Generos Son y Sienme ellos Saco algunos Pañuelos diga Cuantos Son y de q.e Colores Digo. q.e es Sierto q.e en Dos de Ener.o Saco Algu Efectos Los Cuales el Despacho p.r orden de D. Jog.n y asentó en el libro de Cuentos el Cual demuestra y entre otros Efectos hay Cinco Pañuelos en Pintal y debe [illegible] en toda todos en el mis.o D. y de Diferentes Colores de Paño, Azules Blancos Amarillo y nados Blancos Amarillo y de otro Colores q.e no tiene Pres y q.e no tiene mas q.e desir q.e lo dicho es la Verdad a del Juramento q.e tiene echo. en el q.e se afirmo Ratifico leido q.e le fue esta Su Declaracion y lo Con migo y los de asistencia

Marcelino Escobar — Juan Mejuto Ayala

Ante mi. Jose Antonio Ba [illegible] Secretario — Declaro. Jose Francisco

Mond.o 7. de Marzo de 1836.

[illegible] pedido abreviar el actor del Delito q.e [illegible] se cha por Cachida.

[illegible]

En Cinco hojas utiles se archiban los Presentes Autos

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Figueroa. Angel Ramirez

Revalidado para el bienio de 1836 y 1837

Gutierrez. A. Ramirez

En el Puerto de Monterey alos Diez dias del Mes de Febrero de mil ochocientos treinta y seis ante el Alcalde Segundo desta Municipalidad, por ante mi Secretario el Oficio q.e antecede y q.e devidamente Jose en Cabeza desta Sumario, a efecto de averiguar la verdad sobre el echo y Sacar en el Delinquente. Sobre el Robo echo Dios perdone al Cimarron del Presidio. Y Samuel de Avila Maride traia ante Presencia de la Alcalda donde se halla Detenido al vecino Jose de Jesus Soto. aquien Preguntado Si Conose un Pañuelo ensido por Medio de Presente, y Si es del q.e Dijo donde lo hubo, Dijo q.e Si lo Conose, que es del pues se lo Vendio a Dn. Salinas ese Quatro dias en un Real y que a este se lo quito D. Juan Ant.o Mainez Maineza esta Plaza. pero q.e el Pañuelo lo hubo de Vicente Avila quien se lo Vendio ese mismo dia en dos Reales y q.e no tiene mas q.e decir que lo dicho Esta verdad. q.e es Natural de Monterey de Edad de 20 años y de oficio Labrador y lo firmo con migo y los testigos de Asistencia

Jose de Jesus Soto

Marcelino Escobar

Ante mi.

Jose Antonio Gaviola

Ante mi.

Jose Fernandez

Y en continente en el mismo Dia Mes y año ante mi el Juez fue Presente el vecino Vicente Avila a quien Presente los dos Medios Paños y Pregunte si los

Conocia y que digo si son del, Dijo q.e Si los Conocia q.e es
un Paño Encarnado q.e Vendio a Jose de Fuentes ose mueb
Dias en Cuatro Reales. p.o que es un Paño q.e su Madre le
abia dado ase algun tiempo. el cual no se acordaba

Repd. Si Sabe su Madre q.e el ha abia Vendido el Dicho paño
Dijo. q.e Si sabe pues cuando lo Vendio se lo abiso.

Repd. Si cuando le Dio su Madre el Paño le abia dado alguna cosa
Pieza de Ropa con el. Dijo q.e no le abian dado mas del Paño

Repd. Si Sabe donde ubo su Madre el Paño Dijo. q.e Su Madre
le abia Dicho q.e ase Bastante tiempo q.e lo tiene q.e Dª Victoria
de Reus Ballejo se lo abia Dado Fuerte y q.e ella lo abia te-
Fulgado con Dos colores de Seda. y q.e no tenia mas q.e Decir
Sobre el Particular q.e lo dicho es la Verdad. q.e es Natural de
Monterrey de Edad de Diez y Seis años de oficio Labrador y C. de
y no firmo p.r no Saber y se lo leyo con los testigos de asist.a

Marcelino Escobar

Ante mi.
Victorio
Gaxiola

Ante mi.
Jose Fernandez

En 23. de Feb.o dese, y se Comparecio ala Ley Maria
Ant.a Linares. aqui en Sustanciada en forma de Derecho
Juez dijo Decia verdad en lo q.e se le Pregunte — y
Preg.te si le Vendio q.e dio a su hijo Vicente un Paño
Dijo de Color es q.e Dia lo Dio, y q.e Sera. tres e
dos q.e Contesto q.e si se lo dio, q.e es un Paño encarnado
Fluxado a Amarillo q.e ase como Diez Dias se lo dio y q.e
esta Vendado de su propia Mano (con Seda Colorada
y q.e una Punta. lo empezo con Seda Color de Cafe
y q.e como a medio Paño se le Rompio, un

SELLO CUARTO DE OFICIO.

...ate por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta ... de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Angel Ramirez

Revalidado para el bienio de 1836 y 1837.

Gutierrez. A. Ramirez. S.

Pogerito al Vbancanto y lo Suscio Con seda Volonada y. Este Paño Selo trajo D. Jesus Vallejo Con Tres Varas asia Como ocho Dias antes q.e selo diera al Muchacho. q.e si Sabe donde Para el Paño Dijo q.e Su Padre le abia dicho q.e lo abia Vendido a Jose Jesus Soto en Cuatro Pesos y q.e este lo abia Ya Vendido por lo Cual no abia Ya querido q.e lo pidieran a Soto, Sino q.e Dijo Deuia Vn. a D. Vallejo. q.e lo dicho es la verdad a cargo del Juramento q.e tiene echo en lo q.e Se afirmo leida q.e le fue esta su Declaracion. q.e es Natural deste Puesto a Vsd de Cuarenta Años de Vida y de Relign C. A. R. y no firmo Porq no Sabe y Selo Mo Con lo a Sido.

Marcelino Escobar

De asta.
Vicente Antonio
Gaxiola

De asta.

En el Puesto de Monte. alos 24 dias del mes de Feb.o de el Presente Año. Se Compareso ante mi el Ciudano D.n Manuel de Alba a quien yo Juse de la Obligacion q.e tiene en desir Verdad, Como alos dos Declarantes antecedentes Sin ser Juramentados por ser a Ruego Propio de q.n los V. Declaran y abiendo ofrecido Decir Verdad le Impuse me Presentara una Lista de todas las Prendas q.e le abian Robado y q.e dijera quien Poseecian los Paños q.e le Parecen Dijo q.e Unos Paños Selos abia empeñado en Compania de Otros tres del Mismo Color y todos enteros D.a Cuesta le q.e Vive en Casa de Agustin Samorano y que ha esta fha los Reconoscio Sin Senos q.e Ellos a D. Juan Ant.o Flores. los q.e no Pudo Dar Jesus Soto al Dicho Sñr. Juez Cuando Benga Juez de

Se lo Pregunto, anso Dijo q.e el Paño lo avia Comprado entero en corte de D. Gratian estaba ayia ora de un q.e Se quexian yeia a traer mas tres o quatro de lo mismo: q.e lo dicho es la verdad en lo q.e se afirmo teida q.e se ha esta su declaracion. q.e es Vecino de Mexico. de Edad de treinta y seis años Casado y de Profecion Medico y lo firmo con migo y los de asistencia

Marcelino Escobar

Man.l de Alba

De asistencia.
Jose Antonio

De asistencia.
Jose Fernandez

Inmediatamente yo Compareser ante mi el Referido Juez de la Señora D.a Justa Gazaleta p.r la cita q.e de Alba vec.o de Alamed de Alba aguien Juramentada en forma de Derecho dezia verdad en lo q.e Supiese, y fuese Preguntado

Preguntado Quantos Paños tenia en poder de D. Manuel Alba q.e Colores tenian, y quanto tenia ora q.e los avia empeñado

Dijo, q.e eran quatro Paños enteros todos Legados en Piezas de un mismo Color q.e eran Rondes encarnados y Listes de azillo. y q.e ora Cera de Cinco meses q.e los empeño

Preguntado q.e mas tenia q.e decir ó Si tenian algunos otros

los dichos Paños Dijo. q.e lo de ellos tiene en una un tejido de seda Rosada en una Tripidita q.e se ha hecho, y q.e esta de Cera de dos dedos. y q.e no Pulgo no tenian ninguno. Pues estaban en Pieza q.e lo dicho esta verdad a cargo del Juramento q.e tiene y lo firmo con migo y los de asistencia. Just.a ante mi

Marcelino Escobar
De asistencia.

Jose Fernandez

1836.

Villa Regina [illegible] mes de
la Reyna de Inglaterra [illegible] el [illegible] ebrio
de [illegible] (Cruz)

Testo de [illegible] a mi [illegible]
cria dado fuerte el Alcalde accidiario Gil Sanchez de
haver herido al neofito Estevan de cuya herida le
resulto la muerte, y respondido no tener noticia de
tal acontecimiento, mi dho fuerte de que en efecto
citado Gil Sanchez, actual Regidor del 1º Ayuntam.to
de esta Puerto y encargado de accidiario en aquel tiem-
po "Haver herido al referido neofito con un
fusil dandole con el en la cabeza: que hoy
mismo fue reputado su cadaver por el R. C.
Comte de Mª del Real. Por lo cual y para la acla
racion de la Verdad [illegible] de [illegible]

SELLO CUARTO DE OFICIO

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco

Figueroa

Angel Ramirez

Revalidado para el bienio de 1836 y 1837.

Gutierrez.

A. Ramirez.

En el Puerto de Monterrey á los trece dias del mes de Marzo de mil ochocientos treinta y seis, yo el C. José Ramon Estrada Alcalde Constitucional de primera Nominacion en esta mencionada Ciudad, digo: que por cuanto ahora que son las once del dia de la fecha presentado el nuestro Padre Cura del Puerto de Carmelo diciendo: que por la enfermedad q. tiene de Alcalde en aquel Pueblo vino á este Puerto con objeto de preguntar á mi el expresado Alcalde si me ha sido dado parte el Alcalde accidental Gil Sanchez de haber herido al nuestro Estevan de cuya herida le resulto la muerte, y respondido no tener noticia de tal acontecimiento, era dho parte de que en efecto el citado Gil Sanchez, actual Regidor del Y. Ayuntam.to de este Puerto y encargado de auxiliar en aquel Pueblo, havia herido al referido nuestro con un machete dandole con el en la cabeza de que luego murio, fue reputado su cadaver por el R. P. Dom.o Mª del Real. Por lo cual y para la aclaracion de la verdad descubrimiento de los reos

[illegible] inspeccion à su tiempo del contenido cartigo,
de [illegible] esta dicha carcel de procesos [illegible]
mencionado Pueblo del carmelo à [illegible] declar
ciones y practicar las diligencias q. sean necesar
Asi lo ys el Alcalde lo mando y firmo con los
asistencia.

José R. Estrada

Dr dia

Jose . Garcia

Dr dia

[illegible]

En el Pueblo de S. Carlos à los cuatro dias
mes de Marzo de mil ochocientos treinta y
presente el Neofito Alcalde Pablo Cuevas le fue
juramento en forma de derecho bajo el cual ofre
decir verdad en lo q. supiere y fuere preguntado
siendole por su nombre, estado, edad y vecindad dij
le llama como queda dicho: q. es casado, mayor
de veinte y tres años y vecino de este Pueblo

Preguntado Diga todo lo q. sepa y haya pasado con
pecto à la muerte q. se acusa en la persona

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Castro. Angel Ramirez

Revalidado para el bienio de 1836 y 1837.

Gutierrez. A. Ramirez.

Sr. Alcalde 1º Constº

M. Noble Jose Guillermo hermano de finado Estevan Gale viuda de mi mo ante la justificacion de V parezemos y decimos q aunque p una equivocacion tuvimos pues en el juzgado contra el Cno Gil Sanchez q fue reo autor de la muerte del finado Estevan: la q estamos plenamente persuadidos q fue asi p la muerte fue provenida sin duda de algun accidente imprevisto en este supuesto a en obsequio a la inocencia de Gil pedimos a V se sirva mandar proceder contra el actuando a este efecto en la mas devida forma y p de recho alla lugar mientras selada q pues q queremos no se de p entrada a se tenga p de ningun valor ni efecto a

a ordem Juridica a Cinco accusados. Mon-
tes Abril 29 de 1836

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Castro.

Revalidado para el bienio de 1836 y 1837.

Angel Ramirez

Gutierrez.

A. Ramirez.

SELLO CUARTO DE OFICIO

Habilitado provisionalmente por la Administración de la Aduana de Matamoros de la plaza
C. Fonda, Hotel [illegible] sin sello de uso corriente hasta fin de Marzo de 1836.
Figueroa

Revalidado para el bienio de 1835 y 1837. [illegible]

Gutierrez. A Ramirez.

Del mismo Ytevan segun el parte oficial q. dió en el Juzgado de Matamoros el dia de ayer. Dijo: q. hace dos semanas q. estando el difunto cerca de su casa á entretenerse su pistola á casa de Mariano Herrera á un juego de muerte q. tenian, en donde estaba Mariano No en donde se hallaba este, el Alcalde auxiliar, la muger de este, Antonia Alarcon, Pascual, mozo de la amiga del difunto llamada Javel y el declarante: q. estando el referido Ytevan empeño á hacer para q. le prestaran, el S. Herrera le quito la pistola y le la tiró. q. el difunto al tomarla se fué de cerca y cayó en el suelo, y q. á este tiempo el Alcalde auxiliar Gil Sanchez le suspendió dando le algunos golpes con un [illegible] para q. como el q. habla dos. q. el Alcalde auxiliar lo hizo, no lo impidió: q. esta mando despues q. llevaran á la guardia al nominado Ytevan y q. asi se verificó: q. al siguiente dia le observaron alguna sangre en la cabeza; pero q. no hicieron aprecio q. parecerle de poca consideracion: q. asi pidio la mando poner en libertad el espresado Gil, y luego despues se fue p.a su casa el referido Ytevan: q. es lo q. [illegible]

[illegible] acontecim.to no dió al dicho
hasta el dia dos en la noche el mismo
Preguntado dijo que ciego de un ojo, no dió
el acontecimiento y que es lo verificó cuando
mismo ó antes de separarse, dijo: que no dió
to de lo hecho por el ciego de lo demas el atenta
acontecimiento, y lo mismo cuando sucedió. que como a
de no lo siguiera el Padre hasta en la tarde de ayer
por haber muerto la noche antes, no dió parte
sino que hacerse en la Yglesia; pues que habiendo
visto enterrar á las nueve del dia, fue
tenga y dio el parte debido de lo ocurrido y lo
dos de la verdad á cargo del Juramento que prest
hecho en el que se afirmó y ratificó leida de la
su declaracion y no firmó por no saber, lo mis
yo y los de asistencia
Lo testado = no vale = lo entre renglones = vale

José R. Estrada

Ante mí
José Maria
Maldonado.

En la misma fecha, fue recibido el juramento

SELLO CUARTO 1E. OCHO.

Habilitado provisionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Figueroa

Angel Ramirez

Revalidado para el bienio de 1836 y 1837.

Gutierrez. **A. Ramirez.**

La Vecin[o] Juramento en forma de derecho vajo el cual ofrio decir verdad en lo q[ue] supiere y fuere preguntado, y siendo Jues de su conocimiento dijo llamarse como queda dicho: que es casado de veinte y dos años y C. de fe.

Preguntado Jue save del acontecimiento q[ue] se trata dijo Save y q[ue] diga cuanto sepa sobre el particular, dijo: que estando el q[ue] habla frente a su monta q[ue] tenia fueron Javian Barrio y Antonio Romero hacia fuera borracho empuñando una Jurada y q[ue] como ninguno le quisiera prestar la tiro en medio de el mismo dicho. q[ue] a ese tiempo el q[ue] declara le pego una Jumpada y lo tumbo: q[ue] despues el q[ue] habla oyo q[ue] lo estaba golpeando y no lo vio q[ue] pues de noche, y q[ue] despues nombro el referido Javier al declarante q[ue] lo llevara a la guardia q[ue] este al conducirlo vio q[ue] estaba herido en la cabeza de donde le salia bastante sangre q[ue] lo llego a la guardia y ay[i] lo dejo: q[ue] no save mas de este caso q[ue] fue q[ue] se fue al rancho de Salinas donde estaba durmiendo en su travajo: q[ue] cuando fue dio lo q[ue] tiene declarado fue hace dos o tres semanas, y q[ue] luego supo haber muerto: q[ue] es cuanto save, y q[ue] lo firma

... la Verdad à cargo del Juramento q tiene hecho
en q. se afirmo y ratifico leida q le fue
Declaracion y no firmo por no saber; lo hice y
con los testigos de asi.

Fr.

Jose R. Estrada

Ante mi

Jose Maria
Saldivar.

Ante mi

Antonio [illegible]

Y incontinenti Juro en forma Antonio Amaral - Dijo ser
de edad Juram.to en forma vajo el cual Ofrecio
en verdad en lo q. supiere y fuere preguntado
y. siendo pr. su nombre, estado, edad, patria y
religion Dijo: llamarse como dicho es: q. es lo
tiene de treinta y cuatro años; natural de Monte
y C. A. R.

Preguntado, Diga lo q. supiere y sepa sobre el acontecimien
q. sucedio al occiso Estevan, y todo lo q. refiera
en el particular; Dijo: que hoy hara trece di
q. hallo un juego de monte, en donde se hallaba
el declarante y otros varios jugando, llego el difu
tomado de aguardiente y. tiro en medio de los
comenzo una pelea diciendo le pegaran

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa. Angel Ramirez

Revalidado para el bienio de 1836 y 1837.

Gutierrez. A. Ramirez.

Vale Testo Mo. q. S. Mariano Romero, le repuso diciendo q. no Jura. Mateado q. mira-
ra q. Juara quien: q. el Declarante se retiró, y q.
à poco tiè el q. declara à D. Gil Sanchez que lo
estaba golpeando el q. oyó los golpes q. à poco se
retiro Sanchez, mandó lo llevaran à la guardia
y q. algunos neofitos lo llevaron à fuerza p. q.
no quiria ir. Estevan: q. el declarante, viendo q.
lo llebaban forzejeando los alcanzó y q. les dijo à
los conductores q. lo soltaran y q. iria por si:
q. apenas los soltaron arrancó, y R.to q. fuera
lo alcanzó el q. declara y lo cojió de los cabellos y
q. así lo condujo à la guardia: q. al llegar se
advirtió el q. habia con la mano ensangrentada
y llena de la cara de el Repetido Estevan: que
otro dia, el mismo Gil enseñó una paleta de ver
y dijo q. con ella le habia dado, y q. en efecto
vio el Declarante la paleta ensangrentada y con
algunos cabellos pegados: q. como asi mismo dice
se fué el q. habla à su trabajo à un Ranchito
no supo mas hasta el Miercoles en la noche

q. le dijeron q. hairan muerto el herido: que
lo querian creer; pero q. se desengañó cuando
vió vivo q. lo hairan sepultado: q. lo d.
a la verdad à cargo del Juram.to q. tiene
hecho y se afirmó y ratificó y no firmo
no saver lo hice yo y los de mi
asistencia.

José R. Estrada

Ante mi

Santiago Aguilar

Ante mi

José María

Alcalde mayor

S. Carlos 4. de Marzo de 1836.

Con vista de las diligencias practicadas y de la necesaria de la exhumacion del cadaver del finado Garcia para el debido reconocimiento, líbrese el correspondiente oficio al R. P. F. José María del Real q. permita su verificativo, y se proceda nuevamente à su reconocimiento por el facultativo y sepultura dicho cadaver. Asi yo el alcalde primero de Monterrey lo decreté, mandé y firmé

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco

Figueroa

Revalidado para el bienio de 1836 y 1837. Angel Ramirez

Gutierrez A. Ramirez

[illegible] testigos de asistencia en la forma acostumbrada [illegible] lugar fecha.

José R. Estrada

Diario.

Ygnacio del Valle

2º dicho.

Santiago Figueroa

En la misma fha se libró el oficio q se manda en el antecedente acuerdo, y para constancia lo anoto y rubrica.

En el Refugio Pueblo dia mes y año q se [illegible] obtenido el Permiso del R. P. [illegible] para q se inhume el cadaver del neofito Estevan [illegible] ofician y cerumado, doy fe haver visto se exequie encuentro en una fuente q queda [illegible] y [illegible] y porque fuese [illegible]

[illegible] lo hicimos, cuyo [illegible]
mi y concluido, dispuse volverme á reposar en el [illegible]
lo cuerpo y lo firme por diligencia [illegible]
de año.

José R. Estrada

Ignacio Valle

Santiago Aguilar

Inmediatam.to presente el Cud.o Manuel de [illegible]
profesor de Cirugia de dicion juramento en forma
vado del cual ofrecio decir verdad segun su conci-
to en su facultad, y [illegible]
Diga lo q.e observo al reconocimiento del [illegible]
dueño del mesmo Estrano, dijo: que haciendo
exo una cicatriz que tenia el apresado cadaver en
la parte superior y posterior de la cabeza le encontro
una poca de supuracion, un pequeño hueco estrano (
doy ys el alcalde fé haver visto). y una pequeña o
dicha en el hueso correspondia á la herida, por
y en [illegible] de
se creencialmente muerta; sin duda por la falta

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Marítima de Monterey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa

Revalidado para el bienio de 1836 y 1837. A. Pico

Gutierrez. [illegible] A. Ramirez.

[illegible] y por haverla dejado [illegible] prematuramente debió dexarle causada la muerte, que lo dicho es la verdad segun su leal saber y entender, q.e se afirma y ratifica en lo declarado y lo firmó con migo y los de asistencia. [illegible]

José R. Estrada. Juan de Mata.

Ygnacio del Valle. Antiago Aguirre.

[illegible] el Vicario de Misiones á los cinco dias del mes de Marzo de mil ochocientos treinta y seis, hace comparecer al C. Mariano Romero p.a que preste juramento en forma q.e se hace, y puesto q.e le hubo prometió decir verdad en lo q.e supiere y fuere preguntado, y siendo por [illegible] edad, patria y religion dijo: llamarse como queda dicho: que es casado de treinta años de edad natural del Pueblo de S. Jose y vecino.

Preguntado Por razon del acontecimiento sucedido al capitan [illegible] de que [illegible]

el partidor Dijo: q̃ bien q̃ era [illegible] de
do el q̃ había venido con varios negocios en
diversion de juego oyo q̃ le incomodó. y q̃ Gil
dos con el mesmo dixeran no sabe por q̃ era, y q̃
a poco, el q̃ responde y los circunstantes oyeron
por golpes q̃ pt.e a media noche en su
son a quien heran dados golpes q̃ desean
ganaron por q̃ le dijo q̃ el difunto Gil les daua al
esposa. Era y era quando aquel mando a
los indios a [illegible] y lo conduxesen
la gente q̃ dejase el difunto. Gil le dijo
al declarante q̃ dixera estaua herido pt.e q̃ al q̃
de los cabellos le diera llamado la mano de Sanc
que ya no supo mas en este negocio. sino quando
dixeron q̃ q̃ pasaua, en dixeron q̃ le pasmó la hija
y q̃ de ella dixeron q̃ se dixo en la Ciudad a q̃
del juramento q̃ hecho tiene y no firmo pq̃ no
lo hice yo y los &a

José R. Estrada

[illegible]

SELLO CUARTO DE OFICIO

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco

Figueroa

Angel Ramirez

Revalidado para el bienio de 1836 y 1837.

Gutierrez

A. Ramirez.

continuó preceptor M. Yanez, le recivió yo el citado el Juramento q. hizo en forma de derecho bajo el cual ofreció decir verdad en lo q. supiere y fuere preguntado y siendo por su nombre estado, edad, y religion Dijo: q. se llama como dicho es; q. actualmente es viuda del finado Estevan, de veinte y nueve años y C. A. R.

Fue preguntada Por conocimiento que tubo el reconocim.to sucedido en Estevan: q. dijo con verdad lo q. save Dijo: que estando un dia sabado hace dos semanas jugando varios individuos ~~Jugando~~ muerte, en la mision, llego el Difunto Estacio y trajo la pistola en medio de la gente y dijo q. le queria cortar un dedo: q. Mariano Romero le dijo que no fuera malcriado, y q. a esto el Difunto le dijo que se fuera al Difunto y lo saco arrastrando q. como interesada la declarante q.e se metio le siguió y oyó q. le decia q. le estaba golpeando con una pistola de q. q. a poco llego Mariano Romero y q. tambien el dicho Estacio, salio en el cuerpo q. se le dio de golpes q. oyo q. le

á las guardias: que á otro dia la f. habla y Maria
Vicenta [illegible] de la [illegible] a. Estuvo á
este Puerto á quejarse con el alcalde, y f. en el
Portezuelo [illegible] alcanzo el Difunto y le dijo á la d.
Cárcamo q. le dejara de eso y f. le la Otero: que
llegaron á su casa y desde ay dias lo empezó á comer
c. [illegible] de f. le puso muy enfermo: f. en una
de las comaciones f. le hizo le sacó de la encrucijada
pedazo de hueso y f. estrayendo f. era de su carne
lo enseñó á Estevan y este dijo f. sin duda rezna
de la quijada con f. le pegó D. Gil. (en este acto
mostró la declarante un pedazo de hueso f. dijo
haver visto del cuerpo de dos pesos de grueso arriba
de f. en el que mandó dejar al margen) que
[illegible] tercer dias se puso muy ma-
[illegible] y murió el Jueves como á las seis de la tarde
Preguntada: Por que no dió parte al procsmo alcalde encamb
: vino hasta proceder á la averiguacion Dijo: q
no lo hizo ella por que luego q. el alcalde de
aquel Pueblo Pablo Cantor, vino á este Puerto
á Dar el [illegible] q. [illegible]
Felix Sicon el iá tratado á cargo del [illegible]

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Figueroa — Angel Ramirez

Revalidado para el bienio de 1836 y 1837

Gutierrez — A. Ramirez

en la prima corrida [illegible]

José R. Estrada

José María [illegible]
Alcalde

En la misma fha. pasó esta causa
al Señor [illegible] y para
constancia lo firme por ante mi

SELLO CUARTO DE OFICIO

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Marítima de Monterey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Figueroa

Arg. Ramirez.

Revalidado para el bienio de 1836 y 1837.

Gutierrez.

A. Ramirez.

SELLO CUARTO DEL OFICIO.

[illegible] por la Administracion de la Aduana Marítima de Monterey de la alta California para los años de [illegible] y [illegible]

Pesos

Angel Ramirez.

Revalidado para el bienio de 1836 y 1837.

Gutierrez.

A. Ramirez.

Juzgado 1º de 1ª [illegible]
de Monterrey

[illegible] de
1856

[illegible]
Contadores, y D. Adelaida Gonzalez
por [illegible]

SELLO TERCERO DOS REALES.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta Cálifornia, para los años de mil ochocientos treinta y seis y mil ochocientos treinta y s.e
Gutierrez.
A. Ramirez.

Sor. Alcalde 1.° Constitucional

Jose Maria Herrera vecino de este Puerto [illegible] notificacion del V. por el veinte y q.e haya mas lugar en derecho y [illegible] por procedo digo: que habiendome conferido traslado de los documentos presentados por D.a Ana Gonzalez de contrario con lo que pedi en mi escrito de 21 del presente, en la causa que contra aquella hijo, estoy intimamente convencido de la perfida direccion y criminalidad de D.n [illegible] y de la infidelidad de mi muger.

Las enormes faltas y abusos punibles de aquel lo hacen acreedor a [illegible] castigo. Deha burlado de mi confianza en cuanto ampliacion dela deuda que hizo a fol.° 16 vta hasta 22, donde se encuentran todos los cargos que fueron haciendo en el discurso dela causa, y cuyas pruebas, presentadas por su muger

son precisamente el mas robusto fundamento en que se apoya mi acusacion

formada á la Cartañares, la que ahora contra su marido por ser tan intimamente conexas, suplico á la notoria justificacion de V. implorando su recto oficio, que admitiendo la acusacion que hago del citado Cartañares y mi esposa contra quienes me querello, se sirva reducirla inmediatamente a prision en la Cárcel publica al primero y trasladado a la segunda donde crea conveniente, bajo la mas estricta [illegible] del

porque tengo con fundamento, temor de que mis procedimientos con esta fuga, y que tomada que sea a amos su declaracion y confesion, y evacuadas todas las citas que aparecen en los escritos de la Cartañares se me entregue la causa en estado para formalizar mi acusacion

A V. Suplico mande como pido, pues es de justicia que juro en lo demas

en

SELLO TERCERO DOS REALES

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y seis y mil ochocientos treinta y siete

Gutierrez. A. Ramirez.

(2)

noticia que V. tiene que salir de este puesto mañana, impide á V. continuar en peticion esta misma noche, ó las horas q' fuere necesario. Dios &c.

Monterey Mayo 27. de 1836.

Por presentado y admitido en cuanto há lugar en derecho, procedase á la aprehension de D. José Maria Carrillanes y D.ª Antonia Gonzalez é inventario del secuestro correspondiente, y en cuanto á la acumulacion de autos, oigase á la parte de D.ª Anna Gonzalez.

José R. Estrada.

Rubric

Ante mí.

José Maria Malarin.

Rubric

En la misma. Se le notificó el auto antecedente á D. José Maria Herrera, y de el enterado Dijo lo oye, y lo

firmó con migo y los de asistencia

José R. Estrada

José M.ª Hernandez

Dr. asistencia

Dr. asistencia

José María Maldonado

En la misma fha: se le notificó á [illegible] na Gonzalez, y entendida dijo lo oyó, y con respecto á la acumulacion de autos [illegible] en ello y lo firmó con migo y los [illegible]

José R. Estrada

Anna Gonzalez

Dr. asistencia

José María Maldonado

[illegible]

Mont.ª Mayo 28 de 1836.

Vistas la exposicion q. hace D. José M.ª Hernandez ~~Ana dos por terminado~~ en q. pide se haga acumulacion á estos autos del expediente instruido contra D.ª Anna Gonzalez sobre injurias, y la conformidad de esta, agregueme y haga la causa el giro que corresponde. Asi lo yo [illegible]

SELLO TERCERO DOS REALES.

Uso del año presente habilitado por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la Alta California, para los años de mil ochocientos treinta y seis y mil ochocientos treinta y siete.

A. Ramirez.

"C

Alcalde Constitucional de primera nomina-
cion lo dicevé, mandé y firmé con los de mi
asistencia.

José R. Estrada.

2 de asistencia.

De asistencia.

José María Malvonado.

Juan B. Alvarez.

Monterrey Mayo 28 de 836.

Por indicios de adulterio se declaran bien presos
á D. José María Carrañana y D.ª Ildefonsa Gon-
zalez: hagansele saber y pasese copia de este auto
al Comandante de la guardia y á la persona á
esta encargada de la custodia de la Sra. González
Asi yo el Alcalde 1.º lo decreté mandé y firme
con los de mi asistencia.

José R. Estrada.

De asistencia.

De asistencia.

José María
Malvonado.

la ftta. se le notificó el auto d. antecede à D. Jose Carrañana, y entendido dijo: lo oye y lo firmó co migo y los de asist.a

Estrada

Ante mi

Dr asist.a

Jose Maria Calbonara.

Dr asist.a

Juan B. Alvarez

En la misma se le notificó à D. Wenceslao Gon zalez y entendido dijo: lo oye y firma co migo y los de asist.a

Estrada

Wenceslao Gonzalez

Dr asist.a

Jose Maria Calbonara.

Dr asist.a

Ante mi

Monterey Mayo 28. de 1836.

Por recibida la nota Oficial d. con fecha de Dirige à esta Juzgado

SELLO TERCERO DOS REALES.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y seis y mil ochocientos treinta y s

Gutierrez. A. Ramirez.

Jose Ma. Estrada

Jose Maria

Por Ahora

Para que funda el Juzgado al cargo a S.S. informe, en su caso, el espediente que corresponde, sobre la competencia que ocurre con respecto al conocimiento a la causa seguida contra (1) de Purisima Tepezala, me parece conveniente que S.S. se sirva al Juzgado a la Comandancia de Frontera que reclama su fuero, y de que se sirva exponer los fundamentos en que apoya su pretension, y cuanto lo que resulte, debiendo los autos en el Juzgado. S.S.

consultan a V. si debe poner en disposicion de la
Comandancia de la Sa Gonzales, o si hade
subsistir en la conformidad que se halla.
Monterey, Mayo 30 de 1836.

Mtro Juez

Monterey Mayo 30. 1836.

Mtro Juez del Juzgado libre oficio a
Juzgado de la comand.a Gral del Departamento p.a
obtener el dictamen correspondiente. Dn Ygo del
Valle Juez Suplente Juzgado del 1. Distrito y Alcalde
de 1.a Constitucional en turno por ausencia del
propietario, lo determinó, y firma. Doy fe.

Ygo del Valle

Ante mi

José Maria
Valdonado

Juan B Alvarado

En la fha. se libro el oficio prevenido en el auto q.e antecede, y p.a constancia lo firmo y subscribo

Monterey Mayo 31. de 1836.

Denuncio el oficio q.e con fha. 28. del

SELLO TERCERO DOS REALES.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y seis y mil ochocientos treinta y siete.

Gutierrez.

A. Ramirez.

Acuerdo dirigí à este Juzgado el de la comandancia general, relativo à reclamar la persona de Dª Ydelfonsa Gonzalez, ⅌ª. f. sobre sus efectos en el expediente q. debe seguirse C. encuesta reservada para averiguar la competencia q. se anuncia: y en cuanto à la presente causa suspendase con respecto à ambos acusados hasta ver la ultima resolucion de la comandancia g.l y compulsandose copia relativa de lo actuado à cerca de las competencia ⅌ª. f. sobre dho mismo sus efectos en el expediente referido. Asi yo el Alcalde en turno lo decreté mando y firmé

Testados, y vale.

Dr en.

José Maria Maldonado.

Dr en.

( )

En la misma fha se dio cumplimiento

el Oficio de la comandancia y se
computa el terreno de S. Isabel
el centro S. arriba y lo ancho de
comitancia.

SELLO TERCERO DOS REALES.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y seis y mil ochocientos treinta y siete
Gutierrez. A. Ramirez.

Sor Alcalde 1º Constitucional

José María Herrera vecino de este pue[blo] en la causa de vida contra D. Jose Maria Castanares sobre adulterio, ante V. como mejor proceda digo: que habiendo advertido, á consecuencia de los errores dimanados de este negocio, que la tranquilidad publica se halla turbada y perdida la armonia entre las autoridades, pues siendo sobrevenida por esta causa consecuencias funestas y de mucha trascendencia, y deseando por otra parte contribuir, si es posible por la mia á restituir la calma y restablecer el orden, que por desgracia á menera trastornarse determine con el derecho que me dan las leyes, y haciendo en obsequio del bien publico el sacrificio de mis ofensas y resentimientos, desisto del juicio criminal que sigo en ese juzgado contra el referido Castanares y contra mi esposa D.ª Adelaida Guzales, siempre que aquel se allanára á cumplir con algunas condiciones que le propondré, y de al mismo tiempo que fueren de publico con sus intereses

defasen bien pueda mi reputacion en el juridico y aseguraren para lo necesario mi tranquilidad y la de mi familia.

Fué escuchada por Cartagenas mi propo sicion, y desde luego convino en observar las condiciones siguientes. Primera: que dentro de ocho dias contados desde el en que salga en libertad se retirara de este lugar y no volvera a aparecer, bajo ningun pretesto en él, ni en ninguno otro donde yo residiese con mi familia mientras permanezca en este Departamento, manteniendo se a la distancia de doce leguas por lo menos. Segunda: que en el caso de faltar Cartagena a la anterior condicion me queda mi derecho espedito para abrir de nuevo el juicio que al presente se corta; pudiendo repetir contra él solo, si me conviniese y pedir lo que en derecho corresponda como si no hubiera habido tal desistimiento sujetandose á las penas que le sean impuestas. Tercera: que el contenido de la primera condicion se entenderá solo durante el tiempo que haya yo de permanecer en este departamento y en solo él tendrá su efecto.

Y estando convenido en sujetarse a las anteriores condiciones, firma para la debida constancia el presente. En cuya virtud dandome por desistido yo del juicio

SELLO TERCERO DOS REALES.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Marítima de Monterrey de la
alta California, para los años de mil ochocientos treinta y seis y mil ochocientos treinta y siete.
Gutierrez. A. Ramirez.

referido en la forma que queda dicha. Lo que
se servirá V. mandar se me dé testimonio de
este escrito y su proveido, y en consecuen
cia disponga que mi esposa D.ª Adelfonsa
Gonzalez sea restituida a mi casa. Previa
la orden correspondiente al D. Comte de Padie
co en cuya casa se halla depositada. Por
tanto

A V. S.ª suplico se sirva como pido, para lo

José Mª Herrera

Monterey Julio 30 de 1836.

Por presentado y admitido en cuanto ha lugar en
derecho: acumulese á sus antecedentes y en su vista
tada la causa á prueba se reciba con las condiciones q.
se expresan; archívese la causa y librese al
testimonio q. se solicita, poniendose previam.te á los
presos en libertad con su citacion, y participandolo
á la comandancia general con citacion de este
auto p.a los fines q. en el mismo se expresan.

José R. Estrada

José Mª Herrera

D.n Tiburcio Vallejo

En el mismo dia se notificó el auto de fe
tirde y entendido dijo: lo oye y lo firmo

Estrada

Ante mi
Jose Maria

En la misma se pasó el oficio de
se manda en el auto de entrega y
se firmo lo anoto y Vabano

En la misma fha. se acumuló y se
incluso la causa instruida, y fenecida
tad las cosas de esta dicha à ocho fo.
cuarto de las partes, y para conve.
stancia y lo firmo.

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provisionalmente por la Ad[illegible] Asamblea Municipal de Monterey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cinco y mil ochocientos treinta y seis.

Angel Ramirez.

Figueroa.

N. 1.

SELLO CUARTO DE OFICIO

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco

Figueroa — Angel Ramirez

Revalidado para el bienio de 1836 y 1837.

Gutierrez — A. Ramirez.

En el Puerto de Monterey á los [illegible] de [illegible] de mil ochocientos treinta y [illegible] ante el Alcalde Primero Constitucional de la Demarcacion Dijo: que por cuanto ahora que son [illegible] de la tarde ha encontrado á dos hombres [illegible] en los Arenales, con [illegible] y pueden [illegible] [illegible] de [illegible] para averiguar la verdad de esta [illegible] los Delincuentes. Asi yo el [illegible] testigos de asistencia

José R. Estrada

Estrada

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Figueroa

Revalidado para el bienio de 1836 y 1837. Angel Ramirez

Gutierrez A. Ramirez

José R. Estrada

José Fernandez

En el Puerto de Monterrey á los catorce dias del mes de Enero de mil ochocientos treinta y seis, presente el [illegible] forma de derecho por el que ofrecio decir verdad respondio su edad y visto el instrumento, dijo: que los [illegible] le han enseñado para el reconocimiento es de [illegible] pulgadas y media de largo la una de ancho y pulgada y cuarto de ancho y el otro de tres y media de ojo y una de ancho hambos de acero de punta y filo y de las armas son de las prohividas por las armas cortas: y esta es la verdad á cargo del juramento que tiene hecho en el que se afirmó y ratificó [illegible]

José R. Estrada

Luis Plascencia

José María Maldonado

José Fernandez

En el Puerto de Monterrey á los quince días del mes de Enero de mil ochocientos treinta y seis yo el Alcalde á efecto de tomar su declaracion á los testigos de esta causa, mandé sacarlos de la cárcel y presente Luis Beltran, se le impuso de la obligacion en que se halla de decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado. y siendo preguntado por su nombre estado edad oficio y vecindad dijo: se llama como queda referido: que es casado de cuarenta y siete años, de oficio curtidor y vecino de esta municipalidad

Preguntado por que se halla preso: quien lo aprendió por que causa y q. diga todo lo que sepa sobre el particular Dijo: que se halla pre

José R. Estrada

Luis Florencia

Ante mí

José María
Escribano

Ante mí

José Fernandez

En el Fuerte de Monterrey á los quince días del mes de Enero de mil ochocientos treinta y seis yo el Alcalde á efecto de tomar su inquisitiva á los reos de esta causa mandé sacarlos de la cárcel y puestos en la Sala de mi audiencia se le impuso de la obligación en que se halla de decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendo por su nombre dicho del oficio y vecindad dijo, se llama José María que es cabo del oficio y vecindad dijo. se llama José María que es cabo de esta y tiene años de oficio casado y vecino de esta municipalidad

Preguntado dijo que se halla preso: porque se le pregunte por que causa y que diga todo lo que sepa sobre el particular dijo que se halla pre-

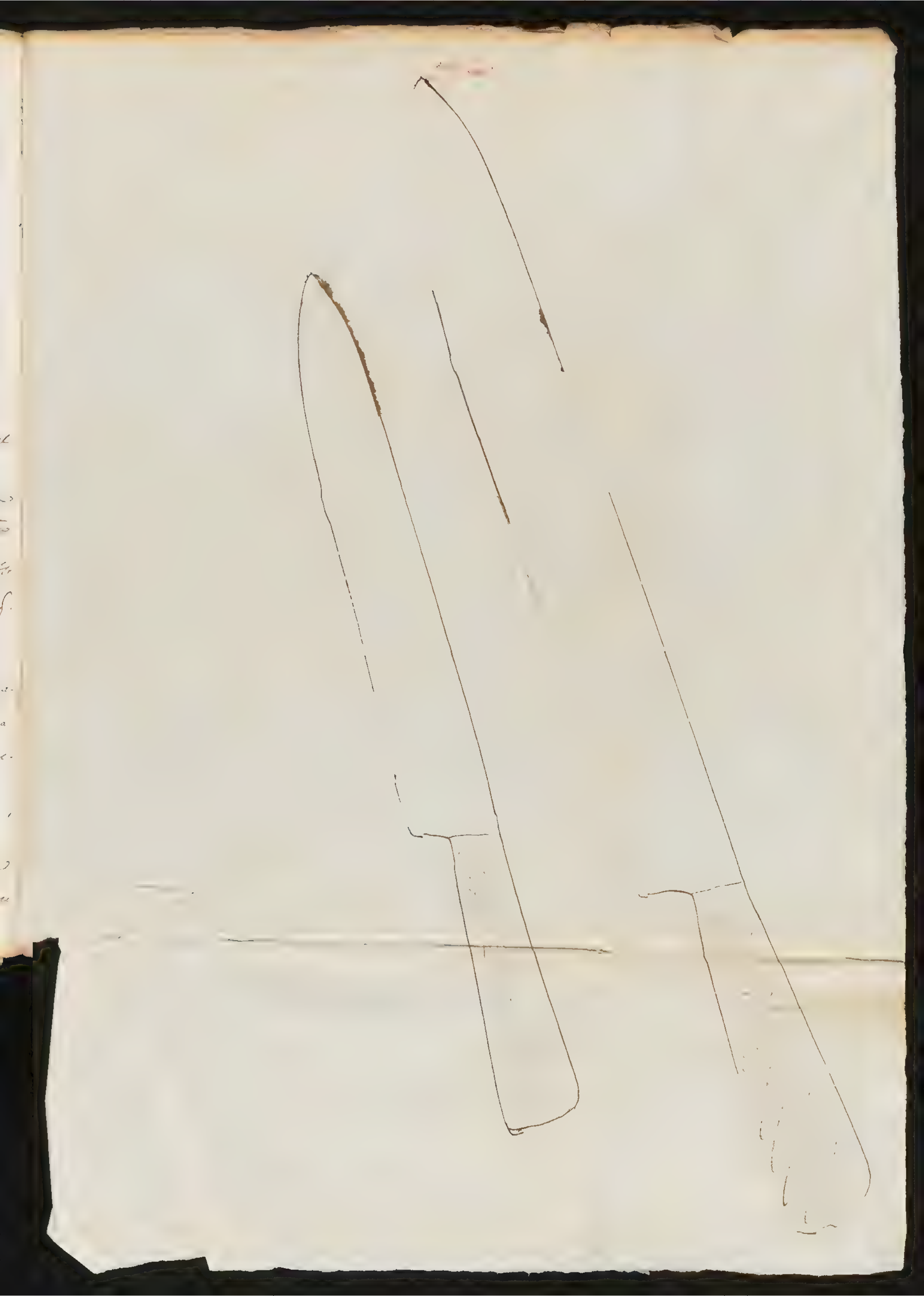

SELLO CUARTO DE CINCO.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Administracion de Madrid para el año de la dia Calificacion para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y treinta y cinco.

Revalidado para el bienio de 1836 y 1837.

Gutierrez. A. Ramirez.

.ô para q. el Juzgado de Alcalde .ô apremio al
q. exponé y à José Maria Corona por haverlos
encontrado tirandose con cuchillos: que estando
el que declara en casa de los Lombreros toman-
do aguard.te Miguel Corona tambien tomado y
q. como dentro de llevan de boca y manos se
empezaron à chancar diciendo uno y otro que
sacian tirar el puñal y defenderse: que fugaron
de se retiraron fuera y sacaron sus cuchillos y
comenzaron à tirarse en chanza: que en esto
estaban cuando Ignacio Soto le dijo à Corona, q.
no estuvieran jugando de esa manera, q. no se
fueran à cortar y q. le diera el puñal: que
à esto Corona dió al referido Soto el cuchillo à
tiempo q. no supo quien dijo: que venia el
Alcalde: que à poco el q. exponé vió al procesado
Alcalde quien recojió los dos cuchillos y remitio
à Corona y al exponente preso à la guardia:
que en cuanto puede declarar visto la diligencia
en que se halla de dicha verdad, en la que

...ípimo y ...anifiesto leído y le fue re...
y en él pidió pida que dijo su razón lo firmó y
firmó por ante mí.

José R. Estrada

Ante mí.

José María
Valdemoro

Ante mí.

Jno Hernandez

En el Pueblo de Tucson [illegible] (...)
y [illegible] de la Obligación en q
se halla de decir Verdad en lo que supiere y fu
requirado, primeramente dijo bajo juramento q
hace por su nombre, edad, estado, oficio y vecindad y con
[illegible] de veinte y
años, de oficio albañil y vecino de este Pueblo
Preguntado dijo que se halla preso, y sabe lo aprendido y q
diga lo que sepa sobre el particular, Dijo: que
halla preso por haber andado Jugando con Luis
Beltran con puñales: q. lo aprehendió el Pue
[illegible] y [illegible] que es [illegible]

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Usa [illegible] provisionalm[illegible]ate por la Administracion de la Aduana Marítima de Monterrey de la alta [illegible]

Revalidado para el bienio de 1833 y 1837.

Gutierrez. A. Ramirez.

[illegible] Llegado á sacar una fianza á cobija q[ue] tenia empeñada en la Diputacion del Sor Benjam. Hay; encontró fra á Luis Belmain, ingro con q[ue] le llevo mucho: que uno y otro empezaron á chanc[ear] y que vista la concepto le salieron á fuera á ver si salian quitarse las vidas que en ello era ban cuando Ygnacio Lon le dijo al f: espone que le diera el cuchillo, q[ue] no se fueran á enojar: que en efecto lo verificó entregandole la daga á tiempo q[ue] llega el esponente á montar á caballo, vio al finado alcalde quien sacó los cuchillos, le fueron entregados y por su orden fueron conducidos á la guardia juntos: que esta es la verdad á cargo de la obligacion en q[ue] se halla de decirla y q[ue] le afirma y ra[ti]fica no firmando por no saber [illegible] yo y los de [illegible]

Jose R. Estrada.

[illegible] Pueblo à los dos y seis [illegible] del [illegible]
[illegible] Nuevo [illegible] Achacheros [illegible] y seis [illegible]
Ygnacio Soto à efecto de evacuar la cita [illegible]
[illegible] se hizo saber [illegible] y el [illegible] de
un Juramento que hizo en forma de dro. bajo el
cual ofreció decir Verdad [illegible] lo que supiera y fuere
preguntado, y siendo [illegible] de [illegible] edad, [illegible]
[illegible] y Religion [illegible] dijo llamarse como queda dicho
[illegible] en edad de veinte y cinco años [illegible]
Español y Casado [illegible]

Preguntado. Si sabe sobre la causa que [illegible]
Luis Beltran y José [illegible] Corona ó [illegible]
sus [illegible] [illegible] todo lo que sepa y vió
el [illegible] dijo que [illegible] el [illegible]
[illegible] ó [illegible] [illegible] para el [illegible]
la Corona de Beltran Hay (arruga) y no [illegible]
tran que si hallava [illegible] para que tomaran [illegible]
que cuando [illegible] llegó Corona à sacar una [illegible]
que tenia empuñada; que [illegible] Corona se empuñó
Vocean al parecer (sin [illegible] con Beltran: que oyó
à dos [illegible] que [illegible] jugaban el [illegible], y que de
ello se salieron fuera de la casa y se [illegible]
tran: que el [illegible]

SELLO CUARTO DE OFICIO

Habilitado provisionalmente por la Administración de la Aduana Marítima de Montevideo de la alta Comisión para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Angel Ramirez.

Fidelcin

Revalidado para el bienio de 1836 y 1837.

Gutierrez.

A. Ramirez.

[illegible] de aguardiente le dijo: si y [illegible] no le juram a cargo: que le pido de mañana y [illegible] y a este tiempo vieron llegar al juramentado y a [illegible] ruego los juramentos y mandó hacer [illegible] Corona y Beltran: que a cuanto sabe y [illegible] la Verdad a cargo del juram.to y dijo: [illegible] el que le fue leido que le fue [illegible] declarado y no firmo por ruego y lo hizo [illegible]

José R.s Estrada

Jph.n Soto y Pta

[illegible]

Jph.n Maria Maldonado.

Jph.n Fernandez

En el mismo dia mes y año juramentado Benjamin Rey fue le recibió juramento en forma de derecho en virtud del cual ofreció decir Verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendo por su generales de la Ley dijo llamarse como queda dicho ser natural de Uruguay y de estado [illegible] y [illegible]

Preg.... a. que lo que sabe es que [illegible] y [illegible] sobre la [illegible]
[illegible] y [illegible] en su casa, D.n Maria Corona
y Luis Beltran: y q. dijo todo lo q. pasa [illegible]
[illegible] dijo: que ignora por que pre. el [illegible]
pso á casa de estan entretenido en casa de su comad.
que lo que advirtió fue q. de un momento [illegible]
Mercado Beltran y hechó mano de una puñal q.
el declarante tenia en guarda en el armazon, y
se salió á fuera con Corona: que es no mas y q
a la verdad á cargo del Juramento q. tiene otho
y lo firmó con migo y los de a.

Benjamin Day

(Ante R. Estrada)

Ante mi

José Maria Maldonado

José Fernandez

En el Puerto de Monterey á los diez y ocho dias
mes de Enero de mil ochocientos treinta y seis, yo
el D.n Pedro Fuentes, le recibió Juramento
en forma de derecho bajo el q. ofreció de con

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provisionalmente por la Administracion de la Aduana Marítima de Montevideo para los años corrientes de mil ochocientos treinta y [illegible]

Revalidado para el bienio de 1833 y 1837.

Gutierrez

A. Ramirez

[illegible] de Beltran: que vio el declarante y demas de
[illegible] á ruego de
[illegible] declarando que no se hallaban á contar
[illegible] y en efecto se lo dió, y
[illegible] el Alcalde trajo los presentes y que declaró para
á Corona y Beltran: que lo dicho es la Verdad só
cargo del juramento que hecho tiene en que se
afirmó y ratificó leida que se le fue su declaracion
y la firmó con migo y los de asi.

José R. Estrada

Testigos

José Fernandez

José Maria

Valdovinos.

En el Mesmo dia mes y año yo el [illegible]
de Leandro Trahan á cuya Instancia á los veinte y
cuatro á efecto de tomarles su confesion
go y comenzando con José M. [illegible]
penso la Obligacion en q. se halla de decir verdad
y leida que le fue la declaracion que tiene dada
á f. 4 fte y q. f.te se afirmo y ratifico en ella firmo

SELLO CUARTO UNA CUARTILLA.

Habilitado provisionalmente por la Administracion de la Aduana Marítima de [illegible] de la Isla Cabrera, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Cargo. Angel Ramirez.

Revalidado para el bienio de 1853 y 1857

Gutierrez. A Ramirez.

que [illegible] [illegible] y [illegible]
[illegible] cargo, fue el que le [illegible] se hicieran arma prohibida
arma es el puñal. Dijo: que quitada la carga; y
fue dia [illegible] el puñal fue le le quitó [illegible]
de que era [illegible]
[illegible]. Por que [illegible] para [illegible] fue, visó [illegible]
en publico para [illegible] á Beltran, diciendo
que le [illegible] la pena [illegible] que
se encuentre en cualesquiera arma de las pro-
hibidas. Dijo: que [illegible] como tiene declarado
y que [illegible] se hallaba tomado, no previó las con-
secuencias [illegible]. En este estado
se suspendió esta diligencia para continuarla si
fuere necesario y no firmó por no saber lo hace
yo y los de mi

Jose R. Estrada.

[illegible]

[illegible]

Leyan y leida q. le fue su declaracion q. hecha dio
á q. se ratifica y q. lo firmó con dicho q. no sabe
firmar de que doy fee y rubricada fir. q. paran.

Hecho cargo. Vio la declaracion de otra parte y contra
pruebas con que se le encontró dijo: que el primo
con que se le encontró lo tenia empeñado en casa
de Benjamin, y q. quando salió á jugar con es
nal salió ya con el pañal q. tenia sacado del
empeño y q. esa fue la causa de portarlo en a.
quel momento; pero q. nunca lo cargo.

Ratificacion. Si se le dice que sea del empeño el pañal de
la declaracion de Benjamin dada á fs. 6. 6.ta/y ha
se leyó lo ratificamos) dijo: q. lo sacó el q. con
dor y tomó el respectivo pañal de la armazon en
q. lo tenia Day en guarda? Dijo: que es verdad
q. es fue el pañal q. tomó el q. tenia empe
ñado á causa de q. Day dejado al Confesante
q. no parecia, y que por lo mismo tomó otro
q. tenia el referido Day encima del mostrador
y no en el armazon.

Reo á Recombenido, por haver sacado publicamente un
prohibido contraviniendo las leyes q. las pro

SELLO CUARTO UNA CUARTILLA.

Habilitado provisionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterey de la alta California para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Cuatro.

Angel Ramirez.

Revalidado para el bienio de 1836 y 1837.

Gutierrez.

A. Ramirez.

(06)

y hora cuando se ha practicado [illegible]
por lo que no firmo [illegible]
que impremdamente [illegible]
maciado debio, y f.ª à la Verdad confiesa q. apa-
rece se acuerda de lo q.e sucedió. En esta
se suspendió esta diligencia para continuarla si
fuese necesario y no firmo [illegible]

José R. Estrada

De asta

Jon Fernandez

De asta.

José Maria [illegible]

Valdemaro.

Monterey Enero 18. de 1836.

Al S.r Alcal. Asi yo el Alcalde 1.º lo decre-
to mando y firmé con dos de asta

José R. Estrada

De asta

Jon Fernandez

Lic.o Jc Comm.o

De las constancias procesales aparece evidentemte que Luis Beltran y Jnes Mtz Conocen con motivo Causa seguian, antes que pelean, con los puñales, que en ella corren agregados, pr cuya Causa su delito consiste pena mn. en la simple portacion de armas prohividas. Dicho supuesto y debiendose reputar leve, en consideracion a que no hay reincidencia, que le agrava, y en opinion que V. Sala pr. bien formada la causa, la mande cortar, y poniendo alos Reos una multa arreglada a su posibilidad. Monterey Enero 19 de 1836

Cosme Sa

Monterey Enero 20. de 1836.

Como pide se dicte sentencia, y
de causas, y por las prevenciones de armas pr

SELLO CUARTO DE CIENTO.

Vale.

SELLO CUARTO DE OCHO.

Hab[illegible] la Administracion de la Aduana Marítima de Monterrey de la [illegible].
Cada [illegible] para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Fo[illegible]

Angel Ram[illegible]

1857

Causa contra los Indios Jacobo, Juan
de la Cruz, y Felipe, p.r Robo

Juzgado 2.º de Monterey

En el Puerto de Monterey, alos 14 dias del mes de Agto de mil ocho cientos treinta y siete, el Alcalde de 2da nominacion, D. N. a q.n se le dio cuenta en este dia mes dela mañana ha recibido un recado del Ciudno Rafael Gomez en q.e le avisa aber sido robado la noche anteri-or, mando poner este auto cabeza de proceso, y p.a q.e el descubrimiento delos reos, e imposicion a cada tiempo del condigno castigo, se pasase ala casa del mencionado Sr. para recibir las correspondientes declaraciones, y practicar cuantas deligencias sean necesarias p.a la completa averiguacion de todo lo referido: asi lo acordo y mando el referido Alcalde 2o. p.a ante mi testigos de mi asistencia: actuando en papel comun p.r no aber del sellado correspondiente.

Esteban Munras

De asistencia
Teodoro Gonzalez

De asistencia
José de Jesus
Moreno

Inmediatamente el citado Alcalde saliendo, pasando ala casa del Ciudno Rafael Gomez, se le manifesto p.r este el medio de que se le avia robado la puerta de la casa, y q.e fue haciendo saltar el pestillo dela llabe p.r medio del empuxon de una asa, p.r lo q.e de dar la puerta, y en seguida [illegible] de manifiesto estar todos

sus Bacilos y Comodas asientos, diciendo q.e de ellos y
delos efectos q.e estaban en el mostrador de su tienda y
encima de una cama, le faltaban los q.e presentaria
oportunam.te en una nota en cuya atencion mande
unirse el presente reconocimiento q.e unido los t.
nos de mi asistencia, y el interp.

Estevan Munrraj Rafl. Gomez

de asta
Estevan Munrraj

de asta
José de Jesus
Munrraj

En el mencionado P.to de Monterey dela Alta California a quince de Sb.re del mismo mes y año presente el Cap.n Rafael Gomez en su persona q.e doy fe conozco, juramentado en forma, y preguntado sobre el denuncio q.e ... el presente Alcalde el dia 14. del actual dijo: q.e entre ocho y nueve dela noche del dia antes citado se dirijio la casa dela Comandancia de este lugar acompañado del Marinero Frances Juan Broussant, dejando en el corredor de su casa alos indios Jacobo (su sirviente) Juan dela Cruz y otros q.e este Ignora en ancas de su caballo aquien no conoce; q.e no hallando el Comand.te ... dejo el asunto de Broussant, se dirijio con el q.e y en seguida se dirijio para su casa; pero q.e

caxando enfrente dela ygya Mr Spense se paxo en con
buxaxo con el y a poco xato vino el citado mexi
xano ansiandole, y estubo ablando a xatos y un
Candelexo en el corredor, y sus dichos oydo ade
lante y q.e como pudio le respondio cuando lo oyo
se alexo subido p.r aquel xumbo y le vio salir
dicho alli, que se habia excido q.e estaba en la dha
casa y p.r alguna ocupacion no abia contestado.
Que en el mismo acto, acompañado delos referidos
dos y dho lo abian robado— Preguntado si tiene
antecedentes de quienes sean los agresores dijo: que
sospecha q.e los indios citados robaxian siendo los
fundamentos principales Haber oydo ellos ala
casa, segundo, la calidad delos efectos robados q.e
como se ve en la dicha nota son todos delos q.e
gustan mucho alos indios, teniendo, haber visto uno
delos comprendidos en la nota, en poder del Cnd.o Est.
ban Espinoza y asegurarle esto q.e lo gano en el jue
go a Jacobo, Cuarto, haberle visto a Juan dela Cruz
el Cnd.o Juan Rosales, dos delos Botellones robados,
dos xelosias y unas Alg.as que en q.l probable cont.
estarian otras, y por ultimo q.e estos dos indios
fueron el 2.o del cabo a casa del Cnd.o Luciano
Velez, al primero a media luz y el otro pocos
Cox rato a nombre del exponente sin q.e yo
q.e ni lo mando ni tenia nesesidad n.a abiarla ysta
Q.e encendida antes de salir de casa, y el otro

á escondia su Caballo sindudo para alejar toda mala
cia asu respecto = Preguntado, por q.e ha presentado preso al juez q.e conoce de estos autos a Felipe
Dieguino, dijo: q.e el Antillano aquien llaman a
cusa dijo al exponiente q.e Juan dela Cruz lo ha
citado para q.e se fuera de la Cubana al domingo y a citado
y q.e como ha declarado no conocio al compañero
Juan dela Cruz y q.e lo mismo se funda en el dicho
testigo y en la publica antiguedad y perversa fama
q.e tiene Felipe no solo en el delito en cuestion
no en todos los q.e caben en la malicia humana.
Preguntado si tiene otros indicios para apoyo
sus respectivas dijo: q.e tiene el q.e se ha
biente Jacobo y abiendole dado Licencia de dormir
fuera dela casa el domingo repetido con la condi
on de benir al lunes temprano á su trabajo y
oy no se presenta y amas saber q.e de aquella
fha ando fugitibo como lo dizan Victor el ho
queleño y el mismo Sr. Alcalde puede certificar q.e
apesar de sus ordenes ejecutibas no puede lograr
su aprension lo q.e no tendria Lugar si existiera
de delito. Que lo mismo debe dicir de Juan dela
Cruz aquien se ama Juan Malazin mas
benia con una carreta del Rancho de Guadelupe
y pasado el dho. dia no se presento como lo debia
za dho.r. = Preguntado, si tiene algo mas
dicir sobre el particular, dijo: q.e lo dho es

6 [illegible] de [illegible] 15
5 [illegible] de [illegible] 15 "
3 [illegible] de [illegible] "
3 [illegible] de [illegible] 1 5
1 [illegible] 1 "
3 [illegible] de [illegible] 3
1 [illegible] de [illegible] 4
3 [illegible] 3
2 [illegible] de [illegible] 2
1 [illegible] 1
1 [illegible] 5 " 2
10 [illegible] 5 " 0
178 " 2

Suite de [illegible]

1. [illegible] 30
1. Chaudron de cuivre " 5 "
1. [illegible] de fer 5 "
1. [illegible] de cuivre 4 "
3. [illegible] 21
12 [illegible] 10
5 [illegible]
265 " 2

Chambéry, ce 6. de 1837

[illegible]

anio sabe y no declarado en virtud del juramento q.e prestó, paso q.e acabada poner en conocimiento del Juzgado, lo q.e de nuebo ocurriera, por q.e sus espresas ha mandado abuscar los reos y las prendas q.e forman el cuerpo del delito, y q.e no lo mismo no duda q.e todo quedara en claro y en estado de poder hacerse un esemplar, q.e se llama como queda dho, q.e es casado, de esta vecindad, mayor de cuarenta y nueve años y de oficio agricultor y lo firmo con migo y los de asistencia.

Munras

Ante mi
José de Jesus Meneses

De assa
Teodoro Gonzalez

En el Puerto de Monterey a los 18 dias del mismo mes y año comparecio Margarito Linares, testigo citado en estos autos a quien se recibio juramento en forma de derecho, bajo el cual ofrecio decir verdad en lo q.e supiera y fuera preguntado, y siendo por su nombre, estado, edad, y religion, Dijo: llamarse como queda dho, soltero, de 21 años y C. A. R.

Preguntado Si tiene conocimiento de robo q.e hicieron a la Casa de Dn. Rafael Gomez el Domingo trece del corriente q.e la noche y q.e diga cuanto sepa sobre el

particulas, Dijo: q.e el no supo nada, hasta q.e Dho
D.r Rafael le dijo q.e lo abian robado y q.e sospechaba
q.e Jacobo y Juan dela Cruz y otro q.e este traia en
cas de su caballo sacian los ladrones, alo q.e el dho
sante contesto q.e el vltimo sin duda seria Felipe
diequino p.r aberlo visto contar citados y q.e si mismo
el indio Jacobo q.e tenia una costada alos nasimi
le abisare, q.e Dho S.r le mando fuera a trabajar
dio q.e iba p.r la Playa y se lo trajo, pero como no
el q.e pensaba lo soltaron luego, q.e lo Dho es cuan
to sabe y la berdad de su juramento, en la que
afirmo y retifico leido q.e le fue esto su Declara
on q.e no firmo p.r no saber y lo hago yo contra
de asistencia

Manzaj

De asia
Teodoro Gonsalez Luz

De asia
José de Jesus
Menares

Incontinenti en el mismo mes dia y lugar para
to el Ciud.n Dabid Spence testigo citado en estos autos
quien se le recibio juramento en forma de Derecho
lo el cual ofrecio Decir berdad en lo q.e supiera y
ese preguntado y siendolo p.r su nombre estado
edad y religion, Dijo: llamarse como queda dicho

Casado, de 39 años y l'.N.B

Preguntado

Si tiene conocimiento del robo q.e hicieron en la casa de
D.n Rafael Gomez el domingo 13 del corriente, p.r la
noche y q.e diga cuanto sepa sobre el particular,
Dijo; q.e estando en frente mi casa como
las nueve de la noche el [illegible] domingo, llego D.n
Rafael Gomez y me dijo q.e venia de estado en casa del
Alcalde, seguimos los dos en conversacion como me
dio voz, cuando llego tres mugeres y mi hijos
(q.e parecio, Frances) abrio a D.n Rafael q.e la puer
ta de su casa estaba abierta, D.n Rafael dijo q.e no
[illegible] á bolso e inmediata
mente fuimos todos y en efecto encontramos la
puerta abierta (forzada) la Vela apagada y la
Comoda y Baules abiertos y mugeres ropas tiradas
al suelo D.n Rafael en aquel momento no pudo
decir ni conocer lo q.e habian robado pero dijo q.e [illegible]
[illegible] esto es cuanto se y la verdad del jura
mento en el q.e se afirma y ratifica leida q.e le fue
esta su declaracion q.e firma con migo y los de asis
tencia

Manuel [illegible]

De asis
tencia
Teodoro Gonzalez

De asis
Jose de Jesus
Nuñez

[illegible]

Cuento de monterey alos 14 dias del mismo mes y año p
resente el Cdo. Juan Malacon testigo citado en es
autos aquien se le recibio juramento en forma de
derecho bajo el cual ofrecio decir verdad en lo
que fuera preguntado y siendolo p.r su no
bre, estado, edad, y religion, Dijo: llamarse como
queda dicho, Casado, de 47. años y C. A. R.

Preguntado Diga si sabe de su ofendente Juan dela Cruz, d
q.e al Domingo 13. del corriente p.r la tarde le
fue orden q.e se asistiera del rancho con la Com
ta y q.e como no vino al dia q.e le mando, no sa
p.r q.e motivo ha faltado ala orden q.e le dio, y
lo Dho es la verdad acargo del juramento q.e
tiene echo, en el q.e se afirmo y ratifico leida
le fue esta su Declaracion q.e firma con migo y
de asistencia

Juan Malacon

Estevan Munday

De orden
Teodoro Gonzalez

De orden
Jose de Jesus
Moreno

En m.o continenti presente el Cdo. Luciano Feb
aquien se le recibio juramento en forma de der

bajo el cual ofrecio decir verdad en lo q.e supiere
ra y fuera preguntado y siendolo p.r su nombre
estado, edad, y religion, dijo: llamarse como queda
dicho, casado, de 47 años y C. A. R.

Preguntado. Que sabe del robo q.e hicieron ala casa de D.n Ra-
fael Gomez y si sabe quienes fueron y q.e diga
cuanto sepa, dijo: q.e al Domingo [illegible]
[illegible] a [illegible] en casa el [illegible]
[illegible] y [illegible] y [illegible] q.e [illegible]
[illegible] q.e [illegible] siendo de noche q.e el
D.o q.e iba a esconder su caballo p.r q.e no le viera
su amo q.e le avia mandado ir al rancho y no lo
avia echo y esto es cuanto sabe y q.e es cierto tambien
lo q.e dice el S.r Dr. Rafael en lo q.e se afirmo y re
ratifico leida q.e le fue esta su declaracion q.e firma
[illegible] y [illegible] asistencia

Munday

De asist.
Teodoro Gonzalez

De asist.
José de Jesus
Moreno

En el Puesto de Montiday alos diez y ocho dias del
mes de Agosto de mil ochocientos treinta y siete estan
do en la casa Consistorial el C.o Alcalde 2.o [illegible] Dn
tomas su declaracion ha un hombre q.e se allo dete

nido ala carcel si le fio comparesca ante el i impu-
to dela Obligacion mas si Ha o dicho bien o mal
ropiera y fuera preguntado Dijo llamarse Juan
Cruz, de Oficio Vaquero, natural dela mision de S.
Miguel dela baja California, soltero, y residente
en Juan Malaxin.

Preguntado Quien le prendio y por q.e causa, dijo: q.e el C.o Luc
no Feliz lo prendio ala bajada del Portezuelo may
-ca del toro, y despues de amarrarle lo llebo al Ra
-ncho de Guadelupe para recoger las prendas robad
q.e dijo tenia alli; q.e despues lo trajo el Dho Luc
a este prendio y lo llebo con D.n Rafael Gomez y de
-s con el Alcalde y q.e trajo un Botellon de cristal
un rebozo ordinario, una mascada azul, una P.a
y otra calzada, y poniendolas de manifiesto di
-xo las mismas-

Preguntado Si tiene otras prendas amas delas q.e entrego, dijo: q.e
las contenidas en un costal q.e tenia escondido en
inmediaciones dela laguna seca y entrego ayer al
tenerado q.e existen en poder del presente Jues y
las siguientes; 5 V.s mayor, un par pantalones de
una casaca de Vd, dos camisas finas, un chaleco ne
gro, y otro de rasete, dos mantillas negras, con b
-, una sabana, un bulto de Indianillo, tres cue
-ros, una fresada, y un costal de D.n Juan Malaxe
-do lo q.e reconocido y bien examinado dijo ex
mismo q.e tiene dicho aber entregado.

reguntado Diga de que manera ynician ano maior los pasa-
dos q.e acaba de entregar, y dijo: q.e el Domingo 13. a
q.e alas oraciones d.la noche, fue acompañado
de Jacobo Hebrardi in ancar a Felipe el Duguesno
ala casa de dn Rafael Gomez para bendizir la cosa
de montar en q.e iba, q.e no ala quizo comprar a
de noche y p.r estar nublando yo me fuera p.a el Pue-
blo, pero aun negocio q.e antonces el q.e daba dicho
sus compañeros allí y despues de aber estado ala casa
de Rafel, para tomar una xicara y alfonsar con pan
q.e allia dejado, al ir p.r la Playa con direccion al
rancho q.e sabia encontrar los mencionados Jaco
bo y Felipe, q.e cada uno llebaba un embultorio
q.e allian robado la casa dha y el 2.o le ofrecio q.e
tomaria las 8 pesos q.e el declarante no quizo admi
tir hasta llegar al paraje onde allian de parar,
y en efecto lo efectuaron en los medanos frente
el Arrecife q.e este precidio, q.e allí llegaron y le
entregaron los pesos q.e ha echo mencion.
Que despues se fue solo para la Laguna seca, y en las
inmediaciones del rancho dejo el caballo en poder de
un Indio con los articulos q.e contenia, q.e despues
con lo q.e estaba dentro dela marcado se dirijio p.r el Ran
cho de Guadelupe de donde regreso con una Canoa
p.r este precidio al mediodia de esta semana, y en
el Camino lo prendio el Sujeto q.e tiene dicho.
reguntado Si le comunicaron sus compañeros la intencion

q.e tenian de robar en ese dia ō en los anteriores
dijo: q.e no le dijeron p.r hasta q.e se junto con ellos
ala Playa q.e fue despues de aber efectuado el ro-
bo, todo lo cual espresa en la verdad en q.e se ra-
tifica y retifica leida q.e le fue está de su declaracion
declaro ser poco mas ō menos de 40. años de edad, y
no firma p.r no saber y lo hace yo con los de mi
asistencia

Munoz

Ante mi
Teodoro Gonzalez

Ante mi
Jose de Jesus
Mendez
Rubrica

Inmediatamente en el mismo lugar dia mes y
año fue sacado dela Carcel a un hombre q.e se allo
tenido en ella e ynquerito dela obligacion de decir
dad en lo q.e supiera y fuera preguntado, Dijo: Ll
marse Felipe de oficio el trabajo del Campo, na-
tural dela mision de S.n Diego y ala actualidad
ente del S.r Nicanor Zamora

Diego

Diga quien lo prendio y p.r q.e causa, dijo: q.e el dia
nes despues de medio dia salio de este puesto y
rijio p.r las Salinas y llego al rancho del Cabo
Simion Castro en el q.e durmio, y ala madrug

como alas 6. le prendio Dn Simeon y Luis Bombey
q. lo amarraron y trageron hasta las Cabinas
y de ay asta el Presidio, q. no le dijeron otra cosa
q. ay viene el Sr. Alcayde Dn Rafael Gomez
preso en buelta luego.

Preguntado Donde estuvo la noche del domingo 13 del actual lo
con quien se junto, q. conbersaciones tubo, y en
que se ocupo, y dijo, q. la noche estada junto con
Juan dela Cruz y Jacobo estubo ala casa de Dn
Rafael Gomez como alas oraciones dela noche
q. combite del 2º q. dijo iba a pedir a su amo
una botella de ay q. asi la hizo y bendiose q. el
presidio los dejo en el Corredor dela Casa, q. despues
q. Jacobo abrio la puerta, le abrio al declarante
y a Juan dela Cruz q. fueron a robar, q. inmedia
tamente, lo sujetaron con la luz q. estaba adentro con
dida y a dentro al declarante, q. en estas circunstan
cias se les apago la vela y el q. espone les dijo q.
con lo q. avian tomado era bastante, pero q. Jacobo
fue y trajo un tizon, prendio vela, bolvio a entrar
y siguio asiendo en bultorios, q. despues de un rato
le entrego el declarante a Juan dela Cruz, q. en bul
torio dela fiscala p. q. la llebara y el tomo 3. bote
llones con ag. y vn fue con los compañeros p. los
videnos. En este punto prendio el conocimien
to de borracho q. estaba y se quedo dormido y

al dia sig.te en ynstrio las prendas q.e quando se
de un Arrino q.e la prenda q.e le iso el citado
Rafael de q.e nada pedirsia contra el, relas en
ga y son las sig.tes. un Delantal de rele, un xeboni
un pantalon de Bazeton, 2 camisias finas, y una
celasa de Indianilla y manifestandole en este es
do los demas efectos contenidos mente alistados
Dijo: ser los mismos q.e habian robado.

Preguntado Pre.te las demas cosas q.e no espresan y consta en
nota presentada p.r el querello, Dijo q.e como esta
medio perdido q.e el ag.te no acio ni tomaron ra
zon de lo q.e faltan, ni en su caso q.e icieron de ellos
como persona el enbuelto no quiso llamarle a
de los 3 batallones del ag.te delos cuales dio uno
Juan dela Cruz, otro se quebro y el ultimo no
quitaron, q.e despues de esto se quedo dormido y no
mas lo q.e ya tiene declarado.

Preguntado Quien penso primero en el robo; Dijo: q.e ayer a
medio un mes q.e Jacobo lo estaba combidando a robar q.e
se q.e sus hijas eran pocas, q.e anoche le dijo q.e asia hasta
domingo ala noche, q.e lo dho es cuanto sabe, q.e es de 33
años, soltero, en lo q.e se afirma y ratifica leida q.e le fue
esta su declaracion q.e no firma q.e no saber y lo hago yo
con los de asistencia = lo tachado no vale = entre renglo
nes = lo efectuo = vale =

Munzaj

Para
Fedoro Gonzalez

Para
José de [illegible]
Menera

Incontinenti en el mismo lugar dia mes y
año hice sacar de la Carrel a un hombre q.e
alla detenido en ella é impuesto de la obliga
cion de Diria verdad en lo q.e supiera y fuera
preguntado, Dijo: llamarse Jacobo de oficio
Gañan natural de la mision de S.to Tomas de
Baja California y de actualidad existente
del S.r D.n Rafael Gomez.

Reconocido, Quien le prendio, como, y p.r q.e causa, dijo: q.e
el S.r Guadelupe Cantua lo prendio en el Ra
nchito del mismo nombre del q.e Dho S.r es Mayo
domo p.r q.e habia robado asu amo lo sig.te
S camisa de Lanilla, un pantalon de macon, un
lombaco de Vle, un panuelo de estopilla, un
rebozo de manta b.a y un fondo de Sagasaga
descosido, una mascada de Seda de colores, un
Sunico negro de Sarga, uno Vd de raso, un Cha
leco de Camisia con dos reales de siganos alas
bolsas, S Garguantillas de Chaquira de colores una
camisia fina, una id bordado azul, y q.e no sabe
lo mas q.e robo p.r q.e estaban el y Felipe robas
ndo y metiendo en un costal y q.e vio a aquel
q.e Felipe robo 3 botellones de existal llenos
de ag.a y manifestandole lo presentado p.r los
complices, dijo ser lo mismo q.e se estraio dela
casa el Domingo 13 del corriente.

Reconocido, De que manera efectuaron el robo y entre que

enes dijo q.e el dominguo citado como alas 8 de la
noche cuando su amo se desistio p.a el Rancho, Feli
pe dijo al declarante q.e robaran la Casa, y q.e el
contesto q.e no q.e q.e les echarian la culpa a ell
p.a aber quedado en el Comedor, q.e antonces le
to q.e no dijia q.e era hombre, alo q.e le dijo q.e
si y al mismo tiempo empujo la puerta y se abr
q.e en el acto entro Felipe y luego el q.e declaro
y q.e como abia luz encendida, empezaron a v
delos Baules, Comodas, mostrador y de encima de
una cama, los efectos q.e se le han manifestado
sin poder dijia el numero completo pues creyo
si falta algo lo tendra Felipe q.e estando re
viendo lo dho se le cayo a Felipe la vela dela
nos y se apago q.e entonces le dijo q.e fuera a
car lumbre al q.e declara y saco un tizon dela
casa de Luciano Felis y la prendio de nuevo y con
cluido la maniobra la apagaron y se fueron p
los medanos. Que Felipe mientras estaban dent
la casa, le encargo a [illegible] dela Cruz q.e mirara
si venia alguno, y todos tres se desistieron al pu
to Dho. Que Juan dela Cruz tomo lo q.e supo, lo e
lio en una frezada, lo puso ala cabeza dela ca
y se fue. Que ala mañana siguiente cuando se
paso la borrachera, se encontro solo y sin
los efectos q.e ha entregado, añadiendo q.e advirtio
Felipe y a Juan dela Cruz q.e no bendieran nada

dho q.l les abia tocado para poderlo entregar a
acero a descubrio el robo.

guntado En que para se ha estado dende miercoles hasta
el Dia q.l lo prendieron, dijo q.l escondiendose en
el camino q.l ba para abajo, tomando siempre
aquella direccion. Todo lo cual espresso ser la ver
dad en que se afirma y ratifica leida q.l le fue es
ta su declaracion, declaro ser de edad 25 años mas
o menos y no firma q.e no sabe y lo hace yo con
los de asistencia

Ante mi

de asia
Teodoro Gonzalez

de asia
José de Jesus
Meneses

En el Puerto de Monterey alos 21 dias del mismo
mes y año presente el Ciud.no Juan Rosales testigo
citado en estos autos, aquien se le recibio juramen
to en forma de dracho bajo el cual ofrecio dezir
verdad en lo q.e supiera y fuera preguntado y
siendolo q.e por su nombre, estado, edad, religion,
dijo: llamarse como queda dicho, [illegible], de 51. años
de E. A. R.

Preguntado si en verdad lo q.l Dia el Sr. D.n Rafael Gomez en
su declaracion ancsa de Juan dela Cruz, dijo q.l

estando en el Rancho dela Laguna Seca vio a Juan
dela Cruz q.e llebaba un Botillon de cristal blan-
co y con Retacos unos Pantalones, y Calzon
dela misma q.e este era el Dia 4to. del mismo
mes y año q.e lo Dho es cuanto sabe y la berdad
en su Juramento en el q.e se afirmo y retifico
leido q.e le fue esta su Declaracion q.e no sirmo p.r
no saber y lo hago yo con los testigos de asis-
tencia

Munoz

De asta

Teodoro Gonzalez

De asta

Jose de Jesus

Meneses

Monterey Agto. 21 de 1837.

P.r la culpa q.e resulta dela practicado en estos autos contra
Jacobo, Juan dela Cruz, y Felipe, se declaran a todos tres por reos
presos, pasese Copia de este auto al Comand.te dela guarnicion
de este presidio para q.e quede entendido de su responsabilidad
hagase saber dos apoderados reos como tambien q.e nombren de
fensor, asi lo Mand.o de 2.a nominacion como Juez de pri-
mera instancia, lo decreto, mando, y firma con dos de asis
tencia

Estevan Munoz

De asta

Teodoro Gonzalez

De asta

José de Jesus

Meneses

le paso la Copia prebenida en el auto anteri-
or lo firmo p.a nota fir. rubrica Sha Vt lugar

En la Sha presente Jacobo reo de estos autos le
le saber la providencia fir. antecede y entendido
dijo: fir. lo oye y nombra p.a su Defensor al Cnd.o
Jose Fiburcio Castro no firma p.a no saber lo que lo yo
con los de mi asistencia

Munras

de asistencia
Teodoro Gonzalez

de asistencia
Jno de Jesus

Munras

En la Sha presente Juan dela Cruz reo de estos
autos le le saber la providencia fir. antecede y entendido
dijo fir. lo oye y nombra p.a su defensor al Cnd.o
Guillermo Montiel no firma p.a no saber lo que lo yo con
los de asistencia

Munras

de asistencia
Teodoro Gonzalez

de asistencia
Jose de Jesus

Munras

En la Hacienda presente Felipe reo de estos autos le
ise saber la providencia q. antecede y entendido q.
q. lo oye y nombra p.r su defensor al Ciud.no Guille
mo Hastnel y no firma p.r no saber ago lo yo
con.tor de mi asistencia Munnáy

De asistencia
Teodoro Gonzalez

De asistencia
Jose de Jesus
Mendez

Montezuma Nov.e 9 de 1837

Por no poder hacer la defensa los defensores n.
brados D.n Guillermo Hastnel p.r no allarse capaz y
D.n Jose F. Castro, p.r enfermo en cama, hagase
ber dho reo para q.e nombren otros; asi yo el Al
calde de 1.a nominacion como Juez de primera i
tancia, lo decreto mando y firme con los de mi
Esteban Munnáy

De asistencia
Jose de Jesus
Mendez

De asistencia
Teodoro Gonzalez

En la Ho. Presente Sucesivo, reo de estos autos a quien
se le hizo la prevenida, q. entendió, y entendido, Dijo, q. la
oye y nombra p.r defensor al Ciud.no Jose Anto. Galvez la q. no
firma p.r no saber, lo hago yo con los de a.to

Munroy

D ara
Jose Gonzalez

D ara
José de Jesus
Meneses

En la Ho. citada Juan de la Cruz reo de estos autos
a quien se le hizo la providencia q.e antecede y entendido, Dijo:
q.e la oye, y nombra p.r su defensor al Ciud.no Jose R.s
y no firma p.r no saber, lo hago yo con los de a.to

Munroy

D ara
Feodoro Gonzalez

D ara
José de Jesus
Meneses

En la Ho presente Felipe, reo de estos autos a
quien se le hizo la providencia q.e antecede y entendido, Dijo:
q.e la oye, y nombra p.r defensor, al Ciud.no Jose Ma

Agusta ; ni firma pr no saber, lo ago yo con los

Esteban Munnáy

Dara

Dara
José de Jesus
Moreno

Monterey Nbre 4 de 1837

Pr no haber asesor ni director del juzgado aquienes consultar los asuntos relativos en esta causa salgan desterrados de esta Capital a el Presidio de San Diego por dos años, los reos comprendidos en esta causa.

Esteban Munnáy

1837

Causa contra los Ladrones de
Ganado dela Soledad

Juzgado 2º
de
Monterey

Administracion de la Ex-
pision del Soledad

nº 2º 1

Habiendo Observado: q.e

nº 90

Gobierno Político
del Departamento

Illmo Señor
(constitucional) Gobernador
Mexico. Mayo

Mexico y Octubre 25 de 1827

(firmado)

nº 2º

Dminitracion dela Exª
mision del Soledad

Habiendo Observado: qe del Ganado Mamo, que se halla en pastorio en el Rancho dr S. Geronimo qe contaba de trescientas Reses, solo an quedado, el numero de Sincuenta, y Ocho, acausa de que en el Rancho del C. Gabriel de la Torre an echo Matanza segun declaran los Neofitos, Vaqueros pues abiendo sido Rcombenidos pr dhos Ynidios les han Negado, allandolos Ynfragantes, pues Muertas las Reses, tenian frescas las Señales, con qe lo señalaban, y asimismo en el mismo Terreno encontraban Señas señalas, Mueros que empe-

Se ofició al Administrador dela mision dela Soledad, lo dispuesto en el auto anterior, lo q. siento pr nota q. subscribo= Fha Ut supra.

saban, a dezo y ar, dos
les quitaron el Cuero,
y Medieron parte: en
cuya bistta fué Nom
brado por mi dho. la R
re, el que me nego dem
mediendo en lo absolut
cilor Yndio, pexo si co
feso q.e el Caporal del
nchho, Vendio dier Bac
llos, y dos Joretes à V
zente Felix por lo qu
Juzgo abran seguido d
tbsiando como Comba
cha falta, encontrand
se herrado con fierro
bo, y Señal de la Torre
y de Vizente felix.
Todo lo q.e pongo
el Conocimiento sob
p.a su Ulteriores Pr
Videncias.

Dil

y Libertad. Soledad
21. de Septiembre
1837.

Salvador Espinosa

Sor. Jefe Superior
Politico del Territorio

Se apuso al Administrador de la mision de la
Soledad, lo dispuesto en el auto anterior, lo q. siento
q.e nota q. subscribo = Fha Ut supra.

En el Puerto de Monterey alos veinti y cinco
dias del mes de Stre de mil ocho cientos treinta y sie-
te, el Alcalde de segunda nominacion dijo: q. por
cuanto acosa q. son las nueve dela mañana acaba
de recibir el Oficio nº 1º y 2º q. anteceden y otro
en este auto. Cabeza de proceso, Oficiese al Sr. Admi-
nistrador dela Exª Mision dela Soledad remitase a este
Juzgado alos efectos de ello q. tengan conocimto
dela queja q. da en su oficio nº 2 para la averigua-
cion de la verdad y practicar cuantas diligencias
fuesen necesarias, asi lo acordo y mando el refe-
rido Alcalde 2º q. ante los testigos de su asistencia
= Actuado en papel comun por no haberlo del sello
q. corresponde
Esteban Munras

Dª

Dª

Se ofició al Administrador dela mision dela
Soledad, lo dispuesto en el auto anterior, lo q. siento
por nota q. subscribo = Sta Yt supra.

En el Puesto de Monterey alos 29 dias del mes de
Jbre de 1834 ante mi el referido Alcalde comparecio
el neofito delo mision dela Soledad llamado Anacleto
aquien le recibi el Juramento q.e hizo en forma de
derecho p.r el q.e ofrecio decir verdad en lo q.e supiera y
fuera preguntado y siendolo p.r su nombre estado da
y religion. Dijo llamarse como queda dho casado de
Los años poco mas o menos y no f.d.
Pregunt.do Diga lo q.e supa delos robos de Ganado mayor q.e hayan
han echo ala mencionada mision, si sabe quienes son los
ladrones, si el los ha visto robar y q.e Diga cuanto
sepa Dijo q.e el no ha visto robar ni matar ninguno
nos a nadie q.e no sabe otra cosa q.e aber bendido
a Vicente Feliz 2 toros y 8 Vaquillas.
Pregunt.do p.r q.e bendio dhos reses Dijo q.e el motibo de aberlas
bendido fue p.r allarse muy apurado p.r no tener
ni su muger trapos para bestirse y allarse desnud
q.e no hizo precio q.e entrego las reses y q.e aun no ha
recibido la paga p.r completo; q.e lo dho es la verdad
cargo del Juramento q.e tiene echo en el q.e se afirm
y ratifico leido q.e le fue esta su declaracion q.e no p.r
no p.r no saber y lo firmo yo Con los de asistencia

Monterey

Firma

Dar.e

Dar.e

En el mismo dia y Lugar, presente el Indio llamado Sesio, aquien recibe el Juramento g.l iso en forma de Derecho p.r el g.l ofrecio dijo verdad en lo q.e upiera y fuera preguntado, y siendolo p.r la nombre, estad, Edad y Vecindad. Dijo: llamarse como queda dho Soltero, de 15. a 16 años y Vecino dela soledad

Preguntado Diga lo q.e sepa delos robos de Ganado mayor q.e han echo à dha mision, quienes son los Ladrones, si el lo ha visto y conoce y diga cuanto sepa en el particular dijo: q.e en el Citio de Gabi el dela Torre, vio 6. reses desolladas, y q.e conoció eran dela soledad p.r la señal pero q.e el no sabe quien las mato ni desollo, q.e lo dho es la verdad de cuanto sabe en q.e la q.e se afirmo y ratifico leyda q.e le fue esta su declaracion q.e no firma p.r no saber y lo hago yo con los de asistencia.

Munain

D as.a

D.n as.a

Inmediatamente en el mismo Lugar presente el Indio Cenen dela Soledad, aquien recibi el Juramento de estilo q.e iso en forma de Der.o p.r el qual ofrecio dijo

berdad en lo q.e supiexa y fuexa preguntado y siendo lo q.e
su nombre, estado, edad, q. Vecindad, Dijo llamarse como
queda dho, soltexo, de 17 á 18 años y Vecino dela ciudad.
Pregunt.do Diga lo q.e sepa dela materia de ganado q.e los ladrones
han echo delo dha menor, q.el los ha visto y quienes
eran, y cuanto sepa en el particular Dijo: q.e no sabe
otra cosa q.e lo que tiene declarado su compañero Sexto
q.e los dos andaban juntos cuando encontraron las dhas
reses desalladas, q.e esto es la berdad de cuanto sabe
lo q.e se apiarme y relibe leydo q.e le fue esta su declo
xacion. q.e no firma p.r no saber y lo hago yo con los dos.tes

Munroy

D. us.te D. us.te

/

En el Puesto de Monterey alos dos dias del mes
de Obre de mil ocho cientos treinta y siete presente el
Ciud.no Gabriel dela Torre a quien impuso dela obliga
cion en q.e se allaba de dizir berdad en lo q.e supiese
y fuese preguntado y siendolo p.r su nombre, estad
edad y religion Dijo llamarse como queda relacio
nado de 27 años y C. A. R.

Dijo lo q.e sepa del ganado muerto q.e dicen han encontra-
do muerto dela mision dela Soledad a su rancho, si el lo
mato o si sabe quien y cuanto sepa en el Particular Dijo
q.e estando techando su casa Vio en el llano como a di-
stancia de una legua, un humazo y luego el q.e decla-
ra llamo a Vicente Felis y le dijo q.e mira alli ay seguro
mente alguna res muerta, pr.a q.e se labantan algunos
auzes y q.e luego ensillaron los dos y fueron a rejono-
ar, y q.e ala lejos vieron a dos andar a caballo corrien
do y q.e les parecieron muchachos, q.e al dia siguiente
dos vaquerositos dela Soledad fueron asu rancho a ven-
der un cuero, y q.e conocieron era de una delas reses
q.e al dia antes habian visto muertas y desolladas, q.e Ig-
nora era Ovejano = q.e delas 80. Vaquillas y 2 toretes q.e
no fue el q.e declara, ni Vicente Felis, quien podra decir
como las compro = q.e el Ganado q.e se ha muerto en su
rancho era del q.e abla y del Sr. Teodoro Gonsales y
no de otros. q.e es falso haber sido reconbenido p.r los
Indios ni nos tenian para q.e arrear las Vaquillas
q.e le encontraron hernadas con su hierro fueron reses
q.e le pago Vicente Felis q.e lo Ygo es cuanto sabe, en lo
q.e se afirma y ratifica leido q.e le fue esto su declaracion
on q.e firma con migo y los de asistencia.

Munzaj

[illegible]

En el puesto de Monterey alas 5 Dias del mes de Ma
de 1837 presente el Ciud.o Viente Feli aquien inpu
dela obligacion en q.e se alla de dezir berdad en lo q.
supiese y fuese preguntado, y siendolo p.r su nombr
estado, edad y religion Dijo: llamarse como queda d
cho, Casado, de 34. anos, y C. A. R.

Preguntado Diga lo q.e sepa dela matanza de Ganado mayor q.
dela mision dela Soledad se ha echo en el Rancho
del Ciud.o Gabriel dela Torre y quienes eran los
mataban, dijo: q.e nada sabe q.e en el rancho dela ton
ayan muerto Ganado dela Soledad, q.e ace poco tiemp
q.e esta en dho rancho, q.e quizas no hayan tenido conf
anza de el cuando no le an comunicado nada, p.r lo
q.e nada sabe.

Preguntado Diga que cantidad de reses compro al mo.to dela Sole
dad Anacleto, y si sabe q.e este tenga Ganado, Dijo: q.e
propio al Indio Anacleto si se acuerda bender dos
Baquillas y dos toretes, q.e luego el mencionado Ind
dijo q.e si y las llebo, q.e aldia sig.te el mismo le trajo la
bent.a y q.e en ese supuesto el q.e abla cuego abia
comprado reses pues de otro modo, no le abria llebad
do la dha bent.a p.a q.e las bendiera como lo efec
tuo.

Preguntado Diga la deuda q.e Pago a Gabriel dela Torre, con gan.
do dela Soledad, de donde lo hubo y como, Dijo: q.e
el ganado q.e entrego a Gabriel dela Torre p.r el.to de
deuda, q.e era del mismo q.e habia comprado al

Anselito, q.e lo Dho en la Verdad de cuanto sabe
en lo q.e se afirma y ratifica leida q.e le fue
esta su Declaracion q.e no firma p.r no saber y
lo hago yo con los de mi asistencia.

Munzaj

D. as.

D. as.

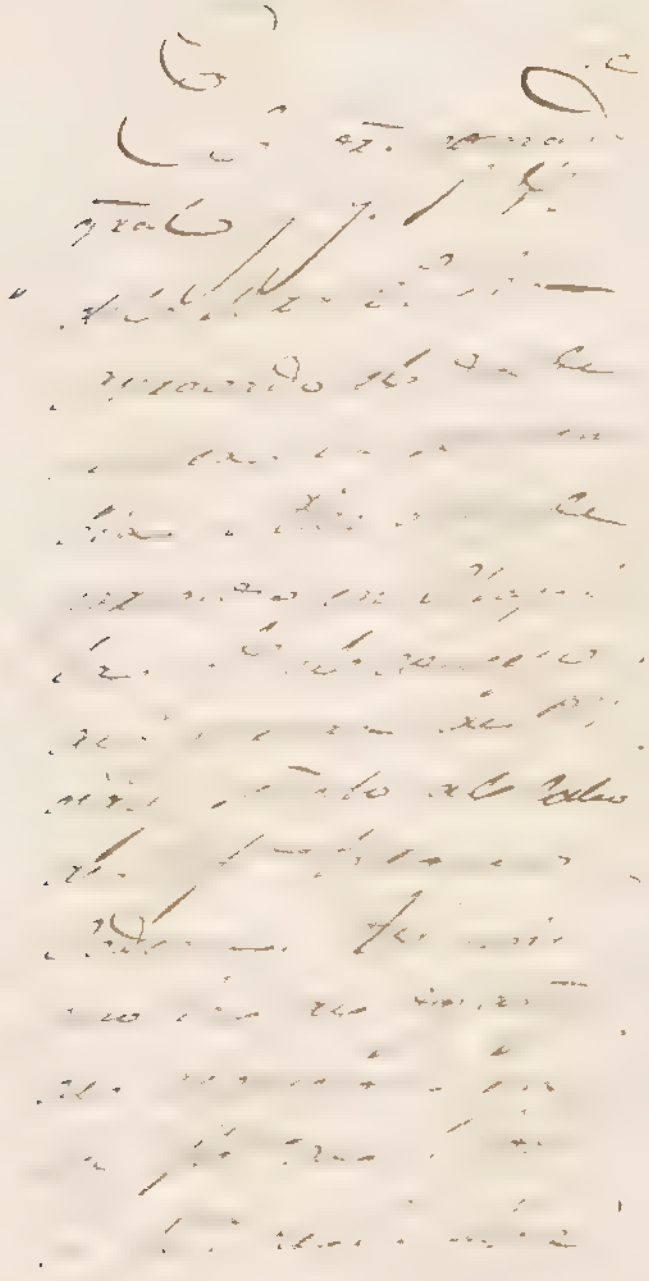

(Bernd. Savoia)

(1)

Juzg.do 1.o en turno de Hacd.a =

= Con esta fha. se dio c

Secretaria D. Hernando Navarrete

lo q. signa. = y. el S. Comand.te

gral y J.z 1.a del territorio há

gase saber el dia de hoy la sen-

tencia C.a = y para q. haga en

conocim.to de q. pase á los

Sres Comerciantes el diario q. se nu

mera. = Doy fe. = Liberad

Hay un C.o 21 a 1826 = Julia

= Es testimonio =

Doy fe. = Navarro.

Es testimonio de la sentencia q. se

cita original = Monterey Set.e 12. de 1826.

Navarro

1857

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Marítima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Figueroa A. J. Ramirez

Revalidado para el bienio de 1836 y 1837.

Gutierrez. A. Ramirez.

En el Cuartel de Monterey a los diez dias del mes de Mzo de mil ocho cientos treinta y siete ante mi el Alcalde constal de segda eleccion digo: q. habiendose presentado el Indio de la mision del Carmelo llamado [illegible] q. el Sargto retirado Romero q. estaba en el Citio de los Laureles estaba matando ganado a dho citio y q. el mismo dia al [illegible] rido Habia cazado con unos aperos [illegible] desde dho Rancho a la mision y Presidio, pero q. no lo descubrieran pr. q. como el era Indio, tenia miedo q. dho Romero lo mataba y q. el abisaba pr. si habia algunas resultas no lo culparan a el. Por cuyo motivo mando el referido Alcalde poner este auto cabeza de proceso, para el descubrimiento de los complices e imposicion del castigo se recibieren las Declaraciones practicando cuantas diligencias fueren necesarias para la completa averiguacion de todo lo referido: asi lo acordo y mando firmando lo con testigos de asistencia por falta de Escribano publico

Cirilian Munras

[illegible]

[illegible]

[illegible] d[ich]o [illegible] Dho [illegible] Atiezer [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] d[ich]o Jose Anto Romero,
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Rafael Gomez, t
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco

Figueroa

Angel Romero

Revalidado para el bienio de 1836 y 1837

Gutierrez

A B[illegible]

Alos doce dias del mismo mes, bino el Sr. Romero a preguntarme q. motibo tuvo para mandarlo salir de los Laureles alo q. respondi esa dia feriado q. compareciera al juzgado el dia siguiente lo q. pongo en nota q. rubrico

Alos trece dias del mismo, mande al Alcalde Cayetano Simon [illegible] los Laureles alos testigos y me traxieran al Indio Asencio ciabiente del mencionado Romero lo q. pongo en nota q. rubrico

Habiendo llegado al mismo dia el Indio Asencio a la casa del juzgado le pregunte = Cuanto tiempo ace q. estas alos Laureles con el Sr. Romero y dijo.

Como yo soy Indio, quizas no sabre contar bien, pero ami me parece sesan dos o tres meses.

Preguntado. Cuantas reses habias muerto en todo este tiempo para la manteneion de seis o siete q. eran en dho Rancho. Respondio q. una y q. era un Novillo barroso del fierro dela mision = buelto a preguntar q. como era posible q. en tanto tiempo no no hubiesan muerto mas q. una res = respondio; q. no comian de carne ni otra cosa q. Leche Maiz y frijol.

Preguntado de donde era la carne q. con costales y alforjas acarreaba y le hacia dende los Laureles alo mision y proveia, y q. le daria dho esto cuando lo traia el Alcalde y se bolbio ala cañada delos Osos, Dijo q. la del P. mataba alo mision cada semana y q. dela me

dio res al Sr. Romero y q.e dela mision la llebaban alos
Laureles allí lo tarjeaban y despues la bolbian a ll
bar a la mision; y q.e el Sr. Yg.o Arredo le abia pregun
tado cuando lo vio ala cañada delos Osños q.e donde
iba y q.e le abia respuesto, me llebaban preso y Arredo
le dijo; ten juyzio lo q.e bas a ser y q.e era cuanto
y q.e no lo firma p.r no saber lo ase y lo firmo yo con los
de asistencia

Estevan Munzaz

de a.te

En el mismo dio y ora y lugar, llame al Sr. Jose
Anto Romero y preguntado cuantos reses tenia mi
esto alos Laureles dijo de q.e estaba dho. y de q.e firmo
eran dijo q.e en el tiempo q.e estaba al menos nue
sitio habia muerto tres ó cuatro reses y q.e unas
eran del fierro del Sr. otras de el y otras q.e habia
comprado

En el mismo dia y acto continuo mande a
Sr. Jose Anto Romero, q.e en el termino de cuatro dias
desocupase el sitio delos Laureles

Estevan Munzaz

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Figueroa

Angel Ramirez

Revalidado para el bienio de 1836 y 1837.

Gutierrez

A. Ramirez.

En el mismo dia como alas cuatro dela tarde recibí el oficio nº 8 del Pe ministro dela mision del carmelo en que obra en la misma causa p.r los fines q.e convengan a que tiempo y la contestacion fue la sig.te q.e remiti con fha catorce del mismo mes y año.

Dispuso q.e Dn Jose Ant.o Romero desocupara el sitio delos Laureles parando sus vienes al Fuerte q.e es de su propiedad y para ello, el Juzgado tiene varios q.e fundan su notoriedad oportunam.te V.a R.a se opone a esta determinacion segun manifiesta su oficio fha de ayer bajo el pretexto de estar a su cargo el mencionado sitio y de pertenecerle Romero. Permitame V.a R.a le diga no son bastantes estos fundamentos, ni para que se crea autorizado a reclamarme oficialmente, ni para alegarme retroogradas, p.r q.e si el gobierno ha puesto a su cargo el sitio, sera en beneficio delos indios, no de particulares; y en tal caso, obligacion p.a q.e transcurra la causa en Xalatlaco.

Los pretensiones del exponente Romero p.r mi providencia, como no tienen conexion con su encargo de Misionero no deben alegarse a V.a R.a al tratarse este negocio: el es mayor de edad, no es indio del Carmelo si bien aun q.e lo fuera representaria p.r si, q.e mutuum V.a R.a como lo tiene hecho por su parte q.e tenga efecto la ocupacion del repetido sitio pudiendo ocurrir con sus reclamos, al gobierno, si a su quisiera continuar de Defensor de Romero. Mexico, V.a 14 de 1837 Esteban Echeverz

Gutierrez

En el mismo dia el Sr. ministro dela reservada mi
sion me remitio el oficio nº 2. q. no contesto pr. no estr
marlo conveniente, y obra en la causa pr. los fines q.
corresponden

Esteban Munoz

[signature]

[illegible] recibido pr. el Alcalde en Cº Juano Teodor
Gonsalez q. el Sr. Franco Mesa tenia algun conocimi
ento dela matanza q. el Mencionado Romero hab
alos Lazcles le mande una orden comparecien
a este Juzgado. lo q. pongo pr. nota y rubrico

[signature]

En el Puerto de Monterey alos beinte dias del
mes de Marzo presente el Cn Franco Mesa le recibio
luramento en forma a efecto de tomarle su declar
acion y abiendo ofrecido diria berdad dijo. Llamar
se como queda dicho de edad cincuenta y un año
soltero estado soltero y vecinado en un
ncho llamado el Corral de tierra

Preguntado pr. la matanza de ganado mayor q.
diser estaba asiendo el Sr. Romero en los Lazcles
dijo= Que habiendo preguntado a el Sr. Fiduscio Alva
rez, pr. q. le abia abentado el ganado y q. le re
pondio q. el no lo abia echo q. los cabalientes de
Romero lo abian abentado y q. tambien abian
muerto ganado de Dn. Rafael Gomez pero no sa

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco

Figueroa

Angel Ramirez

Revalidado para el bienio de 1836 y 1837.

Gutierrez.

A. Ramirez.

el mar. ere y q.e tambien le abia dicho dn Rafael a el q.e declara q.e el mismo abia encontrado tres mestas de el = Que un dia Domingo nov (el q.e declara, q.e) unos hombres llebaban un caballo cargado no sabe de que ni cuero, o lagre q.e q.e estaba algo lejos y era como al parecer la tarde q.e alos dos dias pregunto al referido q.e le dijo era aquello y q.e dos dias antes andaba q.e ag en un caballo citando y q.e le respondio eran cimbientes del S.r Ramirez y que dn Rafael habia encontrado algunas reses ma- tasadas. Todo lo cual espresa ser la berdad en que se afir- mo y ratifico leida q.e le fue esta su declaracion q.e no firma p.r no saber asr; si lo firme con los de asistencia.

Mariano Munras

Ante mi

Ante mi

En el mismo dia y lugar me ha dado parte el C. Al- calde auxiliar delos Pilarcitos q.e le han presentado los Vecinos, S.s Aguilar, Gabriel Espinosa, y la mujer del S.r Lugo poniendo la nota q.e cuando el 1.r Bomero se llebo el ganado del fuerte y en los corrales se llebo algun ganado de ellos y q.e asta la Fha no lo abian de buelto y que el r.o Lazaro le dijo q.e tambien se ha bia llebado, dos reses del Capitan Munras y una Vela cion

Mariano Munras

En el Puerto de Monterey alos veinte y cinco dias del
mes de Marzo ante mi el Alcalde Constal de segunda eleccion
parecio el Cpo Sargento Vicente Olivera diciendome que acaba
encontrado un Buey y una Vaquilla de Dn Rafael Gome
muertos en el sitio delos Laureles à corta distancia dela
casa donde vivia el Sr Tnte Antte Romero y q no le ha
an quitado mas que carne y q segun le parecia tenian
de muertos dhos animales como tres semanas

y al

En el Puerto de Monterey alos treinta dias del m
de Marzo de mil ochocientos treinta y ocho se presento ant
mi el Alcalde de segunda nominacion, la muger de Antonio
diendome le pareciera en libertad de le recibir su decla
mentor ysor y no hacerlo asi le faltaria cosa mui el
dela casa, mande llamar a dha testigo y le preventi q
ciendo la verdad alo q fuera preguntado le dixo
Libertad= Respondio q si lo dixia.
Preguntase cuantas reses habian muerto al Sr Anch
los Laureles, y de que dixo eran. Dijo q dos eran de
Esteban y un Buey y una Vaquilla de Dn Rafael Gom
q no sabia q hubiesen muerto mas q el se cab
dia casa con su muger y sus ysos, que el Sr Yg Alcalde
el que iba alcampo con el Yndio Diego dela mis
sion del Carmelo y q dho Indio estaba de cirujan
del Sr Tte Antte Romero.
Preguntado cuantas ocasiones el Sr Yg Alcal
bia traido Carne den de los Laureles al pueblo.

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Angel Ramirez

Figueroa

Revalidado para el bienio de 1836 y 1837.

Gutierrez.

A. Ramirez.

Dijo q.e una vez no mas avia traido q.e la demas la avian comido allí.

Preguntado que avian delos cueros y donde los iban a vender. Dijo, q.e delos cueros avian rematar y contaban dias q.e no vendian ninguno y q.e lo dho era la verdad de cuanto sabia

D.n Esteban Munras

D.n

SELLO CUARTO DE OFICIO.

[illegible] por la Administración de la Aduana Marítima de Monterrey de la [illegible] de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Angel Ramirez

Revalidado para el bienio de 1833 y 1837

Gutierrez.

A. B[illegible]

SELLO CUARTO DE [illegible]

Habilitado provicionalmente por la Ad[illegible] de Monterey de la Alta California, para los años de mil ochoc[illegible] y [illegible] y cinco.

Figueroa

Angel Ramirez

Revalidado para el bienio de 1836 y 1837.

Gutierrez.

A. Ramirez.

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco

Figueroa

Angel Ramirez

Revalidado para el bienio de 1836 y 1837.

Gutierrez

A. Ramirez.

El Libro S. 1. de A.

TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL DEPARTAMENTO DE
CALIFORNIA.

(Se ha visto por este Tribunal Sn. ...

...

...

made subject of ...

TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL DEPARTAMENTO DE
CALIFORNIA.

(S. ha visto por este Superior Tribunal
comunicacion de V. fha 14 del presente y exam-
de un juramentado de dos escritos que acompa-
del Ciudadano Manuel Castro, le ha sido
mucho desagrado el desacomodimo de este individuo
dirigirse á esa autoridad sin guardar el debi
el debido respeto, por lo que este mismo Supe
Tribunal en acuerdo de hoy ha dispuesto que de
vuelva V. á Castro sus dos escritos, le haga saber
que su auto y notificacion, que no son admisibles
no pasa de solo efecto de renuncia de oficio de
celacion, de que queda V. por renunciado, advir-
tiendole que no puede representar como tutor de
hermanos menores por venir su Sra. madre
ejercer el respectivo poder, y proveido lo
mismo por si, se reserva V. lo proveido en
escrito N.º 2. llevando á efecto la multa
la multa impuesta y dando á la parte actora
tificado de no conocidas, para que comunicado
escrito tenga lugar la recusacion de Castro
se hiciere á su debido tiempo.

Lo que digo á V. en contestacion á su citada
ta devolviendole los dos escritos para su efecto
que se refiere el acuerdo.

Dios

Vicente . Montes Febrero 11 de 1844

Juan Alcaraz

1841

El Alcalde de 2o. nombramiento

4.

SELLO CUARTO DOS REALES

Habilitado provisionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las Californias, para los años de mil ochocientos cuarenta y cuatro y mil ochocientos cuarenta y cinco

Mi heltorena

Pablo de la Guerra

mi sentencia definitivamente juzgando así lo pronuncio y mando en estos testigos de asistencia en Monterey á 3 de Mayo de 1844.

Marcelino Escobar

ante mí

José M. Chaves

Ant.o de Lima

En la misma fha. se les notificó á las partes la anterior sentencia, y en atención á que la parte demandante se conformaba, y que estimaba su demanda en debida forma pr. cuanto en derecho Justicia al demandado y para constancia lo firmaron en mi fé, y los dichos, las partes demandante

Marcelino Escobar — el Pan-Contra.

Ante mí

José M. Chaves

En Consecuencia de la sentencia definitiva de esta fha; y en cumplimiento del auto fha: treinta del Corr.te paso este Espediente al Lgdo. Fiscal de Justicia para su Lgda. vista y fha: constancia la anota y rubrica.

En seguida se remitió este Espediente al Lgdo. Fiscal de Justicia compuesto de 48 fs. utiles, y agregado al Espediente dos certificaciones en papel comun, una solicitud de Eugenio Soto en dos fs. del sello Cuarto enterrada y mandada agregar, y otro espediente en tres fs. utiles con un diseño promovido por Felipe Gonzalez y mandado agregar la pen fa: constancia rubrica.

E. O'C.

SELLO CUARTO DOS REALES

Habilitado provisionalmente por la Aduana maritima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las Californias, para los años de mil ochocientos cuarenta y cuatro y mil ochocientos cuarenta y cinco.

Micheltorena.

Pablo de la Guerra.

Presid.te del Tribunal.

Guillermo de Castro

Rejistrada en el Libro 3.º de Rejistro de Títulos.

Pase al Sr. Fiscal para q.e se informe.

Malarin

Sello Cuarto

ella se sentenciará la causa ——
y ejecutoriada dicha sentencia
sentenciará [illegible] ——
tivo concluida la instancia, se dará a efecto
la referida sentencia de 1ª ó 2ª
y final de Administrare y dicha resolu-
ción, y la ejecutoriedad de la
referida sentencia se objeta en forma de
juicio, y ya derecho competente, con-
forme en los libros [illegible] en
cuanto [illegible] que el artículo
Bases de Organización Judicial de
[illegible]

[illegible] Ferry [illegible] de [illegible]

[illegible]

Vista [illegible]

[illegible] sentencia [illegible] de la parte actora, y la atención á la absolutoria [illegible] de esta, y lo dispuesto por el Señor Fiscal en su dictamen se confirman la referida sentencia de [illegible] de Mayo [illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible]

[

Notifiquen. Lo mandó y firma el
Confirmación y archivese el
presente expediente. El Juez
de 1ª Instancia interino
en lo decreto mando y firma
en Montezuma a 18 de Mayo
de mil ochocientos cuarenta
y cuatro.

Florencio Serrano

Jos. A. Chaves

En continuación presentó
citación de estilo compareció
D.n Tomas Salgado a Gº de
Subieta parte actora, y D.n
Manl Castro parte de
mandada a quienes les

Notificó la antecedente
Confirmación del Laudo
Pericial, y entendido dijeron
la parte demandante se
conformaban y firmaron
con mijo de lo de mi asis
tencia.

Florencio Serrano

José A. Chaves Miguel Lezcano

Ante mí Salvador

Manuel Castro

En veinte de Mayo de
mil ochocientos cuarenta

SELLO SESTO DE OFICIO

Habilitado provisionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las Californias, para los años de mil ochocientos cuarenta y cuatro y mil ochocientos cuarenta y cinco.

Micheltorena. Pablo de la Guerra

Cuatro se archivó el
presente espediente cons-
tante de 51 fs. utiles y
dos certificaciones en pa-
pel comun, firmadas
y rubricd.

Florencio Serrano

Destinado solamente para los casos que se mandan en las Leyes de Timbres y Tribunales de la República.

TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL DEPARTAMENTO DE
CALIFORNIA.

1837

Causa contra Bonifacio Madariaga
por Pleyto con el Alcalde en turno
Ciudo Luis Cásarin

Juzgado 2o Constal
de
Monterey

Cortada

José S. Moreno

de mil ochocientos treinta y cuatro, parezca [illegible]
del Alcalde de dicho juramento en for[illegible]
Del cual oficio dicha verdad en cuan al reconocim[illegible]
de los hechos como confesante q. es, en sí y [illegible]
de Luis Placencia y Dijo: q. al reconocerlo encon-
tró la parte contraria del ofo derecho abultada y
inflamada: la escletonica muy inyectada de sangre
y en algunos puntos con [illegible] de
[illegible] y un cuagulo sobre el angulo
[illegible] del ojo q. indica q. hay [illegible] de
[illegible] y en el reconocimiento de [illegible]
[illegible] en el ojo derecho [illegible]
[illegible] q. [illegible] q. [illegible]
[illegible] q. [illegible] para [illegible]
será la perdida del ojo q. dice en la verdad en
que se halla este y no puede ver y [illegible]
parte de su tamaño y dice [illegible]

el firmante ser de edad de treinta y seis años lo
firmo con migo y lo de su R.

Fernando Fernandez

Antonio Albas

De su R.

De su R.

José Antonio

Madrazo.

José Mendez

En el mismo dia, mes y año, yo el Alcalde en
efecto de averiguar el hecho procedí á tomarle su
declaracion al heredo, á quien le recibí juramento
que hizo en forma de derecho bajo el
de decir verdad
y siendo preguntado por su nombre estado, edad y
llamarse Lucia Valencia: que es casada
y seis años vecina de esta Puebla y Alcalde
no de esta Municipalidad.

Preguntado lo
dicho o que sepa sobre el fallecimiento de
lo que sabe es que anoche como a
animar á casa de esta el que habla algo molesto de
aguardiente: que la causa porque fue la dicha fue que
estando en la casa de Lucia tomando aguardiente
el que habla, estaba ya Ignacio Arce, á tiempo

De todos pr.s q.e iban à venir, se hubió encon-
tra Jose del Carro q.e venia à esta Villa
legando de la en q.e estaban, y q.e Madariaga se
adelanto de mucho dho; q.e como se fue
hallaban xtt.s dentro Zagalas q.e no conocio ella
el encontro à Dho. pr.o aquel se espuso el
dho Madariaga con ynsultos diciendo q.e todos los
se darandaran pr.a ver q.n la tenia: q.e el q.e espone
fué el primero q.e se quitó la chaqueta y pan-
talon saliendose al mismo tiempo p.a tras espresa
(cuya chaqueta se trajo) y q.e viendose q.e perdia el
hacer dho algunas espresiones contra Madariaga
q.e no se acuerda
[illegible]
q.e con a [illegible]
el la verdad a cargo del juramento [illegible]
de q.e se afirma y ratifica [illegible]
declaracion q.e prestó con [illegible]

Luis Plasencia

Ante mi.

Jose L. Llanes

En treinta de Junio de mil ochocientos treinta y
tres, hacen Ygnacio Acedo, de la Peña, Juan

q. hiso en forma de derecho bajo el cual ofrecio
decir verdad en lo q. supiese y fuese preguntado,
y siendo p.r su nombre, estado, edad y vecindad, di-
jo: llamarse como queda dho. q. es soltero de veinte y
siete años y vecino de esta ciudad.

Preguntado Que sabe de lo acontecido la noche del domingo en
la tarde q. estuvieron los CC. Regidores Bonifacio Arada-
riaga y Luis Placencia, y q. diga lo q. supiere sobre
el particular Dijo: q. estando la noche q. se le pre-
gunta en casa de Larrinaga en compañia de Aradariaga y
Placencia q. llegaron a comprar aguardiente, el cajero q.
lo es en arrienda llamado Henrique hecho menos una
llave y q. Aradariaga les dijo al q. expone y a Placen-
cia q. para satisfacer el ninguno de los tres la cantidad to-
mado se desnudaran para q. viesen no la tenian y q. en
efecto Aradariaga, y el q. expone tiraron las esclavi-
nas y Placencia se desnudó enteramente hasta los panta-
lones: q. en seguida Aradariaga Dijo: q. en fabor de
q. la llave se habia perdido y no habian mas que
los tres q. debian pagarla, q. si valia un peso que
el pagaria cuatro reales y los demas de cada uno:
q. Placencia le contesto q. el no pagaba ni medio peso
no tenia p.a q. q. en el seguro q. Aradariaga ofrecia
pagar la mayor parte q. el la habia topiado que
Aradariaga se desnudó y se agachó diciendo
le a Placencia q. era un ladron q. primero se em-
pezaron ambos a acceder en palabras y Placencia le

dió á Madariaga una bofetada: q. el exponente era lo mediano, pero q. despues dió á Madariaga que por derras tomó á Placencia de los cabellos y como este estaba cargado de aguardiente la tumbó y cayo le pegó Madariaga con un palo q. el q. habla le quitó y q. aun despues de haverselo quitado le siguio dando con las manos: q. á este tiempo llegó Ygnacio Lopez: y entre este y el exponente los apartaron q. á poco rato vió llegar al procesado detras q. le quitó el palo y mandó llevar á Placencia á la casa: q. lo dho. es la Verdad á cargo del juramento q. tiene hecho en el q. se afirmó y ratificó leida q. le fué su declaracion y lo firmó con migo y los de asistencia

Ygnacio Arel

Esteban Murias

De asistencia

José T. Menendez

De asistencia

José Mariano Madariaga

En catorce del mismo mes y año procesal se entregó Henriquez, prestó el juramento q. hizo en forma q. ofreció decir Verdad en lo q. supiere y fuere preguntado y siendo dho. de su nombre cura y vecindad dijo: llamarse como queda dho. q. es soltero de veinte y siete años y vecino de esta capital.

Preguntado si sabe la causa sobre la muerte q. tuvieron en la tienda de los

Dn. Bonifacio Madariaga y Luis Placencia, por que
causa fue y q. diga Vf. diga sobre el particular, dijo:
q. el Domingo ya obscureciendo iba á cerrar la tienda
de Larrain cuando llegó Madariaga á decirle la fuer-
ta pa. q. le vendiera cebera, y á poco rato llegaron
Luis Placencia y Ariedo á comprar aguardiente: q.
habiendole vendido quiso cerrar la puerta del aguar-
q. pudó pa. q. entraron sabe la llave con q. acaba-
ba de abrir, y q. con solo los tres habian estado allí
le dijo q. alguno ha habia robado: q. sobre esto se metio
entre ellos algunas palabras de donde resultó q. Placencia
le dirundara y empezó á hablar mal diciendo q. no era
ladron; que se salieron para fuera, y q. hasta fue don-
de le llegó Madariaga á Placencia: q. no sabe mas
y q. esta es la verdad y cargo del juram.to q. tiene
hecho y lo firma con migo y. lo de a.a

Esteban Murua

Enrique Bell

Dn.

José Maria Maldonado

De a.a

José I. Mencia

H.

En el mismo dia mes y año yo el Juez Ygnacio
Lopez, recibí Juramento en forma pa. el cual
ofrecio decir Verdad en lo q. supiese y fuese preguntado
y siendo por su nombre, estado, edad y vecin-

dad. Dijo: q.e llama como queda expresado q.e es toda
de carena y tiene ante y vecino de esta.

Preguntado q.e clase sobre la riña q.e tuvieron Madariaga y Pla
rencia Dijo: q.e el Domingo vió el q.e declara q.e Urgain
bo dn q.n le juraganiza é Ignacio Acedo à la tienda d
Zarain y q.e à poco oyó decir q.e faltaba la llave de
laquan: q.e Madariaga propuso q.e entre la tie la pa
garan, y no teniendo efecto dijo q.e dieran una satis
faccion desmudandose, y q.e al punto le tiro Placencia
q.e haciendole Do el q.e declara à con engaño q.e Co mo Pl
d' Acedo no vió quando le golpeó à Placencia: q.e han
q.e volvió. y vió golpeado à esta p.r Madariaga le dij
el q.e habla, hombre por q.e à maltratado à Lucia
sin conciencia q.e está tan ebrio.? Que Madariaga le
contestó con insulto y queriendole acometer: q.e pue
esta razon el q.e espone tomó un palo q.e encontro
en el suelo y le dió à Madariaga un golpe con el
q.e le dió vigué q.e esta tumbara al espuriente y le
acometio dandole de puñadas: q.e es cuanto há oido
y declara es.o el juram.to q.e tiene hecho y no firm
p.r no saber.

Esteban Munáiz

Ante mi.

José I. Meneses

Ante mi.

José Ignacio
Madariaga

quince del corriente mes y año, yo el Alcalde hice
comparecer al C. Bonifacio Madariaga, á virtud de
la obligacion en q. se halla de decir verdad en lo q. supie
re y fuere preguntado, lo fué por su nombre, eda-
d, edad y vecindad y dijo llamarse como dicho es que
es viudo de veinte y nueve años, y vecino de esta
capital.

Preguntado por q. causa golpeo al C. Luis Placencia y q. diga lo
q. sepa sobre el particular. Dijo: que el Domingo 11.
del corriente. Vino á la casa de Larkin á comprar cer-
veza y q. como estaban cerradas las puertas de la casa
y tienda, tocó y se le abrió á el solo por ser de con-
fianza: que á poco llegó Ygnacio Arce á comprar
Aguard.te en compañia de Placencia; q. despues de des-
pachados y siendo hora de retirarse q. q. iban á cerrar,
hecho el cajon Enrique menor la llave del zaguan
por donde acababan de entrar: y q. como solo los tres
estaban allí, el exponente por obtener disputas pregunto
q. la pagarian entre todos. q. Placencia se convirtió
diciendo q. no era ladron: que conociendo el declarante
la embriaguez de Placencia y queriendo dar una satisfac-
cion dijo q. se desnudaran: q. este hizo Placencia que-
dandose en cueros; pues q. haciendose todos salido á fue-
ra sin hacer mas caso de la llave, Placencia comen-
zó á desnudarse desnudando al q. declara diciendole espresio-

ner q. le ofendian: q. cansado de sufrirle y creer q.
le acomiró tirandole una bofetada q no le alcanzo) acu
dio con un palo q. le tiró, le dió el q. habla c
Valencia un puñete en la cara de cuyo golpe
lo derribó al suelo junto del reco: q. á todo esto acu
dió Ignacio Prieto y no siguió á mas: q. á este tiem
po le apareció Ignacio Lopez con una garrota en
las manos con el cual le dió al declarante un golpe
q. hiciró en la cara: q. siguiendo su golpes tomó d
q. esponc á Lopez de los cabellos, lo tumbó y le dió
muchas bofetadas y patadas despues de haverle tira
do el garrote q. tenia: q. en cuanto tiene q. decir y
q. es la Verdad á cargo del juramento q. tiene y lo fir
mó con migo y los de asistencia

Esteban Munáiz

M.o Onifacio de Madariaga

De asistencia.

José Maria Maldonado.

De asistencia.

José T. Herrera

Monterrey Junio 16. de 1837.

Pase al C. Fiscal para que se sirva conferir
con lo que resulta de la presente sumaria

Asi yo el Alcalde Pº lo mandé y firmé con Dos de
asª.

Esteban Munzay

Dosª.

José Mª Maldonado

Dosª.

José T. Menezes

BLANK PAGES
SKIPPED

ARC

VO

CRI

MONTER